NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 143.45.03.182512
26 de noviembre de 2025

La Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira (Valle del Cauca), en cumplimiento de sus funciones y ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo certificado los Mandamientos de Pago por concepto de Impuesto Predial Unificado, considera procedente realizar la notificación por aviso en la página web del Municipio de Palmira (Valle del Cauca), de conformidad con el 568 del Estatuto Tributario Nacional, de los siguientes:

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1064150	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101094 6	2023	-143.45.03.128214	26/11/2025
1069742	MARIA ROCIO TASCON MEDINA 31140255 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31140255	000200000008023700000000 0	2023	-143.45.03.128215	26/11/2025
1068316	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020119900000000 0	2023	-143.45.03.128216	26/11/2025
1082470	INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812	000100000009660500000000 0	2023	-143.45.03.128218	26/11/2025
1069143	MATILDE ELENA MANCHABAJOY 31140603 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31140603	000200000002060800000000 0	2023	-143.45.03.128228	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1087194	YIMMI JAIR PENAA CASTILLO 94506512 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94506512	000100000012437900000000	2023	-143.45.03.128230	26/11/2025
1064508	ROSALBA ARCILA ARENAS 29680516 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29680516	000100000010007400000000	2023	-143.45.03.128232	26/11/2025
1068308	MARINO SILVA 6645241 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6645241	000200000001040400000000	2023	-143.45.03.128233	26/11/2025
1069909	MARTHA CECILIA VARGAS LONDONO 31157589 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31157589	000200000007023000000000	2023	-143.45.03.128238	26/11/2025
1065579	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290102205 8	2023	-143.45.03.128242	26/11/2025
1070905	GUZMAN ISABEL VERONICA 29684424 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29684424	000100000002179500000000	2023	-143.45.03.128243	26/11/2025
1062464	AIDA ESTRADA ESCOBAR 29069162 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29069162	000100000004031400000000	2023	-143.45.03.128245	26/11/2025
1086476	CLARA CECILIA SUAREZ MONJE 36377701 C,MIGUEL ANTONIO CLAVIJO RAMIREZ 19471309 C, Y OTRO(S)	000100000009798400000000	2023	-143.45.03.128253	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 36377701				
1066909	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000015034200000000	2023	-143.45.03.128256	26/11/2025
1086581	MARIA DERLY ARBOLEDA MARTINEZ 66780540 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66780540	000100000014080280000170 1	2023	-143.45.03.128263	26/11/2025
1064786	ALBA MERY AVENIA MORA 29680517 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29680517	000100000010029400000000 0	2023	-143.45.03.128266	26/11/2025
1079553	CARMEN CILIA CASTELLANOS CASTRO 29640137 C,ALVARO CASTRO DIAZ 16652290 C,LIBIA JANETH CARMONA SANCHEZ 31173575 C,MARTHA ELENA CASTRO ROJAS 31157520 C,LUZ MARY SANCHEZ ARMILLA 31162700 C,CESAR TULIO CASTRO ROJAS 16266502 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29640137	010301200055004900000000 0	2023	-143.45.03.128277	26/11/2025
1061903	ROSALBA ARANA MARTINEZ 29672079 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672079	000100000001031800000000 0	2023	-143.45.03.128278	26/11/2025
1069129	ISIDRO RODRIGUEZ 2698861 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2698861	000200000004003100000000 0	2023	-143.45.03.128282	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1065241	JAIME ESCOBAR CESPEDES 14482 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14482	000100000014001450000000 1	2023	-143.45.03.128284	26/11/2025
1065528	IMPULSE GROUP SAS 17037 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17037	000100000012090290102 2032	2023	-143.45.03.128286	26/11/2025
1065508	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290105 1538	2023	-143.45.03.128292	26/11/2025
1082551	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009668100000000 0	2023	-143.45.03.128293	26/11/2025
1065769	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290104 2191	2023	-143.45.03.128294	26/11/2025
1068501	PAULA ANDREA GIL WIEDMAN 66902696 C,SANTIAGO MOLINARI SARRIA 16782067 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66902696	000100000019029500000000 0	2023	-143.45.03.128305	26/11/2025
1069796	AMANDA NARVAEZ CABRERA 38920076 C,PRUDENCIO AUREL BENAVIDES BOLANOS 16267150 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38920076	000200000005210100000000 0	2023	-143.45.03.128307	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1070004	COMITE DE PROTECCION MEJORAMIE 13440 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13440	000200000006003900000000	2023	-143.45.03.128308	26/11/2025
1086572	VIVIAN ROCIO JARAMILLO IDROBO 29670923 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29670923	000100000009819100000000	2023	-143.45.03.128310	26/11/2025
1086380	MARISOL ESCOBAR JIMENEZ 66915137 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66915137	000100000019408400000000	2023	-143.45.03.128311	26/11/2025
1083685	MOSQUERA ARLEY 94320581 C,MOSQUERA MARIA 31179604 C,MOSQUERA JOSE CAICEDO 6398897 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94320581	000100000020191100000000	2023	-143.45.03.128313	26/11/2025
1084617	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010301210354004900000000	2023	-143.45.03.128314	26/11/2025
1061990	LUCEMA JARAMILLO ALVARADO 66651578 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66651578	000100000002054900000000	2023	-143.45.03.128323	26/11/2025
1064209	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290102123 1	2023	-143.45.03.128325	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1072914	JAIRO URDINOLA ANDRADE 16253368 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16253368	010107130877001000000000	2023	-143.45.03.128326	26/11/2025
1082373	MARIA CONSUELO MONTILLA 31868143 C,HERNANDO OSORIO 10215139 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31868143	010301100367002500000000	2023	-143.45.03.128327	26/11/2025
1065895	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290104225 5	2023	-143.45.03.128333	26/11/2025
1061994	GIOVANNI BUSTOS OROZCO 6390295 C,DEIVAR AARON IZQUIERDO OCHOA 94327641 C,DARIO DUVAN IZQUIERDO OCHOA 94314457 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6390295	000100000002046800000000	2023	-143.45.03.128335	26/11/2025
1065522	INCO-INSTITUTO-NACIONAL-DE-CONCES 1000000031733 X,INCO INSTITUTO NACIONAL DE CONCES 830125996 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830125996	000100000012201700000000	2023	-143.45.03.128337	26/11/2025
1084469	JEIDY RAMIREZ OREJUELA 66660650 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66660650	000100000009760200000000	2023	-143.45.03.128342	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068683	LETICIA CHAMORRO RIASCOS 29345885 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29345885	000100000018002500000000	2023	-143.45.03.128345	26/11/2025
1063783	SANDRA MANOLIA CARDENAS ROJAS 1130665451 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130665451	000100000009390200000000	2023	-143.45.03.128346	26/11/2025
1082654	DANILO SOTO GONZALEZ 93288910 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 93288910	000100000003040400000000	2023	-143.45.03.128351	26/11/2025
1068407	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020130000000000	2023	-143.45.03.128357	26/11/2025
1066770	MARINA RODRIGUEZ 22935 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22935	000100000015026250000001	2023	-143.45.03.128358	26/11/2025
1070118	HERNAN RAMIREZ GONZALEZ 2606012 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2606012	000200000006016500000000	2023	-143.45.03.128359	26/11/2025
1086449	JUAN CARLOS ARANA VARGAS 16276854 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16276854	000200000004045300000000	2023	-143.45.03.128361	26/11/2025
1086663	MARIELA GIRALDO CARMONA 29613591 C,FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ ROJAS 16447526 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29613591	000100000009804100000000	2023	-143.45.03.128367	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1064015	MARIA DOLE GARZON CHALARCA 31954536 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31954536	000100000009327900000000	2023	-143.45.03.128374	26/11/2025
1074406	SOL MARIA HOLGUIN GUTIERREZ, 1113619487, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113619487	010105131064003500000000	2023	-143.45.03.128376	26/11/2025
1067182	LEIDY VIVIANA VELEZ DURAN 1130652881 C,GERARDO HIPOLITO ARTEAGA MENA 87219358 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130652881	000100000017544000000000	2023	-143.45.03.128379	26/11/2025
1069253	EDUARDO GALARZA 15017 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15017	000200000003006700000000	2023	-143.45.03.128383	26/11/2025
1064362	ANGELA MARIA MARTINEZ OREJUELA 30025155 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30025155	000100000011048700000000	2023	-143.45.03.128384	26/11/2025
1065044	ALIRIO MUNOZ PACHECO 94294625 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94294625	000100000014122700000000	2023	-143.45.03.128389	26/11/2025
1063727	MARIA ELISA SOTO MERA 31540671 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540671	000100000009384450000017	2023	-143.45.03.128393	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069439	ANDERSON MONDRAGON DUSSAN 1125678504 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1125678504	000200000003030900000000	2023	-143.45.03.128401	26/11/2025
1082518	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009665500000000	2023	-143.45.03.128402	26/11/2025
1067721	PATRICIA JANETH PARRA MUNOZ 66947588 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66947588	000100000017437600000000	2023	-143.45.03.128404	26/11/2025
1083874	MARIA ESCANDON GIL 31145508 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31145508	000100000001068100000000	2023	-143.45.03.128405	26/11/2025
1072847	BEARIZ EUGENIA CORTES GAITAN 29675827 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29675827	010107180915001600000000	2023	-143.45.03.128409	26/11/2025
1069227	JUAN FELIPE ROLDAN BURGOS 23164 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23164	000200000002069400000000	2023	-143.45.03.128417	26/11/2025
1065804	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101173 5	2023	-143.45.03.128418	26/11/2025
1062011	SOCIEDAD ORTEGA OROZCO CIA. S. EN C. 9007823652 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9007823652	000100000002084600000000	2023	-143.45.03.128424	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1064133	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101093 8	2023	-143.45.03.128428	26/11/2025
1069757	LA NACION 17445 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17445	000200000006018100000000 0	2023	-143.45.03.128429	26/11/2025
1069190	OSCAR VALENCIA COBO 25275 C,AGROPECUARIA LA QUISQUINA LIMITAD 10103 N,IVAN VALENCIA COBO 25274 C,ESPERANZA VALENCIA COBO 25273 C,PHANOR VALENCIA COBO 25276 C,CLELIA COBO VALENCIA 13389 C,SAULO VALENCIA COBO 25277 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25275	000200000002012300000000 0	2023	-143.45.03.128430	26/11/2025
1062179	LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765	000100000002132700000000 0	2023	-143.45.03.128433	26/11/2025
1084867	BENAVIDEZ QUINTERO S EN C S SOCIE 900207932 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900207932	000100000020211700000000 0	2023	-143.45.03.128435	26/11/2025
1064599	ISAU HERNANDEZ AGUIRRE 6385818 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6385818	000100000010014700000000 0	2023	-143.45.03.128438	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069116	TERESA ZAMBRANO ORTEGA 31978633 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31978633	000200000002057200000000	2023	-143.45.03.128441	26/11/2025
1084299	JULIETH VELEZ LOPEZ 1113624946 C,LUIS RODRIGO RIVERA NARVAEZ 6626082 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113624946	000100000009765700000000	2023	-143.45.03.128444	26/11/2025
1067091	GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215	000100000017579600000000	2023	-143.45.03.128446	26/11/2025
1068086	YOLANDA POLANCO GOMEZ 31288481 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31288481	000100000017417000000000	2023	-143.45.03.128451	26/11/2025
1066079	INVERGROUP TRUJILLO S A S 900641082 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900641082	000100000012090290101193O	2023	-143.45.03.128453	26/11/2025
1064590	JULIAN CARLOS RUIZ TROCHEZ 94374099 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94374099	000100000011080180000030 6	2023	-143.45.03.128457	26/11/2025
1064638	ARGINES PUERTA MOLINA 31147915 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31147915	000100000010018800000000	2023	-143.45.03.128460	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1065554	GUILLERMO FELIGRANA QUINTERO 6386625 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6386625	000100000013011100000000	2023	-143.45.03.128467	26/11/2025
1062405	MARIA GRISELDA ALEGRIA LOPEZ 31171721 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31171721	000100000003036800000000	2023	-143.45.03.128470	26/11/2025
1066856	CORNELIA MANRIQUE CABRERA 31884069 C,JAIR BARRAGAN TORRES 6393361 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31884069	000100000015032050000001	2023	-143.45.03.128478	26/11/2025
1069290	FRANKLIN DAZA CAMPO 16620558 C,AMPARO ELIZABETH HURTADO MOTA 31866792 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16620558	000200000002078800000000	2023	-143.45.03.128484	26/11/2025
1066737	PEDRO ANTONIO TORRES SANCHEZ 94326565 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94326565	000100000015024650000001	2023	-143.45.03.128489	26/11/2025
1079409	EDINSON MONROY FRANCO 16236851 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16236851	010301200031004800000000	2023	-143.45.03.128492	26/11/2025
1067799	MARTHA LILIANA TAMAYO ROMERO 29614612 C,HENRY EDUARDO VELEZ GARCES 16719007 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29614612	000100000017345500000000	2023	-143.45.03.128496	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1064096	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290103115 2	2023	-143.45.03.128497	26/11/2025
1064821	OLGA LUCIA ACEVEDO ORDONEZ 66272302 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66272302	000100000010032800000000 0	2023	-143.45.03.128499	26/11/2025
1084853	ELVIA ROSA VIAFARA CALDON 31225171 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31225171	000100000020210200000000 0	2023	-143.45.03.128500	26/11/2025
1085035	INVERSIONES RIO NIMA S A 815000272 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 815000272	000200000001080180000131 5	2023	-143.45.03.128505	26/11/2025
1087381	NANCY ARANGO GUZMAN 29683556 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29683556	000200000001149200000000 0	2023	-143.45.03.128507	26/11/2025
1069069	JOSE ARLEY MEJIA VALENCIA 16270634 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16270634	000200000005056800000000 0	2023	-143.45.03.128508	26/11/2025
1065502	MARIA CAMILA CUELLAR ACOSTA 13766 C,JOSE LUIS CUELLAR ACOSTA 13765 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13766	000100000013005100000000 0	2023	-143.45.03.128510	26/11/2025
1064760	LILIA GONZALEZ GRANADOS 31169526 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31169526	000100000010083100000000 0	2023	-143.45.03.128511	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1082742	NUVIA UPEGUI BENAVIDES 29818006 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29818006	000100000020176100000000	2023	-143.45.03.128515	26/11/2025
1065797	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101172 8	2023	-143.45.03.128519	26/11/2025
1077795	MARIA ELENA DEVIA CARDENAS 24444098 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24444098	010204040797001000000000	2023	-143.45.03.128525	26/11/2025
1086268	JORGE HERNAN SARMIENTO GUEVARA 6645127 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6645127	000200000001136100000000	2023	-143.45.03.128528	26/11/2025
1065465	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101199 1	2023	-143.45.03.128534	26/11/2025
1062503	ANA YIBI RAMIREZ RIVERA 66786225 C,CLAUDIA FERNANDA RAMIREZ RIVERA 66782636 C,DIANA MARIA RAMIREZ RIVERA 29671709 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66786225	000100000004044500000000	2023	-143.45.03.128535	26/11/2025
1068289	MARIA JENNY VILLEGAS MORENO 31863543 C,MARIA DIGNA VILLEGAS MORENO 29692702 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31863543	000100000021041300000000	2023	-143.45.03.128537	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1082949	JAZMIN MARTINEZ GONZALEZ 29676262 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29676262	000100000010088600000000	2023	-143.45.03.128540	26/11/2025
1068452	CARMEN TULIA LOPEZ SALAMANCA 1237770 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1237770	000100000020027500000000	2023	-143.45.03.128541	26/11/2025
1069081	NELSON RUIZ GIRALDO 17067756 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17067756	000200000003033400000000	2023	-143.45.03.128549	26/11/2025
1065398	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290105148 4	2023	-143.45.03.128553	26/11/2025
1064773	MARIA NUBIA ARANGO BERNAL 30397016 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30397016	000100000009620300000000	2023	-143.45.03.128558	26/11/2025
1063755	MARIA EDITH VASQUEZ CAICEDO 31842018 C,MARTHA CECILIA VASQUEZ CAICEDO 31540567 C,LUCERO VASQUEZ CAICEDO 31540703 C,MARIA EUGENIA VASQUEZ CAICEDO 66766285 C,JONAS VASQUEZ CAICEDO 6398375 C,JOSE MARCIAL PINCHAO PRIETO 1114834901 C,SANDRA PATRICIA PINCHAO PRIETO 66660959 C,LEONEL VASQUEZ CAICEDO 639888 - IDENT. 31842018	000100000009384700000000	2023	-143.45.03.128559	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1066046	MONICA VALENCIA ALVEAR 29663214 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29663214	000100000012233450000026	2023	-143.45.03.128563	26/11/2025
1064246	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101 1004	2023	-143.45.03.128570	26/11/2025
1065998	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101 1876	2023	-143.45.03.128571	26/11/2025
1066715	JEINNY LORENA SALAZAR VALENCIA 23761 C,RAUL ANDRES SALAZAR VALENCIA 23763 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23761	000100000016044800000000	2023	-143.45.03.128573	26/11/2025
1065407	HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S A 860002119 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 860002119	000100000012090290101 1956	2023	-143.45.03.128574	26/11/2025
1070070	PROCESADORA AVICOLA POLLO A S A S 901024339 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901024339	000200000005199000000000	2023	-143.45.03.128576	26/11/2025
1068772	FRANCISCO ARMANDO BORJA ROJAS 16260735 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16260735	000100000018015000000000	2023	-143.45.03.128577	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1083639	JOSUE ROMERO 94326653 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94326653	000100000002188000000000	2023	-143.45.03.128578	26/11/2025
1085197	LIDES OSWALDO GUSTIN GONZALEZ 14577389 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14577389	000100000009787200000000	2023	-143.45.03.128579	26/11/2025
1083145	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030583000200000000	2023	-143.45.03.128580	26/11/2025
1087202	BAUTISTA MALDONADO NELSON ENRIQUE 19442158 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19442158	000100000009847400000000	2023	-143.45.03.128581	26/11/2025
1066022	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290105141 4	2023	-143.45.03.128582	26/11/2025
1083176	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030584000700000000	2023	-143.45.03.128584	26/11/2025
1065762	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290104218 0	2023	-143.45.03.128586	26/11/2025
1062878	LIZBEY YURANI CUARAN AZA 1114813156 C,FERNANDO PEAEZ ALVARAN 16861081 C, Y OTRO(S)	000100000008004750000000 2	2023	-143.45.03.128588	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114813156				
1062395	MARIA YULI SANCHEZ ALEGRIA 29675227 C,EFREN ALMENDRA RIVERA 10751505 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29675227	000100000003033200000000	2023	-143.45.03.128590	26/11/2025
1069090	ISMENIA ROMO 31136265 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31136265	000200000001108300000000	2023	-143.45.03.128591	26/11/2025
1064034	MARIA EDITH APARICIO GIL 31132098 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31132098	000100000009274800000000	2023	-143.45.03.128594	26/11/2025
1062587	OSCAR MARI0 BERMUDEZ BARONA 94323437 C,NILSA ECHEVERRY 31540455 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94323437	000100000009155150000001	2023	-143.45.03.128595	26/11/2025
1061977	HERMELINDA MOLINA 19301 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19301	000100000002017200000000	2023	-143.45.03.128597	26/11/2025
1066663	PEDRO ORTIZ LINARES 20784 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20784	000100000016079400000000	2023	-143.45.03.128598	26/11/2025
1064166	ORLANDO BEJARANO MARTINEZ 6625202 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6625202	000100000011371400000000	2023	-143.45.03.128600	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1066208	DIOMEDES PACHECO VALLEJO 94310916 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94310916	000100000017144700000000	2023	-143.45.03.128602	26/11/2025
1068456	LUZ MARIA SHIMA SANCHEZ 29654828 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29654828	000100000020030100000000	2023	-143.45.03.128613	26/11/2025
1068411	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830124617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830124617	000100000020130400000000	2023	-143.45.03.128616	26/11/2025
1084084	DIANA KAROLINA CAICEDO MILLAN 38471774 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38471774	000100000014164500000000	2023	-143.45.03.128618	26/11/2025
1069106	EMPRESA PASTORRICO LIMITADA 14395 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14395	000200000002002200000000	2023	-143.45.03.128619	26/11/2025
1063269	AZAEL CAICEDO 2607409 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607409	000100000009436850000001	2023	-143.45.03.128622	26/11/2025
1061910	JUAN CARLOS CAMPO POSSO 94309594 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94309594	000100000001036400000000	2023	-143.45.03.128626	26/11/2025
1062366	OSCAR HERNAN ANGULO MONTANO 14698824 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14698824	000100000003008950000006	2023	-143.45.03.128629	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1066148	BLANCA RUBY RIOS HERRERA 31152753 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31152753	000100000017137500000000	2023	-143.45.03.128631	26/11/2025
1074910	BEATRIZ FLOREZ CEBALLOS 31135089 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31135089	010202250030002400000000	2023	-143.45.03.128633	26/11/2025
1083115	CREAR VIVIENDA CONSTRUCTORA POPAYAN S.A.S 9010432744 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9010432744	010301030582000400000000	2023	-143.45.03.128634	26/11/2025
1062561	ELIZABETH ROJAS ABADIA 1077172973 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1077172973	000100000009193200000000	2023	-143.45.03.128637	26/11/2025
1068033	GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215	000100000017365500000000	2023	-143.45.03.128642	26/11/2025
1083291	JOSE IGNACIO REINA OLAVE 16279066 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16279066	000100000009686000000000	2023	-143.45.03.128653	26/11/2025
1085279	DIANA SUJEY CAICEDO RODRIGUEZ 66661244 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66661244	000100000009775700000000	2023	-143.45.03.128657	26/11/2025
1067222	CONSTRUCTORA NORMANDIA SA 13491 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13491	000100000017590300000000	2023	-143.45.03.128662	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1087485	PEDRO GOMEZ Y CIA S A 8300558977 N,FIDUCIARIA BOGOTA S A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DOLCE FIDUBOGOT 8300558977 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8300558977	010202030803090190001083 4	2023	-143.45.03.128663	26/11/2025
1069797	OTONIEL MIRANDA 14979591 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14979591	000200000005210500000000 0	2023	-143.45.03.128664	26/11/2025
1084809	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	010202020804080180000021 0	2023	-143.45.03.128673	26/11/2025
1087339	JORGE WILLIAN GALLEGO RAMOS 16268528 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16268528	000100000014188800000000 0	2023	-143.45.03.128676	26/11/2025
1063967	DIEGO FERNANDO BALCAZAR MORENO 1113626657 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113626657	000100000009318500000000 0	2023	-143.45.03.128681	26/11/2025
1064283	MARIA EDNOFRE ESCOBAR 38700170 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700170	000100000012014450000000 1	2023	-143.45.03.128684	26/11/2025
1063378	MARIA LUZ GALVIS OREJUELA 29691361 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691361	000100000009445200000000 0	2023	-143.45.03.128685	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1064108	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290103116 8	2023	-143.45.03.128693	26/11/2025
1082594	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009671800000000 0	2023	-143.45.03.128694	26/11/2025
1066809	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000015027500000000 0	2023	-143.45.03.128698	26/11/2025
1068379	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020128800000000 0	2023	-143.45.03.128702	26/11/2025
1085137	JENNIFER NARVAEZ CLAROS 1010033462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1010033462	010107231625000800000000 0	2023	-143.45.03.128705	26/11/2025
1086401	ORLANDO ESCOBAR CESPEDES 6646112 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6646112	000100000014178400000000 0	2023	-143.45.03.128707	26/11/2025
1070438	ORLANDO GUZMAN OREJUELA 16765199 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16765199	010106020110003000000000 0	2023	-143.45.03.128709	26/11/2025
1062497	MI CHUNG YOON 1110598736 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1110598736	000100000004042900000000 0	2023	-143.45.03.128713	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069828	MARIA JUDITH GARCIA ORTEGON 15390 C,JORGE EDUARDO GARCIA ORTEGON 15387 C,DELFINA ORTEGON GARCIA 20735 C,DELFINA GARCIA ORTEGON 15386 C,ALBA ROSA GARCIA ORTEGON 15385 C,JOSE ARBEY GARCIA ORTEGON 15388 C,LUZ MARIA GARCIA ORTEGON 15389 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15390	000200000007010600000000	2023	-143.45.03.128716	26/11/2025
1076185	MARIA GRACIELA SALAZAR SALAZAR 29133794 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29133794	010204040299008200000000	2023	-143.45.03.128721	26/11/2025
1065420	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101 1983	2023	-143.45.03.128722	26/11/2025
1063268	JUSTINA CUERO 29691294 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691294	000100000009436800000000	2023	-143.45.03.128724	26/11/2025
1064827	JAZMIN MARTINEZ GONZALEZ 29676262 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29676262	000100000010034300000000	2023	-143.45.03.128737	26/11/2025
1064173	FIDUCIARIA OCCIDENTE S A 830054076 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830054076	000100000012046200000000	2023	-143.45.03.128739	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1062867	MARIA ELENA RIVERA BOHORQUEZ 31163191 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31163191	000100000006005600000000	2023	-143.45.03.128741	26/11/2025
1083025	DARIO ROJAS OROZCO 63933385 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 63933385	000100000015045900000000	2023	-143.45.03.128743	26/11/2025
1062489	PAULA XIMENA LOZANO GOMEZ 66781905 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66781905	000100000005014300000000	2023	-143.45.03.128744	26/11/2025
1082599	INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812	000100000009672500000000	2023	-143.45.03.128746	26/11/2025
1068960	ROSALINO PEREZ 6384652 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6384652	000200000004022200000000	2023	-143.45.03.128751	26/11/2025
1063248	LUIS ORLANDO MEDINA ZAMORA 16985324 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985324	000100000009519500000000	2023	-143.45.03.128752	26/11/2025
1070353	NEPOMUCENO GALLEGO RUIZ 15063 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15063	010107030152003400000000	2023	-143.45.03.128754	26/11/2025
1084428	NATHALIA JIMENA VALENCIA VALENCIA 1143981305 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1143981305	000100000020200900000000	2023	-143.45.03.128755	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1085831	RICARDO ADOLFO MUNERA RAMIREZ 94295842 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94295842	010107241452001600000000	2023	-143.45.03.128759	26/11/2025
1086565	CONSTRUIR S A 800071745 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800071745	010301210720000600000000	2023	-143.45.03.128762	26/11/2025
1064655	JOSE SANTIAGO CAICEDO VALENCIA 16985556 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985556	000100000009570600000000	2023	-143.45.03.128765	26/11/2025
1066565	WALTER ADOLFO ARREDONDO PATERNINA 94405460 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94405460	000100000017177400000000	2023	-143.45.03.128768	26/11/2025
1064137	DAVID STIVEN MENA ANDRADE 1144068108 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144068108	000100000012090290103117 9	2023	-143.45.03.128774	26/11/2025
1065576	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290102205 4	2023	-143.45.03.128775	26/11/2025
1084470	LUIS OLIMPO ESCOBAR QUETAMA 16272547 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16272547	000100000010089800000000	2023	-143.45.03.128776	26/11/2025
1064336	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101107 0	2023	-143.45.03.128780	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1065972	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290105138 9	2023	-143.45.03.128782	26/11/2025
1064148	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101094 4	2023	-143.45.03.128785	26/11/2025
1082349	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009652100000000 0	2023	-143.45.03.128788	26/11/2025
1070022	RUBIELA IMBACUAN BURGOS 29678185 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29678185	000200000008007600000000 0	2023	-143.45.03.128789	26/11/2025
1066817	YEIMI ZAMBRANO GOMEZ 31481653 C,JOSE ARLEX VELEZ AGUIRRE 9736483 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31481653	000100000016052500000000 0	2023	-143.45.03.128795	26/11/2025
1064203	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101098 5	2023	-143.45.03.128799	26/11/2025
1064306	SANDRA LORENA BARON GUEVARA 1130591033 C,OLGA LUCIA BARON ACEVEDO 29112997 C,MARTHA LUCIA VARON ARAGON 31145404 C,MARIA ULDAY ACEVEDO GAVIRIA 10026 C,MARIA EUGENIA BARON ARAGON 31147528 C, Y OTRO(S) TERCEROS	000100000012017400000000 0	2023	-143.45.03.128801	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130591033				
1068408	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020130100000000	2023	-143.45.03.128805	26/11/2025
1087192	DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94329870	000200000002138900000000	2023	-143.45.03.128814	26/11/2025
1077831	MARIA DEL PEREZ ALVAREZ 42207768 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 42207768	010204040800000600000000	2023	-143.45.03.128815	26/11/2025
1077630	H M L MONTALVO Y CIA S EN C 800154641 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800154641	010202010804001600000000	2023	-143.45.03.128821	26/11/2025
1086580	HECTOR STEVEN CAICEDO VIVEROS 1114835324 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114835324	000100000009840700000000	2023	-143.45.03.128824	26/11/2025
1065251	NELSON GIRALDO RESTREPO 10061711 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10061711	000100000014004100000000	2023	-143.45.03.128830	26/11/2025
1062960	MAGOLA GIRALDO VELASCO 25000868 C,MARIA EUGENIA SALAZAR 31149283 C,MARIA JENNY CANO HERNANDEZ 29705499 C,SILDA ANTONIA RODRIGUEZ ABRIL 40176686 C,WALTER LASSO HOLGUIN 16263741	000100000006018100000000	2023	-143.45.03.128834	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	C,GLADYS ROSERO LOPEZ 51829336 C,MARIODYS ROJAS GIRALDO 29665506 C,LUZ MARINA GIRALDO DIAZ 38992449 C,MARIA NUBIA ARCE BUITR - IDENT. 25000868				
1069954	MARIO LIMAZ BUENAVENTURA 2608272 C,BLANCA MARIA MARTINEZ LIMAZ 29490023 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2608272	000200000008000500000000	2023	-143.45.03.128835	26/11/2025
1065242	VLADIMIR ESCOBAR CESPEDES 14483 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14483	000100000014001450000003	2023	-143.45.03.128836	26/11/2025
1087340	COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIF 815000473 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 815000473	000100000018080180000374	2023	-143.45.03.128838	26/11/2025
1070132	CARMEN ROSA BURBANO 29678173 C,ALFREDO REINA ENRIQUEZ 2605286 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29678173	000200000008021500000000	2023	-143.45.03.128843	26/11/2025
1072148	GERMAN ARANGO 10691 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10691	010105040496001500000000	2023	-143.45.03.128844	26/11/2025
1069216	MARIA ROSA NANES ORDONES 20136 C,DANIEL NANES ORDONES 20135 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20136	000200000004013900000000	2023	-143.45.03.128846	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069696	IVAN MEJIA NARANJO 94306709 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94306709	010105180036021300000000	2023	-143.45.03.128847	26/11/2025
1069871	ARCESIO IRIARTE CRUZ 25997742 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25997742	000200000007018100000000	2023	-143.45.03.128852	26/11/2025
1079594	HERNANDO DOMINGUEZ CABRERA Y OTROS, 6385555, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29641313	010301200014015700000000	2023	-143.45.03.128856	26/11/2025
1066048	LUZ ADRIANA ORTIZ VARELA 20844 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20844	000100000012233450000029	2023	-143.45.03.128857	26/11/2025
1087360	JOHN JAIRO MENESES VILLOTA 16281683 C,CLAUDIA PATRICIA MENESES 66766072 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16281683	000200000005265200000000	2023	-143.45.03.128859	26/11/2025
1069401	HACIENDA MANZANAREZ LIMITADA 91304435 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 91304435	000200000002042700000000	2023	-143.45.03.128869	26/11/2025
1083866	PAOLA ANDREA SERNA HIDALGO 1114816091 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114816091	010301160615002300000000	2023	-143.45.03.128870	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1063315	MARIA LEONOR CUERO COBO 29392382 C,MELIDA CUERO COBO 31540196 C,MARIA ELENA CUERO COBO 29392793 C,CARLOS ALBERTO CUERO COBO 6397649 C,NOEL CUERO COBO 6379941 C,NORBERTO CUERO COBO 2607341 C,ORFELINA CUERO COBO 29692033 C,ABELARDO CUERO COBO 6398085 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMI - IDENT. 29392382	000100000009524700000000	2023	-143.45.03.128872	26/11/2025
1083758	GENNY CARVAJAL ARANGO 63492531 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 63492531	010301200055009200000000	2023	-143.45.03.128876	26/11/2025
1082570	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009670000000000	2023	-143.45.03.128879	26/11/2025
1082999	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010301210600000200000000	2023	-143.45.03.128880	26/11/2025
1082314	DIRECCION NACIONAL DE ESTUPERFACI 14178 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14178	010202231204000200000000	2023	-143.45.03.128887	26/11/2025
1087332	RAQUEL ORTIZ SATIZABAL 31176035 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31176035	000100000020226900000000	2023	-143.45.03.128890	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068724	SERGIO MONTOYA POPO 19589 C,NELSON MONTOYA POPO 19588 C,ALVARO MONTOYA POPO 19587 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19589	000100000020014400000000	2023	-143.45.03.128894	26/11/2025
1082331	HUGO FERNANDO TOBON CASTRILLO 9923541 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9923541	000100000016002050000005	2023	-143.45.03.128897	26/11/2025
1069082	LUZ ANGELA SOLARTE PAPAMIJA 1113630295 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113630295	000200000003033500000000	2023	-143.45.03.128900	26/11/2025
1084332	LUZ STELLA CRUZ SOTO 31163255 C,SONIA CECILIA SANCHEZ CRUZ 66786585 C,MARICELA SANCHEZ CRUZ 41872123 C,CLAUDIA MARGOT SANCHEZ CRUZ 38700007 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31163255	000100000012394100000000	2023	-143.45.03.128901	26/11/2025
1083531	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010106051181004700000000	2023	-143.45.03.128909	26/11/2025
1068755	ANA JULIA ESCOBAR 30026544 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30026544	000100000019011750000002	2023	-143.45.03.128910	26/11/2025
1068178	YASMITH BUSTOS HENAO 66766079 C,JESUS EFREN ESTRADA BURGOS 2605449 C, Y OTRO(S) TERCEROS	000200000001074800000000	2023	-143.45.03.128912	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66766079				
1068315	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020119700000000	2023	-143.45.03.128913	26/11/2025
1062145	LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765	000100000002129300000000	2023	-143.45.03.128919	26/11/2025
1064326	ALVARO CABRERA 14705096 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14705096	000100000012020000000000	2023	-143.45.03.128922	26/11/2025
1083107	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030581001500000000	2023	-143.45.03.128925	26/11/2025
1061897	OCARIS TIGREROS MEJIA 38261503 C,LUIS ALFONSO RODRIGUEZ GARCIA 6388880 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38261503	000100000001038000000000	2023	-143.45.03.128926	26/11/2025
1083391	LUZ MARINA GUAMANGA GOMEZ 29733082 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29733082	000100000012377400000000	2023	-143.45.03.128927	26/11/2025
1069283	MIRIAM OMAIRA LANDAETA OSSA 31918923 C,LUIS JULIAN SERNA ORDONEZ 16649974 C, Y OTRO(S)	000200000002078100000000	2023	-143.45.03.128928	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31918923				
1069343	RAUL HENAO GONZALEZ 16470288 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16470288	000200000003019900000000	2023	-143.45.03.128933	26/11/2025
1065441	LUIS ANGEL JARAMILLO ABADIA 2594029 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2594029	000100000013003200000000	2023	-143.45.03.128943	26/11/2025
1082399	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009655600000000	2023	-143.45.03.128951	26/11/2025
1072841	CONSTRUCTORA PALMIRA LTDA 13493 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13493	010106060851003500000000	2023	-143.45.03.128956	26/11/2025
1083177	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030584000800000000	2023	-143.45.03.128957	26/11/2025
1068309	CAMPESINA CASA 12762 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12762	000200000001041050000001	2023	-143.45.03.128958	26/11/2025
1066837	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000015028000000000	2023	-143.45.03.128959	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1082613	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009674100000000	2023	-143.45.03.128967	26/11/2025
1064351	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101 1085	2023	-143.45.03.128968	26/11/2025
1065160	ROSALBA ACEVEDO MORA 29662177 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29662177	000100000014080180000933	2023	-143.45.03.128972	26/11/2025
1065310	MARLENY LOPEZ MUNOZ 42084882 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 42084882	000100000015011650000000 1	2023	-143.45.03.128975	26/11/2025
1087004	FIDUCIARIA BOGOTA S A 830055897 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830055897	010107242061002000000000 0	2023	-143.45.03.128978	26/11/2025
1067462	GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215	000100000017566700000000 0	2023	-143.45.03.128983	26/11/2025
1069312	MAYELLY CORREA GARCIA 38558867 C,PAULA ANDREA CORREA GARCIA 29663231 C,JULIAN OBED CORREA GARCIA 16539680 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38558867	000200000002081300000000 0	2023	-143.45.03.128986	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1066782	ELVIA MARIA GOMEZ CASTRO 29978018 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29978018	000100000016051400000000	2023	-143.45.03.128989	26/11/2025
1062871	ELSY MARINA ESTRADA LOPEZ 31166349 C,ANA BOLENA ESTRADA LOPEZ 31151222 C,MARIA NUBIA LOPEZ ESTRADA 29640175 C,HECTOR FELIPE ESTRADA MARTINEZ 1151945909 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31166349	000100000007000100000000	2023	-143.45.03.128990	26/11/2025
1087290	FANNY ACEVEDO ORDONEZ 27149302 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 27149302	010202010804021300000000	2023	-143.45.03.128991	26/11/2025
1064738	RODRIGO GARCIA CUERO 94314644 C,KAROL LIZETH VARELA CAICEDO 25531 C,DIANA MARIA CAICEDO CUERO 29674819 C,JIMMY GARCIA CAICEDO 15187 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94314644	000100000009617600000000	2023	-143.45.03.128996	26/11/2025
1070011	LA NACION 17445 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17445	000200000006005000000000	2023	-143.45.03.128998	26/11/2025
1062450	ELENA PAVI IPIA 29651198 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29651198	000100000004025000000000	2023	-143.45.03.129004	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1085701	JOSE LUIS LOPEZ VIANA 1113632908 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113632908	010107241453001500000000	2023	-143.45.03.129006	26/11/2025
1065711	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290103216 3	2023	-143.45.03.129012	26/11/2025
1063829	ROSA ELENA DIAZ CAICEDO 29692806 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692806	000100000009297000000000	2023	-143.45.03.129016	26/11/2025
1062115	ROSEMBERG MURILLO GONZALEZ 16273543 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16273543	000100000002115900000000	2023	-143.45.03.129019	26/11/2025
1069291	FRANCISCO CASTANO MERCADO 16826368 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16826368	000200000002079000000000	2023	-143.45.03.129021	26/11/2025
1068490	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000020092100000000	2023	-143.45.03.129023	26/11/2025
1066947	JOSE ALVARO CARDENAS 2448038 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2448038	000100000017021200000000	2023	-143.45.03.129028	26/11/2025
1064376	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101110 3	2023	-143.45.03.129029	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069680	MANUEL ALFONSO VELASCO 2562658 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2562658	010106080049002100000000	2023	-143.45.03.129032	26/11/2025
1066792	PAOLA ANDREA IBARRA RAMOS 1060873670 C,JUAN CARLOS LOPEZ 16464546 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1060873670	000100000017004600000000	2023	-143.45.03.129033	26/11/2025
1066800	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000015027100000000	2023	-143.45.03.129035	26/11/2025
1063614	NEL CUERO PEDRO 13828 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13828	000100000009458150000007	2023	-143.45.03.129040	26/11/2025
1068692	GLORIA HURTADO 30026645 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30026645	000100000019006050000002	2023	-143.45.03.129042	26/11/2025
1064079	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290102134	2023	-143.45.03.129049	26/11/2025
1068422	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020131500000000	2023	-143.45.03.129053	26/11/2025
1063560	MARIA DUFI CUERO GARCIA 13796 C,LUIS MARIO CUERO GARCIA 13795 C,JOSE ASMIR CUERO GARCIA 13794 C,MARIA ZORAYDA CUERO GARCIA 13797	000100000009455400000000	2023	-143.45.03.129055	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	C,WENCESLAO CUERO GARCIA 13799 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13796				
1063896	NANCY BERMUDEZ VILLEGAS 29363054 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29363054	000100000009199500000000	2023	-143.45.03.129056	26/11/2025
1065025	LAUREANO COLORADO PADILLA 2543104 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2543104	000100000015016650000002	2023	-143.45.03.129065	26/11/2025
1082610	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009673800000000	2023	-143.45.03.129067	26/11/2025
1086162	YANI DEL REVELO MORIANO 31536796 C,EDGAR MERA ARIZA 94306099 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31536796	000100000020214300000000	2023	-143.45.03.129068	26/11/2025
1086903	JOSE FERNANDO VARGAS ALZATE 94430382 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94430382	000100000020218300000000	2023	-143.45.03.129072	26/11/2025
1079583	ERNEY DUCUARA CANCINO 14275 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14275	010301200004009900000000	2023	-143.45.03.129073	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1062373	MARIA IRENE CAICEDO MURIEL 12152 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12152	000100000003010200000000	2023	-143.45.03.129075	26/11/2025
1068761	MARIA DORIS GOMEZ QUINTERO 31880373 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31880373	000100000020078700000000	2023	-143.45.03.129079	26/11/2025
1067489	MONICA ZAPATA RODRIGUEZ 29974698 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29974698	000100000017662200000000	2023	-143.45.03.129081	26/11/2025
1083777	ANA MILENA NUNEZ IBANEZ 31173817 C,JOSE CASTILLO GUTIERREZ 9807308 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31173817	000200000005243700000000	2023	-143.45.03.129082	26/11/2025
1065975	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290105139 2	2023	-143.45.03.129083	26/11/2025
1068868	MOISES SALAZAR LULIGO 23709 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23709	000200000005022700000000	2023	-143.45.03.129084	26/11/2025
1082338	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009651000000000	2023	-143.45.03.129086	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069934	MARTHA LUCIA GUERRERO GUERRERO 31164044 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31164044	000200000007027900000000	2023	-143.45.03.129095	26/11/2025
1086899	GREGORIO GUTIERREZ 6265686 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6265686	000100000020217400000000	2023	-143.45.03.129097	26/11/2025
1087009	JOHN FREDY HENAO MORALES 14709359 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14709359	010107242061003000000000	2023	-143.45.03.129098	26/11/2025
1087503	CASAFRANCO ESCOBAR Y CIA S A S 9000896852 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9000896852	000100000021061700000000	2023	-143.45.03.129099	26/11/2025
1068581	LUIS HERNAN GAVIRIA ORTIZ 15420662 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15420662	000100000019040600000000	2023	-143.45.03.129101	26/11/2025
1068598	IRMA BALANTA RAMOS 31133854 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31133854	000100000018040800000000	2023	-143.45.03.129105	26/11/2025
1073098	ORIENTE CONSTRUCTORES S A 800010893 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800010893	010107220822002900000000	2023	-143.45.03.129106	26/11/2025
1065434	MARIA DE CARBONERO 29682133 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29682133	000100000012239800000000	2023	-143.45.03.129107	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1064526	ELBER FABIAN MAGIN GIRALDO 6445435 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6445435	000100000009601100000000	2023	-143.45.03.129109	26/11/2025
1085079	DIANA MARCELA CAICEDO VALLEJO 29347244 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29347244	010107231622003100000000	2023	-143.45.03.129117	26/11/2025
1062211	GRACIELA MENESES 19075 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19075	000100000002123050000008	2023	-143.45.03.129119	26/11/2025
1068801	CAICEDO POSADA Y ASOCIADOS LTDA 890303879 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890303879	000100000020025000000000	2023	-143.45.03.129121	26/11/2025
1068660	ABEL POLO COBO 2601292 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2601292	000100000019002100000000	2023	-143.45.03.129123	26/11/2025
1063926	BETTY MAFLA NIEVA 31540101 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540101	000100000009090190101 3142	2023	-143.45.03.129125	26/11/2025
1082131	ANA MILENA QUINTERO DIAZ 38550226 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38550226	010301060460002900000000	2023	-143.45.03.129128	26/11/2025
1062518	LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ 94313077 C,LUZDEY MARTINEZ MARTINEZ 31540683 C,ALIDA MARTINEZ MARTINEZ 31540755 C,ROSMIRA MARTINEZ MARTINEZ 31540186 C, Y OTRO(S) TERCEROS	000100000009020400000000	2023	-143.45.03.129129	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94313077				
1065858	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101176 6	2023	-143.45.03.129134	26/11/2025
1083149	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030583000700000000 0	2023	-143.45.03.129135	26/11/2025
1065198	MARIA MONIC SANCLEMENTE CANIZALEZ 29668287 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29668287	000100000013027100000000 0	2023	-143.45.03.129141	26/11/2025
1070635	JUAN MONTANO FERRY 16785921 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16785921	010106020108007500000000 0	2023	-143.45.03.129144	26/11/2025
1064679	ALBA ROSA JARAMILLO 31142231 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31142231	000100000010021800000000 0	2023	-143.45.03.129148	26/11/2025
1068518	SANDRA MONICA MORALES ALDANA 66835612 C,SANDRA MILENA GARCIA 31582239 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66835612	000100000019030400000000 0	2023	-143.45.03.129149	26/11/2025
1084773	ADONAY CARDONA MUNOZ 94395130 C,GERARDO ENRIQUE OSORIO VASQUEZ 94389463 C,OSCAR VALENCIA CIFUENTES 93287151 C,RICARDO PULIDO	000200000002129700000000 0	2023	-143.45.03.129151	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	RIVERA 16545793 C,SAUL ANTONIO MARIN 16545793 C,LUIS HERNESTO LOPEZ HOYOS 658004 C,LEONEL GONZALEZ 1647565 C,EDILBERTO PADILLA TASCON 2627405 C,TERESA DE BURITICA CASTANO 220 - IDENT. 94395130				
1064846	JORGE ENRIQUE CUERO NIEVA 16985218 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985218	000100000009628300000000	2023	-143.45.03.129152	26/11/2025
1068863	AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LIMI 10088 N,AGRICOLA GANADERA ABEJONES 10086 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10088	000200000005021200000000	2023	-143.45.03.129155	26/11/2025
1065426	ALBA CELIDA MEDINA CALDERON 38700116 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700116	000100000012239250000003	2023	-143.45.03.129157	26/11/2025
1082971	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010301210597001300000000	2023	-143.45.03.129158	26/11/2025
1066093	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101195 3	2023	-143.45.03.129162	26/11/2025
1087330	HECTOR MARIO QUINTANA CORREA 16685164 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16685164	000100000020225700000000	2023	-143.45.03.129167	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069869	HECTOR MARINO MUNOZ MENESES 94312327 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94312327	000200000007017200000000	2023	-143.45.03.129175	26/11/2025
1069258	MANUEL ARTURO AGUDELO ACOSTA 16918214 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16918214	000200000002073600000000	2023	-143.45.03.129180	26/11/2025
1087498	PEDRO GOMEZ Y CIA S A 8002227636 N,FIDUCIARIA BOGOTA S A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DOLCE FIDUBOGOT 8002227636 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8002227636	010202030803090190001085 1	2023	-143.45.03.129181	26/11/2025
1083040	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030168002300000000	2023	-143.45.03.129182	26/11/2025
1062116	MARIA OLGA VILLOTA VILLOTA 31168050 C,JOSE HUMBERTO CAICEDO MUNOZ 6388927 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31168050	000100000002116200000000	2023	-143.45.03.129183	26/11/2025
1066771	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000015026300000000	2023	-143.45.03.129184	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1070067	CLARA INES URIBE GIRALDO 25109 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25109	000200000008017000000000	2023	-143.45.03.129194	26/11/2025
1081813	FERNANDO MORENO SAENZ 16691175 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16691175	010301060464005700000000	2023	-143.45.03.129196	26/11/2025
1065936	HIPOLITO ARCE 10794 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10794	000100000012230600000000	2023	-143.45.03.129203	26/11/2025
1082616	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009674400000000	2023	-143.45.03.129204	26/11/2025
1069848	GERMAN MUNOZ CORREA 16277517 C,EDILBERTO MUNOZ CORREA 16259697 C,DAVID MUNOZ CORREA 16275247 C,LUZ NEVIA MUNOZ CORREA 31156468 C,MARIA STELLA MUNOZ CORREA 31175540 C,DEISY DENIS MUNOZ CORREA 31166832 C,GUSTAVO MUNOZ CORREA 16268367 C,REINALDO MUNOZ CORREA 16265990 C,ALVARO DE MUNOZ CORREA 16256600 C - IDENT. 16277517	000200000007014800000000	2023	-143.45.03.129207	26/11/2025
1070917	EDUARDO ARMANDO LOPEZ BENAVIDEZ 94397641 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94397641	000100000009080180000 6463	2023	-143.45.03.129222	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1064109	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290103116 9	2023	-143.45.03.129224	26/11/2025
1086359	OSWALDO ESTRELLA BULTRON 14990047 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14990047	000100000017712500000000 0	2023	-143.45.03.129225	26/11/2025
1086786	MIGUEL ANGEL VELASQUEZ NAVAS 16256440 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16256440	000100000007080180000052 8	2023	-143.45.03.129226	26/11/2025
1075431	FLORESMIRO GARCES GARCES 9431247 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9431247	010204070179002900000000 0	2023	-143.45.03.129229	26/11/2025
1065188	JOSE ASNORALDO ESCANDON SALCEDO 6378098 C,MARLENY VICTORIA LLANOS 26100 C,FRANCISCO QUINTERO DURAN 21980 C,MANUEL JOAQUIN LLANOS QUINTERO 17740 C,GLORIA AMPARO VICTORIA LLANOS 26096 C,LUCY YAMIR VICTORIA LLANOS 26097 C,VICTOR HUGO LLANOS MONCAYO 17738 C,JESUS MEDINA ANA 18819 C,MARIA HELENA VICTORIA - IDENT. 6378098	000100000014097000000000 0	2023	-143.45.03.129238	26/11/2025
1063471	FERNANDO PEREZ 5297621 C,LUIS EDUARDO CAICEDO LOZANO 94305783 C,JAIRO TENORIO GIL 6397926 C,DIMAS TENORIO GIL 6397643 C,MARIA ROSALBA HERNANDEZ GARCIA 31137389 C,ZORAIDA	000100000009450700000000 0	2023	-143.45.03.129241	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	TENORIO GIL 31131299 C,LILIA MARIA TENORIO DE PRADO 31131298 C,MARIA DEL SOCORRO TENORIO GIL 29692477 C,GLORIA EDITH TENORIO D - IDENT. 5297621				
1082507	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009663300000000	2023	-143.45.03.129242	26/11/2025
1067232	GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215	000100000017592800000000	2023	-143.45.03.129244	26/11/2025
1064797	MAXIMINA GALARZA GALLO 66772012 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66772012	000100000010084500000000	2023	-143.45.03.129246	26/11/2025
1078525	CONSTRUCTORA LOS CAIMOS LTDA. 890333022 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890333022	010202020822003900000000	2023	-143.45.03.129249	26/11/2025
1063904	HERNAN CALLE AGUIRRE 71935129 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 71935129	000100000009256500000000	2023	-143.45.03.129250	26/11/2025
1064186	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290103121 8	2023	-143.45.03.129254	26/11/2025
1084651	MARIA NIDIA LENIS ROMERO 31540042 C,DIANA ROSELY TENORIO LENIS 1114816271 C,SANDRA	000100000021051700000000	2023	-143.45.03.129256	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	PATRICIA PAREDES LENIS 66785436 C,HECTOR TENORIO REYES 6287901 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540042				
1064573	KERLY NATALIA ARCE RUIZ 1113671526 C,MARTHA CECILIA RUIZ 29680698 C,JOAN JAIR ARCE RUIZ 14697058 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113671526	000100000010012100000000	2023	-143.45.03.129257	26/11/2025
1068351	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020125500000000	2023	-143.45.03.129260	26/11/2025
1065750	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290103216 5	2023	-143.45.03.129261	26/11/2025
1062642	HERNANDO MARMOLEJO 2589712 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2589712	000100000009009400000000	2023	-143.45.03.129264	26/11/2025
1061900	LUIS EDUARDO CANTUNI JARAMILLO 2599685 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599685	000100000001039200000000	2023	-143.45.03.129272	26/11/2025
1086517	OSCAR ADOLFO PINZON RIVERA 224383 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 224383	000100000009843100000000	2023	-143.45.03.129274	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1066080	SIMEON GOMEZ PERAFAN 10435366 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10435366	000100000012090290101934	2023	-143.45.03.129275	26/11/2025
1068656	NESTOR ROMAN NIEVA 2601394 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2601394	000100000018000100000000	2023	-143.45.03.129278	26/11/2025
1068893	MARIA DEL COBO PEREZ 38853370 C,LUIS CARLOS ORDONEZ LEGUIZAMON 6395403 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38853370	000200000005027000000000	2023	-143.45.03.129280	26/11/2025
1066990	YUDY ANDREA DUQUE GIRALDO 1130646970 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130646970	000100000017665400000000	2023	-143.45.03.129287	26/11/2025
1087215	LUIS NELSON HIDALGO 6398199 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398199	000100000009853500000000	2023	-143.45.03.129289	26/11/2025
1069277	ERMILDA COBO MARULANDA 31144506 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31144506	000200000001086500000000	2023	-143.45.03.129294	26/11/2025
1072603	CORPORACION PRODESARROLLO DE PALM 13565 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13565	010107110685000900000000	2023	-143.45.03.129298	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068982	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000200000004024750000001	2023	-143.45.03.129299	26/11/2025
1084213	HILDA MONTES TRIVINO 66874417 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66874417	000100000014164200000000	2023	-143.45.03.129306	26/11/2025
1070033	GLORIA MERCY SALDARRIAGA GOMEZ 31145357 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31145357	000200000005193700000000	2023	-143.45.03.129310	26/11/2025
1068348	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020125200000000	2023	-143.45.03.129311	26/11/2025
1083484	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010106051181002700000000	2023	-143.45.03.129316	26/11/2025
1061920	OBDULIA SALCEDO SALAMANCA 30038007 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038007	000100000001018500000000	2023	-143.45.03.129317	26/11/2025
1083450	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010106051181001200000000	2023	-143.45.03.129318	26/11/2025
1068774	AIDEE BRAND RUEDA 29635400 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29635400	000100000019015000000000	2023	-143.45.03.129320	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068733	LUISA CAICEDO MARIA 12140 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12140	000100000020016450000001	2023	-143.45.03.129323	26/11/2025
1067941	GOMEZ VIDAL MARIA EUFEMIA, 31844361, 1130602600, 1130602600, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130602600	000100000017455700000000	2023	-143.45.03.129325	26/11/2025
1068950	LADISLAO PONCE JOSE 21748 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21748	000200000005033400000000	2023	-143.45.03.129329	26/11/2025
1084377	LILIANA YANETH VASQUEZ MARTINEZ 66759222 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66759222	000100000002190300000000	2023	-143.45.03.129332	26/11/2025
1087138	LINA MARIA USME RAMIREZ 29680980 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29680980	010202011337001400000000	2023	-143.45.03.129333	26/11/2025
1064273	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101102 6	2023	-143.45.03.129334	26/11/2025
1066605	CARMEN ROSA VALENCIA SALGUERO 31903563 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31903563	000100000017027800000000	2023	-143.45.03.129335	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068320	LUCRECIA ZAMORANO GAYS 26428 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26428	000100000021001400000000	2023	-143.45.03.129343	26/11/2025
1087375	CENEYDA TASCON DE PINA 30038158 C,ELKIN FABIAN TASCON GIRALDO 1113630808 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038158	000200000001151600000000	2023	-143.45.03.129344	26/11/2025
1068651	EVELIO GONZALEZ PRADO 6398026 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398026	000100000020067300000000	2023	-143.45.03.129345	26/11/2025
1083428	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010106051180003600000000	2023	-143.45.03.129349	26/11/2025
1087336	JAIRO VLADIMIR MOSQUERA FERNANDEZ 1111763478 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1111763478	000100000021061300000000	2023	-143.45.03.129352	26/11/2025
1068541	NIEVE BRILLANTE S A S 9003972338 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9003972338	000100000020100900000000	2023	-143.45.03.129355	26/11/2025
1063305	ANA MILENA LUCUMI HERRERA 48656495 C,JOSE HARLEY GUTIERREZ MOLINA 16985651 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 48656495	000100000009439300000000	2023	-143.45.03.129360	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1084265	GLORIA ELSY GONZALEZ ROJAS 31902560 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31902560	000100000009756200000000	2023	-143.45.03.129361	26/11/2025
1069766	CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO YOSHIOKA 31170226 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31170226	000200000007000900000000	2023	-143.45.03.129363	26/11/2025
1063553	HENAO TRONCOSO JHON MAURICIO 94490814 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94490814	000100000009413500000000	2023	-143.45.03.129365	26/11/2025
1087329	YAMICELL TRUJILLO CUERO 66975294 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66975294	000100000014189200000000	2023	-143.45.03.129367	26/11/2025
1082536	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009666600000000	2023	-143.45.03.129374	26/11/2025
1062675	MARCO TULIO DOSMAN APONTE 6436893 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6436893	000100000009016800000000	2023	-143.45.03.129381	26/11/2025
1082510	ANDRES FELIPE RENDON LOPEZ 94534300 C,LORENA MONSALVE FREYRE 67005983 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94534300	000100000009663600000000	2023	-143.45.03.129384	26/11/2025
1078179	MARIELA RESTREPO MEDINA 31173963 C,JOSE MAIDEN CAMPO 16276054 C, Y OTRO(S) TERCEROS	010202190927014400000000	2023	-143.45.03.129386	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31173963				
1066639	LA NACION 17445 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17445	000100000015044400000000	2023	-143.45.03.129388	26/11/2025
1083512	ROMUALDO GUEVARA ROA 6645014 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6645014	000200000001118000000000	2023	-143.45.03.129391	26/11/2025
1080885	LUIS ARNULDO BETANCOURT 2416220 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2416220	010301090396000300000000	2023	-143.45.03.129396	26/11/2025
1062654	DANIEL MONTES BURGOS 16248257 C,PEDRO LUIS MOLINA MOLINA 19327 C,JOSE EDUARDO MOLINA MOLINA 19325 C,AYDA MOLINA SOTO 19348 C,YULLY MARIA MOLINA MOLINA 19329 C,MATEO MOLINA FALLA 19295 C,JUAN CARLOS MOLINA GARCIA 19297 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16248257	000100000009010100000000	2023	-143.45.03.129398	26/11/2025
1069368	MELBA ALICIA CORDOBA ROSERO 31134393 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31134393	000200000003023000000000	2023	-143.45.03.129400	26/11/2025
1067873	ROCIO MARIN VILLAMARIN 38610493 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38610493	000100000017352400000000	2023	-143.45.03.129402	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1084286	ANGEL ALBERTO DEL BASTO MADRIGAL 5887041 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 5887041	000100000009080380007638	2023	-143.45.03.129405	26/11/2025
1070906	JOSE ANTONIO SOTO VARGAS 94325597 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94325597	000100000002179700000000	2023	-143.45.03.129407	26/11/2025
1087491	ZULMA HERNANDEZ DURAN 66850062 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66850062	000100000017715800000000	2023	-143.45.03.129409	26/11/2025
1083236	SAULIA RENTERIA 29967092 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29967092	000100000016090290101094 2	2023	-143.45.03.129416	26/11/2025
1066672	BARTOLA SALAZAR CORREA 23678 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23678	000100000016003800000000	2023	-143.45.03.129419	26/11/2025
1062672	EUSEBIA VALOR ARISTIZABAL 29653713 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29653713	000100000009068100000000	2023	-143.45.03.129420	26/11/2025
1082541	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009667100000000	2023	-143.45.03.129435	26/11/2025
1062619	HORACIO GUZMAN ZUNIGA 2607477 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607477	000100000009006450000000 1	2023	-143.45.03.129443	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1074928	MARIA MOLINA RODRIGUEZ 29384676 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29384676	010202250030003500000000	2023	-143.45.03.129449	26/11/2025
1069199	MIGUEL ANTONIO TRIVINO LOAIZA 14698868 C,RODRIGO TRIVINO ESCOBAR 14985100 C,CESAR AUGUSTO TRIVINO LOAIZA 6382462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14698868	000200000002066500000000	2023	-143.45.03.129456	26/11/2025
1062099	MARIA ORFELINA LOPEZ BETANCOURT 29531755 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29531755	000100000002114000000000	2023	-143.45.03.129458	26/11/2025
1082968	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010301210597001000000000	2023	-143.45.03.129459	26/11/2025
1065749	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101171 2	2023	-143.45.03.129461	26/11/2025
1087014	ANDRES FELIPE CAMACHO 1113630695 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113630695	010107242062002300000000	2023	-143.45.03.129464	26/11/2025
1067373	GRUPO NORMANDIA S A 805030849 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805030849	000100000017604400000000	2023	-143.45.03.129465	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1065427	MARIELA MARTINES CANAS 29539450 C,JOSE ALBERTO LONDONO DUQUE 6496193 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29539450	000100000012239300000000	2023	-143.45.03.129467	26/11/2025
1084224	SANDRA MILENA BERRIO VASQUEZ 32111042 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 32111042	010301160616001900000000	2023	-143.45.03.129468	26/11/2025
1068976	MARTHA CECILIA CORRALES RAMIREZ 66765663 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66765663	000200000005131600000000	2023	-143.45.03.129470	26/11/2025
1063880	ISMELDA REYES POLANCO 22542 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22542	000100000009301400000000	2023	-143.45.03.129471	26/11/2025
1069072	LUIS ANGEL QUINA SARRIA 6395415 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6395415	000200000005154100000000	2023	-143.45.03.129478	26/11/2025
1065474	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101200	2023	-143.45.03.129479	26/11/2025
1069694	IVAN MEJIA NARANJO 94306709 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94306709	010105180036021100000000	2023	-143.45.03.129482	26/11/2025
1082334	SOLANYEL NIETO ZARATE 31475776 C,RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S)	000100000009650600000000	2023	-143.45.03.129495	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31475776				
1083198	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030584003000000000	2023	-143.45.03.129496	26/11/2025
1063719	MAURICIO VILLEGAS MARMOLEJO 94313041 C,CARMEN CECILIA MARMOLEJO OSORIO 29692676 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94313041	000100000009338300000000	2023	-143.45.03.129506	26/11/2025
1085326	AICARDO PRADO CASTRO 6398803 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398803	000100000020205500000000	2023	-143.45.03.129519	26/11/2025
1085139	ELICENIA TORRES PINZON 41800007 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41800007	000200000003044800000000	2023	-143.45.03.129521	26/11/2025
1072931	LUIS HERNANDO ESCOBAR URIBE 14997596 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14997596	010107170880000800000000	2023	-143.45.03.129525	26/11/2025
1061972	DORIS PAREJA BEDOYA 66650699 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66650699	000100000002014700000000	2023	-143.45.03.129530	26/11/2025
1066551	DIANA MAGALY SILVA QUINTERO 31177873 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31177873	000100000017220600000000	2023	-143.45.03.129533	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1063762	MARIA HONORIA VILLEGAS 29050427 C,JUAN CRISTOBAL BARRANTES 14838266 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29050427	000100000009387300000000	2023	-143.45.03.129534	26/11/2025
1083594	DIANA CRUZ VILLA 1113630763 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113630763	000100000012388300000000	2023	-143.45.03.129535	26/11/2025
1079137	GILBERTO PEREIRA ROMERO 16350466 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16350466	010202031049090190101000 8	2023	-143.45.03.129536	26/11/2025
1087372	LUCELLI ARANGO SALCEDO 30038290 C,NORALBA ARANGO SALCEDO 30038321 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038290	000200000001150600000000	2023	-143.45.03.129539	26/11/2025
1068620	INVERSIONES MADRINAN ULLOA Y CIA 890331974 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890331974	000100000018045300000000	2023	-143.45.03.129542	26/11/2025
1084076	WILSON TAFURT SANCHEZ 6398848 C,JORGE ELIECER TAFURT SANCHEZ 6398422 C,AIDEE TAFURT SANCHEZ 29692797 C,ALBA SANCHEZ TAFURT 29691272 C,ZAMIR TAFURT SANCHEZ 16283113 C,EMMA TAFURT SANCHEZ 66762526 C,CARLOS HOLMES TAFURT SANCHEZ 16282542 C,VICTOR HUGO	000100000020186300000000	2023	-143.45.03.129544	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	TAFURT SANCHEZ 6398656 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERM - IDENT. 6398848				
1064604	JORGE IVAN ALVAREZ PARAMO 7563466 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 7563466	000100000010016100000000	2023	-143.45.03.129548	26/11/2025
1068915	SU SARRIA ARBOLEDA 29686101 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29686101	000200000005027700000000	2023	-143.45.03.129549	26/11/2025
1067300	CARLOS FERNANDO GARCIA BERMUDEZ 16554383 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16554383	000100000017598000000000	2023	-143.45.03.129551	26/11/2025
1064643	GLORIA CECILIA RAMOS HERRERA 66781538 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66781538	000100000010072200000000	2023	-143.45.03.129556	26/11/2025
1068161	JOSE ULDARICO GIRALDO GOMEZ 6372854 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6372854	000200000001019500000000	2023	-143.45.03.129560	26/11/2025
1061918	ALVARO MUNOZ NORENA 6264813 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6264813	000100000001017900000000	2023	-143.45.03.129561	26/11/2025
1069350	MARIA SERENA BEJARANO SILVA 29647640 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29647640	000200000001094200000000	2023	-143.45.03.129562	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1087455	AURA MARIA MOLINA 29692866 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692866	000100000009859400000000	2023	-143.45.03.129566	26/11/2025
1068345	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020124900000000	2023	-143.45.03.129568	26/11/2025
1070055	MARTHA CECILIA NARVAEZ NANEZ 66927283 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66927283	000200000006011250000000 1	2023	-143.45.03.129569	26/11/2025
1064594	JAIRO TENOR5IO GIL 6397926 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6397926	000100000009606400000000	2023	-143.45.03.129573	26/11/2025
1086760	LUZ STELLA VELASQEZ HERNANDEZ 31171402 C,RODOLFO ALFREDO GARCIA LOPEZ 8756531 C,DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31171402	000100000001076100000000	2023	-143.45.03.129576	26/11/2025
1084267	EDIXON LOPEZ HERNANDEZ 19403829 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19403829	000100000009757500000000	2023	-143.45.03.129580	26/11/2025
1069847	BERENICE GOMEZ JIMENEZ 31158654 C,EDGAR OVIEDO ROSERO 21021 C,KATHERINE OVIEDO GOMEZ 21019 C,ALEJANDRO OVIEDO ROSERO 21020	000200000007014600000000	2023	-143.45.03.129582	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31158654				
1086955	EDIXON LOPEZ HERNANDEZ 19403829 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19403829	000100000009815200000000	2023	-143.45.03.129584	26/11/2025
1065476	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101200 2	2023	-143.45.03.129586	26/11/2025
1082942	MARIA ASCENETH IDROBO RAMIREZ 66770427 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66770427	000100000009691400000000	2023	-143.45.03.129588	26/11/2025
1084103	FRANCISCO ALFONSO VELEZ FEIJOO 16780771 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16780771	000100000009694700000000	2023	-143.45.03.129596	26/11/2025
1061970	LIBARDO FRANCO LIBREROS 6381185 C,MARTHA NOLIVOS FRANCO 68756 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6381185	000100000002013900000000	2023	-143.45.03.129603	26/11/2025
1069317	MELBA ALICIA CORDOBA ROSERO 31134393 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31134393	000200000003015000000000	2023	-143.45.03.129604	26/11/2025
1065624	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290103209 5	2023	-143.45.03.129605	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1064850	MARIA ELENA GONZALEZ ROJAS 31141364 C,FRANCIA LUISVI GONZALEZ ROJAS 31143873 C,ALBA MARINA GONZALEZ ROJAS 29472619 C,EVELIA ROJAS GONZALEZ 2595109 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31141364	000100000010035500000000	2023	-143.45.03.129607	26/11/2025
1083739	ARNULFO POSADA RAMIREZ 70380113 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70380113	000100000009708600000000	2023	-143.45.03.129613	26/11/2025
1084483	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000011376400000000	2023	-143.45.03.129617	26/11/2025
1082583	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009670600000000	2023	-143.45.03.129625	26/11/2025
1083446	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010106051181000800000000	2023	-143.45.03.129627	26/11/2025
1068512	MARIA MERCEDES LENIS HERNANDEZ 31134956 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31134956	000100000018028500000000	2023	-143.45.03.129628	26/11/2025
1062415	VICENTE ESCOBAR 14634 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14634	000100000004002100000000	2023	-143.45.03.129632	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1083148	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030583000500000000	2023	-143.45.03.129633	26/11/2025
1064136	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290103117 8	2023	-143.45.03.129639	26/11/2025
1087168	LUIS ALEJANDRO VELEZ TAFUR 1113680958 C,NELY TAFUR ARIAS 66917092 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113680958	010107242072002500000000	2023	-143.45.03.129643	26/11/2025
1065917	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101182 5	2023	-143.45.03.129645	26/11/2025
1087101	OCTAVIO DE JESUS CASTANEDA MONTOYA 16861318 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16861318	010301210728003000000000	2023	-143.45.03.129648	26/11/2025
1069780	JULIA HENAO GOMEZ 29632366 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29632366	000200000007002100000000	2023	-143.45.03.129649	26/11/2025
1064624	ERIKA CABAL LOPEZ 66655746 C,MARIA ORCENID LOPEZ 29475144 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66655746	000100000009608100000000	2023	-143.45.03.129651	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1062080	LOYOLA EDILMA MUNOZ MAYORGA 29672347 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672347	000100000002110200000000	2023	-143.45.03.129653	26/11/2025
1070042	GONZALO HERNANDEZ RUANO 2600105 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2600105	000200000008010500000000	2023	-143.45.03.129655	26/11/2025
1068899	LUZ MERY LULIGO SALAZAR 29662169 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29662169	000200000005072100000000	2023	-143.45.03.129657	26/11/2025
1065568	CIVILIA DE OCCIDENTE S A 830115137 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830115137	000100000012090290101158 6	2023	-143.45.03.129658	26/11/2025
1064353	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101108 7	2023	-143.45.03.129659	26/11/2025
1066069	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290105146 0	2023	-143.45.03.129662	26/11/2025
1075085	SONIA MARIELA DIAZ CARDONA 66762331 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66762331	010107221157000500000000	2023	-143.45.03.129663	26/11/2025
1077696	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	010202010804080180000012 1	2023	-143.45.03.129671	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1087012	WILMER NIETO MARIN 16839189 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16839189	010107242062001000000000	2023	-143.45.03.129672	26/11/2025
1083077	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030579000300000000	2023	-143.45.03.129673	26/11/2025
1065783	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101171 3	2023	-143.45.03.129685	26/11/2025
1064159	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290103119 4	2023	-143.45.03.129686	26/11/2025
1068255	HENRY NARVAEZ ORDONEZ 18412425 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18412425	000100000020110200000000	2023	-143.45.03.129692	26/11/2025
1064095	LUIS FERNANDO SOTO PEREZ 16779250 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16779250	000100000012090290102115 0	2023	-143.45.03.129698	26/11/2025
1086498	OSCAR TULIO PEREZ HERNANDEZ 14704462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14704462	000100000001079900000000	2023	-143.45.03.129704	26/11/2025
1064460	MARIA ESTELIA RODRIGUEZ CUERO 34509152 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 34509152	000100000009595400000000	2023	-143.45.03.129718	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1067623	MAYURI LORENA LANDAZURI ESTACIO 67018466 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 67018466	000100000017427400000000	2023	-143.45.03.129721	26/11/2025
1062392	MYRIAM POTES GARCIA 31173321 C,ANTONIO JOSE RAYO CESPEDES 6394138 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31173321	000100000003019200000000	2023	-143.45.03.129722	26/11/2025
1085297	ALBERTO FAJARDO CAICEDO 16655093 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16655093	000100000012408300000000	2023	-143.45.03.129724	26/11/2025
1062108	JOSE OSCAR JIMENEZ 94323501 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94323501	000100000002114950000003	2023	-143.45.03.129727	26/11/2025
1065790	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101172O	2023	-143.45.03.129744	26/11/2025
1069254	FABIO GARCIA 16245495 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16245495	000200000001081300000000	2023	-143.45.03.129746	26/11/2025
1069737	GONZALO HERNANDEZ RUANO 2600105 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2600105	000200000008023200000000	2023	-143.45.03.129748	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1086734	HERNAN ARIAS AVILA 16985290 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985290	000100000009813400000000	2023	-143.45.03.129754	26/11/2025
1066096	SANDRA OSPINA MUNOZ 29687939 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29687939	000100000012235350000004	2023	-143.45.03.129755	26/11/2025
1064378	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101105	2023	-143.45.03.129756	26/11/2025
1085275	FREDY HERNAN ALEGRIA CARDENAS 16840325 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16840325	000100000009775100000000	2023	-143.45.03.129760	26/11/2025
1086606	CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CHAVEZ 29686968 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29686968	010106090044001700000000	2023	-143.45.03.129761	26/11/2025
1082959	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010301210597000100000000	2023	-143.45.03.129776	26/11/2025
1082597	INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812	000100000009672300000000	2023	-143.45.03.129777	26/11/2025
1084514	JAIRO ALBERTO DORADO ZUNIGA 16619923 C,LIGIA AMPARO DORADO ZUNIGA 31224099 C, Y OTRO(S)	000200000005244100000000	2023	-143.45.03.129780	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16619923				
1064720	ROSA IRENE ZAMBRANO ROJAS 38994715 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38994715	000100000010079300000000	2023	-143.45.03.129782	26/11/2025
1068904	EDGARDO LONDONO CRUZ 16280414 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16280414	000200000005173400000000	2023	-143.45.03.129785	26/11/2025
1086270	RAFAEL NIEVA ORTIZ 6382826 C,SANDRA PATRICIA LENIS 66784001 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6382826	000100000018455200000000	2023	-143.45.03.129788	26/11/2025
1064176	BRIGITTE FIGUEROA 211337062 C,ALVARO FIGUEROA 96369526 C,LUZ AMANDA TABARES LOPEZ 39561936 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 211337062	000100000012090290101096 5	2023	-143.45.03.129790	26/11/2025
1062508	EL HOGAR DEL NINO AMIGOS DE TERNA 800069422 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800069422	000100000004045900000000	2023	-143.45.03.129791	26/11/2025
1066122	CONSTRUCTORA NORMANDIA SA 13491 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13491	000100000017135900000000	2023	-143.45.03.129795	26/11/2025
1062163	LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816	000100000002131500000000	2023	-143.45.03.129803	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765				
1072968	ALIANZA FIDUCIARIA S A 8300538122 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8300538122	010107220822021900000000	2023	-143.45.03.129806	26/11/2025
1065289	ARISTOBULO ESCOBAR 14459 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14459	000100000014101900000000	2023	-143.45.03.129807	26/11/2025
1065838	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101174 4	2023	-143.45.03.129815	26/11/2025
1068476	ALFONSO MARIN VERGARA 16241971 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16241971	000100000020088400000000	2023	-143.45.03.129816	26/11/2025
1068936	AGROPECUARIA DE PALMIRA LIMITADA 10098 N,HERNANDO MURILLO JOSE 20079 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10098	000200000004020000000000	2023	-143.45.03.129822	26/11/2025
1062212	ALBA MENESES 19067 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19067	000100000002123050000001 1	2023	-143.45.03.129828	26/11/2025
1086492	JH ACEVEDO CONSTRUCTORA S A S 901169988 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901169988	010106032058001100000000 0	2023	-143.45.03.129831	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1083015	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010301210600001800000000	2023	-143.45.03.129834	26/11/2025
1083507	ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA 16929297 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16929297	000100000019080180003989	2023	-143.45.03.129836	26/11/2025
1063258	TRANSITO VASQUEZ GARCIA 29691775 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691775	000100000009435400000000	2023	-143.45.03.129839	26/11/2025
1068791	SAULO ESCOBAR 14621 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14621	000100000019017700000000	2023	-143.45.03.129840	26/11/2025
1064751	EDUARDO LOPEZ 6366581 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6366581	000100000010027400000000	2023	-143.45.03.129844	26/11/2025
1062771	GIRALDO ALFONSO CASTILLO MARTINEZ 87005023 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 87005023	000100000008080050000026	2023	-143.45.03.129846	26/11/2025
1068160	MARIA STELLA RIVERA LIBEROS 31172080 C,LIGIA LIBREROS LIBREROS 29046807 C,JORGE ENRIQUE RIVERA LIBREROS 16267624 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31172080	000200000001018400000000	2023	-143.45.03.129848	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1084698	HAROLD EDUARDO OREJUELA CAICEDO 6384430 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6384430	000100000009743800000000	2023	-143.45.03.129850	26/11/2025
1071829	RODRIGO SALCEDO OSPINA 16777987 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16777987	010105132090000300000000	2023	-143.45.03.129856	26/11/2025
1063582	JOAN LEANDRO GONZALEZ CAICEDO 1107052516 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1107052516	000100000009496600000000	2023	-143.45.03.129862	26/11/2025
1069904	JOSE FELIX MARTINEZ CAICEDO 6295036 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6295036	000200000007022000000000	2023	-143.45.03.129866	26/11/2025
1062121	JAMES GUZMAN ATEHORTUA 16259900 C,LOYOLA EDILMA MUNOZ MAYORGA 29672347 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16259900	000100000002116500000000	2023	-143.45.03.129870	26/11/2025
1065464	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101199O	2023	-143.45.03.129871	26/11/2025
1065704	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290103215 3	2023	-143.45.03.129872	26/11/2025
1061942	HERNANDO SOTERO CAMPO 24433 C,JANETH LIZMORY ARANGO OCAMPO 10711 C, Y OTRO(S)	000100000001048450000000 1	2023	-143.45.03.129878	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24433				
1066514	DANIELE CANDOTTI 568360 C,CAROLINA OSORIO ARANGO 31712413 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 568360	000100000017217800000000	2023	-143.45.03.129879	26/11/2025
1084504	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020202500000000	2023	-143.45.03.129884	26/11/2025
1062072	ESTRADA MORENO 6655437 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6655437	000100000002121300000000	2023	-143.45.03.129885	26/11/2025
1066936	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000015037100000000	2023	-143.45.03.129888	26/11/2025
1065485	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101 2012	2023	-143.45.03.129889	26/11/2025
1068659	MARIA ANTONIA HERNANDEZ 29631134 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29631134	000100000018001500000000	2023	-143.45.03.129890	26/11/2025
1066815	FREDYS RODRIGUEZ BETANCOUR 16280240 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16280240	000100000016052200000000	2023	-143.45.03.129891	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1082372	EDIER GONZALEZ RUIZ 1062292042 C,ERIKA JULIETH CHARRY CASTILLO 1010134076 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1062292042	010301100367002400000000	2023	-143.45.03.129896	26/11/2025
1076079	VICTOR ARANGO LOAIZA 10698 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10698	010204020284008100000000	2023	-143.45.03.129899	26/11/2025
1083879	JULIO MONTANO CAMPAS 4684080 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4684080	000100000009719500000000	2023	-143.45.03.129901	26/11/2025
1068725	HERNAN CORTES QUINTANA 16690044 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16690044	000100000020015200000000	2023	-143.45.03.129907	26/11/2025
1069059	JUAN STEVAN BARAHONA MONTOYA 1005892705 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1005892705	000200000004037900000000	2023	-143.45.03.129908	26/11/2025
1065478	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101 2004	2023	-143.45.03.129909	26/11/2025
1068934	CLEOTILDE MOSQUERA NUSQUE 29662004 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29662004	000200000004019500000000	2023	-143.45.03.129913	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1066589	SOCIEDAD CONSTRUCTORA NORMANDIA S 830020555 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830020555	000100000017271600000000	2023	-143.45.03.129914	26/11/2025
1083615	GILBERTO RINCON OSPINA 6382506 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6382506	000100000004080180000512	2023	-143.45.03.129920	26/11/2025
1082417	INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812	000100000009657400000000	2023	-143.45.03.129940	26/11/2025
1085969	CARLOS HUMBERTO VARELA SUAREZ 6390771 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6390771	010107241451001600000000	2023	-143.45.03.129947	26/11/2025
1068447	RAMIRO BRAVO NANEZ 6548406 C,JOSE ALEX BRAVO SANDOVAL 16454303 C,PATRICIA EUGENIA BRAVO SANDOVAL 31477730 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6548406	000100000020134500000000	2023	-143.45.03.129950	26/11/2025
1084633	ELMY SERNA PALOMINO 66768317 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66768317	000100000021052400000000	2023	-143.45.03.129954	26/11/2025
1073883	FABIAN ESCOBAR DUQUE 94311979 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94311979	010105181118001800000000	2023	-143.45.03.129955	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069242	MARIA ROSALBA LOPEZ DERAZO 31175835 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31175835	000200000002071400000000	2023	-143.45.03.129956	26/11/2025
1082425	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010301100368001800000000	2023	-143.45.03.129961	26/11/2025
1066349	JORGE USCATEGUI SALCEDO 3227934 C,BLANCA LUCIA REYES SUAREZ 21069428 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 3227934	000100000017249300000000	2023	-143.45.03.129966	26/11/2025
1085026	ANGELICA MARIA BARREIRO AGUDELO 66658563 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66658563	000100000002193300000000	2023	-143.45.03.129968	26/11/2025
1083527	AUGUSTO JARAMILLO VARGAS 16077250 C,MARIA ERIKA RINCON RINCON 34002235 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16077250	000100000021049200000000	2023	-143.45.03.129969	26/11/2025
1062883	ALBERTO JAVIER BRAVO MORA 94311408 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94311408	000100000008004750000013	2023	-143.45.03.130112	26/11/2025
1068898	JORGE ELIECER RUANO MARQUEZ 16271532 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16271532	000200000005071300000000	2023	-143.45.03.130116	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068111	MARCO TULIO ROJAS GARCIA 2607167 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607167	000100000021018500000000	2023	-143.45.03.130117	26/11/2025
1084392	GOBERNACION DEL VALLE 890039929 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890039929	000200000005246100000000	2023	-143.45.03.130119	26/11/2025
1083349	DAMARIS SUAREZ PINZON 31190281 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31190281	000100000002186000000000	2023	-143.45.03.130125	26/11/2025
1063470	ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI 14724 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14724	000100000009450500000000	2023	-143.45.03.130128	26/11/2025
1062635	BEATRIZ LOZANO FERRO 31540434 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540434	000100000009008000000000	2023	-143.45.03.130131	26/11/2025
1066812	RONALD MARMOLEJO 16283193 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16283193	000100000015027750000001	2023	-143.45.03.130132	26/11/2025
1082274	LEONARDO QUINTERO ESCALANTE 6646837 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6646837	000100000002178600000000	2023	-143.45.03.130141	26/11/2025
1084547	GLADYS MANCILLA GUTIERREZ 29717089 C,SERVIO TULIO LOZANO 16881913 C, Y OTRO(S) TERCEROS	000100000014169500000000	2023	-143.45.03.130142	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29717089				
1064925	PEDRO FERNEY MUNOZ PEREZ 31567564 C,DAYSURY LLANOS RODRIGUEZ 10633495 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31567564	000100000009636600000000	2023	-143.45.03.130145	26/11/2025
1066799	ZORAIDA BORRERO 11816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11816	000100000015027050000000 1	2023	-143.45.03.130150	26/11/2025
1068442	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020132500000000	2023	-143.45.03.130154	26/11/2025
1064344	MERY ORJUELA CHARRIA 30025039 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30025039	000100000011045300000000	2023	-143.45.03.130173	26/11/2025
1063897	HECTOR FABIO MUNOZ SERNA 6133585 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6133585	000100000009200600000000	2023	-143.45.03.130175	26/11/2025
1062943	MARIA LUZ IDROBO RESTREPO 31147529 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31147529	000100000006014800000000	2023	-143.45.03.130177	26/11/2025
1065947	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290104137 9	2023	-143.45.03.130188	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068834	JULIA FERNANDEZ ANA 14796 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14796	000200000005015800000000	2023	-143.45.03.130189	26/11/2025
1069883	RAQUEL IRIARTE CRUZ 29693044 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29693044	000200000007018400000000	2023	-143.45.03.130193	26/11/2025
1069374	DILIA CORDOBA BERRIO 66764014 C,HEVERT CORDOBA BERRIO 6645308 C,ANA GRACIELA GUTIERREZ RIVERA 29667277 C,JANETH CORDOBA BERRIO 66770737 C,OSCAR CORDOBA BERRIO 16857689 C,MARIA OROZCO BERRIO 38864179 C,GLORIA CORDOBA BERRIO 66770736 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66764014	000200000001096500000000	2023	-143.45.03.130195	26/11/2025
1064268	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101 1019	2023	-143.45.03.130197	26/11/2025
1064216	RAQUEL REINA CLAVIJO 31878033 C,JOHN JAIRO MOSQUERA MERA 16820010 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31878033	000100000012053500000000	2023	-143.45.03.130198	26/11/2025
1068188	YANUBA ESCOBAR DELGADO 31258353 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31258353	000100000021028100000000	2023	-143.45.03.130199	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1064480	JIMMY CAMPO VICTORIA Y COMPANIA A 91303547 N,LUIS SEGUNDO CAMPO VICTORIA Y CIA 91303549 N,DIEGO LEON CAMPO VICTORIA Y COMPA 14169 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 91303547	000100000010003600000000	2023	-143.45.03.130201	26/11/2025
1068484	J C T E U X 17177 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17177	000100000019026500000000	2023	-143.45.03.130206	26/11/2025
1067674	GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215	000100000017335500000000	2023	-143.45.03.130211	26/11/2025
1086228	FERNANDO SANCHEZ ARCE 16614827 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16614827	000100000009793900000000	2023	-143.45.03.130222	26/11/2025
1066664	GILBERTO DELGADO GUTIERREZ 13974 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13974	000100000016079500000000	2023	-143.45.03.130223	26/11/2025
1064163	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290103120 0	2023	-143.45.03.130226	26/11/2025
1065743	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101170 6	2023	-143.45.03.130229	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068689	MARIA CRISTINA RAYO SANCHEZ 31540799 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540799	000100000019005500000000	2023	-143.45.03.130233	26/11/2025
1063671	JAVIER CUERO 13802 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13802	000100000009458900000000	2023	-143.45.03.130239	26/11/2025
1069903	MARIA EUGENIA VALENCIA GALARZA 25653567 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25653567	000200000005226500000000	2023	-143.45.03.130241	26/11/2025
1068990	GERMAN RUIZ MONCADA 94310163 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94310163	000200000005038700000000	2023	-143.45.03.130244	26/11/2025
1086494	ALEXANDER ARIAS CALERO 94308829 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94308829	000100000014188300000000	2023	-143.45.03.130246	26/11/2025
1069193	FREDY MONTIEL 19529 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19529	000200000002013150000001	2023	-143.45.03.130255	26/11/2025
1086953	EVETSI MARITZA CAICEDO VASQUEZ 66661662 C,RUBEN DARIO CASTRO VALENCIA 94517124 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66661662	000100000009815000000000	2023	-143.45.03.130257	26/11/2025
1068675	ANA ROSA NIEVA MOJICA 20277 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20277	000100000018001800000000	2023	-143.45.03.130259	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1082532	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009666200000000	2023	-143.45.03.130260	26/11/2025
1083280	GLADYS VARELA JARAMILLO 31173058 C,STEFAN OREJUELA VARELA 1113664127 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31173058	000100000009683200000000	2023	-143.45.03.130270	26/11/2025
1083389	ELSY MENA ESCOBAR 31882452 C,MIGUEL ANGEL GUZMAN LOPEZ 14705267 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31882452	000100000012377100000000	2023	-143.45.03.130273	26/11/2025
1068282	GERARDO MUNOZ 16618955 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16618955	000100000020161000000000	2023	-143.45.03.130275	26/11/2025
1069321	DORA LILIA RAMOS RUDAS 31580541 C,ALVARO CRUZ FLOR 16253998 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31580541	000200000003015600000000	2023	-143.45.03.130276	26/11/2025
1087289	MAURICIO QUIROGA GARCIA 1107038689 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1107038689	010107242072001100000000	2023	-143.45.03.130281	26/11/2025
1068992	GERMAN RUIZ MONCADA 94310163 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94310163	000200000005038900000000	2023	-143.45.03.130282	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1065080	JULIO ENRIQUE PAEZ CASTILLO 21046 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21046	000100000014086700000000	2023	-143.45.03.130283	26/11/2025
1066594	MARIA CONSUELO TRUJILLO PENA 41601734 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41601734	000100000017130900000000	2023	-143.45.03.130298	26/11/2025
1078716	FERROCARRILES NACIONALES 14844 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14844	010202101083000400000000	2023	-143.45.03.130300	26/11/2025
1086803	MAURY VALBUENA BOLANOS 1006342464 C,MAURICIO VALVUENA GALINDEZ 94328421 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1006342464	000200000002135400000000	2023	-143.45.03.130304	26/11/2025
1068143	MARCO ANTONIO GIL ESPINAL 2682803 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2682803	000200000001013800000000	2023	-143.45.03.130306	26/11/2025
1077128	GUILLERMO LOPEZ G Y CIA S EN C 90305093 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 90305093	010204020583003700000000	2023	-143.45.03.130311	26/11/2025
1068623	MARTHA CECILIA NIEVA MORA 30026686 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30026686	000100000018045900000000	2023	-143.45.03.130317	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1086954	EDIXON LOPEZ HERNANDEZ 19403829 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19403829	000100000009815100000000	2023	-143.45.03.130318	26/11/2025
1077441	DORA LIBIA GUAPACHA DUQUE 24498755 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24498755	010205090550003000000000	2023	-143.45.03.130320	26/11/2025
1087206	MARLY LUZ KELLY TENORIO ESCOBAR 29679356 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29679356	000100000009849800000000	2023	-143.45.03.130322	26/11/2025
1065994	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101186 6	2023	-143.45.03.130330	26/11/2025
1065035	GLORIA GONZALEZ CANARTE 29304110 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29304110	000100000014026600000000	2023	-143.45.03.130332	26/11/2025
1087049	KATHERINE LIZETH CASTILLO BONILLA 1020751319 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1020751319	010107242066001300000000	2023	-143.45.03.130337	26/11/2025
1065433	HUMBERTO OSORIO 14705011 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14705011	000100000012239750000000 4	2023	-143.45.03.130341	26/11/2025
1062122	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000002116900000000 0	2023	-143.45.03.130342	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1087132	CONSTRUIR S A 800071745 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800071745	010301210731000700000000	2023	-143.45.03.130345	26/11/2025
1082459	INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812	000100000009658400000000	2023	-143.45.03.130348	26/11/2025
1062061	HELBY FLOREZ MORA 16276845 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16276845	000100000002095000000000	2023	-143.45.03.130350	26/11/2025
1068094	MARIA DIOSILDA FRANCO RAMOS 30038156 C,JOSE BENJAMIN GIRALDO 16283092 C,HARVEY MOSQUERA GIL 6645251 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038156	000200000001010200000000	2023	-143.45.03.130351	26/11/2025
1083427	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010106051180003500000000	2023	-143.45.03.130352	26/11/2025
1063566	ESTHER JULIA RIVERA ALVAREZ 31830324 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31830324	000100000009457000000000	2023	-143.45.03.130356	26/11/2025
1086609	SONIA CAMPO CHARRIA 31154076 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31154076	010106090044002400000000	2023	-143.45.03.130358	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1063059	JESUS DANIEL SANCHEZ VERA 14991160 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14991160	000100000009422000000000	2023	-143.45.03.130359	26/11/2025
1072122	ELMIGIO PAYAN REYES 21301 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21301	010105050493002700000000	2023	-143.45.03.130361	26/11/2025
1068223	LORENA COLLAZOS ROMERO 31939658 C,AMANDA FERNANDEZ BORJA 29042138 C,NIEVES EMILSEN CORTES ANGULO 31539361 C,DALCIO COLLAZOS ROMERO 16658251 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31939658	000200000001028500000000	2023	-143.45.03.130364	26/11/2025
1066091	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101195 1	2023	-143.45.03.130365	26/11/2025
1067701	ANGELA GRACIE SANTACRUZ HERNANDEZ 29119829 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29119829	000100000017339000000000	2023	-143.45.03.130367	26/11/2025
1082970	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010301210597001200000000	2023	-143.45.03.130369	26/11/2025
1065057	MARIA CLELIA RAMIREZ ORTIZ 66779255 C,GRISELDA RAMIREZ ORTIZ 66766286 C,ANA CECILIA RAMIREZ ORTIZ 66766287 C,FREDY RAMIREZ ORTIZ 6388186 C,	000100000014032400000000	2023	-143.45.03.130371	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66779255				
1082967	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010301210597000900000000	2023	-143.45.03.130381	26/11/2025
1067742	GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215	000100000017387400000000	2023	-143.45.03.130383	26/11/2025
1073823	JOSE EVER ALVAREZ PATINO 16284616 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16284616	010107070936000100000000	2023	-143.45.03.130384	26/11/2025
1064348	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101108O	2023	-143.45.03.130385	26/11/2025
1069805	JOSE OLIMPO ENRIQUEZ ERAZO 94190642 C,LIBIA EDILMA ENRIQUEZ ERAZO 31179624 C,BLANCA NELLY ENRIQUEZ ORTEGA 29492373 C,NANCY HERLINDA ENRIQUEZ JIMENEZ 38892303 C,ARLEY ARMANDO ENRIQUEZ ERAZO 94328826 C,CARMEN HERMINDA ERAZO ENRIQUEZ 29490145 C,DIVA DIOMAR ENRIQUEZ ERAZO 31172416 C,MIRO HERNEY ENRIQUEZ - IDENT. 94190642	000200000007007100000000	2023	-143.45.03.130390	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1065162	JAIME ENRIQUE HOYOS LEDEZMA 76264823 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 76264823	000100000014080180000937	2023	-143.45.03.130391	26/11/2025
1069962	GLORIA INES RODAS NIETO 31159260 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31159260	000200000005186800000000	2023	-143.45.03.130399	26/11/2025
1084294	GILMER RANGEL ABRIL 94280753 C,NANCY LORENA ALVAREZ ARISTIZABAL 29832016 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94280753	000100000009080380007640	2023	-143.45.03.130404	26/11/2025
1084487	ELIANA MARCELA FERNANDEZ GARAY 1151934475 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1151934475	000100000009751000000000	2023	-143.45.03.130405	26/11/2025
1064089	DEMETRIO ARTURO MARTINEZ 6625013 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6625013	000100000011058200000000	2023	-143.45.03.130407	26/11/2025
1084787	SANDRA PATRICIA SALAZAR PAYAN 31585476 C,LUIS PEDRO VALENCIA RIASCOS 76339165 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31585476	000100000009777800000000	2023	-143.45.03.130409	26/11/2025
1086520	AMPARO HURTADO 29682299 C,JESUS ALEJANDRO GOMEZ 6393260 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29682299	000100000015051300000000	2023	-143.45.03.130413	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068545	CARMEN RUTH ESCOBAR ARAGON 29020843 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29020843	000100000020101800000000	2023	-143.45.03.130419	26/11/2025
1083054	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030578000400000000	2023	-143.45.03.130420	26/11/2025
1086763	MARIA PATRICIA NUNEZ ESPINOSA 31172318 C,LUZ STELLA VELASQEZ HERNANDEZ 31171402 C,DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31172318	000100000001077200000000	2023	-143.45.03.130425	26/11/2025
1068142	ISABEL CERQUERA GOMEZ 29478017 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29478017	000200000001013600000000	2023	-143.45.03.130427	26/11/2025
1087216	ZOILA ROSA SANCHEZ 66762110 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66762110	000100000020225400000000	2023	-143.45.03.130440	26/11/2025
1076588	LUZ MARINA TOVAR 29648672 C,LUZ ESTELLA GETIAL TOVAR 31173343 C,SILVIO JAVIER GETIAL TOVAR 6385782 C,BLANCA VICTORIA GETIAL TOVAR 31152584 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29648672	010203070418004100000000	2023	-143.45.03.130441	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1064254	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101 1014	2023	-143.45.03.130444	26/11/2025
1066057	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290105 1445	2023	-143.45.03.130445	26/11/2025
1069935	ALMA ALICIA MELO MORA 66757155 C,GLORIA LUCIA MELO MORA 29686505 C,NELLY CECILIA MELO MORA 31140809 C,JULIO RAMIRO MELO MORA 6395147 C,JOSE VICTOR MELO MORA 6395263 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66757155	000200000005182800000000 0	2023	-143.45.03.130459	26/11/2025
1082977	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010301210597001900000000 0	2023	-143.45.03.130460	26/11/2025
1086403	ISRAEL RUBIANO RODRIGUEZ 94308369 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94308369	000100000014178700000000 0	2023	-143.45.03.130461	26/11/2025
1062310	JHONY FLOREZ MARMOLEJO 16270767 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16270767	000100000002169500000000 0	2023	-143.45.03.130470	26/11/2025
1083801	CARLOS ALBERTO MEJIA GOMEZ 17055170 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17055170	000100000012370500000000 0	2023	-143.45.03.130473	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1062375	AURELIO ORDONEZ MARCO 20569 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20569	000100000003010250000002	2023	-143.45.03.130474	26/11/2025
1083943	STELLA GUEVARA FRANCO 29648700 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29648700	000200000005243200000000	2023	-143.45.03.130480	26/11/2025
1065265	LUZ DABEY ANDRADE 29670562 C,CARLOS MAURICIO ANDRADE 6645711 C,JARBY ENRIQUE ANDRADE 6646114 C,JEFFERSON STEVEN ANDRADE CARDONA 1113522668 C,MAIRA ALEJANDRA ANDRADE CARDONA 1113528044 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29670562	000100000014100000000000	2023	-143.45.03.130484	26/11/2025
1064403	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101123	2023	-143.45.03.130486	26/11/2025
1084817	JORGE ELIECER ROJAS GOMEZ 18392828 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18392828	000100000009780900000000	2023	-143.45.03.130487	26/11/2025
1066928	DANIEL HUMBERTO HOME CUBIDES 16796831 C,KATERINE HOME CUBIDES 67007973 C,JOHN HENRY HOME CUBIDES 14650416 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16796831	000100000017017500000000	2023	-143.45.03.130491	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1086709	NOHORA CRISTINA ARANGO GONZALEZ 65811552 C,GUSTAVO DOMELIN 16716894 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 65811552	000100000009809100000000	2023	-143.45.03.130496	26/11/2025
1068790	YANNICK LIONEL APARICIO DENIS 10592 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10592	000100000019017100000000	2023	-143.45.03.130498	26/11/2025
1082461	INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812	000100000009658600000000	2023	-143.45.03.130499	26/11/2025
1064356	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101109 1	2023	-143.45.03.130501	26/11/2025
1085114	LUZ AMPARO BAENA BETANCUR 2418357 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2418357	000100000009770100000000	2023	-143.45.03.130504	26/11/2025
1075117	CLAUDIA MERCEDE RODRIGUEZ BARBERY 29679965 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29679965	010107221161000500000000	2023	-143.45.03.130505	26/11/2025
1068366	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020127500000000	2023	-143.45.03.130506	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068303	HERMAR CUERO DOMINGUEZ 13789 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13789	000100000021042750000000 2	2023	-143.45.03.130507	26/11/2025
1063224	NORA CONSTANZA VIDARTE CASTANO 1114818239 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114818239	000100000009433800000000 0	2023	-143.45.03.130512	26/11/2025
1073099	ORIENTE CONSTRUCTORES S A 800010893 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800010893	010107220822003000000000 0	2023	-143.45.03.130513	26/11/2025
1063533	CARMEN EMILIA LENIS GIL 29692837 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692837	000100000009494450000000 1	2023	-143.45.03.130515	26/11/2025
1069231	GINELIA MELO LEON 29894122 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29894122	000200000003001200000000 0	2023	-143.45.03.130516	26/11/2025
1086584	VIVIANA ORTIZ HURTADO 1113525928 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113525928	000100000014080280000184 2	2023	-143.45.03.130521	26/11/2025
1063898	RAFAEL DAZA NIEVA 6397856 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6397856	000100000009253700000000 0	2023	-143.45.03.130522	26/11/2025
1085405	GUEHISA CASTRILLO GONZALEZ 126931 C,LUIS FERNANDO CORREA QUINTERO 94328233 C, Y	010107241431000100000000 0	2023	-143.45.03.130523	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 126931				
1084492	NATHALIA RIASCOS CORDOBA 1144149956 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144149956	000100000017707200000000	2023	-143.45.03.130524	26/11/2025
1064903	PRONACOL SA 21878 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21878	000100000011012300000000	2023	-143.45.03.130526	26/11/2025
1063392	FANOR EMILIO ROA VASQUEZ 14448358 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14448358	000100000009484800000000	2023	-143.45.03.130528	26/11/2025
1083165	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030583002400000000	2023	-143.45.03.130529	26/11/2025
1086750	JAIME ELIECER CUPACAN RIVERA 94303922 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94303922	000200000003051700000000	2023	-143.45.03.130532	26/11/2025
1062661	EFIGENIA MARTINEZ CAICEDO 29691172 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691172	000100000009063900000000	2023	-143.45.03.130533	26/11/2025
1082638	SASHA ALEXANDRA COBO 492830518 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 492830518	000200000001112600000000	2023	-143.45.03.130537	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1063740	MARINO AGUILAR JOAQUIN 10165 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10165	000100000009384450000034	2023	-143.45.03.130541	26/11/2025
1072822	CONSTRUCTORA PALMIRA LTDA 13493 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13493	010106060850003400000000	2023	-143.45.03.130543	26/11/2025
1087528	NOHELIA ALONSO MATABAJOY 1113989922 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113989922	010205090101006100000000	2023	-143.45.03.130546	26/11/2025
1082708	LUIS MARIO MURILLO ALTAMIRANO 16468030 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16468030	000100000012365400000000	2023	-143.45.03.130551	26/11/2025
1068505	CARMEN TULIA CARVAJAL SALAMANCA 29692081 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692081	000100000020042200000000	2023	-143.45.03.130552	26/11/2025
1087126	CONSTRUIR S A 800071745 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800071745	010301210730003400000000	2023	-143.45.03.130558	26/11/2025
1083022	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010301210600002500000000	2023	-143.45.03.130559	26/11/2025
1065503	SAMUEL VANEGAS MAQUILON 25518 C,BENILDA VANEGAS MAQUILON 25514 C,MANUEL DE JESUS VANEGAS MAQUILON 25516 C,NEPOMUCENO	000100000013006000000000	2023	-143.45.03.130566	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	VANEGAS MAQUILON 25517 C,CARMELINA VANEGAS MAQUILON 25515 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25518				
1063655	RODOLFO CUERO MOLINA 13817 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13817	000100000009417600000000	2023	-143.45.03.130569	26/11/2025
1083219	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030584000100000000	2023	-143.45.03.130579	26/11/2025
1068792	SALVADOR HURTADO CUERO 4714567 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4714567	000100000019017800000000	2023	-143.45.03.130590	26/11/2025
1070006	JESUSANTONIO GONZALEZ MUNOZ 16042 C,MARIA FANNY GONZALEZ MUNOZ 16043 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16042	000200000006004100000000	2023	-143.45.03.130596	26/11/2025
1068404	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020129700000000	2023	-143.45.03.130597	26/11/2025
1068908	JORGE ENRIQUE MARTINEZ 94324924 C,ENITH ZULAYDA MARIN VERA 38757296 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94324924	000200000005174700000000	2023	-143.45.03.130599	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1087050	HULVERT POLO CAICEDO 16985770 C,MARITZA POLO CAICEDO 66771907 C,STELLA POLO CAICEDO 66784438 C,LIBARDO POLO CAICEDO 6646716 C,LUCELLY POLO CAICEDO 66783080 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985770	000100000009845600000000	2023	-143.45.03.130601	26/11/2025
1077631	ARIEL GUTIERREZ 6381761 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6381761	010202010804001900000000	2023	-143.45.03.130603	26/11/2025
1086571	VICTOR MARIO VALOR LOZANO 16985018 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985018	000100000009818800000000	2023	-143.45.03.130607	26/11/2025
1087486	FIDUCIARIA BOGOTA S A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DOLCE FIDUBOGOT 8002227636 N,PEDRO GOMEZ Y CIA S A 8002227636 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8002227636	010202030803090190001084 0	2023	-143.45.03.130613	26/11/2025
1068272	ELSA MARIA COELLO COSTA 66861758 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66861758	000100000020112200000000	2023	-143.45.03.130617	26/11/2025
1065254	ELCIAS ECHEVERRY 14363 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14363	000100000014097950000000 1	2023	-143.45.03.130619	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1062532	JAIR OSPINA ARANGO 16985346 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985346	000100000009135800000000	2023	-143.45.03.130628	26/11/2025
1087155	JH ACEVEDO CONSTRUCUTORA S A S 901169988 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901169988	010202011338005100000000	2023	-143.45.03.130638	26/11/2025
1083136	CREAR VIVIENDA CONSTRUCTORA POPAYAN S.A.S 9010432744 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9010432744	010301030582000900000000	2023	-143.45.03.130639	26/11/2025
1081732	OMAIRA FERNANDEZ VALENCIA 66654497 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66654497	010301060463001700000000	2023	-143.45.03.130641	26/11/2025
1082589	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009671200000000	2023	-143.45.03.130642	26/11/2025
1062751	DORIS AMPARO CRIOLLO MOJANA 66785375 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66785375	000100000008080050000014	2023	-143.45.03.130643	26/11/2025
1082273	HOOVER MEJIA POSSO 10660019 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10660019	000100000002178000000000	2023	-143.45.03.130646	26/11/2025
1065863	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290104226	2023	-143.45.03.130647	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1066843	FRANCISCA NIEVA MARIA 20275 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20275	000100000016056050000000 1	2023	-143.45.03.130650	26/11/2025
1069264	MARGARITA QUINONES 25384885 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25384885	000200000002076600000000 0	2023	-143.45.03.130656	26/11/2025
1064500	ANA MILENA ARAMBURO MENDEZ 31143200 C,RUBEN DARIO ZARATE REYES 16243566 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31143200	000100000010006100000000 0	2023	-143.45.03.130659	26/11/2025
1068440	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020132300000000 0	2023	-143.45.03.130666	26/11/2025
1084634	NORVY SERNA PALOMINO 31540229 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540229	000100000021052500000000 0	2023	-143.45.03.130667	26/11/2025
1068423	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020131600000000 0	2023	-143.45.03.130671	26/11/2025
1083366	DINA ANGELICA TORRES AURA 29345414 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29345414	000100000014162400000000 0	2023	-143.45.03.130673	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068715	MARIA INES CUERO CUERO 29631127 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29631127	000100000019006900000000	2023	-143.45.03.130680	26/11/2025
1065862	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290104225	2023	-143.45.03.130681	26/11/2025
1065510	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290105154	2023	-143.45.03.130682	26/11/2025
1084475	LUZ ENERIET VELASCO GUZMAN 66757022 C,GERSAIN VELASCO GUZMAN 94307358 C,JUAN CARLOS VELASCO GUZMAN 94310472 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66757022	000200000002127800000000	2023	-143.45.03.130686	26/11/2025
1070472	SILVESTRE MANOZCA TRUJILLO 2599293 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599293	000100000020171000000000	2023	-143.45.03.130694	26/11/2025
1066748	PAULA ANDREA SALAZAR GARCES 31481518 C,GABRIEL DE GARCES 16451310 C,CRISTINA JIMENEZ SALAZAR 1118307179 C,SERGIO STEVAN PINTO JIMENEZ 21652 C,ADAMARIS IDARRAGA GARCES 66810424 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31481518	000100000016048200000000	2023	-143.45.03.130695	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1070080	LUIS ENRIQUE RAMIREZ GIRALDO 2606289 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2606289	000200000006013600000000	2023	-143.45.03.130697	26/11/2025
1084549	ALBA CRUZ CADAVID 31159598 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31159598	000100000009735300000000	2023	-143.45.03.130698	26/11/2025
1063531	EDWARD GAVIRIA PINO 94312260 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94312260	000100000009492800000000	2023	-143.45.03.130707	26/11/2025
1064973	MARCEDONIO RIVERA ROJAS 6375901 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6375901	000100000014069250000010	2023	-143.45.03.130710	26/11/2025
1068435	JHONNY FLOREZ MARMOLEJO 16270767 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16270767	000200000001007000000000	2023	-143.45.03.130711	26/11/2025
1065983	ESTADIO DEPORTIVO CALI PROPIEDAD 900390761 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900390761	000100000012090290105140 2	2023	-143.45.03.130715	26/11/2025
1083465	MYRIAM GOMEZ PIAMBA 31925514 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31925514	000100000012384000000000	2023	-143.45.03.130716	26/11/2025
1082409	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009656600000000	2023	-143.45.03.130725	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1084486	LUZ MILA QUINONEZ SUAREZ 31146140 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31146140	000200000002126800000000	2023	-143.45.03.130726	26/11/2025
1076229	LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR 29663771 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29663771	000100000009696200000000	2023	-143.45.03.130727	26/11/2025
1086910	GENNY VIANELLY ESCOBAR CESPEDES 29661978 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29661978	000100000014180000000000	2023	-143.45.03.130728	26/11/2025
1085156	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	010107231625001800000000	2023	-143.45.03.130730	26/11/2025
1076566	SARASIT Y CIA S EN C 805023081 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805023081	000100000020170200000000	2023	-143.45.03.130731	26/11/2025
1064347	EDUARDO BORRERO VERGARA 11815 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11815	000100000012022500000000	2023	-143.45.03.130732	26/11/2025
1087357	JAIME HERNAN VERGARA CASTRILLON 16667536 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16667536	000200000005264900000000	2023	-143.45.03.130733	26/11/2025
1066713	ARGEMIRO SALAZAR 16608830 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16608830	000100000016044600000000	2023	-143.45.03.130737	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1064301	ESTHER JULIA ARENAS DE GIRALDO 24865229 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24865229	000100000012061700000000	2023	-143.45.03.130739	26/11/2025
1067756	LUZ DARY REBOLLEDO PASTRANA 31283819 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31283819	000100000017441200000000	2023	-143.45.03.130740	26/11/2025
1065811	ALIANZA FIDUCIARIA S A. 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101174 2	2023	-143.45.03.130741	26/11/2025
1084488	LUZDEY MARTINEZ MARTINEZ 31540683 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540683	000100000009750200000000	2023	-143.45.03.130742	26/11/2025
1085076	DENNIS VERGARA RIVAS 1111745629 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1111745629	010107231622002800000000	2023	-143.45.03.130744	26/11/2025
1066023	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290105141 5	2023	-143.45.03.130746	26/11/2025
1068441	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617	000100000020132400000000	2023	-143.45.03.130751	26/11/2025
1069819	RAMIRO CESPEDES SASTOQUE 16241201 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16241201	000200000007009400000000	2023	-143.45.03.130754	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068328	CARLOS EDUARDO SAAVEDRA VALENCIA 6391018 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6391018	000100000020121300000000	2023	-143.45.03.130755	26/11/2025
1064871	ORFELIA CUERO 13826 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13826	000100000009630600000000	2023	-143.45.03.130759	26/11/2025
1070061	ENRIQUE LOPEZ RUANO 2599468 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599468	000200000008012800000000	2023	-143.45.03.130761	26/11/2025
1064342	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101107 9	2023	-143.45.03.130762	26/11/2025
1068676	ALVARO HERNANDEZ ECHEVERRY 2601285 C,JUANA CUERO NIEVA 13825 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2601285	000100000018002100000000	2023	-143.45.03.130767	26/11/2025
1062425	LEONARDO HERNANDEZ 16630 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16630	000100000003027650000000 3	2023	-143.45.03.130772	26/11/2025
1061890	MARIA PATRICIA NUNEZ ESPINOSA 31172318 C,LUZ STELLA VELASQEZ HERNANDEZ 31171402 C,DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31172318	000100000001006200000000 0	2023	-143.45.03.130775	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1083174	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030584000500000000	2023	-143.45.03.130781	26/11/2025
1066029	SEGURIDA ARMY VIG LTDA 830022897 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830022897	000100000012090290105142 7	2023	-143.45.03.130782	26/11/2025
1081702	PAOLA ANDREA CIFUENTES GRUESO 34569266 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 34569266	010301060462004500000000	2023	-143.45.03.130783	26/11/2025
1067852	BLANCA NUBIA OCAMPO URIBE 38682196 C,RODER ALEXIS CASTILLO CORTES 6097498 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38682196	000100000017448200000000 0	2023	-143.45.03.130787	26/11/2025
1085047	JULIAN ANDRES RAMIREZ GONZALEZ 6394875 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6394875	000100000014175500000000 0	2023	-143.45.03.130790	26/11/2025
1062805	MARIA ELENA MARTINEZ MANRIQUE 29684249 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29684249	000100000006064100000000 0	2023	-143.45.03.130800	26/11/2025
1087189	JULIO MARIO TAMAYO ESCARRIA 94377903 C,MARIA ALEJANDRA OCHOA VICTORIA 1144136272 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94377903	010107242060002800000000 0	2023	-143.45.03.130804	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068735	MARIA DORIS GOMEZ QUINTERO 31880373 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31880373	000100000020074900000000	2023	-143.45.03.130806	26/11/2025
1071388	RIGOBERTO GALVEZ FERNDINO 15077 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15077	010105050427003500000000	2023	-143.45.03.130808	26/11/2025
1080738	CENTRAL NACIONAL PROVIDENCIA 13120 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13120	010301020111001500000000	2023	-143.45.03.130810	26/11/2025
1083414	JAIR LEON PEREZ 16742796 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16742796	000100000012379300000000	2023	-143.45.03.130813	26/11/2025
1084833	ALBERTO DE MONTOYA AGUDELO 16649231 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16649231	000100000009775900000000	2023	-143.45.03.130814	26/11/2025
1082588	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009671100000000	2023	-143.45.03.130816	26/11/2025
1069212	ALVARO FERNANDEZ PENA 2604865 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2604865	000200000004012900000000	2023	-143.45.03.130817	26/11/2025
1063837	ROSALIA AGUDELO RIVERA 31540552 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540552	000100000009353100000000	2023	-143.45.03.130818	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1087205	ALBA LUCIA TENORIO ESCOBAR 66774566 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66774566	000100000009849700000000	2023	-143.45.03.130821	26/11/2025
1068318	MARIA EUGENIA RIASCOS 30733669 C,JOSE JAIME LOPEZ RIASCOS 12972812 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30733669	000100000020166000000000	2023	-143.45.03.130831	26/11/2025
1087185	SEBASTIAN YUSTI DIAZ 1143834364 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1143834364	010107242059002600000000	2023	-143.45.03.130832	26/11/2025
1062301	CARLOS ALBERTO TORRES MOLINA 6384853 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6384853	000100000003003750000003	2023	-143.45.03.130834	26/11/2025
1074742	ALBA LUCIA TENORIO ESCOBAR 66774566 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66774566	000100000009690700000000	2023	-143.45.03.130837	26/11/2025
1068362	ANA DOLORES ZAMBRANO DOMINGUEZ 29693077 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29693077	000200000001001100000000	2023	-143.45.03.130841	26/11/2025
1062948	HUMBERTO GARCIA DUQUE 14932300 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14932300	000100000006016200000000	2023	-143.45.03.130842	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1083877	NORBIETH TIGREROS MEJIA 16860968 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16860968	000100000001416480000000000	2023	-143.45.03.130844	26/11/2025
1069772	ROMAN PEREZ ORDONEZ 6195436 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6195436	000200000005206250000000 1	2023	-143.45.03.130845	26/11/2025
1068673	PARQUEAR SA 21182 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21182	000100000020070300000000 0	2023	-143.45.03.130847	26/11/2025
1064329	MARIA ANGELICA VICTORIA VALENCIA 38700188 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700188	000100000012021550000000 1	2023	-143.45.03.130849	26/11/2025
1077951	MARIA YOVANNA ARARAT PIZARRO 66776561 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66776561	000100000014149300000000 0	2023	-143.45.03.130851	26/11/2025
1066919	ALEJANDRA LOAIZA GUTIERREZ 1130668006 C,JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ 14967398 C,JORGE ELIECER LOAIZA GOMEZ 8661927 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130668006	000100000016064300000000 0	2023	-143.45.03.130856	26/11/2025
1064431	BIBIANA NIEVA SERRANO 66773638 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66773638	000100000009638900000000 0	2023	-143.45.03.130857	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1068953	MAURO SALAZAR MENDEZ 6395134 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6395134	000200000005078500000000	2023	-143.45.03.130861	26/11/2025
1069195	PROFRUTALES LTDA 800031702 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800031702	000200000002064100000000	2023	-143.45.03.130864	26/11/2025
1065200	RICARDO ESPINOSA VASQUEZ 79277421 C,CIELO MARINA CEBALLOS SIERRA 52003202 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 79277421	000100000013027800000000	2023	-143.45.03.130865	26/11/2025
1068841	DIANA EUGENIA MANJARRES GUZMAN 31163447 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31163447	000200000005165900000000	2023	-143.45.03.130868	26/11/2025
1087373	HORMECINDA SALCEDO 30038098 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038098	000200000001150700000000	2023	-143.45.03.130870	26/11/2025
1087150	JOSE WALTER NIEVA RAMIREZ 16985615 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985615	000100000009857000000000	2023	-143.45.03.130871	26/11/2025
1066707	OMAIRA MESSA OSORIO 29996720 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29996720	000100000016088400000000	2023	-143.45.03.130873	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1083170	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030583002900000000	2023	-143.45.03.130874	26/11/2025
1062147	YOLANDA MONTALVO LEMOS 41513792 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41513792	000100000002129500000000	2023	-143.45.03.130875	26/11/2025
1067839	JORGE LEON GOMEZ MUNOZ 16709772 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16709772	000100000017349300000000	2023	-143.45.03.130878	26/11/2025
1064367	FIDUCIARIA FES SA FIDUFES 14856 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14856	000100000011050000000000	2023	-143.45.03.130879	26/11/2025
1074426	CONSORCIO ORTEGA MUNOZ LIMITADA 900101218 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900101218	010105141066001800000000	2023	-143.45.03.130882	26/11/2025
1069636	ALICIA ROMERO ROMERO 23235 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23235	010105130045001500000000	2023	-143.45.03.130887	26/11/2025
1077857	MARIA CAMILA ALVAREZ SANCHEZ 1113642595 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113642595	010204040800003600000000	2023	-143.45.03.130889	26/11/2025
1066368	WILIAM CHACON GONZALEZ 16857437 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16857437	000100000017109800000000	2023	-143.45.03.130894	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069822	JUDITH GOMEZ BENAVIDEZ 29693146 C,FLOWER REINERIO BENAVIDEZ JIMENEZ 16244606 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29693146	000200000007010000000000	2023	-143.45.03.130895	26/11/2025
1062416	MI CHUNG YOON 1110598736 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1110598736	000100000004003900000000	2023	-143.45.03.130901	26/11/2025
1084857	RONNY DUVAN TENORIO GODOY 1144203063 C,MERCEDES GODOY TENORIO 31944772 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144203063	000100000009782800000000	2023	-143.45.03.130902	26/11/2025
1072877	LUZ EDITH NARIN VALENCIA 66763955 C,WILSON HERNANDO MORENO DIAZ 17338118 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66763955	010105130836001500000000	2023	-143.45.03.130903	26/11/2025
1064274	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101102 8	2023	-143.45.03.130907	26/11/2025
1061933	JUAN CARLOS CASTILLO CHAVARRIAGA 79549695 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 79549695	000100000001040700000000	2023	-143.45.03.130909	26/11/2025
1086801	ALFREDO GUEL SOLANO 94306869 C,LUZ MARINA BURBANO NARVAEZ 66775792 C, Y OTRO(S)	000200000002134800000000	2023	-143.45.03.130911	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94306869				
1065514	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290105154 7	2023	-143.45.03.130920	26/11/2025
1066850	BLANCA LILIA ASTAIZA 29050589 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29050589	000100000017008000000000	2023	-143.45.03.130924	26/11/2025
1085919	ROLAND JACKSON BALANTA IRIARTE 94466339 C,MILENA DIAZ SANCHEZ 52730616 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94466339	010107241425001500000000	2023	-143.45.03.130925	26/11/2025
1082601	INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812	000100000009672700000000	2023	-143.45.03.130926	26/11/2025
1086548	JUAN FELIPE RIVADENEIRA LONDONO 1114833197 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114833197	010301210722000900000000	2023	-143.45.03.130928	26/11/2025
1064065	AICARDO PRADO CASTRO 6308803 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6308803	000100000009333200000000	2023	-143.45.03.130931	26/11/2025
1083157	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030583001600000000	2023	-143.45.03.130935	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1064168	MARINO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA 6371501 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6371501	000100000012000600000000	2023	-143.45.03.130938	26/11/2025
1086413	JESUS ALBERTO MUNOZ RODRIGUEZ 16254099 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16254099	000200000005259000000000	2023	-143.45.03.130945	26/11/2025
1066813	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000015027800000000	2023	-143.45.03.130947	26/11/2025
1069826	AMPARO LEYVA MORENO 31257513 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31257513	000100000020178100000000	2023	-143.45.03.130949	26/11/2025
1070874	FLORESMIRA CANDELO GUZMAN 12461 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12461	010106010288002500000000	2023	-143.45.03.130953	26/11/2025
1065848	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101754	2023	-143.45.03.130962	26/11/2025
1064944	GUILLERMO ESCOBAR FRANCO 14509 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14509	000100000014114500000000	2023	-143.45.03.130965	26/11/2025
1064868	REINALDO REYES DIAZ 94324364 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94324364	000100000009588500000000	2023	-143.45.03.130972	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069926	ALEXANDRA ESCOBAR BECERRA 31999987 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31999987	000200000007025800000000	2023	-143.45.03.130974	26/11/2025
1062398	CLUB DE CAZA Y PESCA DE PALMIRA 13351 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13351	000100000004005950000001	2023	-143.45.03.130976	26/11/2025
1068336	ROSALBA GARCIA 66766660 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66766660	000200000001048750000001	2023	-143.45.03.130981	26/11/2025
1064355	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101109O	2023	-143.45.03.130987	26/11/2025
1081797	ESNEYDER CELORIO VALENCIA 16986714 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16986714	010301180452004300000000	2023	-143.45.03.130988	26/11/2025
1069309	ROSA ELENA MOSQUERA MOSQUERA 19895 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19895	000200000002029600000000	2023	-143.45.03.130995	26/11/2025
1086969	DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94329870	000200000002132700000000	2023	-143.45.03.130999	26/11/2025
1066746	COLPOLIMEROS S A S 800120610 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800120610	000100000016046700000000	2023	-143.45.03.131000	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1070550	BLANCA JANETH SANCHEZ GONZALEZ 31143713 C,LINA MARIA GONZALEZ ORDONEZ 66759083 C,DIEGO FERNANDO GONZALEZ ORDONEZ 16284918 C,MYRIAM GONZALEZ SANCHEZ 25326265 C,OFELIA CARVAJAL GONZALEZ 31137697 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31143713	010106020116003100000000	2023	-143.45.03.131001	26/11/2025
1068825	DANIEL MONTES BURGOS 16248257 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16248257	000200000005110700000000	2023	-143.45.03.131002	26/11/2025
1068810	AYDEE VARELA BERNAL 29025277 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29025277	000200000005155000000000	2023	-143.45.03.131003	26/11/2025
1066703	MELBA LUCIA NIEVA 31238337 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31238337	000100000016087700000000	2023	-143.45.03.131008	26/11/2025
1062002	CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ MARIN 94310380 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94310380	000100000002072600000000	2023	-143.45.03.131010	26/11/2025
1068548	OMAR GONZALEZ ESCOBEDO 2419347 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2419347	000100000018035200000000	2023	-143.45.03.131013	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1083005	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010301210600008000000000	2023	-143.45.03.131016	26/11/2025
1087003	JENNY VICTORIA CASTILLO RODRIGUEZ 37086968 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 37086968	010107242061001700000000	2023	-143.45.03.131021	26/11/2025
1081328	FREDY PRADA BERRERO 80858408 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 80858408	010301210329000400000000	2023	-143.45.03.131024	26/11/2025
1067773	MARGARITA ISABEL DOMINGUEZ ARIAS 66990388 C,ALVARO GALVIS CARDONA 14444363 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66990388	000100000017344000000000	2023	-143.45.03.131025	26/11/2025
1063827	ADOLFO LEON MONTOYA ROJAS 16645801 C,MARTHA CECILIA MONTOYA BRASWELL 41764861 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16645801	000100000009294600000000	2023	-143.45.03.131029	26/11/2025
1086161	MARCO TULIO MEDINA JIMENEZ 6384774 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6384774	000100000003042800000000	2023	-143.45.03.131031	26/11/2025
1064374	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101101	2023	-143.45.03.131032	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1065150	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000013022300000000	2023	-143.45.03.131033	26/11/2025
1065524	INCO-INSTITUTO-NACIONAL-DE-CONCES 1000000031733 X,INCO INSTITUTO NACIONAL DE CONCES 830125996 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830125996	000100000012201900000000	2023	-143.45.03.131036	26/11/2025
1084444	EDGAR ANTONIO VALENCIA RAMIREZ 16473224 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16473224	000100000009751500000000	2023	-143.45.03.131039	26/11/2025
1064332	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101106 6	2023	-143.45.03.131040	26/11/2025
1073808	CARLOS ALBERTO DIAZ MARMOLEJO 94310943 C,LUZ ANGELA HERNANDEZ ARANGO 66770386 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94310943	010107070935001000000000	2023	-143.45.03.131041	26/11/2025
1065206	PAOLA ANDREA RODAS VARELA 66782829 C,LUIS OSCAR RODAS NIETO 16249105 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66782829	000100000014000900000000	2023	-143.45.03.131043	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069691	MALLANIS MELANIO GARCES CUERO 76279892 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 76279892	010105180036020200000000	2023	-143.45.03.131045	26/11/2025
1087356	WILLIAM ARIAS ARANGO 16279688 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16279688	000200000003052900000000	2023	-143.45.03.131046	26/11/2025
1064799	DORA LENI ANGULO MONTANO 34678622 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 34678622	000100000010085400000000	2023	-143.45.03.131048	26/11/2025
1086009	SANTIAGO OREJUELA LOAIZA 16267330 C,CRISTHIAN DAVID OREJUELA MARIN 1113627452 C,LUZ ADRIANA MARIN CARDENAS 38862245 C,SANDRA VIVIANA OREJUELA MARIN 1114820076 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16267330	000200000004044600000000	2023	-143.45.03.131050	26/11/2025
1062521	LUZ MARINA LENIS 31540002 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540002	000100000009126550000003	2023	-143.45.03.131059	26/11/2025
1065457	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290105152 3	2023	-143.45.03.131060	26/11/2025
1065642	CARLOS ANDRES GALLEGO CONCHA 1061725691 C,JOHAN SEBASTIAN VELEZ RODRIGUEZ 1112464915	00010000001209029010116 43	2023	-143.45.03.131066	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1061725691				
1068455	ALICIA CONTRERAS BERMUDEZ 29472909 C,HUMBERTO BERMUDEZ CONTRERAS 2595462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29472909	000100000020029400000000	2023	-143.45.03.131069	26/11/2025
1064287	BRAULIO MENDOZA 19023 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19023	000100000012014600000000	2023	-143.45.03.131074	26/11/2025
1066614	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000015043200000000	2023	-143.45.03.131076	26/11/2025
1065973	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290105139O	2023	-143.45.03.131079	26/11/2025
1082306	GLORIA MATILDE ESCOBAR SANCHEZ 31160791 C,FREDDY BENITEZ MEZA 6386037 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31160791	000100000002176100000000O	2023	-143.45.03.131080	26/11/2025
1084771	FLOR MARIA LUGO 29692077 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692077	000100000009791300000000O	2023	-143.45.03.131081	26/11/2025
1062875	JAMES ESTRADA LOPEZ 31151222 C,MARIA NUBIA LOPEZ ESTRADA 31151222 C,ANA BOLENA ESTRADA LOPEZ 31151222 C,HECTOR FELIPE ESTRADA	000100000008003400000000O	2023	-143.45.03.131084	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	MARTINEZ 31151222 C,ELSY MARIA ESTRADA LOPEZ 31151222 C,DORIS ENITH ESTRADA CANO 31151222 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31151222				
1084311	SANDRA ROCIO GRISALES RODRIGUEZ 38556452 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38556452	000100000001072200000000	2023	-143.45.03.131086	26/11/2025
1063156	DIEGO CARDENAS MONDOL 16796813 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16796813	000100000009469300000000	2023	-143.45.03.131088	26/11/2025
1065231	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029	000100000015005100000000	2023	-143.45.03.131091	26/11/2025
1069050	ALFONSO ZARATE RICO 17708473 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17708473	000200000005094300000000	2023	-143.45.03.131094	26/11/2025
1065814	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290104220 0	2023	-143.45.03.131098	26/11/2025
1064681	LUIS ALFREDO TONGUINO TONGUINO 98073270 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 98073270	000100000010022100000000	2023	-143.45.03.131100	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1070135	FABIO ESTEBAN ROMAN RIOS 23179 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23179	000200000008022500000000	2023	-143.45.03.131103	26/11/2025
1083126	LINA MARCELA ASPRILLA ASPRILLA 29688969 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29688969	000100000002183100000000	2023	-143.45.03.131104	26/11/2025
1066930	ELVIA MARIA MONTENEGRO HURTADO 29682294 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29682294	000100000015036300000000	2023	-143.45.03.131107	26/11/2025
1067343	JOHN HERVINTON BOLANOS CHILLAMBO 94518884 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94518884	000100000017648200000000	2023	-143.45.03.131108	26/11/2025
1068208	JAIME MOJICA VERGARA 19251 C,FRANCIA MOJICA VERGARA 19249 C,GLADYS MOJICA VERGARA 31141530 C,AQUILIA MOJICA VERGARA 19243 C,JOSE ENRIQUE MOJICA VERGARA 19254 C,EFREN MOJICA VERGARA 19248 C,CAMILO MOJICA VERGARA 19245 C,ARNULFO MOJICA VERGARA 1146003 C,INES MARINA VERGARA MOJICA 29691693 C,MARIA PATR - IDENT. 19251	000100000020150900000000	2023	-143.45.03.131113	26/11/2025
1062222	CARMEN CECILIA MONEDERO VELEZ 29690669 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29690669	000100000002126500000000	2023	-143.45.03.131116	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1066903	JULIA NANCY CORTES ZAPATA 29365301 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29365301	000100000017014700000000	2023	-143.45.03.131120	26/11/2025
1074911	HERNANDO ZULUAGA LURDUY 94326666 C,MARIA OTILIA FLOREZ ALZATE 34052013 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94326666	010202250030002700000000	2023	-143.45.03.131126	26/11/2025
1068146	JUAN DAVID ORTIZ MEJIA 94385321 C,MARIA VICTORIA MEJIA AMAYA 38969009 C,CATALINA ORTIZ MEJIA 66905354 C,XIMENA ORTIZ MEJIA 66856940 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94385321	000200000001016100000000	2023	-143.45.03.131127	26/11/2025
1084803	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	010202020804080180000204	2023	-143.45.03.131129	26/11/2025
1066826	MARIA DEL OTERO GONZALEZ 31859548 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31859548	000100000017006100000000	2023	-143.45.03.131132	26/11/2025
1064178	GONZALO RESTREPO LONDONO 2923758 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2923758	000100000012090290101096 9	2023	-143.45.03.131135	26/11/2025
1064204	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101098 6	2023	-143.45.03.131136	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1083354	EMILDA CASTRO OREJUELA 29672788 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672788	010301200008003100000000	2023	-143.45.03.131141	26/11/2025
1065344	MARTHA CECILIA MERCADO OVIEDO 31152951 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31152951	000100000014068300000000	2023	-143.45.03.131148	26/11/2025
1069951	GILDARDO JESUS BENAVIDEZ JIMENEZ 16258366 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16258366	000200000007028600000000	2023	-143.45.03.131149	26/11/2025
1072475	INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL 17073 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17073	010105040639002100000000	2023	-143.45.03.131151	26/11/2025
1062434	ARLEX RENGIFO PEREA 22416 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22416	000100000003029600000000	2023	-143.45.03.131154	26/11/2025
1082939	DORIS SOMERA HERNANDEZ 29674244 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29674244	000200000002122600000000	2023	-143.45.03.131155	26/11/2025
1066040	EMELEY ALVEAR OCORO 10454 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10454	000100000012233450000017	2023	-143.45.03.131156	26/11/2025
1066793	MIRELLY FLOREZ CASTILLO 31164512 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31164512	000100000017004650000001	2023	-143.45.03.131157	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1083063	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030578001400000000	2023	-143.45.03.131158	26/11/2025
1068561	MARIA CECILIA VERGARA MERA 29698171 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29698171	000100000020051200000000	2023	-143.45.03.131161	26/11/2025
1068603	MARTHA LUCIA CALDERON GONZALEZ 31903354 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31903354	000100000019387800000000	2023	-143.45.03.131164	26/11/2025
1064394	ARNUL MARTINEZ 6625058 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6625058	000100000011052500000000	2023	-143.45.03.131166	26/11/2025
1084852	ALBA MARIA JURADO ORTEGA 66780537 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66780537	000200000003045300000000	2023	-143.45.03.131169	26/11/2025
1081698	LUZ YANETH ALBORNOZ MINA 38468154 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38468154	010301060462003400000000	2023	-143.45.03.131173	26/11/2025
1087038	CATALINA SOLIS CASTRO 31198547 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31198547	010301180478001900000000	2023	-143.45.03.131176	26/11/2025
1082741	ALFA DIONNE SALDARRIAGA OCHOA 31154400 C,JOUMER PEREZ JARAMILLO 16253966 C, Y OTRO(S)	000200000003042400000000	2023	-143.45.03.131177	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31154400				
1069887	PINILLA SANTIAGO RUEDA 16635107 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16635107	000200000007020200000000	2023	-143.45.03.131178	26/11/2025
1062095	ALVARO GOMEZ VARELA 15882 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15882	000100000002113300000000	2023	-143.45.03.131181	26/11/2025
1080465	BLANCA IRENE CAICEDO 31139443 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31139443	010301140146001900000000	2023	-143.45.03.131186	26/11/2025
1062165	LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765	000100000002131700000000	2023	-143.45.03.131191	26/11/2025
1064187	LEONARDO JIMENEZ CARDONA 7493809 C,ALBA LONDONO ESTRADA 38700066 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 7493809	000100000012048400000000	2023	-143.45.03.131192	26/11/2025
1075278	JULIO CESAR POMBO JIMENEZ 6398315 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398315	000100000009647700000000	2023	-143.45.03.131193	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069738	GONZALO HERNANDEZ RUANO 2600105 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2600105	000200000008023300000000	2023	-143.45.03.131198	26/11/2025
1064152	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101094 8	2023	-143.45.03.131204	26/11/2025
1068966	COMITE DE PROTECCION Y MEJORAMIEN 13442 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13442	000200000005035200000000 0	2023	-143.45.03.131210	26/11/2025
1068451	CRISTOBAL ARANGO 10680 C,NELLY ARANGO MARIA 2692000 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10680	000100000020027400000000 0	2023	-143.45.03.131215	26/11/2025
1069058	MARIA EYDA VIVAS PERDOMO 66757708 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66757708	000200000004037800000000 0	2023	-143.45.03.131217	26/11/2025
1084305	URIEL NIEVA GARCIA 6398987 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398987	000100000009752900000000 0	2023	-143.45.03.131220	26/11/2025
1067680	HUVER FABIAN RAMIREZ HOYOS 94286328 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94286328	000100000017433000000000 0	2023	-143.45.03.131223	26/11/2025
1087354	CAROLINA MARTINEZ 29673460 C,ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA 43191138 C, Y OTRO(S) TERCEROS	000200000003052700000000 0	2023	-143.45.03.131225	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29673460				
1065621	CARLOS DAVID GIRALDO ESCUDERO 16837871 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16837871	000100000012090290103 2087	2023	-143.45.03.131232	26/11/2025
1064212	JOSE SALVADOR RAMIREZ BRAVO 2502155 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2502155	000100000012051700000000	2023	-143.45.03.131237	26/11/2025
1069070	CONSTANZA LUCIA VERA FERIA 32291214 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 32291214	000200000005101400000000	2023	-143.45.03.131238	26/11/2025
1086455	MARIA PATRICIA NIEVA LENIS, 66761243, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66761243	000200000001137600000000	2023	-143.45.03.131241	26/11/2025
1082595	INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812	000100000009672100000000	2023	-143.45.03.131242	26/11/2025
1063507	LEONARDO VILLALOBOS 26205 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26205	000100000009411300000000	2023	-143.45.03.131244	26/11/2025
1064146	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101 0942	2023	-143.45.03.131245	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1063047	CARLOS ARBEY OREJUELA ROA 2607259 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607259	000100000009549800000000	2023	-143.45.03.131247	26/11/2025
1064412	SANTIAGO ARANA MARTINEZ 2596676 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2596676	000100000011055500000000	2023	-143.45.03.131249	26/11/2025
1065748	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101171 1	2023	-143.45.03.131255	26/11/2025
1067979	GRUPO NORMANDIA SA 16215 N,GRUPO NORMANDIA S A 1098091197052 X,GRUPO-NORMANDIA-S-A 1000000027937 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091251762 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091174826 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091273430 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091280127 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091156452 X,GRUPO NORMANDIA S A 1 - IDENT. 16215	000100000017458200000000	2023	-143.45.03.131262	26/11/2025
1063756	ROMELIA FALLA DELGADO 14778 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14778	000100000009385200000000	2023	-143.45.03.131269	26/11/2025
1070106	ESCOBAR RAMIREZ Y CIA S C S 14591 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14591	000200000005202400000000	2023	-143.45.03.131270	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1063826	ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI 14724 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14724	000100000009244100000000	2023	-143.45.03.131273	26/11/2025
1072954	CONSTRUCTORA LOS CAIMOS LTDA 890333022 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890333022	010105180843001400000000	2023	-143.45.03.131282	26/11/2025
1070117	LUISANTONIO GAVIRIA 14710038 C,PROSPERO SANCHEZ 2605744 C,FELICITA SANCHEZ MARIA 23967 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14710038	000200000006016400000000	2023	-143.45.03.131284	26/11/2025
1069753	SAMUEL HERNANDO ROMERO ACEVEDO 6395440 C,OBDULO ROMERO ACEVEDO 6395485 C,LILIANA ROMERO ACEVEDO 66782377 C,LUZ MARINA ROMERO ACEVEDO 29686437 C,PABLO EMILIO ROMERO ACEVEDO 94318563 C,MARIA TERESA ROMERO ACEVEDO 38892685 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6395440	000200000005204200000000	2023	-143.45.03.131287	26/11/2025
1066020	WILSON ALVEAR OCORO 10455 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10455	000100000012233450000016	2023	-143.45.03.131295	26/11/2025
1063771	ERIKA VANESSA RIOS QUINTERO 22646 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22646	000100000009388100000000	2023	-143.45.03.131297	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1062367	MARIA IRENE CAICEDO MURIEL 29644059 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29644059	000100000003009000000000	2023	-143.45.03.131298	26/11/2025
1084252	FRANCIA ELENA SANCHEZ BARONA 31857398 C,ASCENCIO LISIMACO MENDOZA 10522863 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31857398	010105040526090190103003 6	2023	-143.45.03.131301	26/11/2025
1062361	FRANCIA ELENA JIMENEZ 31161960 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31161960	000100000003008550000000 2	2023	-143.45.03.131311	26/11/2025
1083110	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030581001800000000 0	2023	-143.45.03.131313	26/11/2025
1083702	CYNTHIA CAROLINA PERALTA VASQUEZ 1113637857 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113637857	000100000014159700000000 0	2023	-143.45.03.131314	26/11/2025
1083112	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030581002000000000 0	2023	-143.45.03.131316	26/11/2025
1083497	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010106051181004000000000 0	2023	-143.45.03.131317	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1064206	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290102122 6	2023	-143.45.03.131318	26/11/2025
1066816	JOSE TOBIAS MACIAS RESTREPO 18331 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18331	000100000016052300000000 0	2023	-143.45.03.131319	26/11/2025
1071848	DOMINGO MARTINEZ RAMIREZ 18713 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18713	010105120616002300000000 0	2023	-143.45.03.131321	26/11/2025
1065821	FARID CAMILO MONDRAGON ALY 94372461 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94372461	000100000012090290104221 1	2023	-143.45.03.131328	26/11/2025
1063350	ARACELLY ZUNIGA GARCIA 31540007 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540007	000100000009482300000000 0	2023	-143.45.03.131329	26/11/2025
1062312	YOLANDA RIVERA 69085063 C,GILBERTO BOTINA CANAR 6384805 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 69085063	000100000002171000000000 0	2023	-143.45.03.131330	26/11/2025
1087169	PATRICK FRANK KOHLMAN 588748685 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 588748685	010301210410090190101002 9	2023	-143.45.03.131332	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1084632	YULY ANDREA LENIS GUZMAN 1113648578 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113648578	000100000009746000000000	2023	-143.45.03.131337	26/11/2025
1068771	HAROLD TORRES 24855 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24855	000100000018013700000000	2023	-143.45.03.131338	26/11/2025
1068999	GERMAN RUIZ MONCADA 94310163 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94310163	000200000005085300000000	2023	-143.45.03.131341	26/11/2025
1083772	MARIA DEL BARON RODRIGUEZ 66774183 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66774183	000100000009733500000000	2023	-143.45.03.131342	26/11/2025
1082215	TIBERIO RODRIGUEZ ARANA 16269735 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16269735	000100000011371900000000	2023	-143.45.03.131343	26/11/2025
1082593	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009671700000000	2023	-143.45.03.131348	26/11/2025
1082596	INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812	000100000009672200000000	2023	-143.45.03.131354	26/11/2025
1063738	MARITZA MERA AGUILAR 19098 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19098	000100000009384450000031	2023	-143.45.03.131360	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1082979	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010301210597002100000000	2023	-143.45.03.131365	26/11/2025
1084619	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010301210354005100000000	2023	-143.45.03.131366	26/11/2025
1062120	LUZ DARY BOTINA VILLOTA 66785879 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66785879	000100000002116400000000	2023	-143.45.03.131368	26/11/2025
1086226	ADER DIAZ MENDOZA 14705253 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14705253	000100000012432100000000	2023	-143.45.03.131386	26/11/2025
1068521	YIGNNED LILIANA VASQUEZ LOPEZ 31580047 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31580047	000100000019030800000000	2023	-143.45.03.131387	26/11/2025
1064226	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101099 4	2023	-143.45.03.131390	26/11/2025
1067895	GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215	000100000017451800000000	2023	-143.45.03.131393	26/11/2025
1072249	YENNY ABADESA ULLOA SUAREZ 59668938 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 59668938	010107180738001400000000	2023	-143.45.03.131394	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1081061	SANTIAGO ESCOBAR ROLDAN 94488508 C,SANDRA ESCOBAR ROLDAN 31944692 C,MARIA RUBY ROLDAN ESCOBAR 38976837 C,MONICA ESCOBAR ROLDAN 30305771 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94488508	010301210333003300000000	2023	-143.45.03.131397	26/11/2025
1069998	COMITE DE PROTECCION Y MEJORAMIEN 13442 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13442	000200000006003300000000	2023	-143.45.03.131399	26/11/2025
1069886	LA NACION 17445 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17445	000200000007020100000000	2023	-143.45.03.131400	26/11/2025
1069179	ABELARDO RIOS HERNANDEZ 3050319 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 3050319	000200000004009100000000	2023	-143.45.03.131403	26/11/2025
1065391	LINA MARGARITA HINCAPIE PARRA 28873112 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 28873112	000100000012281000000000	2023	-143.45.03.131405	26/11/2025
1084425	JAVIER CASARAN ALEGRIAS 16606304 C,HENRY CASARAN ALEGRIAS 14444664 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16606304	010107020247004000000000	2023	-143.45.03.131406	26/11/2025
1065158	MARIA SANCLEMENTE CANIZALEZ 29668302 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29668302	000100000014080180000092 9	2023	-143.45.03.131407	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069367	HECTOR ORLANDO COCA CARDENAS 94502868 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94502868	000200000003022900000000	2023	-143.45.03.131408	26/11/2025
1083278	VIVIANA JULIETH VALENCIA BEDOYA 1144039932 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144039932	000100000020176200000000	2023	-143.45.03.131409	26/11/2025
1068506	LINDSEY JHOANNA GARCIA SIERRA 31582325 C,JULIE ANDREA RODRIGUEZ GARCIA 22883 C,SARA SOFIA RODRIGUEZ GARCIA 22889 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31582325	000100000020042900000000	2023	-143.45.03.131412	26/11/2025
1066102	HECTOR JAVIER GAVIRIA ALMEYDA 94521462 C,YAJAIRA GAVIRIA ALMEIDA 66918596 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94521462	000100000012236300000000	2023	-143.45.03.131413	26/11/2025
1083478	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010106051181002000000000	2023	-143.45.03.131416	26/11/2025
1086901	DAIFENNY VIVAS DONNEYS 31541012 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31541012	000100000020218000000000	2023	-143.45.03.131418	26/11/2025
1065956	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101185 9	2023	-143.45.03.131424	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1065168	JESUS MARIA PENA 16989343 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16989343	000100000014080180000950	2023	-143.45.03.131432	26/11/2025
1084805	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	010202020804080180000206	2023	-143.45.03.131433	26/11/2025
1062476	MARIA MONICA TAKEGAMI HERNANDEZ 31171417 C,JACQUELINE TAKEGAMI HERNANDEZ 31160976 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31171417	000100000005001300000000	2023	-143.45.03.131436	26/11/2025
1083297	LUCIA RUIZ PIEDRAHITA 31178215 C,DELMAR MONTOYA JARAMILLO 16276727 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31178215	000100000002184100000000	2023	-143.45.03.131437	26/11/2025
1066451	CONSTRUCTORA NORMANDIA S A 890323560 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890323560	000100000017212300000000	2023	-143.45.03.131440	26/11/2025
1075132	LOAIZA QUINTERO JULIE ADRIANA, 31710718, 9451079, 9451079, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31710718	010107221164000500000000	2023	-143.45.03.131442	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069762	GEMMA ANAZCO NANEZ 10508 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10508	000200000006018250000000 2	2023	-143.45.03.131444	26/11/2025
1074861	MARIA LIBIA SOSA OSORNO 32421005 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 32421005	000100000009573050000000 1	2023	-143.45.03.131447	26/11/2025
1068694	DIEGO FERNANDO BEDOYA 16278521 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16278521	000100000019006050000000 6	2023	-143.45.03.131452	26/11/2025
1082413	RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462	000100000009657000000000 0	2023	-143.45.03.131453	26/11/2025
1082509	JORGE ALBERTO GARCIA BETANCOURT 16690460 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16690460	000100000009663500000000 0	2023	-143.45.03.131460	26/11/2025
1064325	LUIS ALFONSO CABRERA 6393111 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6393111	000100000012019900000000 0	2023	-143.45.03.131462	26/11/2025
1065940	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290104136 3	2023	-143.45.03.131474	26/11/2025
1083731	DIEGO FERNANDO GIRON RENGIFO 94476163 C,LUIS ARMANDO GIRON RENGIFO 94473805 C, Y OTRO(S)	000100000009731700000000 0	2023	-143.45.03.131475	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
	TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94476163				
1087145	CONSTRUIR S A 800071745 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800071745	010301210731002400000000	2023	-143.45.03.131483	26/11/2025
1065850	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101 1756	2023	-143.45.03.131486	26/11/2025
1065525	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290101 2022	2023	-143.45.03.131493	26/11/2025
1077846	JESUS BERNARDO FERNANDEZ DIAZ 10544674 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10544674	010204040800001300000000	2023	-143.45.03.131494	26/11/2025
1086856	FABIO GALLEGO MORALES 6396150 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6396150	000200000003050900000000	2023	-143.45.03.131496	26/11/2025
1087476	JOHNNY LEANDRO ARBOLEDA OCANA 1130656045 C,JASLEIDY RIVERA HERNANDEZ 31658583 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130656045	000100000009865200000000	2023	-143.45.03.131498	26/11/2025
1086952	GILDARY FERREROSA VERGARA 31540759 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540759	000100000009814200000000	2023	-143.45.03.131499	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1065309	LA NACION 17445 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17445	000100000015011600000000	2023	-143.45.03.131500	26/11/2025
1071842	CARMEN ALICIA DIAZ GONZALEZ 29659370 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29659370	010105130598001300000000	2023	-143.45.03.131501	26/11/2025
1063242	LUCILA NUNEZ 20355 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20355	000100000009517600000000	2023	-143.45.03.131507	26/11/2025
1085195	JACQUELINE OLAYA MELENDEZ 66966348 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66966348	000100000014175600000000	2023	-143.45.03.131509	26/11/2025
1069062	DIEGO FERNADO CASTANEDA SIERRA 14466281 C,JOSE ABELARDO CASTANEDA 16209522 C,NELLY SIERRA OCHOA 31266515 C,CHRISTIAN FELIPE CASTANEDA SIERRA 14466280 C,JENIFER CASTANEDA SIERRA 67033845 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14466281	000200000005052800000000	2023	-143.45.03.131512	26/11/2025
1086349	DORA JULIETH VALENCIA OREJUELA 29689017 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29689017	000100000009798900000000	2023	-143.45.03.131514	26/11/2025
1065816	ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812	000100000012090290104220 2	2023	-143.45.03.131516	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1067161	GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215	000100000017585000000000	2023	-143.45.03.131518	26/11/2025
1083047	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030168003100000000	2023	-143.45.03.131521	26/11/2025
1069265	FRANCISCO CASTANO MERCADO 16826368 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16826368	000200000002076800000000	2023	-143.45.03.131525	26/11/2025
1084274	HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S A 900728296 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900728296	000100000009080380000 7614	2023	-143.45.03.131527	26/11/2025
1062180	LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765	000100000002132800000000	2023	-143.45.03.131529	26/11/2025
1067726	GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215	000100000017484600000000	2023	-143.45.03.131532	26/11/2025
1061973	JESUS ANTONIO HERNANDEZ PEREZ 16195173 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16195173	000100000002014800000000	2023	-143.45.03.131537	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1066744	ULDER TASCON TASCON 14745024 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14745024	000100000016045900000000	2023	-143.45.03.131538	26/11/2025
1083052	CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054	010301030578000200000000	2023	-143.45.03.131539	26/11/2025
1062181	LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765	000100000002132900000000	2023	-143.45.03.131544	26/11/2025
1084440	EDGAR AUGUSTO JARAMILLO QUINTERO 1114813217 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114813217	000100000008089800000000	2023	-143.45.03.131549	26/11/2025
1063739	BERTILDA MERA 1114813011 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114813011	000100000009384450000032	2023	-143.45.03.131552	26/11/2025
1083676	CESAR LOPEZ MILLAN 1094918248 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1094918248	000100000001069100000000	2023	-143.45.03.131554	26/11/2025
1069716	IVAN MEJIA NARANJO 94306709 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94306709	010105180036021600000000	2023	-143.45.03.131555	26/11/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
1069320	ALEXIS VLADIMIR BENITO DEVIA 16655900 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16655900	000100000019392000000000	2023	-143.45.03.131556	26/11/2025
1064701	RAFAEL ALZATE RAMOS 4348851 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4348851	000100000009616300000000	2023	-143.45.03.131557	26/11/2025
1068500	LA NACION A TRAVES DEL FONDO PARA 17446 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17446	000100000019029100000000	2023	-143.45.03.131561	26/11/2025
1063791	WILLIAM VASQUEZ CAICEDO 16985113 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985113	000100000009347300000000	2023	-143.45.03.131564	26/11/2025
1082975	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921	010301210597001700000000	2023	-143.45.03.131570	26/11/2025
1084451	LILIAN ORTIZ PAZ 29361527 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29361527	000100000009736800000000	2023	-143.45.03.131572	26/11/2025

Contra los Actos Administrativos mencionados proceden las excepciones taxativas señaladas en el Artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán interponerse ante la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente notificación que se surte por la página web. Recuerde que, a través del pago voluntario de la obligación, evitará el incremento de los intereses generados, así como la práctica de medidas cautelares sobre sus bienes muebles e inmuebles.

El término de notificación por este AVISO es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Municipio de Palmira, (Valle del Cauca), quedando LEGALMENTE NOTIFICADO el (los) Actos(s) Administrativo(s).

Para mayor información respecto al procedimiento de pago, puede comunicarse a las **línea telefónica O whatsapp 3102753618.** Finalmente, de no contar con los medios económicos para cancelar la totalidad de la sanción, podrá acercarse a realizar un ACUERDO DE PAGO en la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Se adjunta con la presente copia íntegra del Mandamiento de pago.

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128214
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064150

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606773** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010109 46,** ubicado en la **L E 15 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606773	**00010000001209029010109 46**	**2023**	**48.595**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606773	**00010000001209029010109 46**	**2023**	**48.595**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128215
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069742

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623301** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000080237000000000,** ubicado en la **LO E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ROCIO TASCON MEDINA 31140255 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31140255**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31140255**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623301	**00020000000080237000000000**	**2023**	**156.354**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ROCIO TASCON MEDINA 31140255 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31140255**, con identificación N° **31140255**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623301	**00020000000080237000000000**	**2023**	**156.354**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128216
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068316

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618228** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020119900000000,** ubicado en la **VIA ACCESO LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618228	**000100000020119900000000**	**2023**	**54.411**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618228	**000100000020119900000000**	**2023**	**54.411**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128218
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082470

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604834** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009660500000000,** ubicado en la **MZ 5 LO 30**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900801981**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604834	**000100000009660500000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, con identificación N° **900801981**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604834	**000100000009660500000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128228
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069143

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620336** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002060800000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MATILDE ELENA MANCHABAJOY 31140603 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31140603**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31140603**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620336	**000200000002060800000000**	**2023**	**56.131**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MATILDE ELENA MANCHABAJOY 31140603 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31140603**, con identificación N° **31140603**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620336	**000200000002060800000000**	**2023**	**56.131**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128230
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087194

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609649** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012437900000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YIMMI JAIR PENAA CASTILLO 94506512 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94506512**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94506512**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609649	**000100000012437900000000**	**2023**	**277.270**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YIMMI JAIR PENAA CASTILLO 94506512 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94506512**, con identificación N° **94506512**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609649	**000100000012437900000000**	**2023**	**277.270**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128232
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064508

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605615** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010007400000000,** ubicado en la **CR A ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSALBA ARCILA ARENAS 29680516 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29680516**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29680516**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605615	**000100000010007400000000**	**2023**	**77.154**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSALBA ARCILA ARENAS 29680516 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29680516**, con identificación N° **29680516**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605615	**000100000010007400000000**	**2023**	**77.154**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128233
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068308

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619470** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001040400000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARINO SILVA 6645241 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6645241**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6645241**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619470	**000200000001040400000000**	**2023**	**65.853**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARINO SILVA 6645241 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6645241**, con identificación N° **6645241**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619470	**000200000001040400000000**	**2023**	**65.853**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128238
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069909

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623065** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000007023000000000,** ubicado en la **LA CECI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTHA CECILIA VARGAS LONDONO 31157589 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31157589**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31157589**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623065	**000200000007023000000000**	**2023**	**153.973**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTHA CECILIA VARGAS LONDONO 31157589 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31157589**, con identificación N° **31157589**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623065	**000200000007023000000000**	**2023**	**153.973**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128242
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065579

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608206** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010220 58,** ubicado en la **SUITE E 267**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608206	**00010000001209029010220 58**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608206	**00010000001209029010220 58**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128243
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070905

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598610** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002179500000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUZMAN ISABEL VERONICA 29684424 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29684424**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29684424**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598610	**000100000002179500000000**	**2023**	**165.968**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUZMAN ISABEL VERONICA 29684424 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29684424**, con identificación N° **29684424**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598610	**000100000002179500000000**	**2023**	**165.968**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128245
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062464

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599420** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000403140000000000,** ubicado en la **EL PEKIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AIDA ESTRADA ESCOBAR 29069162 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29069162**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29069162**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599420	**00010000000403140000000000**	**2023**	**101.206**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AIDA ESTRADA ESCOBAR 29069162 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29069162**, con identificación N° **29069162**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599420	**00010000000403140000000000**	**2023**	**101.206**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128253
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086476

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605403** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009798400000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLARA CECILIA SUAREZ MONJE 36377701 C,MIGUEL ANTONIO CLAVIJO RAMIREZ 19471309 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 36377701**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **36377701**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605403	**000100000009798400000000**	**2023**	**978.403**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLARA CECILIA SUAREZ MONJE 36377701 C,MIGUEL ANTONIO CLAVIJO RAMIREZ 19471309 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 36377701**, con identificación N° **36377701**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605403	**000100000009798400000000**	**2023**	**978.403**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128256
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066909

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611624** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015034200000000,** ubicado en la **C1 8 70**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611624	**000100000015034200000000**	**2023**	**74.612**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611624	**000100000015034200000000**	**2023**	**74.612**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128263
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086581

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610344** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001408028000017O1,** ubicado en la **MZ A LO 2 NASHIRA ET II**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DERLY ARBOLEDA MARTINEZ 66780540 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66780540**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66780540**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610344	**00010000001408028000017O1**	**2023**	**86.670**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DERLY ARBOLEDA MARTINEZ 66780540 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66780540**, con identificación N° **66780540**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610344	**00010000001408028000017O1**	**2023**	**86.670**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128266
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064786

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605733** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001002940000000000,** ubicado en la **CORONADO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBA MERY AVENIA MORA 29680517 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29680517**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29680517**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605733	**00010000001002940000000000**	**2023**	**66.579**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBA MERY AVENIA MORA 29680517 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29680517**, con identificación N° **29680517**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605733	**00010000001002940000000000**	**2023**	**66.579**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128277
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1079553

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639388** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301200055004900000000,** ubicado en la **C 68**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMEN CILIA CASTELLANOS CASTRO 29640137 C,ALVARO CASTRO DIAZ 16652290 C,LIBIA JANETH CARMONA SANCHEZ 31173575 C,MARTHA ELENA CASTRO ROJAS 31157520 C,LUZ MARY SANCHEZ ARMILLA 31162700 C,CESAR TULIO CASTRO ROJAS 16266502 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29640137**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29640137**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639388	**01030120005500490000000000**	**2023**	**708.730**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMEN CILIA CASTELLANOS CASTRO 29640137 C,ALVARO CASTRO DIAZ 16652290 C,LIBIA JANETH CARMONA SANCHEZ 31173575 C,MARTHA ELENA CASTRO ROJAS 31157520 C,LUZ MARY SANCHEZ ARMILLA 31162700 C,CESAR TULIO CASTRO ROJAS 16266502 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29640137**, con identificación N° **29640137**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639388	**01030120005500490000000000**	**2023**	**708.730**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128278
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061903

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597127** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000103180000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSALBA ARANA MARTINEZ 29672079 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672079**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29672079**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597127	**00010000000103180000000000**	**2023**	**63.041**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSALBA ARANA MARTINEZ 29672079 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672079**, con identificación N° **29672079**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597127	**00010000000103180000000000**	**2023**	**63.041**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128282
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069129

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621136** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000040031000000000,** ubicado en la **LA ZAPATA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISIDRO RODRIGUEZ 2698861 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2698861**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2698861**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621136	**00020000000040031000000000**	**2023**	**47.551**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISIDRO RODRIGUEZ 2698861 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2698861**, con identificación N° **2698861**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621136	**00020000000040031000000000**	**2023**	**47.551**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128284
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065241

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609938** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001400145000000001,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIME ESCOBAR CESPEDES 14482 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14482**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14482**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609938	**00010000001400145000000001**	**2023**	**55.545**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIME ESCOBAR CESPEDES 14482 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14482**, con identificación N° **14482**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609938	**00010000001400145000000001**	**2023**	**55.545**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128286
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065528

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608157** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010220 32,** ubicado en la **SUITE E 241**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **IMPULSE GROUP SAS 17037 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17037**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17037**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608157	**00010000001209029010220 32**	**2023**	**278.988**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **IMPULSE GROUP SAS 17037 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17037**, con identificación N° **17037**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608157	**00010000001209029010220 32**	**2023**	**278.988**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128292
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065508

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609022** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010515 38,** ubicado en la **SUITE O 578**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609022	**00010000001209029010515 38**	**2023**	**742.346**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609022	**00010000001209029010515 38**	**2023**	**742.346**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128293
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082551

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604909** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009668100000000,** ubicado en la **MZ 10 LO 11**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604909	**000100000009668100000000**	**2023**	**96.120**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604909	**000100000009668100000000**	**2023**	**96.120**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128294
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065769

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608677** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010421 91,** ubicado en la **SUITE E 415**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608677	**00010000001209029010421 91**	**2023**	**542.476**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608677	**00010000001209029010421 91**	**2023**	**542.476**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128305
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068501

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617740** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019029500000000,** ubicado en la **OBANDO LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAULA ANDREA GIL WIEDMAN 66902696 C,SANTIAGO MOLINARI SARRIA 16782067 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66902696**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66902696**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617740	**000100000019029500000000**	**2023**	**57.046**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAULA ANDREA GIL WIEDMAN 66902696 C,SANTIAGO MOLINARI SARRIA 16782067 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66902696**, con identificación N° **66902696**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617740	**000100000019029500000000**	**2023**	**57.046**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128307
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069796

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622353** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005210100000000,** ubicado en la **AYACUCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AMANDA NARVAEZ CABRERA 38920076 C,PRUDENCIO AUREL BENAVIDES BOLANOS 16267150 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38920076**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38920076**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622353	**000200000005210100000000**	**2023**	**105.155**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AMANDA NARVAEZ CABRERA 38920076 C,PRUDENCIO AUREL BENAVIDES BOLANOS 16267150 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38920076**, con identificación N° **38920076**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622353	**000200000005210100000000**	**2023**	**105.155**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128308
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070004

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622707** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000006003900000000,** ubicado en la **BETULIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **COMITE DE PROTECCION MEJORAMIE 13440 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13440**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13440**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622707	**000200000006003900000000**	**2023**	**1.364.246**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **COMITE DE PROTECCION MEJORAMIE 13440 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13440**, con identificación N° **13440**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622707	**000200000006003900000000**	**2023**	**1.364.246**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128310
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086572

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605453** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009819100000000,** ubicado en la **LO 4 ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VIVIAN ROCIO JARAMILLO IDROBO 29670923 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29670923**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29670923**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605453	**000100000009819100000000**	**2023**	**162.136**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VIVIAN ROCIO JARAMILLO IDROBO 29670923 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29670923**, con identificación N° **29670923**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605453	**000100000009819100000000**	**2023**	**162.136**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128311
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086380

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617881** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019408400000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARISOL ESCOBAR JIMENEZ 66915137 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66915137**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66915137**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617881	**000100000019408400000000**	**2023**	**156.046**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARISOL ESCOBAR JIMENEZ 66915137 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66915137**, con identificación N° **66915137**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617881	**000100000019408400000000**	**2023**	**156.046**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128313
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083685

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618609** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020191100000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MOSQUERA ARLEY 94320581 C,MOSQUERA MARIA 31179604 C,MOSQUERA JOSE CAICEDO 6398897 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94320581**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94320581**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618609	**000100000020191100000000**	**2023**	**451.317**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MOSQUERA ARLEY 94320581 C,MOSQUERA MARIA 31179604 C,MOSQUERA JOSE CAICEDO 6398897 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94320581**, con identificación N° **94320581**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618609	**000100000020191100000000**	**2023**	**451.317**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128314
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084617

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639811** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210354004900000000,** ubicado en la **ZONA VERDE 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639811	**010301210354004900000000**	**2023**	**3.587.382**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639811	**010301210354004900000000**	**2023**	**3.587.382**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128323
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061990

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597582** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002054900000000,** ubicado en la **TIENDA NUEVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUCEMA JARAMILLO ALVARADO 66651578 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66651578**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66651578**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597582	**000100000002054900000000**	**2023**	**996.991**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUCEMA JARAMILLO ALVARADO 66651578 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66651578**, con identificación N° **66651578**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597582	**000100000002054900000000**	**2023**	**996.991**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128325
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064209

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608065** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010212 31,** ubicado en la **SUITE O 215 2 PISO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608065	**00010000001209029010212 31**	**2023**	**742.346**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608065	**00010000001209029010212 31**	**2023**	**742.346**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128326
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072914

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011628466** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010713087700100000000000,** ubicado en la **ZONA VERDE 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIRO URDINOLA ANDRADE 16253368 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16253368**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16253368**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628466	**01010713087700100000000000**	**2023**	**9.510.431**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIRO URDINOLA ANDRADE 16253368 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16253368**, con identificación N° **16253368**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628466	**01010713087700100000000000**	**2023**	**9.510.431**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128327
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082373

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011637474** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030110036700250000000000,** ubicado en la **MZ F LO 24 URB POBLADO DE LOURDES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CONSUELO MONTILLA 31868143 C,HERNANDO OSORIO 10215139 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31868143**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31868143**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011637474	**01030110036700250000000000**	**2023**	**300.673**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CONSUELO MONTILLA 31868143 C,HERNANDO OSORIO 10215139 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31868143**, con identificación N° **31868143**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011637474	**01030110036700250000000000**	**2023**	**300.673**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128333
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065895

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608784** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010422 55,** ubicado en la **SUITE E 479**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608784	**00010000001209029010422 55**	**2023**	**542.476**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608784	**00010000001209029010422 55**	**2023**	**542.476**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128335
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061994

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597529** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002046800000000,** ubicado en la **LO 4B CGTO TIENDA NUEVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GIOVANNI BUSTOS OROZCO 6390295 C,DEIVAR AARON IZQUIERDO OCHOA 94327641 C,DARIO DUVAN IZQUIERDO OCHOA 94314457 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6390295**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6390295**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597529	**000100000002046800000000**	**2023**	**2.767.907**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GIOVANNI BUSTOS OROZCO 6390295 C,DEIVAR AARON IZQUIERDO OCHOA 94327641 C,DARIO DUVAN IZQUIERDO OCHOA 94314457 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6390295**, con identificación N° **6390295**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597529	**000100000002046800000000**	**2023**	**2.767.907**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128337
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065522

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609070** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012201700000000,** ubicado en la **PEAJE CIAT K 16 OF**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INCO-INSTITUTO-NACIONAL-DE-CONCES 1000000031733 X,INCO INSTITUTO NACIONAL DE CONCES 830125996 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830125996**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830125996**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609070	**000100000012201700000000**	**2023**	**4.824.568**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INCO-INSTITUTO-NACIONAL-DE-CONCES 1000000031733 X,INCO INSTITUTO NACIONAL DE CONCES 830125996 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830125996**, con identificación N° **830125996**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609070	**000100000012201700000000**	**2023**	**4.824.568**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128342
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084469

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605250** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009760200000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JEIDY RAMIREZ OREJUELA 66660650 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66660650**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66660650**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605250	**000100000009760200000000**	**2023**	**491.101**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JEIDY RAMIREZ OREJUELA 66660650 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66660650**, con identificación N° **66660650**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605250	**000100000009760200000000**	**2023**	**491.101**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128345
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068683

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617225** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018002500000000,** ubicado en la **MI RECUERDO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LETICIA CHAMORRO RIASCOS 29345885 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29345885**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29345885**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617225	**000100000018002500000000**	**2023**	**176.841**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LETICIA CHAMORRO RIASCOS 29345885 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29345885**, con identificación N° **29345885**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617225	**000100000018002500000000**	**2023**	**176.841**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128346
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063783

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602620** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009390200000000,** ubicado en la **C 13C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANDRA MANOLIA CARDENAS ROJAS 1130665451 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130665451**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130665451**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602620	**000100000009390200000000**	**2023**	**57.606**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANDRA MANOLIA CARDENAS ROJAS 1130665451 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130665451**, con identificación N° **1130665451**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602620	**000100000009390200000000**	**2023**	**57.606**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128351
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082654

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599238** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003040400000000,** ubicado en la **PORTAL DE LA BOLSA LO 01B**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DANILO SOTO GONZALEZ 93288910 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 93288910**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **93288910**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599238	**000100000003040400000000**	**2023**	**218.724**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DANILO SOTO GONZALEZ 93288910 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 93288910**, con identificación N° **93288910**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599238	**000100000003040400000000**	**2023**	**218.724**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128357
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068407

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618326** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020130000000000,** ubicado en la **LO 4C SUBLOTE 04**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618326	**000100000020130000000000**	**2023**	**159.891**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618326	**000100000020130000000000**	**2023**	**159.891**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128358
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066770

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611493** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015026250000001,** ubicado en la **CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARINA RODRIGUEZ 22935 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22935**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **22935**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611493	**000100000015026250000001**	**2023**	**63.184**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARINA RODRIGUEZ 22935 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22935**, con identificación N° **22935**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611493	**000100000015026250000001**	**2023**	**63.184**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128359
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070118

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622833** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000060165000000000,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNAN RAMIREZ GONZALEZ 2606012 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2606012**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2606012**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622833	**00020000000060165000000000**	**2023**	**45.906**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNAN RAMIREZ GONZALEZ 2606012 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2606012**, con identificación N° **2606012**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622833	**00020000000060165000000000**	**2023**	**45.906**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128361
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086449

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621401** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000404530000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN CARLOS ARANA VARGAS 16276854 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16276854**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16276854**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621401	**00020000000404530000000000**	**2023**	**125.648**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN CARLOS ARANA VARGAS 16276854 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16276854**, con identificación N° **16276854**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621401	**00020000000404530000000000**	**2023**	**125.648**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128367
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086663

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605417** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009804100000000,** ubicado en la **C 13 LO 1 CALLEJON LOS GONZALEZ**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIELA GIRALDO CARMONA 29613591 C,FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ ROJAS 16447526 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29613591**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29613591**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605417	**000100000009804100000000**	**2023**	**85.855**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIELA GIRALDO CARMONA 29613591 C,FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ ROJAS 16447526 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29613591**, con identificación N° **29613591**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605417	**000100000009804100000000**	**2023**	**85.855**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128374
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064015

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601998** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009327900000000,** ubicado en la **ROZO VILLA MARGARITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DOLE GARZON CHALARCA 31954536 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31954536**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31954536**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601998	**000100000009327900000000**	**2023**	**1.064.583**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DOLE GARZON CHALARCA 31954536 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31954536**, con identificación N° **31954536**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601998	**000100000009327900000000**	**2023**	**1.064.583**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128376
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1074406

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011625090** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010513106400350000000000,** ubicado en la **MA 4A LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOL MARIA HOLGUIN GUTIERREZ, 1113619487, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113619487**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113619487**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625090	**01010513106400350000000000**	**2023**	**639.997**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOL MARIA HOLGUIN GUTIERREZ, 1113619487, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113619487**, con identificación N° **1113619487**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625090	**01010513106400350000000000**	**2023**	**639.997**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128379
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067182

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011615858** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017544000000000,** ubicado en la **MZ I LO 35**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEIDY VIVIANA VELEZ DURAN 1130652881 C,GERARDO HIPOLITO ARTEAGA MENA 87219358 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130652881**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130652881**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615858	**000100000017544000000000**	**2023**	**186.958**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEIDY VIVIANA VELEZ DURAN 1130652881 C,GERARDO HIPOLITO ARTEAGA MENA 87219358 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130652881**, con identificación N° **1130652881**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615858	**000100000017544000000000**	**2023**	**186.958**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128383
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069253

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620888** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000003006700000000,** ubicado en la **AMPARO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDUARDO GALARZA 15017 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15017**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15017**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620888	**000200000003006700000000**	**2023**	**165.941**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDUARDO GALARZA 15017 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15017**, con identificación N° **15017**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620888	**000200000003006700000000**	**2023**	**165.941**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128384
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064362

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606091** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000011048700000000,** ubicado en la **LA HERRADURA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANGELA MARIA MARTINEZ OREJUELA 30025155 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30025155**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30025155**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606091	**000100000011048700000000**	**2023**	**128.303**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANGELA MARIA MARTINEZ OREJUELA 30025155 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30025155**, con identificación N° **30025155**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606091	**000100000011048700000000**	**2023**	**128.303**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128389
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065044

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610714** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001412270000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIRIO MUNOZ PACHECO 94294625 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94294625**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94294625**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610714	**000100000014122700000000**	**2023**	**202.602**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIRIO MUNOZ PACHECO 94294625 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94294625**, con identificación N° **94294625**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610714	**000100000014122700000000**	**2023**	**202.602**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128393
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063727

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602543** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000093844500000017,** ubicado en la **C 13C CALLEJON LOS CORREA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ELISA SOTO MERA 31540671 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540671**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540671**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602543	**00010000000093844500000017**	**2023**	**61.753**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ELISA SOTO MERA 31540671 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540671**, con identificación N° **31540671**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602543	**00010000000093844500000017**	**2023**	**61.753**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128401
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069439

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620992** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000003030900000000,** ubicado en la **CALUCE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANDERSON MONDRAGON DUSSAN 1125678504 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1125678504**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1125678504**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620992	**000200000003030900000000**	**2023**	**10.831.964**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANDERSON MONDRAGON DUSSAN 1125678504 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1125678504**, con identificación N° **1125678504**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620992	**000200000003030900000000**	**2023**	**10.831.964**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128402
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082518

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604878** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009665500000000,** ubicado en la **MZ 9 LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604878	**000100000009665500000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604878	**000100000009665500000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128404
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067721

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011615118** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017437600000000,** ubicado en la **MZ E RETAL 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PATRICIA JANETH PARRA MUNOZ 66947588 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66947588**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66947588**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615118	**000100000017437600000000**	**2023**	**99.959**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PATRICIA JANETH PARRA MUNOZ 66947588 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66947588**, con identificación N° **66947588**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615118	**000100000017437600000000**	**2023**	**99.959**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128405
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083874

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597340** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001068100000000,** ubicado en la **LO 6E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ESCANDON GIL 31145508 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31145508**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31145508**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597340	**000100000001068100000000**	**2023**	**204.350**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ESCANDON GIL 31145508 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31145508**, con identificación N° **31145508**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597340	**000100000001068100000000**	**2023**	**204.350**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128409
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072847

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011628732** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010718091500160000000000,** ubicado en la **MZ J LO 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BEARIZ EUGENIA CORTES GAITAN 29675827 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29675827**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29675827**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628732	**01010718091500160000000000**	**2023**	**1.187.609**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BEARIZ EUGENIA CORTES GAITAN 29675827 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29675827**, con identificación N° **29675827**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628732	**01010718091500160000000000**	**2023**	**1.187.609**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128417
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069227

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620383** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002069400000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN FELIPE ROLDAN BURGOS 23164 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23164**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **23164**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620383	**000200000002069400000000**	**2023**	**263.956**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN FELIPE ROLDAN BURGOS 23164 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23164**, con identificación N° **23164**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620383	**000200000002069400000000**	**2023**	**263.956**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128418
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065804

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607614** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011735,** ubicado en la **L I 07 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607614	**00010000001209029011011735**	**2023**	**65.949**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607614	**00010000001209029011011735**	**2023**	**65.949**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128424
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062011

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597641** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000020846000000000,** ubicado en la **TRES TUSAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOCIEDAD ORTEGA OROZCO CIA. S. EN C. 9007823652 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9007823652**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900782365**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597641	**00010000000020846000000000**	**2023**	**230.820**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOCIEDAD ORTEGA OROZCO CIA. S. EN C. 9007823652 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9007823652**, con identificación N° **900782365**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597641	**00010000000020846000000000**	**2023**	**230.820**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128428
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064133

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606741** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010109 38,** ubicado en la **L E 08B E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606741	**00010000001209029010109 38**	**2023**	**684.564**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606741	**00010000001209029010109 38**	**2023**	**684.564**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128429
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069757

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622848** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000060181000000000,** ubicado en la **TENJO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LA NACION 17445 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17445**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17445**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622848	**00020000000060181000000000**	**2023**	**123.900**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LA NACION 17445 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17445**, con identificación N° **17445**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622848	**00020000000060181000000000**	**2023**	**123.900**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128430
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069190

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620138** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002012300000000,** ubicado en la **CS GRANDE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR VALENCIA COBO 25275 C,AGROPECUARIA LA QUISQUINA LIMITAD 10103 N,IVAN VALENCIA COBO 25274 C,ESPERANZA VALENCIA COBO 25273 C,PHANOR VALENCIA COBO 25276 C,CLELIA COBO VALENCIA 13389 C,SAULO VALENCIA COBO 25277 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25275**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25275**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620138	**000200000002012300000000**	**2023**	**88.659**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR VALENCIA COBO 25275 C,AGROPECUARIA LA QUISQUINA LIMITAD 10103 N,IVAN VALENCIA COBO 25274 C,ESPERANZA VALENCIA COBO 25273 C,PHANOR VALENCIA COBO 25276 C,CLELIA COBO VALENCIA 13389 C,SAULO VALENCIA COBO 25277 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25275**, con identificación N° **25275**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620138	**000200000002012300000000**	**2023**	**88.659**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128433
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062179

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598129** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002132700000000,** ubicado en la **MZ B LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19229765**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598129	**000100000002132700000000**	**2023**	**44.251**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, con identificación N° **19229765**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598129	**000100000002132700000000**	**2023**	**44.251**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128435
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084867

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618701** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000002021170000000000,** ubicado en la **CALLEJON LOS LEONES LO 8B**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BENAVIDEZ QUINTERO S EN C S SOCIE 900207932 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900207932**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900207932**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618701	**00010000002021170000000000**	**2023**	**81.926**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BENAVIDEZ QUINTERO S EN C S SOCIE 900207932 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900207932**, con identificación N° **900207932**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618701	**00010000002021170000000000**	**2023**	**81.926**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128438
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064599

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605666** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010014700000000,** ubicado en la **LAS CHUCHAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISAU HERNANDEZ AGUIRRE 6385818 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6385818**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6385818**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605666	**00010000001001470000000000**	**2023**	**80.984**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISAU HERNANDEZ AGUIRRE 6385818 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6385818**, con identificación N° **6385818**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605666	**00010000001001470000000000**	**2023**	**80.984**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128441
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069116

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620317** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000020572000000000,** ubicado en la **POTRERILLO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TERESA ZAMBRANO ORTEGA 31978633 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31978633**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31978633**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620317	**00020000000020572000000000**	**2023**	**483.689**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TERESA ZAMBRANO ORTEGA 31978633 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31978633**, con identificación N° **31978633**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620317	**00020000000020572000000000**	**2023**	**483.689**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128444
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084299

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605257** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009765700000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIETH VELEZ LOPEZ 1113624946 C,LUIS RODRIGO RIVERA NARVAEZ 6626082 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113624946**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113624946**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605257	**000100000009765700000000**	**2023**	**117.729**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIETH VELEZ LOPEZ 1113624946 C,LUIS RODRIGO RIVERA NARVAEZ 6626082 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113624946**, con identificación N° **1113624946**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605257	**000100000009765700000000**	**2023**	**117.729**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128446
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067091

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011616104** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017579600000000,** ubicado en la **MZ O RETAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616104	**000100000017579600000000**	**2023**	**49.657**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215**, con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616104	**000100000017579600000000**	**2023**	**49.657**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128451
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068086

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011614945** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017417000000000,** ubicado en la **MZ B LO 66**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YOLANDA POLANCO GOMEZ 31288481 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31288481**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31288481**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614945	**000100000017417000000000**	**2023**	**209.958**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YOLANDA POLANCO GOMEZ 31288481 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31288481**, con identificación N° **31288481**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614945	**000100000017417000000000**	**2023**	**209.958**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128453
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066079

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607816** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011930,** ubicado en la **SUITE O 017**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INVERGROUP TRUJILLO S A S 900641082 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900641082**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900641082**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607816	**00010000001209029011930**	**2023**	**1.727.937**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INVERGROUP TRUJILLO S A S 900641082 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900641082**, con identificación N° **900641082**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607816	**00010000001209029011930**	**2023**	**1.727.937**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128457
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064590

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606216** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000011080180000306,** ubicado en la **MZ E LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIAN CARLOS RUIZ TROCHEZ 94374099 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94374099**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94374099**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606216	**000100000011080180000306**	**2023**	**2.648.624**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIAN CARLOS RUIZ TROCHEZ 94374099 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94374099**, con identificación N° **94374099**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606216	**000100000011080180000306**	**2023**	**2.648.624**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128460
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064638

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605688** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001001880000000000,** ubicado en la **LAS CHUCHAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARGINES PUERTA MOLINA 31147915 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31147915**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31147915**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605688	**00010000001001880000000000**	**2023**	**67.505**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARGINES PUERTA MOLINA 31147915 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31147915**, con identificación N° **31147915**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605688	**00010000001001880000000000**	**2023**	**67.505**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128467
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065554

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609728** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000013011100000000,** ubicado en la **EL LAGO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUILLERMO FELIGRANA QUINTERO 6386625 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6386625**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6386625**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609728	**000100000013011100000000**	**2023**	**200.066**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUILLERMO FELIGRANA QUINTERO 6386625 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6386625**, con identificación N° **6386625**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609728	**000100000013011100000000**	**2023**	**200.066**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128470
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062405

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599206** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003036800000000,** ubicado en la **BARRANCAS LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA GRISELDA ALEGRIA LOPEZ 31171721 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31171721**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31171721**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599206	**000100000003036800000000**	**2023**	**88.995**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA GRISELDA ALEGRIA LOPEZ 31171721 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31171721**, con identificación N° **31171721**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599206	**000100000003036800000000**	**2023**	**88.995**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128478
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066856

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611574** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015032050000001,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORNELIA MANRIQUE CABRERA 31884069 C,JAIR BARRAGAN TORRES 6393361 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31884069**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31884069**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611574	**000100000015032050000001**	**2023**	**80.175**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORNELIA MANRIQUE CABRERA 31884069 C,JAIR BARRAGAN TORRES 6393361 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31884069**, con identificación N° **31884069**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611574	**000100000015032050000001**	**2023**	**80.175**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128484
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069290

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620455** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002078800000000,** ubicado en la **CS LO M**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANKLIN DAZA CAMPO 16620558 C,AMPARO ELIZABETH HURTADO MOTA 31866792 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16620558**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16620558**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620455	**000200000002078800000000**	**2023**	**120.834**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANKLIN DAZA CAMPO 16620558 C,AMPARO ELIZABETH HURTADO MOTA 31866792 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16620558**, con identificación N° **16620558**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620455	**000200000002078800000000**	**2023**	**120.834**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128489
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066737

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611450** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015024650000001,** ubicado en la **GUANABANAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEDRO ANTONIO TORRES SANCHEZ 94326565 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94326565**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94326565**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611450	**000100000015024650000001**	**2023**	**58.226**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEDRO ANTONIO TORRES SANCHEZ 94326565 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94326565**, con identificación N° **94326565**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611450	**000100000015024650000001**	**2023**	**58.226**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128492
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1079409

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639275** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301200031004800000000,** ubicado en la **K 34A D 62A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDINSON MONROY FRANCO 16236851 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16236851**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16236851**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639275	**010301200031004800000000**	**2023**	**229.850**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDINSON MONROY FRANCO 16236851 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16236851**, con identificación N° **16236851**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639275	**010301200031004800000000**	**2023**	**229.850**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128496
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067799

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011614273** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017345500000000,** ubicado en la **MZ J RETAL 24**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTHA LILIANA TAMAYO ROMERO 29614612 C,HENRY EDUARDO VELEZ GARCES 16719007 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29614612**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29614612**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614273	**000100000017345500000000**	**2023**	**49.657**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTHA LILIANA TAMAYO ROMERO 29614612 C,HENRY EDUARDO VELEZ GARCES 16719007 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29614612**, con identificación N° **29614612**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614273	**000100000017345500000000**	**2023**	**49.657**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128497
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064096

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608242** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010311 52,** ubicado en la **SUITE E 311**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608242	**00010000001209029010311 52**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608242	**00010000001209029010311 52**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128499
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064821

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605752** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010032800000000,** ubicado en la **CORONADO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OLGA LUCIA ACEVEDO ORDONEZ 66272302 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66272302**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66272302**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605752	**000100000010032800000000**	**2023**	**1.182.474**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OLGA LUCIA ACEVEDO ORDONEZ 66272302 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66272302**, con identificación N° **66272302**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605752	**000100000010032800000000**	**2023**	**1.182.474**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128500
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084853

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618695** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020210200000000,** ubicado en la **LA VERANERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELVIA ROSA VIAFARA CALDON 31225171 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31225171**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31225171**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618695	**000100000020210200000000**	**2023**	**225.358**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELVIA ROSA VIAFARA CALDON 31225171 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31225171**, con identificación N° **31225171**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618695	**000100000020210200000000**	**2023**	**225.358**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128505
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085035

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619623** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000010801800001315,** ubicado en la **PARCELACION LAGOS MARACAIBO LO 219**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INVERSIONES RIO NIMA S A 815000272 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 815000272**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **815000272**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619623	**00020000000010801800001315**	**2023**	**48.061**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INVERSIONES RIO NIMA S A 815000272 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 815000272**, con identificación N° **815000272**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619623	**00020000000010801800001315**	**2023**	**48.061**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128507
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087381

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620017** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001149200000000,** ubicado en la **VIA PRINCIPAL 14K 081**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NANCY ARANGO GUZMAN 29683556 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29683556**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29683556**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620017	**000200000001149200000000**	**2023**	**202.515**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NANCY ARANGO GUZMAN 29683556 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29683556**, con identificación N° **29683556**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620017	**000200000001149200000000**	**2023**	**202.515**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128508
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069069

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621694** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000505680000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ARLEY MEJIA VALENCIA 16270634 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16270634**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16270634**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621694	**00020000000505680000000000**	**2023**	**148.875**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ARLEY MEJIA VALENCIA 16270634 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16270634**, con identificación N° **16270634**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621694	**00020000000505680000000000**	**2023**	**148.875**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128510
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065502

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609689** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000013005100000000,** ubicado en la **KABUL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CAMILA CUELLAR ACOSTA 13766 C,JOSE LUIS CUELLAR ACOSTA 13765 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13766**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13766**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609689	**000100000013005100000000**	**2023**	**1.239.650**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CAMILA CUELLAR ACOSTA 13766 C,JOSE LUIS CUELLAR ACOSTA 13765 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13766**, con identificación N° **13766**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609689	**000100000013005100000000**	**2023**	**1.239.650**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128511
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064760

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605895** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010083100000000,** ubicado en la **LO 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LILIA GONZALEZ GRANADOS 31169526 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31169526**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31169526**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605895	**000100000010083100000000**	**2023**	**185.174**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LILIA GONZALEZ GRANADOS 31169526 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31169526**, con identificación N° **31169526**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605895	**000100000010083100000000**	**2023**	**185.174**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128515
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082742

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618544** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000002017610000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NUVIA UPEGUI BENAVIDES 29818006 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29818006**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29818006**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618544	**00010000002017610000000000**	**2023**	**1.562.012**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NUVIA UPEGUI BENAVIDES 29818006 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29818006**, con identificación N° **29818006**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618544	**00010000002017610000000000**	**2023**	**1.562.012**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128519
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065797

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607604** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011728,** ubicado en la **L I 08 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607604	**00010000001209029011728**	**2023**	**65.949**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607604	**00010000001209029011728**	**2023**	**65.949**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128525
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1077795

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011635061** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020404079700100000000000,** ubicado en la **MZ E LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ELENA DEVIA CARDENAS 24444098 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24444098**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24444098**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635061	**01020404079700100000000000**	**2023**	**499.292**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ELENA DEVIA CARDENAS 24444098 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24444098**, con identificación N° **24444098**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635061	**01020404079700100000000000**	**2023**	**499.292**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128528
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086268

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619951** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001136100000000,** ubicado en la **LO 2 CALLEJON GUEVARA TABLONES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE HERNAN SARMIENTO GUEVARA 6645127 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6645127**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6645127**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619951	**000200000001136100000000**	**2023**	**90.475**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE HERNAN SARMIENTO GUEVARA 6645127 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6645127**, con identificación N° **6645127**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619951	**000200000001136100000000**	**2023**	**90.475**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128534
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065465

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607922** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011991,** ubicado en la **SUITE E 044**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607922	**00010000001209029011991**	**2023**	**1.278.706**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607922	**00010000001209029011991**	**2023**	**1.278.706**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128535
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062503

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599525** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000004044500000000,** ubicado en la **CALLEJON PRINCIPAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA YIBI RAMIREZ RIVERA 66786225 C,CLAUDIA FERNANDA RAMIREZ RIVERA 66782636 C,DIANA MARIA RAMIREZ RIVERA 29671709 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66786225**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66786225**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599525	**000100000004044500000000**	**2023**	**156.788**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA YIBI RAMIREZ RIVERA 66786225 C,CLAUDIA FERNANDA RAMIREZ RIVERA 66782636 C,DIANA MARIA RAMIREZ RIVERA 29671709 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66786225**, con identificación N° **66786225**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599525	**000100000004044500000000**	**2023**	**156.788**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128537
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068289

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618935** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000002104130000000000,** ubicado en la **LA ACEQUIA LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA JENNY VILLEGAS MORENO 31863543 C,MARIA DIGNA VILLEGAS MORENO 29692702 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31863543**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31863543**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618935	**00010000002104130000000000**	**2023**	**79.901**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA JENNY VILLEGAS MORENO 31863543 C,MARIA DIGNA VILLEGAS MORENO 29692702 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31863543**, con identificación N° **31863543**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618935	**00010000002104130000000000**	**2023**	**79.901**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128540
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082949

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605926** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001008860000000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAZMIN MARTINEZ GONZALEZ 29676262 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29676262**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29676262**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605926	**00010000001008860000000000**	**2023**	**55.000**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAZMIN MARTINEZ GONZALEZ 29676262 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29676262**, con identificación N° **29676262**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605926	**00010000001008860000000000**	**2023**	**55.000**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128541
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068452

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617967** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020027500000000,** ubicado en la **LA CAMELIA LA ACEQUIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMEN TULIA LOPEZ SALAMANCA 1237770 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1237770**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1237770**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617967	**000100000020027500000000**	**2023**	**1.378.783**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMEN TULIA LOPEZ SALAMANCA 1237770 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1237770**, con identificación N° **1237770**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617967	**000100000020027500000000**	**2023**	**1.378.783**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128549
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069081

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621012** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000303340000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NELSON RUIZ GIRALDO 17067756 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17067756**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17067756**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621012	**000200000003033400000000**	**2023**	**65.168**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NELSON RUIZ GIRALDO 17067756 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17067756**, con identificación N° **17067756**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621012	**000200000003033400000000**	**2023**	**65.168**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128553
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065398

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608941** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010514 84,** ubicado en la **SUITE O 523**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608941	**00010000001209029010514 84**	**2023**	**689.316**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608941	**00010000001209029010514 84**	**2023**	**689.316**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128558
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064773

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604572** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009620300000000,** ubicado en la **ROZO LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA NUBIA ARANGO BERNAL 30397016 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30397016**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30397016**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604572	**000100000009620300000000**	**2023**	**462.806**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA NUBIA ARANGO BERNAL 30397016 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30397016**, con identificación N° **30397016**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604572	**000100000009620300000000**	**2023**	**462.806**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128559
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063755

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602576** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000093847000000000,** ubicado en la **ROZO YAMBORE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA EDITH VASQUEZ CAICEDO 31842018 C,MARTHA CECILIA VASQUEZ CAICEDO 31540567 C,LUCERO VASQUEZ CAICEDO 31540703 C,MARIA EUGENIA VASQUEZ CAICEDO 66766285 C,JONAS VASQUEZ CAICEDO 6398375 C,JOSE MARCIAL PINCHAO PRIETO 1114834901 C,SANDRA PATRICIA PINCHAO PRIETO 66660959 C,LEONEL VASQUEZ CAICEDO 639888 - IDENT. 31842018**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31842018**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602576	**00010000000093847000000000**	**2023**	**153.774**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA EDITH VASQUEZ CAICEDO 31842018 C,MARTHA CECILIA VASQUEZ CAICEDO 31540567 C,LUCERO VASQUEZ CAICEDO 31540703 C,MARIA EUGENIA VASQUEZ CAICEDO 66766285 C,JONAS VASQUEZ CAICEDO 6398375 C,JOSE MARCIAL PINCHAO PRIETO 1114834901 C,SANDRA PATRICIA PINCHAO PRIETO 66660959 C,LEONEL VASQUEZ CAICEDO 639888 - IDENT. 31842018**, con identificación N° **31842018**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602576	**00010000000093847000000000**	**2023**	**153.774**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128563
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066046

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609165** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001223345000000026,** ubicado en la **CALLEJON ORTIZ VARELA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MONICA VALENCIA ALVEAR 29663214 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29663214**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29663214**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609165	**00010000001223345000000026**	**2023**	**42.405**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MONICA VALENCIA ALVEAR 29663214 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29663214**, con identificación N° **29663214**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609165	**00010000001223345000000026**	**2023**	**42.405**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128570
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064246

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606946** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011004,** ubicado en la **PARQUEADERO E 004 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606946	**00010000001209029011011004**	**2023**	**118.894**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606946	**00010000001209029011011004**	**2023**	**118.894**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128571
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065998

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607761** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011876,** ubicado en la **PARQUEADERO O 101 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607761	**00010000001209029011876**	**2023**	**62.831**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607761	**00010000001209029011876**	**2023**	**62.831**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128573
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066715

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611927** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000016044800000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JEINNY LORENA SALAZAR VALENCIA 23761 C,RAUL ANDRES SALAZAR VALENCIA 23763 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23761**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **23761**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611927	**000100000016044800000000**	**2023**	**68.686**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JEINNY LORENA SALAZAR VALENCIA 23761 C,RAUL ANDRES SALAZAR VALENCIA 23763 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23761**, con identificación N° **23761**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611927	**000100000016044800000000**	**2023**	**68.686**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128574
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065407

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607867** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011956,** ubicado en la **SUITE E 009**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S A 860002119 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 860002119**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **860002119**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607867	**00010000001209029011011956**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S A 860002119 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 860002119**, con identificación N° **860002119**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607867	**00010000001209029011011956**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128576
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070070

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622281** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000051990000000000,** ubicado en la **LA DISCORDIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PROCESADORA AVICOLA POLLO A S A S 901024339 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901024339**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **901024339**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622281	**000200000000519900000000000**	**2023**	**1.552.194**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PROCESADORA AVICOLA POLLO A S A S 901024339 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901024339**, con identificación N° **901024339**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622281	**000200000000519900000000000**	**2023**	**1.552.194**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128577
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068772

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617298** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018015000000000,** ubicado en la **MATA PALO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCISCO ARMANDO BORJA ROJAS 16260735 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16260735**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16260735**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617298	**000100000018015000000000**	**2023**	**3.550.140**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCISCO ARMANDO BORJA ROJAS 16260735 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16260735**, con identificación N° **16260735**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617298	**000100000018015000000000**	**2023**	**3.550.140**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128578
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083639

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598718** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002188000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSUE ROMERO 94326653 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94326653**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94326653**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598718	**000100000002188000000000**	**2023**	**51.736**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSUE ROMERO 94326653 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94326653**, con identificación N° **94326653**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598718	**000100000002188000000000**	**2023**	**51.736**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128579
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085197

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605358** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009787200000000,** ubicado en la **CALLEJON EL RECUERDO LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LIDES OSWALDO GUSTIN GONZALEZ 14577389 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14577389**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14577389**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605358	**000100000009787200000000**	**2023**	**48.259**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LIDES OSWALDO GUSTIN GONZALEZ 14577389 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14577389**, con identificación N° **14577389**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605358	**000100000009787200000000**	**2023**	**48.259**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128580
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083145

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636507** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030583000200000000,** ubicado en la **LO 14I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636507	**010301030583000200000000**	**2023**	**93.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636507	**010301030583000200000000**	**2023**	**93.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128581
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087202

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605524** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009847400000000,** ubicado en la **MZ 1 LO 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BAUTISTA MALDONADO NELSON ENRIQUE 19442158 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19442158**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19442158**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605524	**000100000009847400000000**	**2023**	**588.368**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BAUTISTA MALDONADO NELSON ENRIQUE 19442158 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19442158**, con identificación N° **19442158**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605524	**000100000009847400000000**	**2023**	**588.368**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128582
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066022

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608845** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010514l4,** ubicado en la **SUITE E 528**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608845	**00010000001209029010514l4**	**2023**	**390.309**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608845	**00010000001209029010514l4**	**2023**	**390.309**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128584
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083176

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636538** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030584000700000000,** ubicado en la **LO 10J**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636538	**010301030584000700000000**	**2023**	**116.273**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636538	**010301030584000700000000**	**2023**	**116.273**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128586
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065762

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608652** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010421 80,** ubicado en la **SUITE E 404**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608652	**00010000001209029010421 80**	**2023**	**542.476**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608652	**00010000001209029010421 80**	**2023**	**542.476**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128588
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062878

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011600316** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000008004750000002,** ubicado en la **LA ISLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LIZBEY YURANI CUARAN AZA 1114813156 C,FERNANDO PEAEZ ALVARAN 16861081 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114813156**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114813156**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600316	**000100000008004750000002**	**2023**	**60.112**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LIZBEY YURANI CUARAN AZA 1114813156 C,FERNANDO PEAEZ ALVARAN 16861081 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114813156**, con identificación N° **1114813156**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600316	**000100000008004750000002**	**2023**	**60.112**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128590
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062395

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599183** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003033200000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA YULI SANCHEZ ALEGRIA 29675227 C,EFREN ALMENDRA RIVERA 10751505 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29675227**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29675227**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599183	**000100000003033200000000**	**2023**	**109.552**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA YULI SANCHEZ ALEGRIA 29675227 C,EFREN ALMENDRA RIVERA 10751505 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29675227**, con identificación N° **29675227**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599183	**000100000003033200000000**	**2023**	**109.552**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128591
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069090

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619841** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001108300000000,** ubicado en la **LO 01 CGTO TABLONES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISMENIA ROMO 31136265 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31136265**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31136265**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619841	**000200000001108300000000**	**2023**	**137.977**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISMENIA ROMO 31136265 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31136265**, con identificación N° **31136265**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619841	**000200000001108300000000**	**2023**	**137.977**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128594
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064034

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601831** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009274800000000,** ubicado en la **LA ACEQUIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA EDITH APARICIO GIL 31132098 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31132098**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31132098**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601831	**000100000009274800000000**	**2023**	**203.297**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA EDITH APARICIO GIL 31132098 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31132098**, con identificación N° **31132098**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601831	**000100000009274800000000**	**2023**	**203.297**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128595
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062587

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601576** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009155150000001,** ubicado en la **ROZO EL CHIRIMOLLAL LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR MARI0 BERMUDEZ BARONA 94323437 C,NILSA ECHEVERRY 31540455 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94323437**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94323437**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601576	**000100000009155150000001**	**2023**	**72.333**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR MARI0 BERMUDEZ BARONA 94323437 C,NILSA ECHEVERRY 31540455 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94323437**, con identificación N° **94323437**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601576	**000100000009155150000001**	**2023**	**72.333**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128597
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061977

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597463** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002017200000000,** ubicado en la **EL PARAISO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERMELINDA MOLINA 19301 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19301**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19301**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597463	**000100000002017200000000**	**2023**	**940.458**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERMELINDA MOLINA 19301 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19301**, con identificación N° **19301**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597463	**000100000002017200000000**	**2023**	**940.458**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128598
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066663

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612215** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000016079400000000,** ubicado en la **PARCELACION**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEDRO ORTIZ LINARES 20784 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20784**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20784**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612215	**000100000016079400000000**	**2023**	**1.604.671**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEDRO ORTIZ LINARES 20784 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20784**, con identificación N° **20784**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612215	**000100000016079400000000**	**2023**	**1.604.671**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128600
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064166

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606274** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001137140000000000,** ubicado en la **LA HERRADURA CS LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ORLANDO BEJARANO MARTINEZ 6625202 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6625202**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6625202**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606274	**00010000001137140000000000**	**2023**	**116.618**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ORLANDO BEJARANO MARTINEZ 6625202 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6625202**, con identificación N° **6625202**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606274	**00010000001137140000000000**	**2023**	**116.618**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128602
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066208

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612700** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017144700000000,** ubicado en la **JUANCHITO LA JULIANA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIOMEDES PACHECO VALLEJO 94310916 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94310916**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94310916**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612700	**000100000017144700000000**	**2023**	**166.608**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIOMEDES PACHECO VALLEJO 94310916 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94310916**, con identificación N° **94310916**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612700	**000100000017144700000000**	**2023**	**166.608**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128613
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068456

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617976** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000002003010000000000,** ubicado en la **LUISIANA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MARIA SHIMA SANCHEZ 29654828 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29654828**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29654828**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617976	**00010000002003010000000000**	**2023**	**43.601.070**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MARIA SHIMA SANCHEZ 29654828 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29654828**, con identificación N° **29654828**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617976	**00010000002003010000000000**	**2023**	**43.601.070**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128616
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068411

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618334** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020130400000000,** ubicado en la **LO 4E SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830124617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830124617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830124617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618334	**00010000002013040000000000**	**2023**	**153.110**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830124617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830124617**, con identificación N° **830124617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618334	**00010000002013040000000000**	**2023**	**153.110**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128618
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084084

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610901** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014164500000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIANA KAROLINA CAICEDO MILLAN 38471774 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38471774**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38471774**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610901	**000100000014164500000000**	**2023**	**69.729**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIANA KAROLINA CAICEDO MILLAN 38471774 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38471774**, con identificación N° **38471774**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610901	**000100000014164500000000**	**2023**	**69.729**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128619
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069106

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620075** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002002200000000,** ubicado en la **VILLA MAR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EMPRESA PASTORRICO LIMITADA 14395 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14395**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14395**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620075	**000200000002002200000000**	**2023**	**66.130**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EMPRESA PASTORRICO LIMITADA 14395 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14395**, con identificación N° **14395**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620075	**000200000002002200000000**	**2023**	**66.130**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128622
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063269

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603311** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000943685000000001,** ubicado en la **CALLEJON LA VIRGINIA 14 132**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AZAEL CAICEDO 2607409 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607409**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607409**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603311	**000100000009436850000001**	**2023**	**198.738**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AZAEL CAICEDO 2607409 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607409**, con identificación N° **2607409**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603311	**000100000009436850000001**	**2023**	**198.738**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128626
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061910

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597148** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001036400000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN CARLOS CAMPO POSSO 94309594 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94309594**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94309594**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597148	**000100000001036400000000**	**2023**	**235.984**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN CARLOS CAMPO POSSO 94309594 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94309594**, con identificación N° **94309594**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597148	**000100000001036400000000**	**2023**	**235.984**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128629
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062366

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598953** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003008950000006,** ubicado en la **LA LUCHA CALLEJON TURIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR HERNAN ANGULO MONTANO 14698824 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14698824**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14698824**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598953	**000100000003008950000006**	**2023**	**48.775**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR HERNAN ANGULO MONTANO 14698824 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14698824**, con identificación N° **14698824**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598953	**000100000003008950000006**	**2023**	**48.775**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128631
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066148

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612675** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001713750000000000,** ubicado en la **LA VEGA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BLANCA RUBY RIOS HERRERA 31152753 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31152753**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31152753**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612675	**00010000001713750000000000**	**2023**	**152.956**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BLANCA RUBY RIOS HERRERA 31152753 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31152753**, con identificación N° **31152753**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612675	**00010000001713750000000000**	**2023**	**152.956**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128633
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1074910

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011633448** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202250030002400000000,** ubicado en la **CR A CHINCHE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BEATRIZ FLOREZ CEBALLOS 31135089 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31135089**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31135089**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011633448	**010202250030002400000000**	**2023**	**54.334**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BEATRIZ FLOREZ CEBALLOS 31135089 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31135089**, con identificación N° **31135089**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011633448	**010202250030002400000000**	**2023**	**54.334**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128634
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083115

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636492** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030582000400000000,** ubicado en la **LO 12H**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CREAR VIVIENDA CONSTRUCTORA POPAYAN S.A.S 9010432744 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9010432744**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **901043274**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636492	**01030103058200040000000000**	**2023**	**93.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CREAR VIVIENDA CONSTRUCTORA POPAYAN S.A.S 9010432744 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9010432744**, con identificación N° **901043274**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636492	**01030103058200040000000000**	**2023**	**93.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128637
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062561

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601616** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009193200000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELIZABETH ROJAS ABADIA 1077172973 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1077172973**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1077172973**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601616	**000100000009193200000000**	**2023**	**89.813**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELIZABETH ROJAS ABADIA 1077172973 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1077172973**, con identificación N° **1077172973**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601616	**000100000009193200000000**	**2023**	**89.813**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128642
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068033

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011614475** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017365500000000,** ubicado en la **K 26 MZ C RETAL 26**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614475	**000100000017365500000000**	**2023**	**113.202**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215**, con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614475	**000100000017365500000000**	**2023**	**113.202**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128653
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083291

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605017** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009686000000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE IGNACIO REINA OLAVE 16279066 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16279066**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16279066**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605017	**000100000009686000000000**	**2023**	**44.923**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE IGNACIO REINA OLAVE 16279066 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16279066**, con identificación N° **16279066**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605017	**000100000009686000000000**	**2023**	**44.923**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128657
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085279

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605308** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009775700000000,** ubicado en la **CALLEJON CAICEDO LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIANA SUJEY CAICEDO RODRIGUEZ 66661244 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66661244**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66661244**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605308	**000100000009775700000000**	**2023**	**50.294**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIANA SUJEY CAICEDO RODRIGUEZ 66661244 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66661244**, con identificación N° **66661244**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605308	**000100000009775700000000**	**2023**	**50.294**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128662
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067222

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011616185** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017590300000000,** ubicado en la **LOTE RESERVA 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORA NORMANDIA SA 13491 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13491**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13491**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616185	**000100000017590300000000**	**2023**	**1.494.428**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORA NORMANDIA SA 13491 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13491**, con identificación N° **13491**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616185	**000100000017590300000000**	**2023**	**1.494.428**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128663
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087485

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011631638** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202030803090190001 0834,** ubicado en la **URBANIZACIONMULTICENTROETAPA1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEDRO GOMEZ Y CIA S A 8300558977 N,FIDUCIARIA BOGOTA S A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DOLCE FIDUBOGOT 8300558977 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8300558977**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830055897**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631638	**0102020308030901900010834**	**2023**	**82.997**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEDRO GOMEZ Y CIA S A 8300558977 N,FIDUCIARIA BOGOTA S A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DOLCE FIDUBOGOT 8300558977 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8300558977**, con identificación N° **830055897**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631638	**0102020308030901900010834**	**2023**	**82.997**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128664
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069797

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622355** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005210500000000,** ubicado en la **AYACUCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OTONIEL MIRANDA 14979591 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14979591**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14979591**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622355	**000200000005210500000000**	**2023**	**138.383**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OTONIEL MIRANDA 14979591 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14979591**, con identificación N° **14979591**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622355	**000200000005210500000000**	**2023**	**138.383**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128673
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084809

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011631439** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202020804080180000021O,** ubicado en la **LO PQ VENDIBLE 25 CONDOM. VILLA ME**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631439	**010202020804080180000021O**	**2023**	**20.783**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631439	**010202020804080180000021O**	**2023**	**20.783**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128676
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087339

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611021** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014188800000000,** ubicado en la **LO 2 CGTO BOLO SAN ISIDRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE WILLIAN GALLEGO RAMOS 16268528 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16268528**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16268528**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611021	**00010000001418880000000000**	**2023**	**146.929**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE WILLIAN GALLEGO RAMOS 16268528 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16268528**, con identificación N° **16268528**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611021	**00010000001418880000000000**	**2023**	**146.929**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128681
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063967

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601968** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009318500000000,** ubicado en la **ROZO LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIEGO FERNANDO BALCAZAR MORENO 1113626657 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113626657**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113626657**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601968	**000100000009318500000000**	**2023**	**104.814**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIEGO FERNANDO BALCAZAR MORENO 1113626657 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113626657**, con identificación N° **1113626657**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601968	**000100000009318500000000**	**2023**	**104.814**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128684
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064283

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606428** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001201445000000001,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA EDNOFRE ESCOBAR 38700170 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700170**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700170**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606428	**00010000001201445000000001**	**2023**	**50.264**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA EDNOFRE ESCOBAR 38700170 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700170**, con identificación N° **38700170**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606428	**00010000001201445000000001**	**2023**	**50.264**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128685
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063378

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603376** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009445200000000,** ubicado en la **SANTA RITA SERVIDUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA LUZ GALVIS OREJUELA 29691361 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691361** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29691361**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603376	**000100000009445200000000**	**2023**	**65.477**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA LUZ GALVIS OREJUELA 29691361 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691361**, con identificación N° **29691361**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603376	**000100000009445200000000**	**2023**	**65.477**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128693
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064108

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608250** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010311 68,** ubicado en la **SUITE E 327**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608250	**000100000012090290103116 8**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608250	**000100000012090290103116 8**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128694
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082594

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604949** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009671800000000,** ubicado en la **MZ 12 LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604949	**000100000009671800000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604949	**000100000009671800000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128698
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066809

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611541** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015027500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611541	**000100000015027500000000**	**2023**	**84.156**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611541	**000100000015027500000000**	**2023**	**84.156**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128702
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068379

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618304** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020128800000000,** ubicado en la **LO 3A SUBLOTE 03**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618304	**000100000020128800000000**	**2023**	**69.274**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618304	**000100000020128800000000**	**2023**	**69.274**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128705
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085137

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011629846** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010723162500080000000000,** ubicado en la **MZ 22 LO 8 CHAPINERO SUR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JENNIFER NARVAEZ CLAROS 1010033462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1010033462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1010033462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629846	**01010723162500080000000000**	**2023**	**83.246**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JENNIFER NARVAEZ CLAROS 1010033462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1010033462**, con identificación N° **1010033462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629846	**01010723162500080000000000**	**2023**	**83.246**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128707
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086401

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610978** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014178400000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ORLANDO ESCOBAR CESPEDES 6646112 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6646112**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6646112**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610978	**00010000001417840000000000**	**2023**	**54.464**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ORLANDO ESCOBAR CESPEDES 6646112 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6646112**, con identificación N° **6646112**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610978	**00010000001417840000000000**	**2023**	**54.464**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128709
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070438

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626100** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010602011000300000000000,** ubicado en la **C 31 25**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ORLANDO GUZMAN OREJUELA 16765199 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16765199**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16765199**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626100	**01010602011000300000000000**	**2023**	**2.481.860**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ORLANDO GUZMAN OREJUELA 16765199 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16765199**, con identificación N° **16765199**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626100	**01010602011000300000000000**	**2023**	**2.481.860**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128713
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062497

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599505** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000004042900000000,** ubicado en la **AGUACLARA LA FORTUNA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MI CHUNG YOON 1110598736 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1110598736**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1110598736**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599505	**000100000004042900000000**	**2023**	**214.302**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MI CHUNG YOON 1110598736 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1110598736**, con identificación N° **1110598736**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599505	**000100000004042900000000**	**2023**	**214.302**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128716
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069828

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622983** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000070106000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA JUDITH GARCIA ORTEGON 15390 C,JORGE EDUARDO GARCIA ORTEGON 15387 C,DELFINA ORTEGON GARCIA 20735 C,DELFINA GARCIA ORTEGON 15386 C,ALBA ROSA GARCIA ORTEGON 15385 C,JOSE ARBEY GARCIA ORTEGON 15388 C,LUZ MARIA GARCIA ORTEGON 15389 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15390**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15390**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622983	**00020000000070106000000000**	**2023**	**52.993**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA JUDITH GARCIA ORTEGON 15390 C,JORGE EDUARDO GARCIA ORTEGON 15387 C,DELFINA ORTEGON GARCIA 20735 C,DELFINA GARCIA ORTEGON 15386 C,ALBA ROSA GARCIA ORTEGON 15385 C,JOSE ARBEY GARCIA ORTEGON 15388 C,LUZ MARIA GARCIA ORTEGON 15389 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15390** , con identificación N° **15390**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622983	**00020000000070106000000000**	**2023**	**52.993**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128721
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1076185

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011635019** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010204040299008200000000,** ubicado en la **MZ A LO 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA GRACIELA SALAZAR SALAZAR 29133794 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29133794**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29133794**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635019	**010204040299008200000000**	**2023**	**713.322**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA GRACIELA SALAZAR SALAZAR 29133794 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29133794**, con identificación N° **29133794**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635019	**010204040299008200000000**	**2023**	**713.322**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128722
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065420

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607906** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011983,** ubicado en la **SUITE E 036**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607906	**00010000001209029011011983**	**2023**	**1.092.584**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607906	**00010000001209029011011983**	**2023**	**1.092.584**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128724
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063268

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603310** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009436800000000,** ubicado en la **CALLEJON LA VIRGINIA 14 132**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUSTINA CUERO 29691294 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691294**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29691294**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603310	**000100000009436800000000**	**2023**	**4.671.305**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUSTINA CUERO 29691294 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691294**, con identificación N° **29691294**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603310	**000100000009436800000000**	**2023**	**4.671.305**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128737
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064827

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605756** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001003430000000000,** ubicado en la **CORONADO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAZMIN MARTINEZ GONZALEZ 29676262 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29676262**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29676262**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605756	**00010000001003430000000000**	**2023**	**60.452**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAZMIN MARTINEZ GONZALEZ 29676262 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29676262**, con identificación N° **29676262**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605756	**00010000001003430000000000**	**2023**	**60.452**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128739
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064173

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606595** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012046200000000,** ubicado en la **PALMASECA LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FIDUCIARIA OCCIDENTE S A 830054076 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830054076**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830054076**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606595	**000100000012046200000000**	**2023**	**120.301.544**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FIDUCIARIA OCCIDENTE S A 830054076 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830054076**, con identificación N° **830054076**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606595	**000100000012046200000000**	**2023**	**120.301.544**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128741
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062867

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599830** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000006005600000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ELENA RIVERA BOHORQUEZ 31163191 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31163191**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31163191**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599830	**000100000006005600000000**	**2023**	**82.669**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ELENA RIVERA BOHORQUEZ 31163191 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31163191**, con identificación N° **31163191**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599830	**000100000006005600000000**	**2023**	**82.669**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128743
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083025

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611740** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001504590000000000,** ubicado en la **GRANJA LA GABRIELA LO A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DARIO ROJAS OROZCO 63933385 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 63933385**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **63933385**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611740	**00010000001504590000000000**	**2023**	**100.209**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DARIO ROJAS OROZCO 63933385 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 63933385**, con identificación N° **63933385**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611740	**00010000001504590000000000**	**2023**	**100.209**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128744
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062489

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599727** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000005014300000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAULA XIMENA LOZANO GOMEZ 66781905 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66781905**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66781905**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599727	**000100000005014300000000**	**2023**	**195.046**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAULA XIMENA LOZANO GOMEZ 66781905 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66781905**, con identificación N° **66781905**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599727	**000100000005014300000000**	**2023**	**195.046**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128746
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082599

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604954** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009672500000000,** ubicado en la **MZ 13 LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900801981**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604954	**000100000009672500000000**	**2023**	**96.706**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, con identificación N° **900801981**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604954	**000100000009672500000000**	**2023**	**96.706**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128751
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068960

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621312** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000004022200000000,** ubicado en la **EL PEDREGAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSALINO PEREZ 6384652 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6384652**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6384652**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621312	**000200000004022200000000**	**2023**	**121.495**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSALINO PEREZ 6384652 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6384652**, con identificación N° **6384652**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621312	**000200000004022200000000**	**2023**	**121.495**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128752
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063248

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603951** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009519500000000,** ubicado en la **EL RETONO SERVIDUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ORLANDO MEDINA ZAMORA 16985324 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985324**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985324**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603951	**000100000009519500000000**	**2023**	**117.055**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ORLANDO MEDINA ZAMORA 16985324 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985324**, con identificación N° **16985324**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603951	**000100000009519500000000**	**2023**	**117.055**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128754
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070353

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011627308** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010703015200340000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NEPOMUCENO GALLEGO RUIZ 15063 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15063**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15063**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011627308	**01010703015200340000000000**	**2023**	**816.080**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NEPOMUCENO GALLEGO RUIZ 15063 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15063**, con identificación N° **15063**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011627308	**01010703015200340000000000**	**2023**	**816.080**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128755
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084428

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618653** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020200900000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NATHALIA JIMENA VALENCIA VALENCIA 1143981305 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1143981305**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1143981305**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618653	**000100000020200900000000**	**2023**	**97.367**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NATHALIA JIMENA VALENCIA VALENCIA 1143981305 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1143981305**, con identificación N° **1143981305**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618653	**000100000020200900000000**	**2023**	**97.367**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128759
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085831

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630437** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724145200160000000000,** ubicado en la **LO E C MZ E OASIS DE LA ITALIA 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RICARDO ADOLFO MUNERA RAMIREZ 94295842 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94295842**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94295842**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630437	**01010724145200160000000000**	**2023**	**212.810**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RICARDO ADOLFO MUNERA RAMIREZ 94295842 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94295842**, con identificación N° **94295842**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630437	**01010724145200160000000000**	**2023**	**212.810**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128762
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086565

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640439** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210720000600000000,** ubicado en la **MZ I LO 16**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUIR S A 800071745 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800071745**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800071745**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640439	**010301210720000600000000**	**2023**	**99.175**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUIR S A 800071745 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800071745**, con identificación N° **800071745**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640439	**010301210720000600000000**	**2023**	**99.175**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128765
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064655

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604284** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009570600000000,** ubicado en la **K 14**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE SANTIAGO CAICEDO VALENCIA 16985556 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985556**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985556**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604284	**000100000009570600000000**	**2023**	**135.598**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE SANTIAGO CAICEDO VALENCIA 16985556 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985556**, con identificación N° **16985556**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604284	**000100000009570600000000**	**2023**	**135.598**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128768
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066565

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612982** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017177400000000,** ubicado en la **RETAL 4 MZ C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **WALTER ADOLFO ARREDONDO PATERNINA 94405460 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94405460**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94405460**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612982	**000100000017177400000000**	**2023**	**47.354**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **WALTER ADOLFO ARREDONDO PATERNINA 94405460 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94405460**, con identificación N° **94405460**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612982	**000100000017177400000000**	**2023**	**47.354**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128774
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064137

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608269** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010311 79,** ubicado en la **SUITE E 338**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DAVID STIVEN MENA ANDRADE 1144068108 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144068108**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1144068108**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608269	**00010000001209029010311 79**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DAVID STIVEN MENA ANDRADE 1144068108 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144068108**, con identificación N° **1144068108**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608269	**00010000001209029010311 79**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128775
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065576

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608199** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010220 54,** ubicado en la **SUITE E 263**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608199	**00010000001209029010220 54**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608199	**00010000001209029010220 54**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128776
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084470

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605928** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010089800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS OLIMPO ESCOBAR QUETAMA 16272547 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16272547**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16272547**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605928	**000100000010089800000000**	**2023**	**42.733**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS OLIMPO ESCOBAR QUETAMA 16272547 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16272547**, con identificación N° **16272547**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605928	**000100000010089800000000**	**2023**	**42.733**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128780
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064336

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607208** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011070,** ubicado en la **PARQUEADERO E 071 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607208	**00010000001209029011011070**	**2023**	**58.162**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607208	**00010000001209029011011070**	**2023**	**58.162**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128782
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065972

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608800** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010513 89,** ubicado en la **SUITE E 503**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608800	**00010000001209029010513 89**	**2023**	**542.476**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608800	**00010000001209029010513 89**	**2023**	**542.476**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128785
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064148

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606757** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010109 44,** ubicado en la **L E B E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606757	**00010000001209029010109 44**	**2023**	**51.138**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606757	**00010000001209029010109 44**	**2023**	**51.138**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128788
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082349

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604729** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009652100000000,** ubicado en la **MZ 1 LO 16**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604729	**000100000009652100000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604729	**000100000009652100000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128789
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070022

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623170** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000008007600000000,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RUBIELA IMBACUAN BURGOS 29678185 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29678185**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29678185**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623170	**000200000008007600000000**	**2023**	**104.920**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RUBIELA IMBACUAN BURGOS 29678185 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29678185**, con identificación N° **29678185**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623170	**000200000008007600000000**	**2023**	**104.920**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128795
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066817

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612000** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000016052500000000,** ubicado en la **SAN NICOLAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YEIMI ZAMBRANO GOMEZ 31481653 C,JOSE ARLEX VELEZ AGUIRRE 9736483 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31481653**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31481653**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612000	**000100000016052500000000**	**2023**	**50.762**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YEIMI ZAMBRANO GOMEZ 31481653 C,JOSE ARLEX VELEZ AGUIRRE 9736483 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31481653**, con identificación N° **31481653**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612000	**000100000016052500000000**	**2023**	**50.762**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128799
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064203

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606848** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010109 85,** ubicado en la **L E 52 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606848	**00010000001209029010109 85**	**2023**	**271.240**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606848	**00010000001209029010109 85**	**2023**	**271.240**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128801
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064306

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606501** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001201740000000000,** ubicado en la **LAS FUENTES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANDRA LORENA BARON GUEVARA 1130591033 C,OLGA LUCIA BARON ACEVEDO 29112997 C,MARTHA LUCIA VARON ARAGON 31145404 C,MARIA ULDAY ACEVEDO GAVIRIA 10026 C,MARIA EUGENIA BARON ARAGON 31147528 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130591033**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130591033**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606501	**00010000001201740000000000**	**2023**	**10.408.115**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANDRA LORENA BARON GUEVARA 1130591033 C,OLGA LUCIA BARON ACEVEDO 29112997 C,MARTHA LUCIA VARON ARAGON 31145404 C,MARIA ULDAY ACEVEDO GAVIRIA 10026 C,MARIA EUGENIA BARON ARAGON 31147528 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130591033**, con identificación N° **1130591033**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606501	**00010000001201740000000000**	**2023**	**10.408.115**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128805
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068408

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618328** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020130100000000,** ubicado en la **LO 4D SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618328	**000100000020130100000000**	**2023**	**153.110**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618328	**000100000020130100000000**	**2023**	**153.110**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128814
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087192

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620834** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002138900000000,** ubicado en la **LO 2 CGTO POTRERILLO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94329870** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94329870**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620834	**000200000002138900000000**	**2023**	**10.068.629**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94329870**, con identificación N° **94329870**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620834	**000200000002138900000000**	**2023**	**10.068.629**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128815
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1077831

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011635086** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020404080000060000000000,** ubicado en la **MZ B LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DEL PEREZ ALVAREZ 42207768 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 42207768**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **42207768**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635086	**010204040800000600000000**	**2023**	**553.023**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DEL PEREZ ALVAREZ 42207768 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 42207768**, con identificación N° **42207768**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635086	**010204040800000600000000**	**2023**	**553.023**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128821
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1077630

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011631030** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202010804001600000000,** ubicado en la **K 49 (PROYECTO)**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **H M L MONTALVO Y CIA S EN C 800154641 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800154641**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800154641**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631030	**01020201080400160000000000**	**2023**	**1.637.761**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **H M L MONTALVO Y CIA S EN C 800154641 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800154641**, con identificación N° **800154641**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631030	**01020201080400160000000000**	**2023**	**1.637.761**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128824
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086580

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605498** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009840700000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HECTOR STEVEN CAICEDO VIVEROS 1114835324 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114835324**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114835324**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605498	**000100000009840700000000**	**2023**	**164.908**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HECTOR STEVEN CAICEDO VIVEROS 1114835324 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114835324**, con identificación N° **1114835324**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605498	**000100000009840700000000**	**2023**	**164.908**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128830
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065251

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609999** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014004100000000,** ubicado en la **ALEJANDRINA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NELSON GIRALDO RESTREPO 10061711 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10061711**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10061711**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609999	**000100000014004100000000**	**2023**	**851.041**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NELSON GIRALDO RESTREPO 10061711 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10061711**, con identificación N° **10061711**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609999	**000100000014004100000000**	**2023**	**851.041**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128834
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062960

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599938** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000006018100000000,** ubicado en la **T 5E VIA A BARRANCAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAGOLA GIRALDO VELASCO 25000868 C,MARIA EUGENIA SALAZAR 31149283 C,MARIA JENNY CANO HERNANDEZ 29705499 C,SILDA ANTONIA RODRIGUEZ ABRIL 40176686 C,WALTER LASSO HOLGUIN 16263741 C,GLADYS ROSERO LOPEZ 51829336 C,MARIODYS ROJAS GIRALDO 29665506 C,LUZ MARINA GIRALDO DIAZ 38992449 C,MARIA NUBIA ARCE BUITR - IDENT. 25000868**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25000868**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599938	**000100000006018100000000**	**2023**	**154.994**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAGOLA GIRALDO VELASCO 25000868 C,MARIA EUGENIA SALAZAR 31149283 C,MARIA JENNY CANO HERNANDEZ 29705499 C,SILDA ANTONIA RODRIGUEZ ABRIL 40176686 C,WALTER LASSO HOLGUIN 16263741 C,GLADYS ROSERO LOPEZ 51829336 C,MARIODYS ROJAS GIRALDO 29665506 C,LUZ MARINA GIRALDO DIAZ 38992449 C,MARIA NUBIA ARCE BUITR - IDENT. 25000868**, con identificación N° **25000868**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599938	**000100000006018100000000**	**2023**	**154.994**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128835
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069954

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623120** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000008000500000000,** ubicado en la **EL CRUCERO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIO LIMAZ BUENAVENTURA 2608272 C,BLANCA MARIA MARTINEZ LIMAZ 29490023 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2608272**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2608272**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623120	**000200000008000500000000**	**2023**	**142.133**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIO LIMAZ BUENAVENTURA 2608272 C,BLANCA MARIA MARTINEZ LIMAZ 29490023 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2608272**, con identificación N° **2608272**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623120	**000200000008000500000000**	**2023**	**142.133**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128836
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065242

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609940** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014001450000003,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VLADIMIR ESCOBAR CESPEDES 14483 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14483**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14483**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609940	**000100000014001450000003**	**2023**	**61.274**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VLADIMIR ESCOBAR CESPEDES 14483 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14483**, con identificación N° **14483**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609940	**000100000014001450000003**	**2023**	**61.274**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128838
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087340

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617413** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018080180000374,** ubicado en la **LO 3 FASE 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIF 815000473 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 815000473**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **815000473**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617413	**000100000018080180000374**	**2023**	**22.601.652**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIF 815000473 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 815000473**, con identificación N° **815000473**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617413	**000100000018080180000374**	**2023**	**22.601.652**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128843
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070132

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623270** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000008021500000000,** ubicado en la **LO 24**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMEN ROSA BURBANO 29678173 C,ALFREDO REINA ENRIQUEZ 2605286 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29678173**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29678173**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623270	**000200000008021500000000**	**2023**	**62.727**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMEN ROSA BURBANO 29678173 C,ALFREDO REINA ENRIQUEZ 2605286 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29678173**, con identificación N° **29678173**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623270	**000200000008021500000000**	**2023**	**62.727**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128844
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072148

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011624811** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010504049600150000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GERMAN ARANGO 10691 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10691**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10691**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011624811	**01010504049600150000000000**	**2023**	**430.494**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GERMAN ARANGO 10691 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10691**, con identificación N° **10691**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011624811	**01010504049600150000000000**	**2023**	**430.494**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128846
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069216

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621254** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000004013900000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ROSA NANES ORDONES 20136 C,DANIEL NANES ORDONES 20135 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20136**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20136**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621254	**000200000004013900000000**	**2023**	**1.247.898**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ROSA NANES ORDONES 20136 C,DANIEL NANES ORDONES 20135 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20136**, con identificación N° **20136**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621254	**000200000004013900000000**	**2023**	**1.247.898**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128847
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069696

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011625285** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010518003602130000000000,** ubicado en la **MZ B LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **IVAN MEJIA NARANJO 94306709 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94306709**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94306709**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625285	**01010518003602130000000000**	**2023**	**120.563**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **IVAN MEJIA NARANJO 94306709 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94306709**, con identificación N° **94306709**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625285	**01010518003602130000000000**	**2023**	**120.563**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128852
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069871

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623029** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000070181000000000,** ubicado en la **LA PALMERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARCESIO IRIARTE CRUZ 25997742 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25997742**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25997742**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623029	**00020000000070181000000000**	**2023**	**229.235**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARCESIO IRIARTE CRUZ 25997742 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25997742**, con identificación N° **25997742**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623029	**00020000000070181000000000**	**2023**	**229.235**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128856
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1079594

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639075** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301200014015700000000,** ubicado en la **K 31 SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNANDO DOMINGUEZ CABRERA Y OTROS, 6385555, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29641313**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29641313**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639075	**010301200014015700000000**	**2023**	**577.534**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNANDO DOMINGUEZ CABRERA Y OTROS, 6385555, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29641313**, con identificación N° **29641313**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639075	**010301200014015700000000**	**2023**	**577.534**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128857
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066048

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609167** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001223345000000029,** ubicado en la **CALLEJON ORTIZ VARELA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ ADRIANA ORTIZ VARELA 20844 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20844**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20844**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609167	**00010000001223345000000029**	**2023**	**50.830**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ ADRIANA ORTIZ VARELA 20844 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20844**, con identificación N° **20844**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609167	**00010000001223345000000029**	**2023**	**50.830**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128859
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087360

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622635** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005265200000000,** ubicado en la **LOTE 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOHN JAIRO MENESES VILLOTA 16281683 C,CLAUDIA PATRICIA MENESES 66766072 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16281683**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16281683**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622635	**000200000005265200000000**	**2023**	**856.548**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOHN JAIRO MENESES VILLOTA 16281683 C,CLAUDIA PATRICIA MENESES 66766072 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16281683**, con identificación N° **16281683**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622635	**000200000005265200000000**	**2023**	**856.548**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128869
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069401

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620222** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000020427000000000,** ubicado en la **POTRERILLO LOS CHORROS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HACIENDA MANZANAREZ LIMITADA 91304435 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 91304435**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **91304435**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620222	**00020000000020427000000000**	**2023**	**301.321**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HACIENDA MANZANAREZ LIMITADA 91304435 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 91304435**, con identificación N° **91304435**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620222	**00020000000020427000000000**	**2023**	**301.321**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128870
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083866

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011638639** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030116061500230000000000,** ubicado en la **MZ M 55 LO 23**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAOLA ANDREA SERNA HIDALGO 1114816091 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114816091**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114816091**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011638639	**01030116061500230000000000**	**2023**	**88.573**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAOLA ANDREA SERNA HIDALGO 1114816091 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114816091**, con identificación N° **1114816091**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011638639	**01030116061500230000000000**	**2023**	**88.573**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128872
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063315

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603992** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009524700000000,** ubicado en la **ROZO SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA LEONOR CUERO COBO 29392382 C,MELIDA CUERO COBO 31540196 C,MARIA ELENA CUERO COBO 29392793 C,CARLOS ALBERTO CUERO COBO 6397649 C,NOEL CUERO COBO 6379941 C,NORBERTO CUERO COBO 2607341 C,ORFELINA CUERO COBO 29692033 C,ABELARDO CUERO COBO 6398085 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMI - IDENT. 29392382**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29392382**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603992	**000100000009524700000000**	**2023**	**625.617**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA LEONOR CUERO COBO 29392382 C,MELIDA CUERO COBO 31540196 C,MARIA ELENA CUERO COBO 29392793 C,CARLOS ALBERTO CUERO COBO 6397649 C,NOEL CUERO COBO 6379941 C,NORBERTO CUERO COBO 2607341 C,ORFELINA CUERO COBO 29692033 C,ABELARDO CUERO COBO 6398085 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMI - IDENT. 29392382**, con identificación N° **29392382**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603992	**000100000009524700000000**	**2023**	**625.617**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128876
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083758

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639407** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301200055009200000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GENNY CARVAJAL ARANGO 63492531 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 63492531**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **63492531**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639407	**010301200055009200000000**	**2023**	**1.403.073**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GENNY CARVAJAL ARANGO 63492531 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 63492531**, con identificación N° **63492531**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639407	**010301200055009200000000**	**2023**	**1.403.073**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128879
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082570

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604930** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009670000000000,** ubicado en la **MZ 11 LO 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604930	**000100000009670000000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604930	**000100000009670000000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128880
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082999

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640317** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210600002000000000,** ubicado en la **MZ E LO 2 LA COSECHA ET V**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640317	**010301210600002000000000**	**2023**	**96.124**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640317	**010301210600002000000000**	**2023**	**96.124**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128887
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082314

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011633342** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020223120400020000000000,** ubicado en la **C 47A K 14**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPERFACI 14178 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14178**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14178**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011633342	**01020223120400020000000000**	**2023**	**53.192.656**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPERFACI 14178 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14178**, con identificación N° **14178**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011633342	**01020223120400020000000000**	**2023**	**53.192.656**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128890
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087332

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618771** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020226900000000,** ubicado en la **LOTE # 3 CGTO. LA TORRE CALLEJON LA MARRANERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAQUEL ORTIZ SATIZABAL 31176035 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31176035**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31176035**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618771	**000100000020226900000000**	**2023**	**1.572.374**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAQUEL ORTIZ SATIZABAL 31176035 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31176035**, con identificación N° **31176035**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618771	**000100000020226900000000**	**2023**	**1.572.374**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128894
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068724

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617921** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020014400000000,** ubicado en la **LA CHORRERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SERGIO MONTOYA POPO 19589 C,NELSON MONTOYA POPO 19588 C,ALVARO MONTOYA POPO 19587 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19589**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19589**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617921	**000100000020014400000000**	**2023**	**219.610**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SERGIO MONTOYA POPO 19589 C,NELSON MONTOYA POPO 19588 C,ALVARO MONTOYA POPO 19587 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19589**, con identificación N° **19589**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617921	**000100000020014400000000**	**2023**	**219.610**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128897
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082331

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611821** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001600205000000005,** ubicado en la **JARILLON DEL RIO CAUCA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HUGO FERNANDO TOBON CASTRILLO 9923541 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9923541**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **9923541**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611821	**00010000001600205000000005**	**2023**	**73.172**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HUGO FERNANDO TOBON CASTRILLO 9923541 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9923541**, con identificación N° **9923541**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611821	**00010000001600205000000005**	**2023**	**73.172**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128900
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069082

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621014** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000003033500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ ANGELA SOLARTE PAPAMIJA 1113630295 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113630295**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113630295**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621014	**000200000003033500000000**	**2023**	**65.168**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ ANGELA SOLARTE PAPAMIJA 1113630295 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113630295**, con identificación N° **1113630295**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621014	**000200000003033500000000**	**2023**	**65.168**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128901
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084332

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609593** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012394100000000,** ubicado en la **A 4 LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ STELLA CRUZ SOTO 31163255 C,SONIA CECILIA SANCHEZ CRUZ 66786585 C,MARICELA SANCHEZ CRUZ 41872123 C,CLAUDIA MARGOT SANCHEZ CRUZ 38700007 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31163255**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31163255**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609593	**000100000012394100000000**	**2023**	**162.610**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ STELLA CRUZ SOTO 31163255 C,SONIA CECILIA SANCHEZ CRUZ 66786585 C,MARICELA SANCHEZ CRUZ 41872123 C,CLAUDIA MARGOT SANCHEZ CRUZ 38700007 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31163255**, con identificación N° **31163255**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609593	**000100000012394100000000**	**2023**	**162.610**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128909
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083531

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626662** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010605118100470000000000,** ubicado en la **MZ 1.2 LO 78 URB. LA RIVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626662	**01010605118100470000000000**	**2023**	**216.775**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626662	**01010605118100470000000000**	**2023**	**216.775**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128910
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068755

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617662** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001901175000000002,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA JULIA ESCOBAR 30026544 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30026544**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30026544**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617662	**00010000001901175000000002**	**2023**	**116.879**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA JULIA ESCOBAR 30026544 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30026544**, con identificación N° **30026544**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617662	**00010000001901175000000002**	**2023**	**116.879**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128912
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068178

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619575** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001074800000000,** ubicado en la **CALLEJON LUCITANIA 14 201**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YASMITH BUSTOS HENAO 66766079 C,JESUS EFREN ESTRADA BURGOS 2605449 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66766079**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66766079**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619575	**000200000001074800000000**	**2023**	**124.307**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YASMITH BUSTOS HENAO 66766079 C,JESUS EFREN ESTRADA BURGOS 2605449 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66766079**, con identificación N° **66766079**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619575	**000200000001074800000000**	**2023**	**124.307**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128913
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068315

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618226** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020119700000000,** ubicado en la **VIA ACCESO LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618226	**000100000020119700000000**	**2023**	**133.597**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618226	**000100000020119700000000**	**2023**	**133.597**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128919
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062145

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598078** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002129300000000,** ubicado en la **MZ C LO 17**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19229765**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598078	**000100000002129300000000**	**2023**	**44.251**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, con identificación N° **19229765**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598078	**000100000002129300000000**	**2023**	**44.251**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128922
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064326

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606529** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012020000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO CABRERA 14705096 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14705096**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14705096**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606529	**000100000012020000000000**	**2023**	**56.208**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO CABRERA 14705096 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14705096** , con identificación N° **14705096**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606529	**000100000012020000000000**	**2023**	**56.208**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128925
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083107

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636483** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030581001500000000,** ubicado en la **LO 16G**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636483	**010301030581001500000000**	**2023**	**93.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636483	**010301030581001500000000**	**2023**	**93.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128926
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061897

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597155** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001038000000000,** ubicado en la **K 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OCARIS TIGREROS MEJIA 38261503 C,LUIS ALFONSO RODRIGUEZ GARCIA 6388880 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38261503**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38261503**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597155	**000100000001038000000000**	**2023**	**88.232**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OCARIS TIGREROS MEJIA 38261503 C,LUIS ALFONSO RODRIGUEZ GARCIA 6388880 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38261503**, con identificación N° **38261503**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597155	**000100000001038000000000**	**2023**	**88.232**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128927
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083391

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609508** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012377400000000,** ubicado en la **MZ 6 LO 89 PARCELACION PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MARINA GUAMANGA GOMEZ 29733082 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29733082**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29733082**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609508	**000100000012377400000000**	**2023**	**310.226**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MARINA GUAMANGA GOMEZ 29733082 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29733082**, con identificación N° **29733082**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609508	**000100000012377400000000**	**2023**	**310.226**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128928
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069283

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620439** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002078100000000,** ubicado en la **CS LO F**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MIRIAM OMAIRA LANDAETA OSSA 31918923 C,LUIS JULIAN SERNA ORDONEZ 16649974 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31918923**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31918923**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620439	**000200000002078100000000**	**2023**	**98.049**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MIRIAM OMAIRA LANDAETA OSSA 31918923 C,LUIS JULIAN SERNA ORDONEZ 16649974 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31918923**, con identificación N° **31918923**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620439	**000200000002078100000000**	**2023**	**98.049**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128933
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069343

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620933** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000003019900000000,** ubicado en la **CALUCE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAUL HENAO GONZALEZ 16470288 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16470288**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16470288**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620933	**000200000003019900000000**	**2023**	**234.850**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAUL HENAO GONZALEZ 16470288 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16470288**, con identificación N° **16470288**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620933	**000200000003019900000000**	**2023**	**234.850**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128943
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065441

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609672** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000013003200000000,** ubicado en la **LA FE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ANGEL JARAMILLO ABADIA 2594029 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2594029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2594029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609672	**000100000013003200000000**	**2023**	**735.235**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ANGEL JARAMILLO ABADIA 2594029 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2594029**, con identificación N° **2594029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609672	**000100000013003200000000**	**2023**	**735.235**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128951
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082399

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604778** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009655600000000,** ubicado en la **MZ 3 LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604778	**000100000009655600000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604778	**000100000009655600000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128956
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072841

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626684** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010606085100350000000000,** ubicado en la **MZ D LO 35**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORA PALMIRA LTDA 13493 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13493**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13493**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626684	**01010606085100350000000000**	**2023**	**689.549**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORA PALMIRA LTDA 13493 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13493**, con identificación N° **13493**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626684	**01010606085100350000000000**	**2023**	**689.549**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128957
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083177

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636539** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030584000800000000,** ubicado en la **LO 9J**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636539	**01030103058400080000000000**	**2023**	**113.847**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636539	**01030103058400080000000000**	**2023**	**113.847**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128958
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068309

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619476** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001041050000001,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAMPESINA CASA 12762 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12762**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **12762**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619476	**000200000001041050000001**	**2023**	**560.714**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAMPESINA CASA 12762 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12762**, con identificación N° **12762**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619476	**000200000001041050000001**	**2023**	**560.714**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128959
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066837

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611555** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015028000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611555	**000100000015028000000000**	**2023**	**820.578**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611555	**000100000015028000000000**	**2023**	**820.578**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128967
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082613

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604968** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009674100000000,** ubicado en la **MZ 14 LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604968	**000100000009674100000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604968	**000100000009674100000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128968
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064351

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607221** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011085,** ubicado en la **PARQUEADERO E 086 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607221	**00010000001209029011011085**	**2023**	**58.162**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607221	**00010000001209029011011085**	**2023**	**58.162**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128972
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065160

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610306** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001408018000009 33,** ubicado en la **MZ F LO 23 NASHIRA ET I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSALBA ACEVEDO MORA 29662177 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29662177**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29662177**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610306	**00010000001408018000009 33**	**2023**	**74.034**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSALBA ACEVEDO MORA 29662177 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29662177**, con identificación N° **29662177**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610306	**00010000001408018000009 33**	**2023**	**74.034**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128975
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065310

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611140** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001501165000000001,** ubicado en la **EMBARCADERO DE LOS F.F.C.C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARLENY LOPEZ MUNOZ 42084882 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 42084882**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **42084882**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611140	**00010000001501165000000001**	**2023**	**68.896**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARLENY LOPEZ MUNOZ 42084882 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 42084882**, con identificación N° **42084882**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611140	**00010000001501165000000001**	**2023**	**68.896**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128978
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087004

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630898** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724206100200000000000,** ubicado en la **MZ D LO D21 BRISAS DE LA ITALIA ET**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FIDUCIARIA BOGOTA S A 830055897 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830055897**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830055897**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630898	**01010724206100200000000000**	**2023**	**185.291**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FIDUCIARIA BOGOTA S A 830055897 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830055897**, con identificación N° **830055897**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630898	**01010724206100200000000000**	**2023**	**185.291**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128983
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067462

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011616009** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017566700000000,** ubicado en la **MZ Q RETAL 20**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616009	**000100000017566700000000**	**2023**	**296.466**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215**, con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616009	**000100000017566700000000**	**2023**	**296.466**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128986
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069312

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620467** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002081300000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAYELLY CORREA GARCIA 38558867 C,PAULA ANDREA CORREA GARCIA 29663231 C,JULIAN OBED CORREA GARCIA 16539680 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38558867**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38558867**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620467	**000200000002081300000000**	**2023**	**783.561**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAYELLY CORREA GARCIA 38558867 C,PAULA ANDREA CORREA GARCIA 29663231 C,JULIAN OBED CORREA GARCIA 16539680 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38558867**, con identificación N° **38558867**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620467	**000200000002081300000000**	**2023**	**783.561**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128989
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066782

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611982** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000016051400000000,** ubicado en la **LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELVIA MARIA GOMEZ CASTRO 29978018 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29978018**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29978018**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611982	**000100000016051400000000**	**2023**	**1.565.242**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELVIA MARIA GOMEZ CASTRO 29978018 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29978018**, con identificación N° **29978018**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611982	**000100000016051400000000**	**2023**	**1.565.242**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128990
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062871

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011600077** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000007000100000000,** ubicado en la **ZAMORANO MORAVIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELSY MARINA ESTRADA LOPEZ 31166349 C,ANA BOLENA ESTRADA LOPEZ 31151222 C,MARIA NUBIA LOPEZ ESTRADA 29640175 C,HECTOR FELIPE ESTRADA MARTINEZ 1151945909 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31166349**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31166349**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600077	**000100000007000100000000**	**2023**	**14.907.817**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELSY MARINA ESTRADA LOPEZ 31166349 C,ANA BOLENA ESTRADA LOPEZ 31151222 C,MARIA NUBIA LOPEZ ESTRADA 29640175 C,HECTOR FELIPE ESTRADA MARTINEZ 1151945909 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31166349**, con identificación N° **31166349**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600077	**000100000007000100000000**	**2023**	**14.907.817**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128991
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087290

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011631035** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202010804021300000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FANNY ACEVEDO ORDONEZ 27149302 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 27149302**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **27149302**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631035	**01020201080402130000000000**	**2023**	**1.474.922**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FANNY ACEVEDO ORDONEZ 27149302 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 27149302**, con identificación N° **27149302**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631035	**01020201080402130000000000**	**2023**	**1.474.922**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128996
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064738

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604563** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009617600000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO GARCIA CUERO 94314644 C,KAROL LIZETH VARELA CAICEDO 25531 C,DIANA MARIA CAICEDO CUERO 29674819 C,JIMMY GARCIA CAICEDO 15187 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94314644**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94314644**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604563	**000100000009617600000000**	**2023**	**82.688**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO GARCIA CUERO 94314644 C,KAROL LIZETH VARELA CAICEDO 25531 C,DIANA MARIA CAICEDO CUERO 29674819 C,JIMMY GARCIA CAICEDO 15187 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94314644**, con identificación N° **94314644**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604563	**000100000009617600000000**	**2023**	**82.688**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.128998
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070011

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622743** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000006005000000000,** ubicado en la **TENJO BALDIO EL PARAMO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LA NACION 17445 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17445**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17445**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622743	**00020000000600500000000**	**2023**	**19.434.680**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LA NACION 17445 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17445**, con identificación N° **17445**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622743	**00020000000600500000000**	**2023**	**19.434.680**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129004
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062450

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599361** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000004025000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELENA PAVI IPIA 29651198 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29651198**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29651198**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599361	**000100000004025000000000**	**2023**	**215.287**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELENA PAVI IPIA 29651198 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29651198**, con identificación N° **29651198**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599361	**000100000004025000000000**	**2023**	**215.287**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129006
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085701

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630446** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724145300150000000000,** ubicado en la **LO F D MZ F OASIS DE LA ITALIA 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE LUIS LOPEZ VIANA 1113632908 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113632908**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113632908**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630446	**01010724145300150000000000**	**2023**	**222.076**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE LUIS LOPEZ VIANA 1113632908 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113632908**, con identificación N° **1113632908**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630446	**01010724145300150000000000**	**2023**	**222.076**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129012
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065711

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608470** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010321 63,** ubicado en la **SUITE O 374**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608470	**00010000001209029010321 63**	**2023**	**689.316**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608470	**00010000001209029010321 63**	**2023**	**689.316**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129016
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063829

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601911** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009297000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSA ELENA DIAZ CAICEDO 29692806 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692806**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692806**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601911	**000100000009297000000000**	**2023**	**140.105**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSA ELENA DIAZ CAICEDO 29692806 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692806**, con identificación N° **29692806**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601911	**000100000009297000000000**	**2023**	**140.105**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129019
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062115

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597899** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002115900000000,** ubicado en la **K 1 525**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSEMBERG MURILLO GONZALEZ 16273543 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16273543**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16273543**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597899	**000100000002115900000000**	**2023**	**177.122**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSEMBERG MURILLO GONZALEZ 16273543 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16273543**, con identificación N° **16273543**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597899	**000100000002115900000000**	**2023**	**177.122**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129021
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069291

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620457** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000020790000000000,** ubicado en la **CS LO O**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCISCO CASTANO MERCADO 16826368 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16826368**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16826368**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620457	**00020000000020790000000000**	**2023**	**101.566**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCISCO CASTANO MERCADO 16826368 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16826368**, con identificación N° **16826368**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620457	**00020000000020790000000000**	**2023**	**101.566**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129023
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068490

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618132** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020092100000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618132	**000100000020092100000000**	**2023**	**473.940**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618132	**000100000020092100000000**	**2023**	**473.940**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129028
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066947

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612541** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017021200000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ALVARO CARDENAS 2448038 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2448038**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2448038**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612541	**000100000017021200000000**	**2023**	**1.223.640**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ALVARO CARDENAS 2448038 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2448038** , con identificación N° **2448038**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612541	**000100000017021200000000**	**2023**	**1.223.640**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129029
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064376

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607246** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011103,** ubicado en la **PARQUEADERO E 104 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607246	**00010000001209029011011103**	**2023**	**53.488**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607246	**00010000001209029011011103**	**2023**	**53.488**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129032
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069680

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626814** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010608004900210000000000,** ubicado en la **P IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MANUEL ALFONSO VELASCO 2562658 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2562658**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2562658**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626814	**01010608004900210000000000**	**2023**	**201.160**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MANUEL ALFONSO VELASCO 2562658 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2562658**, con identificación N° **2562658**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626814	**01010608004900210000000000**	**2023**	**201.160**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129033
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066792

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612412** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017004600000000,** ubicado en la **EL TAJO LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAOLA ANDREA IBARRA RAMOS 1060873670 C,JUAN CARLOS LOPEZ 16464546 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1060873670**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1060873670**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612412	**000100000017004600000000**	**2023**	**111.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAOLA ANDREA IBARRA RAMOS 1060873670 C,JUAN CARLOS LOPEZ 16464546 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1060873670**, con identificación N° **1060873670**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612412	**000100000017004600000000**	**2023**	**111.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129035
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066800

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611517** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015027100000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611517	**000100000015027100000000**	**2023**	**86.853**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611517	**000100000015027100000000**	**2023**	**86.853**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129040
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063614

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603516** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000094581500000007,** ubicado en la **K 5 I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NEL CUERO PEDRO 13828 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13828**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13828**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603516	**00010000000094581500000007**	**2023**	**228.730**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NEL CUERO PEDRO 13828 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13828**, con identificación N° **13828**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603516	**00010000000094581500000007**	**2023**	**228.730**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129042
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068692

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617557** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001900605000000002,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA HURTADO 30026645 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30026645**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30026645**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617557	**00010000001900605000000002**	**2023**	**45.071**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA HURTADO 30026645 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30026645**, con identificación N° **30026645**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617557	**00010000001900605000000002**	**2023**	**45.071**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129049
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064079

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608022** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010211 34,** ubicado en la **SUITE E 207**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608022	**00010000001209029010211 34**	**2023**	**542.476**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608022	**00010000001209029010211 34**	**2023**	**542.476**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129053
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068422

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618356** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020131500000000,** ubicado en la **LO 5B SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618356	**000100000020131500000000**	**2023**	**217.399**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618356	**000100000020131500000000**	**2023**	**217.399**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129055
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063560

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603488** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009455400000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DUFI CUERO GARCIA 13796 C,LUIS MARIO CUERO GARCIA 13795 C,JOSE ASMIR CUERO GARCIA 13794 C,MARIA ZORAYDA CUERO GARCIA 13797 C,WENCESLAO CUERO GARCIA 13799 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13796**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13796**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603488	**000100000009455400000000**	**2023**	**42.799**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DUFI CUERO GARCIA 13796 C,LUIS MARIO CUERO GARCIA 13795 C,JOSE ASMIR CUERO GARCIA 13794 C,MARIA ZORAYDA CUERO GARCIA 13797 C,WENCESLAO CUERO GARCIA 13799 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13796**, con identificación N° **13796**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603488	**000100000009455400000000**	**2023**	**42.799**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129056
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063896

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601639** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009199500000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NANCY BERMUDEZ VILLEGAS 29363054 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29363054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29363054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601639	**000100000009199500000000**	**2023**	**88.258**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NANCY BERMUDEZ VILLEGAS 29363054 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29363054**, con identificación N° **29363054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601639	**000100000009199500000000**	**2023**	**88.258**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129065
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065025

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611334** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015016650000002,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LAUREANO COLORADO PADILLA 2543104 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2543104**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2543104**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611334	**000100000015016650000002**	**2023**	**41.179**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LAUREANO COLORADO PADILLA 2543104 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2543104**, con identificación N° **2543104**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611334	**000100000015016650000002**	**2023**	**41.179**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129067
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082610

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604965** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009673800000000,** ubicado en la **MZ 14 LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604965	**000100000009673800000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604965	**000100000009673800000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129068
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086162

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618713** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020214300000000,** ubicado en la **LO 3 CGTO ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YANI DEL REVELO MORIANO 31536796 C,EDGAR MERA ARIZA 94306099 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31536796**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31536796**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618713	**000100000020214300000000**	**2023**	**61.432**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YANI DEL REVELO MORIANO 31536796 C,EDGAR MERA ARIZA 94306099 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31536796**, con identificación N° **31536796**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618713	**000100000020214300000000**	**2023**	**61.432**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129072
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086903

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618737** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000002021830000000000,** ubicado en la **LO 1 CGTO LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE FERNANDO VARGAS ALZATE 94430382 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94430382**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94430382**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618737	**00010000002021830000000000**	**2023**	**96.863**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE FERNANDO VARGAS ALZATE 94430382 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94430382**, con identificación N° **94430382**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618737	**00010000002021830000000000**	**2023**	**96.863**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129073
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1079583

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639007** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301200004009900000000,** ubicado en la **65 71**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ERNEY DUCUARA CANCINO 14275 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14275**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14275**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639007	**01030120000400990000000O**	**2023**	**248.252**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ERNEY DUCUARA CANCINO 14275 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14275**, con identificación N° **14275**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639007	**01030120000400990000000O**	**2023**	**248.252**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129075
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062373

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598976** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003010200000000,** ubicado en la **LO TURIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA IRENE CAICEDO MURIEL 12152 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12152**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **12152**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598976	**000100000003010200000000**	**2023**	**219.824**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA IRENE CAICEDO MURIEL 12152 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12152**, con identificación N° **12152**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598976	**000100000003010200000000**	**2023**	**219.824**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129079
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068761

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618100** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020078700000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DORIS GOMEZ QUINTERO 31880373 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31880373**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31880373**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618100	**000100000020078700000000**	**2023**	**161.676**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DORIS GOMEZ QUINTERO 31880373 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31880373**, con identificación N° **31880373**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618100	**000100000020078700000000**	**2023**	**161.676**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129081
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067489

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011616768** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017662200000000,** ubicado en la **MZ D LO 52 LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MONICA ZAPATA RODRIGUEZ 29974698 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29974698**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29974698**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616768	**000100000017662200000000**	**2023**	**130.693**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MONICA ZAPATA RODRIGUEZ 29974698 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29974698**, con identificación N° **29974698**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616768	**000100000017662200000000**	**2023**	**130.693**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129082
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083777

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622541** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005243700000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA MILENA NUNEZ IBANEZ 31173817 C,JOSE CASTILLO GUTIERREZ 9807308 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31173817**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31173817**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622541	**000200000005243700000000**	**2023**	**175.051**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA MILENA NUNEZ IBANEZ 31173817 C,JOSE CASTILLO GUTIERREZ 9807308 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31173817**, con identificación N° **31173817**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622541	**000200000005243700000000**	**2023**	**175.051**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129083
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065975

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608809** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010513 92,** ubicado en la **SUITE E 506**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608809	**00010000001209029010513 92**	**2023**	**542.476**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608809	**00010000001209029010513 92**	**2023**	**542.476**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129084
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068868

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621501** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000502270000000000,** ubicado en la **LOTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MOISES SALAZAR LULIGO 23709 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23709**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **23709**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621501	**00020000000502270000000000**	**2023**	**55.404**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MOISES SALAZAR LULIGO 23709 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23709**, con identificación N° **23709**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621501	**00020000000502270000000000**	**2023**	**55.404**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129086
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082338

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604711** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009651000000000,** ubicado en la **MZ 1 LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604711	**000100000009651000000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604711	**000100000009651000000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129095
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069934

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623104** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000007027900000000,** ubicado en la **LA MARTINICA LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTHA LUCIA GUERRERO GUERRERO 31164044 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31164044**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31164044**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623104	**000200000007027900000000**	**2023**	**109.106**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTHA LUCIA GUERRERO GUERRERO 31164044 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31164044**, con identificación N° **31164044**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623104	**000200000007027900000000**	**2023**	**109.106**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129097
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086899

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618729** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000002021740000000000,** ubicado en la **LO 2 CALLEJON LOS VERGARA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GREGORIO GUTIERREZ 6265686 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6265686**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6265686**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618729	**00010000002021740000000000**	**2023**	**122.956**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GREGORIO GUTIERREZ 6265686 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6265686**, con identificación N° **6265686**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618729	**00010000002021740000000000**	**2023**	**122.956**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129098
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087009

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630903** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724206100300000000000,** ubicado en la **MZ D LO D11 BRISAS DE LA ITALIA ET**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOHN FREDY HENAO MORALES 14709359 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14709359**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14709359**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630903	**01010724206100300000000000**	**2023**	**185.302**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOHN FREDY HENAO MORALES 14709359 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14709359**, con identificación N° **14709359**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630903	**01010724206100300000000000**	**2023**	**185.302**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129099
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087503

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619017** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000021061700000000,** ubicado en la **LA ACEQUIA SEGUNDO LOTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CASAFRANCO ESCOBAR Y CIA S A S 9000896852 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9000896852**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900089685**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619017	**000100000021061700000000**	**2023**	**66.307.802**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CASAFRANCO ESCOBAR Y CIA S A S 9000896852 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9000896852**, con identificación N° **900089685**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619017	**000100000021061700000000**	**2023**	**66.307.802**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129101
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068581

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617794** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019040600000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS HERNAN GAVIRIA ORTIZ 15420662 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15420662**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15420662**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617794	**000100000019040600000000**	**2023**	**95.257**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS HERNAN GAVIRIA ORTIZ 15420662 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15420662**, con identificación N° **15420662**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617794	**000100000019040600000000**	**2023**	**95.257**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129105
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068598

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617355** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001804080000000000,** ubicado en la **SAN ANTONIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **IRMA BALANTA RAMOS 31133854 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31133854**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31133854**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617355	**00010000001804080000000000**	**2023**	**235.512**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **IRMA BALANTA RAMOS 31133854 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31133854**, con identificación N° **31133854**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617355	**00010000001804080000000000**	**2023**	**235.512**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129106
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1073098

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011629138** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010722082200290000000000,** ubicado en la **ZONA PROTECCION 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ORIENTE CONSTRUCTORES S A 800010893 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800010893**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800010893**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629138	**01010722082200290000000000**	**2023**	**68.111**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ORIENTE CONSTRUCTORES S A 800010893 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800010893**, con identificación N° **800010893**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629138	**01010722082200290000000000**	**2023**	**68.111**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129107
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065434

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609244** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001223980000000000,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DE CARBONERO 29682133 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29682133**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29682133**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609244	**000100000012239800000000**	**2023**	**108.642**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DE CARBONERO 29682133 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29682133**, con identificación N° **29682133**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609244	**000100000012239800000000**	**2023**	**108.642**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129109
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064526

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604499** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009601100000000,** ubicado en la **SERVIDUMBRE SANTA RITA LO 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELBER FABIAN MAGIN GIRALDO 6445435 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6445435**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6445435**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604499	**000100000009601100000000**	**2023**	**110.137**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELBER FABIAN MAGIN GIRALDO 6445435 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6445435**, con identificación N° **6445435**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604499	**000100000009601100000000**	**2023**	**110.137**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129117
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085079

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011629819** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010723162200310000000000,** ubicado en la **MZ 21 LO 31 CHAPINERO SUR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIANA MARCELA CAICEDO VALLEJO 29347244 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29347244**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29347244**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629819	**01010723162200310000000000**	**2023**	**564.406**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIANA MARCELA CAICEDO VALLEJO 29347244 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29347244**, con identificación N° **29347244**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629819	**01010723162200310000000000**	**2023**	**564.406**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129119
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062211

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598017** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002123050000008,** ubicado en la **TIENDA NUEVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRACIELA MENESES 19075 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19075**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19075**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598017	**000100000002123050000008**	**2023**	**61.354**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRACIELA MENESES 19075 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19075**, con identificación N° **19075**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598017	**000100000002123050000008**	**2023**	**61.354**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129121
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068801

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617954** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020025000000000,** ubicado en la **VIA DE ACCESO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAICEDO POSADA Y ASOCIADOS LTDA 890303879 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890303879**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890303879**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617954	**000100000020025000000000**	**2023**	**276.706**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAICEDO POSADA Y ASOCIADOS LTDA 890303879 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890303879**, con identificación N° **890303879**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617954	**000100000020025000000000**	**2023**	**276.706**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129123
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068660

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617508** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019002100000000,** ubicado en la **LA POLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ABEL POLO COBO 2601292 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2601292**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2601292**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617508	**000100000019002100000000**	**2023**	**318.783**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ABEL POLO COBO 2601292 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2601292**, con identificación N° **2601292**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617508	**000100000019002100000000**	**2023**	**318.783**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129125
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063926

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601439** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009090190101314 2,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BETTY MAFLA NIEVA 31540101 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540101**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540101**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601439	**00010000000909019010131 42**	**2023**	**96.766**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BETTY MAFLA NIEVA 31540101 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540101**, con identificación N° **31540101**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601439	**00010000000909019010131 42**	**2023**	**96.766**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129128
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082131

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636906** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301060460002900000000,** ubicado en la **MZ 9 LO 57**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA MILENA QUINTERO DIAZ 38550226 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38550226**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38550226**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636906	**010301060460002900000000**	**2023**	**80.189**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA MILENA QUINTERO DIAZ 38550226 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38550226**, con identificación N° **38550226**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636906	**010301060460002900000000**	**2023**	**80.189**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129129
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062518

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601191** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009020400000000,** ubicado en la **LAS GOLONDRINAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ 94313077 C,LUZDEY MARTINEZ MARTINEZ 31540683 C,ALIDA MARTINEZ MARTINEZ 31540755 C,ROSMIRA MARTINEZ MARTINEZ 31540186 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94313077**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94313077**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601191	**000100000009020400000000**	**2023**	**308.289**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ 94313077 C,LUZDEY MARTINEZ MARTINEZ 31540683 C,ALIDA MARTINEZ MARTINEZ 31540755 C,ROSMIRA MARTINEZ MARTINEZ 31540186 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94313077**, con identificación N° **94313077**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601191	**000100000009020400000000**	**2023**	**308.289**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129134
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065858

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607664** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011766,** ubicado en la **PARQUEADERO O 005 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607664	**00010000001209029011011766**	**2023**	**118.894**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607664	**00010000001209029011011766**	**2023**	**118.894**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129135
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083149

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636511** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030583000700000000,** ubicado en la **LO 9I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636511	**010301030583000700000000**	**2023**	**93.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636511	**010301030583000700000000**	**2023**	**93.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129141
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065198

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609882** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000013027100000000,** ubicado en la **AURORA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA MONIC SANCLEMENTE CANIZALEZ 29668287 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29668287**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29668287**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609882	**000100000013027100000000**	**2023**	**364.448**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA MONIC SANCLEMENTE CANIZALEZ 29668287 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29668287**, con identificación N° **29668287**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609882	**000100000013027100000000**	**2023**	**364.448**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129144
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070635

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626059** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010602010800750000000000,** ubicado en la **C 32 26**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN MONTANO FERRY 16785921 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16785921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16785921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626059	**01010602010800750000000000**	**2023**	**1.386.904**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN MONTANO FERRY 16785921 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16785921**, con identificación N° **16785921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626059	**01010602010800750000000000**	**2023**	**1.386.904**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129148
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064679

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605706** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001002180000000000,** ubicado en la **LAS CHUCHAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBA ROSA JARAMILLO 31142231 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31142231**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31142231**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605706	**00010000001002180000000000**	**2023**	**67.291**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBA ROSA JARAMILLO 31142231 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31142231**, con identificación N° **31142231**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605706	**00010000001002180000000000**	**2023**	**67.291**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129149
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068518

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617747** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019030400000000,** ubicado en la **OBANDO SERVIDUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANDRA MONICA MORALES ALDANA 66835612 C,SANDRA MILENA GARCIA 31582239 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66835612**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66835612**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617747	**000100000019030400000000**	**2023**	**141.612**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANDRA MONICA MORALES ALDANA 66835612 C,SANDRA MILENA GARCIA 31582239 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66835612**, con identificación N° **66835612**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617747	**000100000019030400000000**	**2023**	**141.612**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129151
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084773

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620756** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002129700000000,** ubicado en la **AREA DE BOSQUE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ADONAY CARDONA MUNOZ 94395130 C,GERARDO ENRIQUE OSORIO VASQUEZ 94389463 C,OSCAR VALENCIA CIFUENTES 93287151 C,RICARDO PULIDO RIVERA 16545793 C,SAUL ANTONIO MARIN 16545793 C,LUIS HERNESTO LOPEZ HOYOS 658004 C,LEONEL GONZALEZ 1647565 C,EDILBERTO PADILLA TASCON 2627405 C,TERESA DE BURITICA CASTANO 220 - IDENT. 94395130**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94395130**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620756	**000200000002129700000000**	**2023**	**133.694**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ADONAY CARDONA MUNOZ 94395130 C,GERARDO ENRIQUE OSORIO VASQUEZ 94389463 C,OSCAR VALENCIA CIFUENTES 93287151 C,RICARDO PULIDO RIVERA 16545793 C,SAUL ANTONIO MARIN 16545793 C,LUIS HERNESTO LOPEZ HOYOS 658004 C,LEONEL GONZALEZ 1647565 C,EDILBERTO PADILLA TASCON 2627405 C,TERESA DE BURITICA CASTANO 220 - IDENT. 94395130**, con identificación N° **94395130**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620756	**000200000002129700000000**	**2023**	**133.694**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129152
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064846

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604604** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000096283000000000,** ubicado en la **ROZO LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE ENRIQUE CUERO NIEVA 16985218 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985218**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985218**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604604	**00010000000096283000000000**	**2023**	**96.685**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE ENRIQUE CUERO NIEVA 16985218 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985218**, con identificación N° **16985218**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604604	**00010000000096283000000000**	**2023**	**96.685**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129155
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068863

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621486** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005021200000000,** ubicado en la **ARAUCA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LIMI 10088 N,AGRICOLA GANADERA ABEJONES 10086 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10088**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10088**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621486	**000200000005021200000000**	**2023**	**1.988.934**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LIMI 10088 N,AGRICOLA GANADERA ABEJONES 10086 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10088**, con identificación N° **10088**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621486	**000200000005021200000000**	**2023**	**1.988.934**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129157
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065426

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609226** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001223925000000003,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBA CELIDA MEDINA CALDERON 38700116 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700116**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700116**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609226	**00010000001223925000000003**	**2023**	**51.846**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBA CELIDA MEDINA CALDERON 38700116 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700116**, con identificación N° **38700116**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609226	**00010000001223925000000003**	**2023**	**51.846**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129158
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082971

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640289** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030121059700130000000000,** ubicado en la **MZ B LO 13 LA COSECHA ET V**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640289	**01030121059700130000000000**	**2023**	**230.711**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640289	**01030121059700130000000000**	**2023**	**230.711**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129162
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066093

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607864** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011953,** ubicado en la **SUITE E 006**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607864	**00010000001209029011953**	**2023**	**1.017.614**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607864	**00010000001209029011953**	**2023**	**1.017.614**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129167
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087330

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618765** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020225700000000,** ubicado en la **LOTE # 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HECTOR MARIO QUINTANA CORREA 16685164 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16685164**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16685164**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618765	**000100000020225700000000**	**2023**	**1.896.418**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HECTOR MARIO QUINTANA CORREA 16685164 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16685164**, con identificación N° **16685164**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618765	**000100000020225700000000**	**2023**	**1.896.418**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129175
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069869

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623026** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000007017200000000,** ubicado en la **LA MORTAJA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HECTOR MARINO MUNOZ MENESES 94312327 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94312327**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94312327**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623026	**000200000007017200000000**	**2023**	**120.895**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HECTOR MARINO MUNOZ MENESES 94312327 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94312327**, con identificación N° **94312327**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623026	**000200000007017200000000**	**2023**	**120.895**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129180
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069258

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620412** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002073600000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MANUEL ARTURO AGUDELO ACOSTA 16918214 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16918214**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16918214**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620412	**000200000002073600000000**	**2023**	**56.868**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MANUEL ARTURO AGUDELO ACOSTA 16918214 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16918214**, con identificación N° **16918214**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620412	**000200000002073600000000**	**2023**	**56.868**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129181
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087498

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011631642** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202030803090190001085 1,** ubicado en la **URBANIZACIONMULTICENTROETAPA1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEDRO GOMEZ Y CIA S A 8002227636 N,FIDUCIARIA BOGOTA S A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DOLCE FIDUBOGOT 8002227636 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8002227636**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800222763**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631642	**010202030803090190001085 1**	**2023**	**82.997**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEDRO GOMEZ Y CIA S A 8002227636 N,FIDUCIARIA BOGOTA S A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DOLCE FIDUBOGOT 8002227636 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8002227636**, con identificación N° **800222763**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631642	**010202030803090190001085 1**	**2023**	**82.997**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129182
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083040

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636422** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030168002300000000,** ubicado en la **LO 5C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636422	**010301030168002300000000**	**2023**	**175.215**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636422	**010301030168002300000000**	**2023**	**175.215**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129183
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062116

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597904** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002116200000000,** ubicado en la **K 1 386**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA OLGA VILLOTA VILLOTA 31168050 C,JOSE HUMBERTO CAICEDO MUNOZ 6388927 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31168050**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31168050**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597904	**000100000002116200000000**	**2023**	**171.388**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA OLGA VILLOTA VILLOTA 31168050 C,JOSE HUMBERTO CAICEDO MUNOZ 6388927 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31168050**, con identificación N° **31168050**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597904	**000100000002116200000000**	**2023**	**171.388**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129184
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066771

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611494** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015026300000000,** ubicado en la **GUANABANAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611494	**000100000015026300000000**	**2023**	**78.915**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611494	**000100000015026300000000**	**2023**	**78.915**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129194
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070067

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623221** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000008017000000000,** ubicado en la **LA PANGOLA EL PAILON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLARA INES URIBE GIRALDO 25109 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25109**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25109**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623221	**000200000008017000000000**	**2023**	**179.504**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLARA INES URIBE GIRALDO 25109 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25109**, con identificación N° **25109**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623221	**000200000008017000000000**	**2023**	**179.504**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129196
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1081813

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636990** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301060464005700000000,** ubicado en la **MZ 13 LO 22**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERNANDO MORENO SAENZ 16691175 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16691175**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16691175**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636990	**010301060464005700000000**	**2023**	**80.189**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERNANDO MORENO SAENZ 16691175 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16691175**, con identificación N° **16691175**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636990	**010301060464005700000000**	**2023**	**80.189**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129203
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065936

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609104** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012230600000000,** ubicado en la **EL RANCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HIPOLITO ARCE 10794 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10794**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10794**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609104	**000100000012230600000000**	**2023**	**529.164**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HIPOLITO ARCE 10794 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10794**, con identificación N° **10794**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609104	**000100000012230600000000**	**2023**	**529.164**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129204
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082616

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604971** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009674400000000,** ubicado en la **MZ 15 LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604971	**000100000009674400000000**	**2023**	**111.889**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604971	**000100000009674400000000**	**2023**	**111.889**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129207
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069848

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623008** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000070148000000000,** ubicado en la **LA NEGRA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GERMAN MUNOZ CORREA 16277517 C,EDILBERTO MUNOZ CORREA 16259697 C,DAVID MUNOZ CORREA 16275247 C,LUZ NEVIA MUNOZ CORREA 31156468 C,MARIA STELLA MUNOZ CORREA 31175540 C,DEISY DENIS MUNOZ CORREA 31166832 C,GUSTAVO MUNOZ CORREA 16268367 C,REINALDO MUNOZ CORREA 16265990 C,ALVARO DE MUNOZ CORREA 16256600 C - IDENT. 16277517**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16277517**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623008	**00020000000070148000000000**	**2023**	**1.079.797**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GERMAN MUNOZ CORREA 16277517 C,EDILBERTO MUNOZ CORREA 16259697 C,DAVID MUNOZ CORREA 16275247 C,LUZ NEVIA MUNOZ CORREA 31156468 C,MARIA STELLA MUNOZ CORREA 31175540 C,DEISY DENIS MUNOZ CORREA 31166832 C,GUSTAVO MUNOZ CORREA 16268367 C,REINALDO MUNOZ CORREA 16265990 C,ALVARO DE MUNOZ CORREA 16256600 C - IDENT. 16277517**, con identificación N° **16277517**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623008	**00020000000070148000000000**	**2023**	**1.079.797**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129222
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070917

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601376** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000908018000064 63,** ubicado en la **CS B14 PQ 4 CONDOMINIO FLOR DEL CA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDUARDO ARMANDO LOPEZ BENAVIDEZ 94397641 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94397641**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94397641**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601376	**00010000000908018000064 63**	**2023**	**290.712**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDUARDO ARMANDO LOPEZ BENAVIDEZ 94397641 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94397641**, con identificación N° **94397641**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601376	**00010000000908018000064 63**	**2023**	**290.712**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129224
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064109

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608252** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010311 69,** ubicado en la **SUITE E 328**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608252	**00010000001209029010311 69**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608252	**00010000001209029010311 69**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129225
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086359

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617140** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017712500000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSWALDO ESTRELLA BULTRON 14990047 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14990047**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14990047**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617140	**000100000017712500000000**	**2023**	**8.746.439**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSWALDO ESTRELLA BULTRON 14990047 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14990047**, con identificación N° **14990047**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617140	**000100000017712500000000**	**2023**	**8.746.439**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129226
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086786

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011600176** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000007080180000528,** ubicado en la **PARCELA A2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MIGUEL ANGEL VELASQUEZ NAVAS 16256440 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16256440**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16256440**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600176	**000100000007080180000528**	**2023**	**1.839.454**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MIGUEL ANGEL VELASQUEZ NAVAS 16256440 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16256440**, con identificación N° **16256440**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600176	**000100000007080180000528**	**2023**	**1.839.454**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129229
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1075431

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011635256** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020407017900290000000000,** ubicado en la **C 40**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FLORESMIRO GARCES GARCES 9431247 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9431247**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **9431247**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635256	**01020407017900290000000000**	**2023**	**783.147**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FLORESMIRO GARCES GARCES 9431247 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9431247**, con identificación N° **9431247**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635256	**01020407017900290000000000**	**2023**	**783.147**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129238
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065188

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610451** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014097000000000,** ubicado en la **K 5 C 5 LA PALMA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ASNORALDO ESCANDON SALCEDO 6378098 C,MARLENY VICTORIA LLANOS 26100 C,FRANCISCO QUINTERO DURAN 21980 C,MANUEL JOAQUIN LLANOS QUINTERO 17740 C,GLORIA AMPARO VICTORIA LLANOS 26096 C,LUCY YAMIR VICTORIA LLANOS 26097 C,VICTOR HUGO LLANOS MONCAYO 17738 C,JESUS MEDINA ANA 18819 C,MARIA HELENA VICTORIA - IDENT. 6378098**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6378098**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610451	**000100000014097000000000**	**2023**	**2.807.227**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ASNORALDO ESCANDON SALCEDO 6378098 C,MARLENY VICTORIA LLANOS 26100 C,FRANCISCO QUINTERO DURAN 21980 C,MANUEL JOAQUIN LLANOS QUINTERO 17740 C,GLORIA AMPARO VICTORIA LLANOS 26096 C,LUCY YAMIR VICTORIA LLANOS 26097 C,VICTOR HUGO LLANOS MONCAYO 17738 C,JESUS MEDINA ANA 18819 C,MARIA HELENA VICTORIA - IDENT. 6378098**, con identificación N° **6378098**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610451	**000100000014097000000000**	**2023**	**2.807.227**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la

.

deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129241
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063471

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603434** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009450700000000,** ubicado en la **EL EDEN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERNANDO PEREZ 5297621 C,LUIS EDUARDO CAICEDO LOZANO 94305783 C,JAIRO TENORIO GIL 6397926 C,DIMAS TENORIO GIL 6397643 C,MARIA ROSALBA HERNANDEZ GARCIA 31137389 C,ZORAIDA TENORIO GIL 31131299 C,LILIA MARIA TENORIO DE PRADO 31131298 C,MARIA DEL SOCORRO TENORIO GIL 29692477 C,GLORIA EDITH TENORIO D - IDENT. 5297621**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **5297621**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603434	**000100000009450700000000**	**2023**	**183.546**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERNANDO PEREZ 5297621 C,LUIS EDUARDO CAICEDO LOZANO 94305783 C,JAIRO TENORIO GIL 6397926 C,DIMAS TENORIO GIL 6397643 C,MARIA ROSALBA HERNANDEZ GARCIA 31137389 C,ZORAIDA TENORIO GIL 31131299 C,LILIA MARIA TENORIO DE PRADO 31131298 C,MARIA DEL SOCORRO TENORIO GIL 29692477 C,GLORIA EDITH TENORIO D - IDENT. 5297621**, con identificación N° **5297621**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603434	**000100000009450700000000**	**2023**	**183.546**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129242
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082507

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604866** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009663300000000,** ubicado en la **MZ 6 LO 22**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604866	**000100000009663300000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604866	**000100000009663300000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129244
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067232

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011616216** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017592800000000,** ubicado en la **MZ B RETAL 52**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616216	**000100000017592800000000**	**2023**	**61.767**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215**, con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616216	**000100000017592800000000**	**2023**	**61.767**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129246
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064797

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605902** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001008450000000000,** ubicado en la **CORONADO LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAXIMINA GALARZA GALLO 66772012 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66772012**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66772012**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605902	**00010000001008450000000000**	**2023**	**258.978**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAXIMINA GALARZA GALLO 66772012 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66772012**, con identificación N° **66772012**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605902	**00010000001008450000000000**	**2023**	**258.978**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129249
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1078525

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011631455** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202020822003900000000,** ubicado en la **MZ B L1A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORA LOS CAIMOS LTDA. 890333022 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890333022**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890333022**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631455	**010202020822003900000000**	**2023**	**155.420**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORA LOS CAIMOS LTDA. 890333022 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890333022**, con identificación N° **890333022**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631455	**010202020822003900000000**	**2023**	**155.420**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129250
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063904

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601771** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009256500000000,** ubicado en la **EL RECREO CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNAN CALLE AGUIRRE 71935129 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 71935129**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **71935129**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601771	**000100000009256500000000**	**2023**	**87.693**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNAN CALLE AGUIRRE 71935129 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 71935129**, con identificación N° **71935129**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601771	**000100000009256500000000**	**2023**	**87.693**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129254
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064186

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608325** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010312 18,** ubicado en la **SUITE E 377**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608325	**00010000001209029010312 18**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608325	**00010000001209029010312 18**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129256
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084651

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618978** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000021051700000000,** ubicado en la **EL CHIRIMOYO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA NIDIA LENIS ROMERO 31540042 C,DIANA ROSELY TENORIO LENIS 1114816271 C,SANDRA PATRICIA PAREDES LENIS 66785436 C,HECTOR TENORIO REYES 6287901 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540042**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540042**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618978	**000100000021051700000000**	**2023**	**403.684**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA NIDIA LENIS ROMERO 31540042 C,DIANA ROSELY TENORIO LENIS 1114816271 C,SANDRA PATRICIA PAREDES LENIS 66785436 C,HECTOR TENORIO REYES 6287901 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540042**, con identificación N° **31540042**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618978	**000100000021051700000000**	**2023**	**403.684**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129257
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064573

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605649** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010012100000000,** ubicado en la **CJ DE LAS CHUCHAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **KERLY NATALIA ARCE RUIZ 1113671526 C,MARTHA CECILIA RUIZ 29680698 C,JOAN JAIR ARCE RUIZ 14697058 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113671526**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113671526**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605649	**000100000010012100000000**	**2023**	**202.396**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **KERLY NATALIA ARCE RUIZ 1113671526 C,MARTHA CECILIA RUIZ 29680698 C,JOAN JAIR ARCE RUIZ 14697058 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113671526**, con identificación N° **1113671526**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605649	**000100000010012100000000**	**2023**	**202.396**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129260
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068351

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618269** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020125500000000,** ubicado en la **LO 8C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618269	**000100000020125500000000**	**2023**	**71.195**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618269	**000100000020125500000000**	**2023**	**71.195**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129261
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065750

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608473** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012090290103216 5,** ubicado en la **SUITE O 376**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608473	**000100000012090290103216 5**	**2023**	**742.346**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608473	**000100000012090290103216 5**	**2023**	**742.346**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129264
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062642

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601116** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009009400000000,** ubicado en la **LA EUFEMIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNANDO MARMOLEJO 2589712 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2589712**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2589712**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601116	**000100000009009400000000**	**2023**	**201.053**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNANDO MARMOLEJO 2589712 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2589712**, con identificación N° **2589712**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601116	**000100000009009400000000**	**2023**	**201.053**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129272
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061900

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597164** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001039200000000,** ubicado en la **EL CANAL BOYACA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDUARDO CANTUNI JARAMILLO 2599685 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599685**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2599685**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597164	**000100000001039200000000**	**2023**	**211.904**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDUARDO CANTUNI JARAMILLO 2599685 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599685**, con identificación N° **2599685**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597164	**000100000001039200000000**	**2023**	**211.904**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129274
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086517

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605514** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009843100000000,** ubicado en la **VIA PUBLICA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR ADOLFO PINZON RIVERA 224383 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 224383**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **224383**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605514	**000100000009843100000000**	**2023**	**169.765**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR ADOLFO PINZON RIVERA 224383 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 224383**, con identificación N° **224383**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605514	**000100000009843100000000**	**2023**	**169.765**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129275
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066080

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607818** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011934,** ubicado en la **SUITE O 044**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SIMEON GOMEZ PERAFAN 10435366 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10435366**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10435366**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607818	**00010000001209029011011934**	**2023**	**1.663.690**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SIMEON GOMEZ PERAFAN 10435366 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10435366**, con identificación N° **10435366**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607818	**00010000001209029011011934**	**2023**	**1.663.690**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129278
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068656

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617176** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018000100000000,** ubicado en la **LA VEGUITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NESTOR ROMAN NIEVA 2601394 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2601394**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2601394**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617176	**000100000018000100000000**	**2023**	**217.450**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NESTOR ROMAN NIEVA 2601394 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2601394**, con identificación N° **2601394**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617176	**000100000018000100000000**	**2023**	**217.450**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129280
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068893

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621520** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005027000000000,** ubicado en la **AYACUCHO LA TRIBUNA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DEL COBO PEREZ 38853370 C,LUIS CARLOS ORDONEZ LEGUIZAMON 6395403 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38853370**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38853370**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621520	**000200000005027000000000**	**2023**	**6.836.889**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DEL COBO PEREZ 38853370 C,LUIS CARLOS ORDONEZ LEGUIZAMON 6395403 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38853370**, con identificación N° **38853370**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621520	**000200000005027000000000**	**2023**	**6.836.889**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129287
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066990

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011616814** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017665400000000,** ubicado en la **MZ E LO 14 LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YUDY ANDREA DUQUE GIRALDO 1130646970 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130646970**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130646970**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616814	**000100000017665400000000**	**2023**	**130.693**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YUDY ANDREA DUQUE GIRALDO 1130646970 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130646970**, con identificación N° **1130646970**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616814	**000100000017665400000000**	**2023**	**130.693**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129289
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087215

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605535** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009853500000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS NELSON HIDALGO 6398199 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398199**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398199**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605535	**000100000009853500000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS NELSON HIDALGO 6398199 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398199**, con identificación N° **6398199**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605535	**000100000009853500000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129294
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069277

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619670** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001086500000000,** ubicado en la **C 13 033**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ERMILDA COBO MARULANDA 31144506 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31144506**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31144506**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619670	**00020000000108650000000000**	**2023**	**104.113**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ERMILDA COBO MARULANDA 31144506 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31144506**, con identificación N° **31144506**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619670	**00020000000108650000000000**	**2023**	**104.113**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129298
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072603

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011628316** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010107110685000900000000,** ubicado en la **ZONA RECREACIONAL LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION PRODESARROLLO DE PALM 13565 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13565**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13565**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628316	**010107110685000900000000**	**2023**	**8.094.292**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION PRODESARROLLO DE PALM 13565 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13565**, con identificación N° **13565**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628316	**010107110685000900000000**	**2023**	**8.094.292**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129299
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068982

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621323** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000004024750000001,** ubicado en la **INSPECCION DE POLICIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621323	**000200000004024750000001**	**2023**	**57.722**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621323	**000200000004024750000001**	**2023**	**57.722**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129306
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084213

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610898** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014164200000000,** ubicado en la **C 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HILDA MONTES TRIVINO 66874417 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66874417**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66874417**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610898	**000100000014164200000000**	**2023**	**466.238**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HILDA MONTES TRIVINO 66874417 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66874417**, con identificación N° **66874417**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610898	**000100000014164200000000**	**2023**	**466.238**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129310
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070033

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622263** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005193700000000,** ubicado en la **LO 10 BQ C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA MERCY SALDARRIAGA GOMEZ 31145357 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31145357**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31145357**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622263	**000200000005193700000000**	**2023**	**79.041**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA MERCY SALDARRIAGA GOMEZ 31145357 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31145357**, con identificación N° **31145357**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622263	**000200000005193700000000**	**2023**	**79.041**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129311
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068348

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618263** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020125200000000,** ubicado en la **LO 2C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618263	**000100000020125200000000**	**2023**	**70.912**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618263	**000100000020125200000000**	**2023**	**70.912**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129316
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083484

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626642** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010605118100270000000000,** ubicado en la **MZ 1.2 LO 98 URB. LA RIVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626642	**01010605118100270000000000**	**2023**	**107.821**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626642	**01010605118100270000000000**	**2023**	**107.821**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129317
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061920

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597085** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000101850000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OBDULIA SALCEDO SALAMANCA 30038007 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038007**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30038007**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597085	**000100000001018500000000**	**2023**	**71.522**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OBDULIA SALCEDO SALAMANCA 30038007 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038007**, con identificación N° **30038007**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597085	**000100000001018500000000**	**2023**	**71.522**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129318
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083450

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626628** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010605118100120000000000,** ubicado en la **MZ 1.2 LO 65 URB. LA RIVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626628	**01010605118100120000000000**	**2023**	**107.821**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626628	**01010605118100120000000000**	**2023**	**107.821**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129320
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068774

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617670** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019015000000000,** ubicado en la **LA MINA LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AIDEE BRAND RUEDA 29635400 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29635400**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29635400**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617670	**000100000019015000000000**	**2023**	**1.740.260**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AIDEE BRAND RUEDA 29635400 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29635400**, con identificación N° **29635400**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617670	**000100000019015000000000**	**2023**	**1.740.260**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129323
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068733

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617940** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020016450000001,** ubicado en la **LA ARGELIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUISA CAICEDO MARIA 12140 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12140**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **12140**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617940	**000100000020016450000001**	**2023**	**189.258**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUISA CAICEDO MARIA 12140 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12140**, con identificación N° **12140**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617940	**000100000020016450000001**	**2023**	**189.258**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129325
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067941

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011615282** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017455700000000,** ubicado en la **MZ G LO 25**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GOMEZ VIDAL MARIA EUFEMIA, 31844361, 1130602600, 1130602600, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130602600**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130602600**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615282	**000100000017455700000000**	**2023**	**162.515**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GOMEZ VIDAL MARIA EUFEMIA, 31844361, 1130602600, 1130602600, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130602600**, con identificación N° **1130602600**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615282	**000100000017455700000000**	**2023**	**162.515**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129329
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068950

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621598** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000503340000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LADISLAO PONCE JOSE 21748 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21748**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21748**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621598	**00020000000503340000000000**	**2023**	**173.269**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LADISLAO PONCE JOSE 21748 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21748**, con identificación N° **21748**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621598	**00020000000503340000000000**	**2023**	**173.269**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129332
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084377

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598743** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002190300000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LILIANA YANETH VASQUEZ MARTINEZ 66759222 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66759222**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66759222**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598743	**000100000002190300000000**	**2023**	**56.752**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LILIANA YANETH VASQUEZ MARTINEZ 66759222 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66759222**, con identificación N° **66759222**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598743	**000100000002190300000000**	**2023**	**56.752**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129333
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087138

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011631420** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020201133700140000000000,** ubicado en la **LO 3 MZ B URB VALPARAISO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LINA MARIA USME RAMIREZ 29680980 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29680980** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29680980**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631420	**01020201133700140000000000**	**2023**	**373.506**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LINA MARIA USME RAMIREZ 29680980 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29680980**, con identificación N° **29680980**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631420	**01020201133700140000000000**	**2023**	**373.506**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129334
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064273

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607052** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011026,** ubicado en la **PARQUEADERO E 026 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607052	**00010000001209029011026**	**2023**	**104.883**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607052	**00010000001209029011026**	**2023**	**104.883**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129335
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066605

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612572** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017027800000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMEN ROSA VALENCIA SALGUERO 31903563 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31903563**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31903563**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612572	**000100000017027800000000**	**2023**	**266.922**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMEN ROSA VALENCIA SALGUERO 31903563 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31903563**, con identificación N° **31903563**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612572	**000100000017027800000000**	**2023**	**266.922**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129343
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068320

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618782** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000021001400000000,** ubicado en la **PENTAGONO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUCRECIA ZAMORANO GAYS 26428 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26428**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **26428**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618782	**000100000021001400000000**	**2023**	**66.371**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUCRECIA ZAMORANO GAYS 26428 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26428**, con identificación N° **26428**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618782	**000100000021001400000000**	**2023**	**66.371**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129344
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087375

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620027** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001151600000000,** ubicado en la **LOTE 1 CGTO TABLONES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CENEYDA TASCON DE PINA 30038158 C,ELKIN FABIAN TASCON GIRALDO 1113630808 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038158**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30038158**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620027	**000200000001151600000000**	**2023**	**61.010**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CENEYDA TASCON DE PINA 30038158 C,ELKIN FABIAN TASCON GIRALDO 1113630808 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038158**, con identificación N° **30038158**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620027	**000200000001151600000000**	**2023**	**61.010**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129345
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068651

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618063** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020067300000000,** ubicado en la **C 9 LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EVELIO GONZALEZ PRADO 6398026 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398026**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398026**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618063	**000100000020067300000000**	**2023**	**70.916**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EVELIO GONZALEZ PRADO 6398026 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398026**, con identificación N° **6398026**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618063	**000100000020067300000000**	**2023**	**70.916**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129349
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083428

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626606** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010605118000360000000000,** ubicado en la **MZ 1.1 LO 45 URB. LA RIVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626606	**01010605118000360000000000**	**2023**	**107.821**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626606	**01010605118000360000000000**	**2023**	**107.821**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129352
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087336

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619013** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000021061300000000,** ubicado en la **LO GTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIRO VLADIMIR MOSQUERA FERNANDEZ 1111763478 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1111763478**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1111763478**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619013	**000100000021061300000000**	**2023**	**314.220**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIRO VLADIMIR MOSQUERA FERNANDEZ 1111763478 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1111763478**, con identificación N° **1111763478**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619013	**000100000021061300000000**	**2023**	**314.220**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129355
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068541

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618152** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020100900000000,** ubicado en la **LA TORRE LO 2A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NIEVE BRILLANTE S A S 9003972338 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9003972338**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900397233**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618152	**000100000020100900000000**	**2023**	**1.838.283**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NIEVE BRILLANTE S A S 9003972338 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9003972338**, con identificación N° **900397233**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618152	**000100000020100900000000**	**2023**	**1.838.283**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129360
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063305

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603337** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009439300000000,** ubicado en la **CALLEJON EL INDIO 14 65**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA MILENA LUCUMI HERRERA 48656495 C,JOSE HARLEY GUTIERREZ MOLINA 16985651 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 48656495**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **48656495**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603337	**000100000009439300000000**	**2023**	**106.750**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA MILENA LUCUMI HERRERA 48656495 C,JOSE HARLEY GUTIERREZ MOLINA 16985651 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 48656495**, con identificación N° **48656495**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603337	**000100000009439300000000**	**2023**	**106.750**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129361
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084265

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605243** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009756200000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA ELSY GONZALEZ ROJAS 31902560 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31902560**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31902560**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605243	**000100000009756200000000**	**2023**	**313.256**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA ELSY GONZALEZ ROJAS 31902560 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31902560**, con identificación N° **31902560**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605243	**000100000009756200000000**	**2023**	**313.256**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129363
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069766

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622887** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000007000900000000,** ubicado en la **EL VOLGA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO YOSHIOKA 31170226 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31170226**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31170226**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622887	**000200000007000900000000**	**2023**	**1.593.809**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO YOSHIOKA 31170226 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31170226**, con identificación N° **31170226**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622887	**000200000007000900000000**	**2023**	**1.593.809**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129365
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063553

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602878** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009413500000000,** ubicado en la **EL RECREO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HENAO TRONCOSO JHON MAURICIO 94490814 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94490814**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94490814**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602878	**000100000009413500000000**	**2023**	**77.662**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HENAO TRONCOSO JHON MAURICIO 94490814 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94490814**, con identificación N° **94490814**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602878	**000100000009413500000000**	**2023**	**77.662**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129367
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087329

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611026** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014189200000000,** ubicado en la **LOTE 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YAMICELL TRUJILLO CUERO 66975294 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66975294**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66975294**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611026	**000100000014189200000000**	**2023**	**91.741**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YAMICELL TRUJILLO CUERO 66975294 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66975294**, con identificación N° **66975294**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611026	**000100000014189200000000**	**2023**	**91.741**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129374
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082536

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604891** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009666600000000,** ubicado en la **MZ 9 LO 15**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604891	**000100000009666600000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604891	**000100000009666600000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129381
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062675

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601157** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009016800000000,** ubicado en la **ROZO COCONUCO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARCO TULIO DOSMAN APONTE 6436893 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6436893**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6436893**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601157	**000100000009016800000000**	**2023**	**2.622.858**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARCO TULIO DOSMAN APONTE 6436893 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6436893**, con identificación N° **6436893**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601157	**000100000009016800000000**	**2023**	**2.622.858**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129384
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082510

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604870** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009663600000000,** ubicado en la **MZ 7 LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANDRES FELIPE RENDON LOPEZ 94534300 C,LORENA MONSALVE FREYRE 67005983 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94534300**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94534300**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604870	**000100000009663600000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANDRES FELIPE RENDON LOPEZ 94534300 C,LORENA MONSALVE FREYRE 67005983 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94534300**, con identificación N° **94534300**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604870	**000100000009663600000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129386
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1078179

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011632949** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202190927014400000000,** ubicado en la **MZ D LO 8 URB. ALTAMIRA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIELA RESTREPO MEDINA 31173963 C,JOSE MAIDEN CAMPO 16276054 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31173963**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31173963**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632949	**010202190927014400000000**	**2023**	**603.354**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIELA RESTREPO MEDINA 31173963 C,JOSE MAIDEN CAMPO 16276054 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31173963**, con identificación N° **31173963**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632949	**010202190927014400000000**	**2023**	**603.354**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129388
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066639

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611720** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001504440000000,** ubicado en la **C 2 K 12**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LA NACION 17445 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17445**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17445**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611720	**00010000001504440000000**	**2023**	**96.403**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LA NACION 17445 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17445**, con identificación N° **17445**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611720	**00010000001504440000000**	**2023**	**96.403**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129391
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083512

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619905** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001118000000000,** ubicado en la **CALLEJON GUEVARA LO 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROMUALDO GUEVARA ROA 6645014 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6645014**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6645014**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619905	**000200000001118000000000**	**2023**	**191.561**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROMUALDO GUEVARA ROA 6645014 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6645014**, con identificación N° **6645014**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619905	**000200000001118000000000**	**2023**	**191.561**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129396
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1080885

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011637428** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301090396000300000000,** ubicado en la **L 6 MZ P ESQ**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ARNULDO BETANCOURT 2416220 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2416220**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2416220**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011637428	**010301090396000300000000**	**2023**	**287.068**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ARNULDO BETANCOURT 2416220 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2416220**, con identificación N° **2416220**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011637428	**010301090396000300000000**	**2023**	**287.068**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129398
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062654

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601135** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009010100000000,** ubicado en la **CALLEJON 19 366**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DANIEL MONTES BURGOS 16248257 C,PEDRO LUIS MOLINA MOLINA 19327 C,JOSE EDUARDO MOLINA MOLINA 19325 C,AYDA MOLINA SOTO 19348 C,YULLY MARIA MOLINA MOLINA 19329 C,MATEO MOLINA FALLA 19295 C,JUAN CARLOS MOLINA GARCIA 19297 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16248257**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16248257**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601135	**000100000009010100000000**	**2023**	**1.062.405**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DANIEL MONTES BURGOS 16248257 C,PEDRO LUIS MOLINA MOLINA 19327 C,JOSE EDUARDO MOLINA MOLINA 19325 C,AYDA MOLINA SOTO 19348 C,YULLY MARIA MOLINA MOLINA 19329 C,MATEO MOLINA FALLA 19295 C,JUAN CARLOS MOLINA GARCIA 19297 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16248257**, con identificación N° **16248257**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601135	**000100000009010100000000**	**2023**	**1.062.405**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129400
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069368

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620956** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000003023000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MELBA ALICIA CORDOBA ROSERO 31134393 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31134393**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31134393**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620956	**000200000003023000000000**	**2023**	**132.242**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MELBA ALICIA CORDOBA ROSERO 31134393 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31134393**, con identificación N° **31134393**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620956	**000200000003023000000000**	**2023**	**132.242**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129402
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067873

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011614334** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017352400000000,** ubicado en la **MZ V RETAL 13**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROCIO MARIN VILLAMARIN 38610493 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38610493**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38610493**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614334	**000100000017352400000000**	**2023**	**61.767**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROCIO MARIN VILLAMARIN 38610493 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38610493**, con identificación N° **38610493**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614334	**000100000017352400000000**	**2023**	**61.767**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129405
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084286

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601421** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000908038000007638,** ubicado en la **LA CAMPANA LO 30**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANGEL ALBERTO DEL BASTO MADRIGAL 5887041 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 5887041**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **5887041**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601421	**00010000000908038000007638**	**2023**	**96.120**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANGEL ALBERTO DEL BASTO MADRIGAL 5887041 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 5887041**, con identificación N° **5887041**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601421	**00010000000908038000007638**	**2023**	**96.120**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129407
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070906

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598613** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000021797000000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ANTONIO SOTO VARGAS 94325597 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94325597**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94325597**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598613	**00010000000021797000000000**	**2023**	**94.866**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ANTONIO SOTO VARGAS 94325597 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94325597**, con identificación N° **94325597**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598613	**00010000000021797000000000**	**2023**	**94.866**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129409
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087491

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617171** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017715800000000,** ubicado en la **LOTE 3 CGTO DE CAUCASECO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ZULMA HERNANDEZ DURAN 66850062 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66850062**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66850062**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617171	**000100000017715800000000**	**2023**	**1.059.141**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ZULMA HERNANDEZ DURAN 66850062 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66850062**, con identificación N° **66850062**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617171	**000100000017715800000000**	**2023**	**1.059.141**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129416
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083236

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612302** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001609029010109 42,** ubicado en la **AP 101**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SAULIA RENTERIA 29967092 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29967092**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29967092**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612302	**00010000001609029010109 42**	**2023**	**116.683**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SAULIA RENTERIA 29967092 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29967092**, con identificación N° **29967092**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612302	**00010000001609029010109 42**	**2023**	**116.683**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129419
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066672

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611851** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001600380000000000,** ubicado en la **LA BARTOLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BARTOLA SALAZAR CORREA 23678 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23678**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **23678**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611851	**00010000001600380000000000**	**2023**	**875.754**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BARTOLA SALAZAR CORREA 23678 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23678**, con identificación N° **23678**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611851	**00010000001600380000000000**	**2023**	**875.754**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129420
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062672

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601356** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009068100000000,** ubicado en la **ROZO EL ROSARIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EUSEBIA VALOR ARISTIZABAL 29653713 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29653713**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29653713**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601356	**000100000009068100000000**	**2023**	**608.581**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EUSEBIA VALOR ARISTIZABAL 29653713 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29653713**, con identificación N° **29653713**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601356	**000100000009068100000000**	**2023**	**608.581**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129435
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082541

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604896** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009667100000000,** ubicado en la **MZ 10 LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604896	**000100000009667100000000**	**2023**	**122.983**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604896	**000100000009667100000000**	**2023**	**122.983**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129443
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062619

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601071** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000900645000000001,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HORACIO GUZMAN ZUNIGA 2607477 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607477**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607477**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601071	**00010000000900645000000001**	**2023**	**129.582**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HORACIO GUZMAN ZUNIGA 2607477 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607477**, con identificación N° **2607477**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601071	**00010000000900645000000001**	**2023**	**129.582**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129449
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1074928

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011633451** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020225003000350000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA MOLINA RODRIGUEZ 29384676 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29384676**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29384676**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011633451	**01020225003000350000000000**	**2023**	**1.915.480**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA MOLINA RODRIGUEZ 29384676 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29384676**, con identificación N° **29384676**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011633451	**01020225003000350000000000**	**2023**	**1.915.480**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129456
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069199

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620371** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002066500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MIGUEL ANTONIO TRIVINO LOAIZA 14698868 C,RODRIGO TRIVINO ESCOBAR 14985100 C,CESAR AUGUSTO TRIVINO LOAIZA 6382462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14698868**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14698868**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620371	**00020000000206650000000000**	**2023**	**1.822.156**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MIGUEL ANTONIO TRIVINO LOAIZA 14698868 C,RODRIGO TRIVINO ESCOBAR 14985100 C,CESAR AUGUSTO TRIVINO LOAIZA 6382462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14698868**, con identificación N° **14698868**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620371	**00020000000206650000000000**	**2023**	**1.822.156**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129458
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062099

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597860** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002114000000000,** ubicado en la **K 1 839**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ORFELINA LOPEZ BETANCOURT 29531755 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29531755**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29531755**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597860	**000100000002114000000000**	**2023**	**55.018**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ORFELINA LOPEZ BETANCOURT 29531755 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29531755**, con identificación N° **29531755**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597860	**000100000002114000000000**	**2023**	**55.018**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129459
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082968

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640286** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210597001000000000,** ubicado en la **MZ B LO 10 LA COSECHA ET V**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640286	**010301210597001000000000**	**2023**	**105.278**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640286	**010301210597001000000000**	**2023**	**105.278**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129461
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065749

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607567** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012090290101171 2,** ubicado en la **L I 05 N**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607567	**000100000012090290101171 2**	**2023**	**65.949**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607567	**000100000012090290101171 2**	**2023**	**65.949**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129464
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087014

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630908** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724206200230000000000,** ubicado en la **MZ E LO E18 BRISAS DE LA ITALIA ET**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANDRES FELIPE CAMACHO 1113630695 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113630695**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113630695**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630908	**01010724206200230000000000**	**2023**	**185.336**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANDRES FELIPE CAMACHO 1113630695 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113630695**, con identificación N° **1113630695**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630908	**01010724206200230000000000**	**2023**	**185.336**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129465
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067373

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011616306** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017604400000000,** ubicado en la **MZ F RETAL 1 URB. LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA S A 805030849 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805030849**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805030849**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616306	**000100000017604400000000**	**2023**	**51.447**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA S A 805030849 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805030849**, con identificación N° **805030849**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616306	**000100000017604400000000**	**2023**	**51.447**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129467
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065427

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609228** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012239300000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIELA MARTINES CANAS 29539450 C,JOSE ALBERTO LONDONO DUQUE 6496193 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29539450**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29539450**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609228	**000100000012239300000000**	**2023**	**146.073**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIELA MARTINES CANAS 29539450 C,JOSE ALBERTO LONDONO DUQUE 6496193 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29539450**, con identificación N° **29539450**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609228	**000100000012239300000000**	**2023**	**146.073**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129468
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084224

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011638649** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030116061600190000000000,** ubicado en la **MZ M 54 LO 19**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANDRA MILENA BERRIO VASQUEZ 32111042 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 32111042**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **32111042**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011638649	**01030116061600190000000000**	**2023**	**84.974**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANDRA MILENA BERRIO VASQUEZ 32111042 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 32111042**, con identificación N° **32111042**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011638649	**01030116061600190000000000**	**2023**	**84.974**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129470
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068976

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621956** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005131600000000,** ubicado en la **LO 275 BQ 22**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTHA CECILIA CORRALES RAMIREZ 66765663 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66765663**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66765663**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621956	**000200000005131600000000**	**2023**	**727.282**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTHA CECILIA CORRALES RAMIREZ 66765663 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66765663**, con identificación N° **66765663**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621956	**000200000005131600000000**	**2023**	**727.282**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129471
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063880

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601930** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000930140000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISMELDA REYES POLANCO 22542 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22542**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **22542**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601930	**00010000000930140000000000**	**2023**	**995.010**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISMELDA REYES POLANCO 22542 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22542**, con identificación N° **22542**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601930	**00010000000930140000000000**	**2023**	**995.010**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129478
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069072

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622011** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000051541000000000,** ubicado en la **LA CUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ANGEL QUINA SARRIA 6395415 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6395415**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6395415**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622011	**00020000000051541000000000**	**2023**	**5.830.129**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ANGEL QUINA SARRIA 6395415 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6395415**, con identificación N° **6395415**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622011	**00020000000051541000000000**	**2023**	**5.830.129**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129479
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065474

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607963** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010120000,** ubicado en la **SUITE E 053**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607963	**00010000001209029010120000**	**2023**	**1.384.527**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607963	**00010000001209029010120000**	**2023**	**1.384.527**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129482
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069694

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011625283** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010518003602110000000000,** ubicado en la **MZ B LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **IVAN MEJIA NARANJO 94306709 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94306709**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94306709**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625283	**01010518003602110000000000**	**2023**	**72.242**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **IVAN MEJIA NARANJO 94306709 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94306709**, con identificación N° **94306709**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625283	**01010518003602110000000000**	**2023**	**72.242**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129495
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082334

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604706** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009650600000000,** ubicado en la **MZ 1 LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOLANYEL NIETO ZARATE 31475776 C,RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31475776**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31475776**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604706	**000100000009650600000000**	**2023**	**106.049**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOLANYEL NIETO ZARATE 31475776 C,RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31475776**, con identificación N° **31475776**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604706	**000100000009650600000000**	**2023**	**106.049**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129496
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083198

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636560** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030584003000000000,** ubicado en la **LO 19J**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636560	**010301030584003000000000**	**2023**	**93.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636560	**010301030584003000000000**	**2023**	**93.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129506
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063719

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602052** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009338300000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAURICIO VILLEGAS MARMOLEJO 94313041 C,CARMEN CECILIA MARMOLEJO OSORIO 29692676 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94313041**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94313041**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602052	**000100000009338300000000**	**2023**	**69.047**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAURICIO VILLEGAS MARMOLEJO 94313041 C,CARMEN CECILIA MARMOLEJO OSORIO 29692676 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94313041**, con identificación N° **94313041**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602052	**000100000009338300000000**	**2023**	**69.047**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129519
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085326

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618673** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000002020550000000000,** ubicado en la **CALLEJON EL SILENCIO LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AICARDO PRADO CASTRO 6398803 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398803**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398803**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618673	**00010000002020550000000000**	**2023**	**96.222**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AICARDO PRADO CASTRO 6398803 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398803**, con identificación N° **6398803**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618673	**00010000002020550000000000**	**2023**	**96.222**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129521
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085139

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621071** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000003044800000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELICENIA TORRES PINZON 41800007 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41800007**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **41800007**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621071	**000200000003044800000000**	**2023**	**214.138**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELICENIA TORRES PINZON 41800007 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41800007**, con identificación N° **41800007**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621071	**000200000003044800000000**	**2023**	**214.138**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129525
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072931

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011628537** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010717088000080000000000,** ubicado en la **K 30 C 16**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS HERNANDO ESCOBAR URIBE 14997596 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14997596**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14997596**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628537	**01010717088000080000000000**	**2023**	**28.001.556**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS HERNANDO ESCOBAR URIBE 14997596 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14997596**, con identificación N° **14997596**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628537	**01010717088000080000000000**	**2023**	**28.001.556**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129530
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061972

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597442** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002014700000000,** ubicado en la **GRANJA EL PEDREGAL TIENDA NUEVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DORIS PAREJA BEDOYA 66650699 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66650699**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66650699**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597442	**000100000002014700000000**	**2023**	**13.339.256**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DORIS PAREJA BEDOYA 66650699 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66650699**, con identificación N° **66650699**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597442	**000100000002014700000000**	**2023**	**13.339.256**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129533
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066551

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011613288** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017220600000000,** ubicado en la **C 107 K 17**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIANA MAGALY SILVA QUINTERO 31177873 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31177873**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31177873**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011613288	**000100000017220600000000**	**2023**	**42.739**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIANA MAGALY SILVA QUINTERO 31177873 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31177873**, con identificación N° **31177873**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011613288	**000100000017220600000000**	**2023**	**42.739**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129534
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063762

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602591** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009387300000000,** ubicado en la **LO 8 CALLEJON ORLEYI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA HONORIA VILLEGAS 29050427 C,JUAN CRISTOBAL BARRANTES 14838266 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29050427**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29050427**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602591	**000100000009387300000000**	**2023**	**228.196**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA HONORIA VILLEGAS 29050427 C,JUAN CRISTOBAL BARRANTES 14838266 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29050427**, con identificación N° **29050427**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602591	**000100000009387300000000**	**2023**	**228.196**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129535
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083594

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609566** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012388300000000,** ubicado en la **LO 14**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIANA CRUZ VILLA 1113630763 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113630763**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113630763**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609566	**000100000012388300000000**	**2023**	**92.504**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIANA CRUZ VILLA 1113630763 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113630763** , con identificación N° **1113630763**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609566	**000100000012388300000000**	**2023**	**92.504**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129536
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1079137

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011631791** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020203104909019010100008,** ubicado en la **C 46 K 42 BG 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GILBERTO PEREIRA ROMERO 16350466 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16350466**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16350466**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631791	**01020203104909019010100008**	**2023**	**4.154.791**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GILBERTO PEREIRA ROMERO 16350466 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16350466**, con identificación N° **16350466**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631791	**01020203104909019010100008**	**2023**	**4.154.791**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129539
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087372

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620021** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001150600000000,** ubicado en la **LOTE 1 CGTO TABLONES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUCELLI ARANGO SALCEDO 30038290 C,NORALBA ARANGO SALCEDO 30038321 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038290**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30038290**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620021	**000200000001150600000000**	**2023**	**267.358**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUCELLI ARANGO SALCEDO 30038290 C,NORALBA ARANGO SALCEDO 30038321 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038290**, con identificación N° **30038290**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620021	**000200000001150600000000**	**2023**	**267.358**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129542
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068620

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617365** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018045300000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INVERSIONES MADRINAN ULLOA Y CIA 890331974 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890331974**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890331974**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617365	**000100000018045300000000**	**2023**	**77.385**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INVERSIONES MADRINAN ULLOA Y CIA 890331974 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890331974**, con identificación N° **890331974**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617365	**000100000018045300000000**	**2023**	**77.385**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129544
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084076

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618608** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020186300000000,** ubicado en la **LO 12**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **WILSON TAFURT SANCHEZ 6398848 C,JORGE ELIECER TAFURT SANCHEZ 6398422 C,AIDEE TAFURT SANCHEZ 29692797 C,ALBA SANCHEZ TAFURT 29691272 C,ZAMIR TAFURT SANCHEZ 16283113 C,EMMA TAFURT SANCHEZ 66762526 C,CARLOS HOLMES TAFURT SANCHEZ 16282542 C,VICTOR HUGO TAFURT SANCHEZ 6398656 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERM - IDENT. 6398848**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398848**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618608	**000100000020186300000000**	**2023**	**209.854**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **WILSON TAFURT SANCHEZ 6398848 C,JORGE ELIECER TAFURT SANCHEZ 6398422 C,AIDEE TAFURT SANCHEZ 29692797 C,ALBA SANCHEZ TAFURT 29691272 C,ZAMIR TAFURT SANCHEZ 16283113 C,EMMA TAFURT SANCHEZ 66762526 C,CARLOS HOLMES TAFURT SANCHEZ 16282542 C,VICTOR HUGO TAFURT SANCHEZ 6398656 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERM - IDENT. 6398848**, con identificación N° **6398848**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618608	**000100000020186300000000**	**2023**	**209.854**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la

.

deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129548
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064604

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605673** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010016100000000,** ubicado en la **CORONADO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE IVAN ALVAREZ PARAMO 7563466 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 7563466**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **7563466**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605673	**000100000010016100000000**	**2023**	**813.976**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE IVAN ALVAREZ PARAMO 7563466 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 7563466**, con identificación N° **7563466**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605673	**000100000010016100000000**	**2023**	**813.976**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129549
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068915

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621535** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000502770000000000,** ubicado en la **EL BALSAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SU SARRIA ARBOLEDA 29686101 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29686101**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29686101**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621535	**00020000000502770000000000**	**2023**	**100.989**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SU SARRIA ARBOLEDA 29686101 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29686101** , con identificación N° **29686101**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621535	**00020000000502770000000000**	**2023**	**100.989**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129551
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067300

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011616246** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017598000000000,** ubicado en la **MZ A LO 62 URB. LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS FERNANDO GARCIA BERMUDEZ 16554383 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16554383**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16554383**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616246	**000100000017598000000000**	**2023**	**130.693**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS FERNANDO GARCIA BERMUDEZ 16554383 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16554383**, con identificación N° **16554383**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616246	**000100000017598000000000**	**2023**	**130.693**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129556
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064643

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605864** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001007220000000000,** ubicado en la **LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA CECILIA RAMOS HERRERA 66781538 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66781538**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66781538**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605864	**00010000001007220000000000**	**2023**	**50.731**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA CECILIA RAMOS HERRERA 66781538 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66781538**, con identificación N° **66781538**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605864	**00010000001007220000000000**	**2023**	**50.731**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129560
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068161

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619421** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000101950000000000,** ubicado en la **VILLA DORALBA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ULDARICO GIRALDO GOMEZ 6372854 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6372854**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6372854**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619421	**000200000001019500000000**	**2023**	**5.189.204**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ULDARICO GIRALDO GOMEZ 6372854 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6372854**, con identificación N° **6372854**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619421	**000200000001019500000000**	**2023**	**5.189.204**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129561
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061918

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597081** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001017900000000,** ubicado en la **LA SUERTE LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO MUNOZ NORENA 6264813 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6264813**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6264813**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597081	**000100000001017900000000**	**2023**	**85.897**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO MUNOZ NORENA 6264813 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6264813**, con identificación N° **6264813**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597081	**000100000001017900000000**	**2023**	**85.897**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129562
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069350

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619740** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000109420000000000,** ubicado en la **TABLONES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA SERENA BEJARANO SILVA 29647640 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29647640**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29647640**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619740	**000200000001094200000000**	**2023**	**313.039**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA SERENA BEJARANO SILVA 29647640 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29647640**, con identificación N° **29647640**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619740	**000200000001094200000000**	**2023**	**313.039**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129566
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087455

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605556** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009859400000000,** ubicado en la **LOTE 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AURA MARIA MOLINA 29692866 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692866**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692866**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605556	**000100000009859400000000**	**2023**	**90.502**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AURA MARIA MOLINA 29692866 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692866**, con identificación N° **29692866**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605556	**000100000009859400000000**	**2023**	**90.502**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129568
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068345

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618257** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020124900000000,** ubicado en la **LO 7AG SUBLOTE F**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618257	**000100000020124900000000**	**2023**	**184.629**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618257	**000100000020124900000000**	**2023**	**184.629**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129569
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070055

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622768** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000060112500000001,** ubicado en la **TENJO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTHA CECILIA NARVAEZ NANEZ 66927283 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66927283**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66927283**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622768	**00020000000060112500000001**	**2023**	**42.844**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTHA CECILIA NARVAEZ NANEZ 66927283 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66927283**, con identificación N° **66927283**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622768	**00020000000060112500000001**	**2023**	**42.844**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129573
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064594

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604520** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009606400000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIRO TENOR5IO GIL 6397926 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6397926**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6397926**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604520	**000100000009606400000000**	**2023**	**97.871**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIRO TENOR5IO GIL 6397926 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6397926**, con identificación N° **6397926**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604520	**000100000009606400000000**	**2023**	**97.871**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129576
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086760

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597389** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001076100000000,** ubicado en la **LO 21 CGTO BOYACA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ STELLA VELASQEZ HERNANDEZ 31171402 C,RODOLFO ALFREDO GARCIA LOPEZ 8756531 C,DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31171402**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31171402**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597389	**000100000001076100000000**	**2023**	**47.815**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ STELLA VELASQEZ HERNANDEZ 31171402 C,RODOLFO ALFREDO GARCIA LOPEZ 8756531 C,DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31171402**, con identificación N° **31171402**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597389	**000100000001076100000000**	**2023**	**47.815**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129580
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084267

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605248** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009757500000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDIXON LOPEZ HERNANDEZ 19403829 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19403829**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19403829**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605248	**000100000009757500000000**	**2023**	**111.889**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDIXON LOPEZ HERNANDEZ 19403829 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19403829**, con identificación N° **19403829**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605248	**000100000009757500000000**	**2023**	**111.889**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129582
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069847

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623006** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000007014600000000,** ubicado en la **EL PERU**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BERENICE GOMEZ JIMENEZ 31158654 C,EDGAR OVIEDO ROSERO 21021 C,KATHERINE OVIEDO GOMEZ 21019 C,ALEJANDRO OVIEDO ROSERO 21020 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31158654**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31158654**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623006	**000200000007014600000000**	**2023**	**1.030.005**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BERENICE GOMEZ JIMENEZ 31158654 C,EDGAR OVIEDO ROSERO 21021 C,KATHERINE OVIEDO GOMEZ 21019 C,ALEJANDRO OVIEDO ROSERO 21020 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31158654**, con identificación N° **31158654**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623006	**000200000007014600000000**	**2023**	**1.030.005**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129584
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086955

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605440** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009815200000000,** ubicado en la **LO 3 CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDIXON LOPEZ HERNANDEZ 19403829 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19403829**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19403829**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605440	**000100000009815200000000**	**2023**	**123.569**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDIXON LOPEZ HERNANDEZ 19403829 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19403829**, con identificación N° **19403829**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605440	**000100000009815200000000**	**2023**	**123.569**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129586
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065476

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607971** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010120002,** ubicado en la **SUITE O 184**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607971	**00010000001209029010120002**	**2023**	**689.316**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607971	**00010000001209029010120002**	**2023**	**689.316**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129588
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082942

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605042** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009691400000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ASCENETH IDROBO RAMIREZ 66770427 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66770427**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66770427**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605042	**000100000009691400000000**	**2023**	**128.823**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ASCENETH IDROBO RAMIREZ 66770427 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66770427**, con identificación N° **66770427**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605042	**000100000009691400000000**	**2023**	**128.823**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129596
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084103

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605060** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009694700000000,** ubicado en la **ROZO LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCISCO ALFONSO VELEZ FEIJOO 16780771 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16780771**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16780771**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605060	**000100000009694700000000**	**2023**	**153.330**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCISCO ALFONSO VELEZ FEIJOO 16780771 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16780771**, con identificación N° **16780771**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605060	**000100000009694700000000**	**2023**	**153.330**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129603
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061970

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597438** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002013900000000,** ubicado en la **EL RECUERDO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LIBARDO FRANCO LIBREROS 6381185 C,MARTHA NOLIVOS FRANCO 68756 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6381185**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6381185**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597438	**000100000002013900000000**	**2023**	**2.038.240**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LIBARDO FRANCO LIBREROS 6381185 C,MARTHA NOLIVOS FRANCO 68756 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6381185**, con identificación N° **6381185**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597438	**000100000002013900000000**	**2023**	**2.038.240**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129604
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069317

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620922** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000003015000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MELBA ALICIA CORDOBA ROSERO 31134393 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31134393**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31134393**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620922	**000200000003015000000000**	**2023**	**56.710**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MELBA ALICIA CORDOBA ROSERO 31134393 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31134393**, con identificación N° **31134393**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620922	**000200000003015000000000**	**2023**	**56.710**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129605
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065624

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608379** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010320 95,** ubicado en la **SUITE E 322**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608379	**00010000001209029010320 95**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608379	**00010000001209029010320 95**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129607
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064850

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605759** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010035500000000,** ubicado en la **EL RETIRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ELENA GONZALEZ ROJAS 31141364 C,FRANCIA LUISVI GONZALEZ ROJAS 31143873 C,ALBA MARINA GONZALEZ ROJAS 29472619 C,EVELIA ROJAS GONZALEZ 2595109 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31141364**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31141364**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605759	**00010000001003550000000000**	**2023**	**1.022.321**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ELENA GONZALEZ ROJAS 31141364 C,FRANCIA LUISVI GONZALEZ ROJAS 31143873 C,ALBA MARINA GONZALEZ ROJAS 29472619 C,EVELIA ROJAS GONZALEZ 2595109 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31141364**, con identificación N° **31141364**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605759	**00010000001003550000000000**	**2023**	**1.022.321**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129613
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083739

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605103** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009708600000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARNULFO POSADA RAMIREZ 70380113 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70380113**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70380113**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605103	**000100000009708600000000**	**2023**	**93.992**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARNULFO POSADA RAMIREZ 70380113 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70380113**, con identificación N° **70380113**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605103	**000100000009708600000000**	**2023**	**93.992**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129617
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084483

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606306** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000011376400000000,** ubicado en la **CR A OBANDO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606306	**000100000011376400000000**	**2023**	**640.660**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606306	**000100000011376400000000**	**2023**	**640.660**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129625
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082583

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604938** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009670600000000,** ubicado en la **MZ 11 LO 14**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604938	**000100000009670600000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604938	**000100000009670600000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129627
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083446

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626624** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010605118100080000000000,** ubicado en la **MZ 1.2 LO 61 URB. LA RIVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626624	**01010605118100080000000000**	**2023**	**107.821**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626624	**01010605118100080000000000**	**2023**	**107.821**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129628
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068512

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617315** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018028500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA MERCEDES LENIS HERNANDEZ 31134956 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31134956**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31134956**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617315	**000100000018028500000000**	**2023**	**53.364**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA MERCEDES LENIS HERNANDEZ 31134956 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31134956**, con identificación N° **31134956**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617315	**000100000018028500000000**	**2023**	**53.364**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129632
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062415

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599291** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000004002100000000,** ubicado en la **CONFITE DE SAN ISIDRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VICENTE ESCOBAR 14634 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14634**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14634**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599291	**000100000004002100000000**	**2023**	**102.488**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VICENTE ESCOBAR 14634 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14634**, con identificación N° **14634**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599291	**000100000004002100000000**	**2023**	**102.488**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129633
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083148

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636510** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030583000500000000,** ubicado en la **LO 11I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636510	**010301030583000500000000**	**2023**	**93.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636510	**010301030583000500000000**	**2023**	**93.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129639
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064136

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608266** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012090290103117 8,** ubicado en la **SUITE E 337**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608266	**000100000012090290103117 8**	**2023**	**542.476**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608266	**000100000012090290103117 8**	**2023**	**542.476**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129643
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087168

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630956** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724207200250000000000,** ubicado en la **MZ J LO 11 RESERVA DE LA ITALIA ET**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ALEJANDRO VELEZ TAFUR 1113680958 C,NELY TAFUR ARIAS 66917092 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113680958**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113680958**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630956	**01010724207200250000000000**	**2023**	**176.598**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ALEJANDRO VELEZ TAFUR 1113680958 C,NELY TAFUR ARIAS 66917092 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113680958**, con identificación N° **1113680958**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630956	**01010724207200250000000000**	**2023**	**176.598**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129645
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065917

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607718** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011825,** ubicado en la **PARQUEADERO O 064 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607718	**00010000001209029011825**	**2023**	**62.831**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607718	**00010000001209029011825**	**2023**	**62.831**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129648
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087101

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640461** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210728003000000000,** ubicado en la **MZ J LO 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OCTAVIO DE JESUS CASTANEDA MONTOYA 16861318 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16861318**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16861318**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640461	**010301210728003000000000**	**2023**	**99.136**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OCTAVIO DE JESUS CASTANEDA MONTOYA 16861318 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16861318**, con identificación N° **16861318**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640461	**010301210728003000000000**	**2023**	**99.136**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129649
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069780

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622902** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000700210000000000,** ubicado en la **TOCHE EL ROBLAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIA HENAO GOMEZ 29632366 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29632366**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29632366**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622902	**00020000000700210000000000**	**2023**	**7.541.409**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIA HENAO GOMEZ 29632366 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29632366**, con identificación N° **29632366**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622902	**00020000000700210000000000**	**2023**	**7.541.409**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129651
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064624

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604529** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009608100000000,** ubicado en la **K 14 8 LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ERIKA CABAL LOPEZ 66655746 C,MARIA ORCENID LOPEZ 29475144 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66655746**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66655746**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604529	**000100000009608100000000**	**2023**	**176.206**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ERIKA CABAL LOPEZ 66655746 C,MARIA ORCENID LOPEZ 29475144 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66655746**, con identificación N° **66655746**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604529	**000100000009608100000000**	**2023**	**176.206**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129653
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062080

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597810** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002110200000000,** ubicado en la **K 2 039**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LOYOLA EDILMA MUNOZ MAYORGA 29672347 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672347**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29672347**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597810	**000100000002110200000000**	**2023**	**213.677**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LOYOLA EDILMA MUNOZ MAYORGA 29672347 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672347**, con identificación N° **29672347**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597810	**000100000002110200000000**	**2023**	**213.677**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129655
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070042

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623190** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000080105000000000,** ubicado en la **EL TESORO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GONZALO HERNANDEZ RUANO 2600105 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2600105**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2600105**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623190	**00020000000080105000000000**	**2023**	**1.897.939**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GONZALO HERNANDEZ RUANO 2600105 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2600105**, con identificación N° **2600105**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623190	**00020000000080105000000000**	**2023**	**1.897.939**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129657
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068899

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621730** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005072100000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MERY LULIGO SALAZAR 29662169 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29662169**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29662169**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621730	**000200000005072100000000**	**2023**	**168.521**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MERY LULIGO SALAZAR 29662169 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29662169**, con identificación N° **29662169**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621730	**000200000005072100000000**	**2023**	**168.521**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129658
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065568

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607352** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011586,** ubicado en la **SUITE EMPRESARIAL E 107**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CIVILIA DE OCCIDENTE S A 830115137 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830115137**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830115137**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607352	**00010000001209029011586**	**2023**	**542.476**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CIVILIA DE OCCIDENTE S A 830115137 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830115137**, con identificación N° **830115137**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607352	**00010000001209029011586**	**2023**	**542.476**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129659
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064353

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607225** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011087,** ubicado en la **PARQUEADERO E 088 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607225	**00010000001209029011087**	**2023**	**53.488**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607225	**00010000001209029011087**	**2023**	**53.488**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129662
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066069

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608907** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010514 60,** ubicado en la **SUITE E 573**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608907	**00010000001209029010514 60**	**2023**	**542.476**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608907	**00010000001209029010514 60**	**2023**	**542.476**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129663
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1075085

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011629533** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010107221157000500000000,** ubicado en la **MZ A LO A7 URB. VILLA TOSCANA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SONIA MARIELA DIAZ CARDONA 66762331 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66762331**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66762331**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629533	**010107221157000500000000**	**2023**	**116.134**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SONIA MARIELA DIAZ CARDONA 66762331 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66762331**, con identificación N° **66762331**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629533	**010107221157000500000000**	**2023**	**116.134**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129671
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1077696

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011631050** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202010804080180000121,** ubicado en la **C 4 VIA CONDOMINIO VILLA MERCEDES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631050	**01020201080408018000000121**	**2023**	**1.695.222**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631050	**01020201080408018000000121**	**2023**	**1.695.222**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129672
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087012

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630906** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724206200100000000000,** ubicado en la **MZ E LO E31 BRISAS DE LA ITALIA ET**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **WILMER NIETO MARIN 16839189 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16839189**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16839189**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630906	**01010724206200100000000000**	**2023**	**185.302**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **WILMER NIETO MARIN 16839189 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16839189**, con identificación N° **16839189**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630906	**01010724206200100000000000**	**2023**	**185.302**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129673
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083077

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636450** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030579000300000000,** ubicado en la **LO 7E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636450	**010301030579000300000000**	**2023**	**93.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636450	**010301030579000300000000**	**2023**	**93.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129685
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065783

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607568** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011713,** ubicado en la **L I 06 N**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607568	**00010000001209029011713**	**2023**	**139.924**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607568	**00010000001209029011713**	**2023**	**139.924**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129686
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064159

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608287** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010311 94,** ubicado en la **SUITE E 353**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608287	**00010000001209029010311 94**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608287	**00010000001209029010311 94**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129692
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068255

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618196** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020110200000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HENRY NARVAEZ ORDONEZ 18412425 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18412425**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18412425**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618196	**000100000020110200000000**	**2023**	**85.159**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HENRY NARVAEZ ORDONEZ 18412425 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18412425**, con identificación N° **18412425**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618196	**000100000020110200000000**	**2023**	**85.159**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129698
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064095

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608043** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010211 50,** ubicado en la **SUITE E 223**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS FERNANDO SOTO PEREZ 16779250 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16779250**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16779250**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608043	**000100000012090290102 1150**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS FERNANDO SOTO PEREZ 16779250 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16779250**, con identificación N° **16779250**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608043	**000100000012090290102 1150**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129704
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086498

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597405** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001079900000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR TULIO PEREZ HERNANDEZ 14704462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14704462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14704462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597405	**000100000001079900000000**	**2023**	**79.908**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR TULIO PEREZ HERNANDEZ 14704462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14704462**, con identificación N° **14704462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597405	**000100000001079900000000**	**2023**	**79.908**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129718
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064460

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604455** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009595400000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ESTELIA RODRIGUEZ CUERO 34509152 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 34509152**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **34509152**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604455	**000100000009595400000000**	**2023**	**147.441**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ESTELIA RODRIGUEZ CUERO 34509152 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 34509152**, con identificación N° **34509152**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604455	**000100000009595400000000**	**2023**	**147.441**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129721
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067623

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011615044** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001742740000000000,** ubicado en la **MZ C RETAL 32**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAYURI LORENA LANDAZURI ESTACIO 67018466 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 67018466**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **67018466**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615044	**00010000001742740000000000**	**2023**	**88.684**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAYURI LORENA LANDAZURI ESTACIO 67018466 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 67018466**, con identificación N° **67018466**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615044	**00010000001742740000000000**	**2023**	**88.684**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129722
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062392

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599046** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000301920000000000,** ubicado en la **BARRANCAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MYRIAM POTES GARCIA 31173321 C,ANTONIO JOSE RAYO CESPEDES 6394138 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31173321**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31173321**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599046	**000100000003019200000000**	**2023**	**89.382**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MYRIAM POTES GARCIA 31173321 C,ANTONIO JOSE RAYO CESPEDES 6394138 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31173321**, con identificación N° **31173321**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599046	**000100000003019200000000**	**2023**	**89.382**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129724
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085297

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609618** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012408300000000,** ubicado en la **LO 3 PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBERTO FAJARDO CAICEDO 16655093 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16655093**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16655093**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609618	**000100000012408300000000**	**2023**	**53.532**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBERTO FAJARDO CAICEDO 16655093 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16655093**, con identificación N° **16655093**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609618	**000100000012408300000000**	**2023**	**53.532**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129727
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062108

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597880** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002114950000003,** ubicado en la **K 1 367**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE OSCAR JIMENEZ 94323501 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94323501**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94323501**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597880	**000100000002114950000003**	**2023**	**58.950**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE OSCAR JIMENEZ 94323501 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94323501**, con identificación N° **94323501**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597880	**000100000002114950000003**	**2023**	**58.950**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129744
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065790

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607592** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011720,** ubicado en la **L I 01 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607592	**00010000001209029011011720**	**2023**	**65.949**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607592	**00010000001209029011011720**	**2023**	**65.949**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129746
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069254

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619638** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001081300000000,** ubicado en la **CALLEJON LAS CHUCHAS CS 7 IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FABIO GARCIA 16245495 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16245495**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16245495**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619638	**000200000001081300000000**	**2023**	**128.021**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FABIO GARCIA 16245495 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16245495**, con identificación N° **16245495**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619638	**000200000001081300000000**	**2023**	**128.021**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129748
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069737

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623285** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000008023200000000,** ubicado en la **MONSERRATE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GONZALO HERNANDEZ RUANO 2600105 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2600105**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2600105**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623285	**000200000008023200000000**	**2023**	**887.332**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GONZALO HERNANDEZ RUANO 2600105 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2600105**, con identificación N° **2600105**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623285	**000200000008023200000000**	**2023**	**887.332**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129754
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086734

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605433** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009813400000000,** ubicado en la **LO 2 CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNAN ARIAS AVILA 16985290 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985290**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985290**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605433	**000100000009813400000000**	**2023**	**61.455**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNAN ARIAS AVILA 16985290 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985290**, con identificación N° **16985290**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605433	**000100000009813400000000**	**2023**	**61.455**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129755
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066096

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609185** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001223535000000004,** ubicado en la **K 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANDRA OSPINA MUNOZ 29687939 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29687939**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29687939**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609185	**00010000001223535000000004**	**2023**	**44.135**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANDRA OSPINA MUNOZ 29687939 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29687939**, con identificación N° **29687939**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609185	**00010000001223535000000004**	**2023**	**44.135**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129756
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064378

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607248** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011105,** ubicado en la **PARQUEADERO E106 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607248	**00010000001209029011011105**	**2023**	**58.162**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607248	**00010000001209029011011105**	**2023**	**58.162**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129760
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085275

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605307** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009775100000000,** ubicado en la **CALLEJON LOS TORCAZOS LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FREDY HERNAN ALEGRIA CARDENAS 16840325 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16840325**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16840325**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605307	**000100000009775100000000**	**2023**	**185.586**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FREDY HERNAN ALEGRIA CARDENAS 16840325 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16840325**, con identificación N° **16840325**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605307	**000100000009775100000000**	**2023**	**185.586**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129761
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086606

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626825** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010106090044001700000000,** ubicado en la **MZ 1 LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CHAVEZ 29686968 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29686968**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29686968**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626825	**010106090044001700000000**	**2023**	**486.545**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CHAVEZ 29686968 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29686968**, con identificación N° **29686968**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626825	**010106090044001700000000**	**2023**	**486.545**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129776
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082959

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640277** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210597000100000000,** ubicado en la **MZ B LO 1 LA COSECHA ET V**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640277	**010301210597000100000000**	**2023**	**150.090**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640277	**010301210597000100000000**	**2023**	**150.090**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129777
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082597

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604952** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009672300000000,** ubicado en la **MZ 13 LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900801981**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604952	**000100000009672300000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, con identificación N° **900801981**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604952	**000100000009672300000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129780
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084514

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622545** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005244100000000,** ubicado en la **LO 04 CGTO AYACUCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIRO ALBERTO DORADO ZUNIGA 16619923 C,LIGIA AMPARO DORADO ZUNIGA 31224099 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16619923**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16619923**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622545	**000200000005244100000000**	**2023**	**4.734.547**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIRO ALBERTO DORADO ZUNIGA 16619923 C,LIGIA AMPARO DORADO ZUNIGA 31224099 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16619923**, con identificación N° **16619923**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622545	**000200000005244100000000**	**2023**	**4.734.547**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129782
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064720

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605886** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010079300000000,** ubicado en la **LO 5D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSA IRENE ZAMBRANO ROJAS 38994715 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38994715**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38994715**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605886	**000100000010079300000000**	**2023**	**147.004**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSA IRENE ZAMBRANO ROJAS 38994715 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38994715**, con identificación N° **38994715**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605886	**000100000010079300000000**	**2023**	**147.004**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129785
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068904

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622123** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000051734000000000,** ubicado en la **AYACUCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDGARDO LONDONO CRUZ 16280414 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16280414**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16280414**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622123	**00020000000051734000000000**	**2023**	**761.376**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDGARDO LONDONO CRUZ 16280414 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16280414**, con identificación N° **16280414**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622123	**00020000000051734000000000**	**2023**	**761.376**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129788
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086270

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617481** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018455200000000,** ubicado en la **LO 6 LA PALMA SAN ANTONIO MATAPALO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAFAEL NIEVA ORTIZ 6382826 C,SANDRA PATRICIA LENIS 66784001 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6382826**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6382826**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617481	**000100000018455200000000**	**2023**	**87.588**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAFAEL NIEVA ORTIZ 6382826 C,SANDRA PATRICIA LENIS 66784001 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6382826**, con identificación N° **6382826**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617481	**000100000018455200000000**	**2023**	**87.588**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129790
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064176

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606801** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012090290101096 5,** ubicado en la **L E 32 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BRIGITTE FIGUEROA 211337062 C,ALVARO FIGUEROA 96369526 C,LUZ AMANDA TABARES LOPEZ 39561936 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 211337062**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **211337062**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606801	**000100000012090290101096 5**	**2023**	**271.240**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BRIGITTE FIGUEROA 211337062 C,ALVARO FIGUEROA 96369526 C,LUZ AMANDA TABARES LOPEZ 39561936 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 211337062**, con identificación N° **211337062**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606801	**000100000012090290101096 5**	**2023**	**271.240**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129791
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062508

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599543** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000004045900000000,** ubicado en la **AGUACLARA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EL HOGAR DEL NINO AMIGOS DE TERNA 800069422 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800069422**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800069422**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599543	**000100000004045900000000**	**2023**	**9.791.891**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EL HOGAR DEL NINO AMIGOS DE TERNA 800069422 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800069422**, con identificación N° **800069422**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599543	**000100000004045900000000**	**2023**	**9.791.891**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129795
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066122

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612663** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017135900000000,** ubicado en la **MZ N B LO 63**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORA NORMANDIA SA 13491 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13491**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13491**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612663	**000100000017135900000000**	**2023**	**96.122**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORA NORMANDIA SA 13491 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13491**, con identificación N° **13491**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612663	**000100000017135900000000**	**2023**	**96.122**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129803
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062163

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598109** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002131500000000,** ubicado en la **MZ B LO 18**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19229765**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598109	**000100000002131500000000**	**2023**	**49.166**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, con identificación N° **19229765**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598109	**000100000002131500000000**	**2023**	**49.166**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129806
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072968

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011629142** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010722082202190000000000,** ubicado en la **LO 1 TOSCANA 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 8300538122 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8300538122**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629142	**01010722082202190000000000**	**2023**	**31.321.870**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 8300538122 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8300538122**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629142	**01010722082202190000000000**	**2023**	**31.321.870**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129807
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065289

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610572** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014101900000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARISTOBULO ESCOBAR 14459 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14459**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14459**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610572	**000100000014101900000000**	**2023**	**61.115**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARISTOBULO ESCOBAR 14459 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14459**, con identificación N° **14459**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610572	**000100000014101900000000**	**2023**	**61.115**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129815
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065838

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607625** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011744,** ubicado en la **L I 16 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607625	**00010000001209029011744**	**2023**	**65.949**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607625	**00010000001209029011744**	**2023**	**65.949**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129816
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068476

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618123** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020088400000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALFONSO MARIN VERGARA 16241971 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16241971**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16241971**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618123	**000100000020088400000000**	**2023**	**101.619**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALFONSO MARIN VERGARA 16241971 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16241971**, con identificación N° **16241971**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618123	**000100000020088400000000**	**2023**	**101.619**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129822
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068936

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621293** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000004020000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AGROPECUARIA DE PALMIRA LIMITADA 10098 N,HERNANDO MURILLO JOSE 20079 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10098**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10098**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621293	**000200000004020000000000**	**2023**	**210.589**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AGROPECUARIA DE PALMIRA LIMITADA 10098 N,HERNANDO MURILLO JOSE 20079 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10098**, con identificación N° **10098**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621293	**000200000004020000000000**	**2023**	**210.589**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129828
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062212

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598019** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002123050000011,** ubicado en la **TIENDA NUEVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBA MENESES 19067 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19067**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19067**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598019	**000100000002123050000011**	**2023**	**47.336**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBA MENESES 19067 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19067**, con identificación N° **19067**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598019	**000100000002123050000011**	**2023**	**47.336**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129831
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086492

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626277** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010603205800110000000000,** ubicado en la **MZ C LO 11**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JH ACEVEDO CONSTRUCTORA S A S 901169988 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901169988**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **901169988**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626277	**01010603205800110000000000**	**2023**	**993.828**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JH ACEVEDO CONSTRUCTORA S A S 901169988 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901169988**, con identificación N° **901169988**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626277	**01010603205800110000000000**	**2023**	**993.828**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129834
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083015

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640333** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210600001800000000,** ubicado en la **MZ E LO 18 LA COSECHA ET V**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640333	**010301210600001800000000**	**2023**	**116.037**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640333	**010301210600001800000000**	**2023**	**116.037**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129836
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083507

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617821** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001908018000039 89,** ubicado en la **LO P5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA 16929297 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16929297**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16929297**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617821	**00010000001908018000039 89**	**2023**	**69.662**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA 16929297 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16929297**, con identificación N° **16929297**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617821	**00010000001908018000039 89**	**2023**	**69.662**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129839
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063258

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603292** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009435400000000,** ubicado en la **CALLEJON LA VIGINIA 14 102**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TRANSITO VASQUEZ GARCIA 29691775 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691775**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29691775**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603292	**000100000009435400000000**	**2023**	**149.795**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TRANSITO VASQUEZ GARCIA 29691775 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691775**, con identificación N° **29691775**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603292	**000100000009435400000000**	**2023**	**149.795**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129840
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068791

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617679** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019017700000000,** ubicado en la **SAN ANTONIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SAULO ESCOBAR 14621 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14621**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14621**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617679	**000100000019017700000000**	**2023**	**222.266**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SAULO ESCOBAR 14621 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14621**, con identificación N° **14621**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617679	**000100000019017700000000**	**2023**	**222.266**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129844
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064751

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605725** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001002740000000000,** ubicado en la **CJ DE LAS CHUCHAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDUARDO LOPEZ 6366581 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6366581**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6366581**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605725	**00010000001002740000000000**	**2023**	**131.014**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDUARDO LOPEZ 6366581 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6366581**, con identificación N° **6366581**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605725	**00010000001002740000000000**	**2023**	**131.014**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129846
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062771

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011600861** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000808005000000026,** ubicado en la **CS 440**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GIRALDO ALFONSO CASTILLO MARTINEZ 87005023 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 87005023**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **87005023**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600861	**00010000000808005000000026**	**2023**	**48.404**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GIRALDO ALFONSO CASTILLO MARTINEZ 87005023 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 87005023**, con identificación N° **87005023**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600861	**00010000000808005000000026**	**2023**	**48.404**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129848
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068160

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619416** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001018400000000,** ubicado en la **TABLONES BELLA VISTA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA STELLA RIVERA LIBEROS 31172080 C,LIGIA LIBREROS LIBREROS 29046807 C,JORGE ENRIQUE RIVERA LIBREROS 16267624 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31172080**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31172080**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619416	**000200000001018400000000**	**2023**	**103.004**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA STELLA RIVERA LIBEROS 31172080 C,LIGIA LIBREROS LIBREROS 29046807 C,JORGE ENRIQUE RIVERA LIBREROS 16267624 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31172080**, con identificación N° **31172080**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619416	**000200000001018400000000**	**2023**	**103.004**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129850
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084698

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605204** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009743800000000,** ubicado en la **LO H**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HAROLD EDUARDO OREJUELA CAICEDO 6384430 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6384430**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6384430**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605204	**000100000009743800000000**	**2023**	**86.095**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HAROLD EDUARDO OREJUELA CAICEDO 6384430 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6384430**, con identificación N° **6384430**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605204	**000100000009743800000000**	**2023**	**86.095**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129856
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1071829

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011625129** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010513209000030000000000,** ubicado en la **K 1 C 31**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO SALCEDO OSPINA 16777987 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16777987**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16777987**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625129	**01010513209000030000000000**	**2023**	**28.487.620**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO SALCEDO OSPINA 16777987 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16777987**, con identificación N° **16777987**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625129	**01010513209000030000000000**	**2023**	**28.487.620**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129862
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063582

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603761** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009496600000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOAN LEANDRO GONZALEZ CAICEDO 1107052516 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1107052516**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1107052516**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603761	**000100000009496600000000**	**2023**	**79.527**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOAN LEANDRO GONZALEZ CAICEDO 1107052516 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1107052516**, con identificación N° **1107052516**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603761	**000100000009496600000000**	**2023**	**79.527**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129866
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069904

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623056** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000007022000000000,** ubicado en la **LA PLAYA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE FELIX MARTINEZ CAICEDO 6295036 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6295036**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6295036**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623056	**000200000007022000000000**	**2023**	**91.213**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE FELIX MARTINEZ CAICEDO 6295036 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6295036**, con identificación N° **6295036**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623056	**000200000007022000000000**	**2023**	**91.213**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129870
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062121

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597913** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002116500000000,** ubicado en la **K 1 340**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAMES GUZMAN ATEHORTUA 16259900 C,LOYOLA EDILMA MUNOZ MAYORGA 29672347 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16259900**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16259900**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597913	**000100000002116500000000**	**2023**	**154.558**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAMES GUZMAN ATEHORTUA 16259900 C,LOYOLA EDILMA MUNOZ MAYORGA 29672347 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16259900**, con identificación N° **16259900**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597913	**000100000002116500000000**	**2023**	**154.558**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129871
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065464

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607917** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011990,** ubicado en la **SUITE E 043**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607917	**00010000001209029011990**	**2023**	**1.278.706**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607917	**00010000001209029011990**	**2023**	**1.278.706**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129872
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065704

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608454** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012090290103215 3,** ubicado en la **SUITE O 364**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608454	**000100000012090290103215 3**	**2023**	**689.316**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608454	**000100000012090290103215 3**	**2023**	**689.316**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129878
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061942

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597215** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001048450000001,** ubicado en la **LAS MARRANERAS CALLEJON BOYACA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNANDO SOTERO CAMPO 24433 C,JANETH LIZMORY ARANGO OCAMPO 10711 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24433**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24433**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597215	**000100000001048450000001**	**2023**	**7.463.283**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNANDO SOTERO CAMPO 24433 C,JANETH LIZMORY ARANGO OCAMPO 10711 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24433**, con identificación N° **24433**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597215	**000100000001048450000001**	**2023**	**7.463.283**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129879
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066514

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011613259** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017217800000000,** ubicado en la **D 12 C 106 MZ V RETAL 47**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DANIELE CANDOTTI 568360 C,CAROLINA OSORIO ARANGO 31712413 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 568360**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **568360**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011613259	**000100000017217800000000**	**2023**	**175.814**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DANIELE CANDOTTI 568360 C,CAROLINA OSORIO ARANGO 31712413 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 568360**, con identificación N° **568360**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011613259	**000100000017217800000000**	**2023**	**175.814**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129884
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084504

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618659** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000002020250000000000,** ubicado en la **LO 7A SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618659	**00010000002020250000000000**	**2023**	**110.900**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618659	**00010000002020250000000000**	**2023**	**110.900**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129885
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062072

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597991** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002121300000000,** ubicado en la **TIENDA NUEVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTRADA MORENO 6655437 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6655437**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6655437**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597991	**000100000002121300000000**	**2023**	**176.454**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTRADA MORENO 6655437 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6655437**, con identificación N° **6655437**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597991	**000100000002121300000000**	**2023**	**176.454**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129888
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066936

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611664** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015037100000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611664	**000100000015037100000000**	**2023**	**62.831**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611664	**000100000015037100000000**	**2023**	**62.831**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129889
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065485

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607992** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012090290101 2012,** ubicado en la **L EXTERIOR LE 06 0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607992	**000100000012090290101 2012**	**2023**	**74.255**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607992	**000100000012090290101 2012**	**2023**	**74.255**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129890
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068659

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617190** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018001500000000,** ubicado en la **SAN ANTONIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ANTONIA HERNANDEZ 29631134 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29631134**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29631134**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617190	**000100000018001500000000**	**2023**	**127.579**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ANTONIA HERNANDEZ 29631134 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29631134**, con identificación N° **29631134**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617190	**000100000018001500000000**	**2023**	**127.579**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129891
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066815

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611994** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000016052200000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FREDYS RODRIGUEZ BETANCOUR 16280240 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16280240**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16280240**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611994	**000100000016052200000000**	**2023**	**123.195**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FREDYS RODRIGUEZ BETANCOUR 16280240 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16280240**, con identificación N° **16280240**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611994	**000100000016052200000000**	**2023**	**123.195**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129896
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082372

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011637473** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301100367002400000000,** ubicado en la **MZ F LO 25 URB POBLADO DE LOURDES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDIER GONZALEZ RUIZ 1062292042 C,ERIKA JULIETH CHARRY CASTILLO 1010134076 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1062292042**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1062292042**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011637473	**010301100367002400000000**	**2023**	**202.677**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDIER GONZALEZ RUIZ 1062292042 C,ERIKA JULIETH CHARRY CASTILLO 1010134076 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1062292042**, con identificación N° **1062292042**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011637473	**010301100367002400000000**	**2023**	**202.677**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129899
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1076079

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011634648** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020402028400810000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VICTOR ARANGO LOAIZA 10698 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10698**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10698**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011634648	**01020402028400810000000000**	**2023**	**2.984.239**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VICTOR ARANGO LOAIZA 10698 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10698**, con identificación N° **10698**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011634648	**01020402028400810000000000**	**2023**	**2.984.239**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129901
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083879

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605142** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009719500000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIO MONTANO CAMPAS 4684080 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4684080**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **4684080**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605142	**000100000009719500000000**	**2023**	**96.124**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIO MONTANO CAMPAS 4684080 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4684080**, con identificación N° **4684080**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605142	**000100000009719500000000**	**2023**	**96.124**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129907
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068725

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617924** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000002001520000000000,** ubicado en la **LOTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNAN CORTES QUINTANA 16690044 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16690044**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16690044**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617924	**000100000020015200000000**	**2023**	**2.052.812**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNAN CORTES QUINTANA 16690044 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16690044**, con identificación N° **16690044**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617924	**000100000020015200000000**	**2023**	**2.052.812**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129908
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069059

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621382** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000000403790000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN STEVAN BARAHONA MONTOYA 1005892705 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1005892705**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1005892705**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621382	**00020000000403790000000000**	**2023**	**46.849**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN STEVAN BARAHONA MONTOYA 1005892705 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1005892705**, con identificación N° **1005892705**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621382	**00020000000403790000000000**	**2023**	**46.849**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129909
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065478

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607977** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010120004,** ubicado en la **CAMERINOS 1 Y 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607977	**00010000001209029010120004**	**2023**	**21.331.548**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607977	**00010000001209029010120004**	**2023**	**21.331.548**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129913
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068934

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621287** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000401950000000000,** ubicado en la **LA AURORA LOTE 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLEOTILDE MOSQUERA NUSQUE 29662004 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29662004**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29662004**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621287	**00020000000401950000000000**	**2023**	**907.791**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLEOTILDE MOSQUERA NUSQUE 29662004 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29662004**, con identificación N° **29662004**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621287	**00020000000401950000000000**	**2023**	**907.791**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129914
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066589

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011613681** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017271600000000,** ubicado en la **MZ N LO 64**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOCIEDAD CONSTRUCTORA NORMANDIA S 830020555 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830020555**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830020555**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011613681	**000100000017271600000000**	**2023**	**126.348**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOCIEDAD CONSTRUCTORA NORMANDIA S 830020555 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830020555**, con identificación N° **830020555**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011613681	**000100000017271600000000**	**2023**	**126.348**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129920
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083615

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599611** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000004080180000512,** ubicado en la **KM 3 V PALMIRA PRADERA LO 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GILBERTO RINCON OSPINA 6382506 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6382506**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6382506**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599611	**00010000000408018000000512**	**2023**	**129.529**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GILBERTO RINCON OSPINA 6382506 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6382506**, con identificación N° **6382506**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599611	**00010000000408018000000512**	**2023**	**129.529**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129940
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082417

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604806** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009657400000000,** ubicado en la **MZ 4 LO 15**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900801981**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604806	**000100000009657400000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, con identificación N° **900801981**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604806	**000100000009657400000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129947
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085969

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630430** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724145100160000000000,** ubicado en la **LO D C MZ D OASIS DE LA ITALIA 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS HUMBERTO VARELA SUAREZ 6390771 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6390771**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6390771**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630430	**01010724145100160000000000**	**2023**	**434.402**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS HUMBERTO VARELA SUAREZ 6390771 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6390771**, con identificación N° **6390771**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630430	**01010724145100160000000000**	**2023**	**434.402**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129950
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068447

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618385** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020134500000000,** ubicado en la **LO CALLEJON RAMIREZ CGTO LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAMIRO BRAVO NANEZ 6548406 C,JOSE ALEX BRAVO SANDOVAL 16454303 C,PATRICIA EUGENIA BRAVO SANDOVAL 31477730 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6548406**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6548406**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618385	**000100000020134500000000**	**2023**	**41.737**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAMIRO BRAVO NANEZ 6548406 C,JOSE ALEX BRAVO SANDOVAL 16454303 C,PATRICIA EUGENIA BRAVO SANDOVAL 31477730 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6548406**, con identificación N° **6548406**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618385	**000100000020134500000000**	**2023**	**41.737**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129954
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084633

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618982** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000021052400000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELMY SERNA PALOMINO 66768317 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66768317**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66768317**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618982	**000100000021052400000000**	**2023**	**50.993**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELMY SERNA PALOMINO 66768317 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66768317**, con identificación N° **66768317**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618982	**000100000021052400000000**	**2023**	**50.993**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129955
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1073883

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011625529** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **0101051811180018000000000,** ubicado en la **LO ZONA DE PROTECCION**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FABIAN ESCOBAR DUQUE 94311979 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94311979**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94311979**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625529	**010105181118001800000000**	**2023**	**417.934**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FABIAN ESCOBAR DUQUE 94311979 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94311979**, con identificación N° **94311979**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625529	**010105181118001800000000**	**2023**	**417.934**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129956
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069242

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620396** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000020714000000000,** ubicado en la **POTRERILLO LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ROSALBA LOPEZ DERAZO 31175835 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31175835**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31175835**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620396	**00020000000020714000000000**	**2023**	**80.433**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ROSALBA LOPEZ DERAZO 31175835 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31175835**, con identificación N° **31175835**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620396	**00020000000020714000000000**	**2023**	**80.433**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129961
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082425

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011637480** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301100368001800000000,** ubicado en la **MZ G LO 31 URB POBLADO DE LOURDES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011637480	**010301100368001800000000**	**2023**	**202.677**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011637480	**010301100368001800000000**	**2023**	**202.677**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129966
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066349

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011613492** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017249300000000,** ubicado en la **K 15 MZ A RETAL 28**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE USCATEGUI SALCEDO 3227934 C,BLANCA LUCIA REYES SUAREZ 21069428 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 3227934**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **3227934**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011613492	**000100000017249300000000**	**2023**	**48.697**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE USCATEGUI SALCEDO 3227934 C,BLANCA LUCIA REYES SUAREZ 21069428 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 3227934**, con identificación N° **3227934**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011613492	**000100000017249300000000**	**2023**	**48.697**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129968
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085026

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598765** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002193300000000,** ubicado en la **LO 02 CGTO TIENDA NUEVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANGELICA MARIA BARREIRO AGUDELO 66658563 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66658563**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66658563**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598765	**000100000002193300000000**	**2023**	**195.618**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANGELICA MARIA BARREIRO AGUDELO 66658563 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66658563**, con identificación N° **66658563**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598765	**000100000002193300000000**	**2023**	**195.618**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.129969
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083527

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618972** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000021049200000000,** ubicado en la **LO 06 CGTO LA ACEQUIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AUGUSTO JARAMILLO VARGAS 16077250 C,MARIA ERIKA RINCON RINCON 34002235 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16077250**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16077250**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618972	**000100000021049200000000**	**2023**	**69.612**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AUGUSTO JARAMILLO VARGAS 16077250 C,MARIA ERIKA RINCON RINCON 34002235 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16077250**, con identificación N° **16077250**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618972	**000100000021049200000000**	**2023**	**69.612**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130112
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062883

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011600332** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000080047500000013,** ubicado en la **LA ISLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBERTO JAVIER BRAVO MORA 94311408 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94311408**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94311408**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600332	**00010000000080047500000013**	**2023**	**43.007**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBERTO JAVIER BRAVO MORA 94311408 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94311408**, con identificación N° **94311408**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600332	**00010000000080047500000013**	**2023**	**43.007**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130116
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068898

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621726** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005071300000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE ELIECER RUANO MARQUEZ 16271532 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16271532**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16271532**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621726	**000200000005071300000000**	**2023**	**259.722**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE ELIECER RUANO MARQUEZ 16271532 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16271532**, con identificación N° **16271532**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621726	**000200000005071300000000**	**2023**	**259.722**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130117
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068111

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618819** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000002101850000000000,** ubicado en la **LO 4A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARCO TULIO ROJAS GARCIA 2607167 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607167**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607167**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618819	**00010000002101850000000000**	**2023**	**1.004.123**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARCO TULIO ROJAS GARCIA 2607167 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607167**, con identificación N° **2607167**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618819	**00010000002101850000000000**	**2023**	**1.004.123**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130119
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084392

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622561** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000052461000000000,** ubicado en la **LOTE B CGTO AYACUCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GOBERNACION DEL VALLE 890039929 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890039929**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890039929**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622561	**00020000000052461000000000**	**2023**	**4.508.064**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GOBERNACION DEL VALLE 890039929 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890039929**, con identificación N° **890039929**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622561	**00020000000052461000000000**	**2023**	**4.508.064**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130125
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083349

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598693** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002186000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DAMARIS SUAREZ PINZON 31190281 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31190281**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31190281**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598693	**000100000002186000000000**	**2023**	**206.302**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DAMARIS SUAREZ PINZON 31190281 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31190281**, con identificación N° **31190281**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598693	**000100000002186000000000**	**2023**	**206.302**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130128
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063470

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603433** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009450500000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI 14724 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14724**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14724**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603433	**000100000009450500000000**	**2023**	**391.861**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI 14724 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14724**, con identificación N° **14724**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603433	**000100000009450500000000**	**2023**	**391.861**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130131
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062635

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601095** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009008000000000,** ubicado en la **SERVIDUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BEATRIZ LOZANO FERRO 31540434 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540434**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540434**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601095	**000100000009008000000000**	**2023**	**127.670**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BEATRIZ LOZANO FERRO 31540434 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540434**, con identificación N° **31540434**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601095	**000100000009008000000000**	**2023**	**127.670**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130132
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066812

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611549** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015027750000000 1,** ubicado en la **CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RONALD MARMOLEJO 16283193 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16283193**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16283193**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611549	**000100000015027750000000 1**	**2023**	**80.020**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RONALD MARMOLEJO 16283193 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16283193**, con identificación N° **16283193**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611549	**000100000015027750000000 1**	**2023**	**80.020**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130141
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082274

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598598** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002178600000000,** ubicado en la **LO 14**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEONARDO QUINTERO ESCALANTE 6646837 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6646837**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6646837**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598598	**000100000002178600000000**	**2023**	**711.102**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEONARDO QUINTERO ESCALANTE 6646837 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6646837**, con identificación N° **6646837**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598598	**000100000002178600000000**	**2023**	**711.102**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130142
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084547

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610931** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014169500000000,** ubicado en la **LO A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLADYS MANCILLA GUTIERREZ 29717089 C,SERVIO TULIO LOZANO 16881913 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29717089**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29717089**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610931	**000100000014169500000000**	**2023**	**60.141**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLADYS MANCILLA GUTIERREZ 29717089 C,SERVIO TULIO LOZANO 16881913 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29717089**, con identificación N° **29717089**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610931	**000100000014169500000000**	**2023**	**60.141**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130145
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064925

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604637** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009636600000000,** ubicado en la **ROZO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEDRO FERNEY MUNOZ PEREZ 31567564 C,DAYSURY LLANOS RODRIGUEZ 10633495 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31567564**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31567564**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604637	**000100000009636600000000**	**2023**	**498.569**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEDRO FERNEY MUNOZ PEREZ 31567564 C,DAYSURY LLANOS RODRIGUEZ 10633495 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31567564**, con identificación N° **31567564**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604637	**000100000009636600000000**	**2023**	**498.569**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130150
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066799

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611516** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015027050000001,** ubicado en la **CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ZORAIDA BORRERO 11816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11816**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11816**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611516	**000100000015027050000001**	**2023**	**78.292**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ZORAIDA BORRERO 11816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11816**, con identificación N° **11816**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611516	**000100000015027050000001**	**2023**	**78.292**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130154
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068442

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618375** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000002013250000000000,** ubicado en la **LO 6D SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618375	**00010000002013250000000000**	**2023**	**220.203**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618375	**00010000002013250000000000**	**2023**	**220.203**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130173
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064344

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606069** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000011045300000000,** ubicado en la **C 65**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MERY ORJUELA CHARRIA 30025039 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30025039**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30025039**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606069	**000100000011045300000000**	**2023**	**105.513**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MERY ORJUELA CHARRIA 30025039 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30025039**, con identificación N° **30025039**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606069	**000100000011045300000000**	**2023**	**105.513**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130175
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063897

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601641** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009200600000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HECTOR FABIO MUNOZ SERNA 6133585 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6133585**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6133585**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601641	**000100000009200600000000**	**2023**	**58.162**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HECTOR FABIO MUNOZ SERNA 6133585 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6133585**, con identificación N° **6133585**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601641	**000100000009200600000000**	**2023**	**58.162**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130177
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062943

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599903** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000006014800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA LUZ IDROBO RESTREPO 31147529 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31147529**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31147529**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599903	**00010000000601480000000000**	**2023**	**159.934**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA LUZ IDROBO RESTREPO 31147529 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31147529**, con identificación N° **31147529**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599903	**00010000000601480000000000**	**2023**	**159.934**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130188
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065947

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608625** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010413 79,** ubicado en la **SUITE O 479**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608625	**00010000001209029010413 79**	**2023**	**742.346**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608625	**00010000001209029010413 79**	**2023**	**742.346**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130189
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068834

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621439** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005015800000000,** ubicado en la **CHONTADURO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIA FERNANDEZ ANA 14796 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14796**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14796**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621439	**000200000005015800000000**	**2023**	**1.031.907**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIA FERNANDEZ ANA 14796 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14796**, con identificación N° **14796**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621439	**000200000005015800000000**	**2023**	**1.031.907**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130193
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069883

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623031** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000070184000000000,** ubicado en la **EL LIMON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAQUEL IRIARTE CRUZ 29693044 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29693044**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29693044**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623031	**00020000000070184000000000**	**2023**	**687.198**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAQUEL IRIARTE CRUZ 29693044 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29693044**, con identificación N° **29693044**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623031	**00020000000070184000000000**	**2023**	**687.198**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130195
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069374

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619765** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000109650000000000,** ubicado en la **ALINDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DILIA CORDOBA BERRIO 66764014 C,HEVERT CORDOBA BERRIO 6645308 C,ANA GRACIELA GUTIERREZ RIVERA 29667277 C,JANETH CORDOBA BERRIO 66770737 C,OSCAR CORDOBA BERRIO 16857689 C,MARIA OROZCO BERRIO 38864179 C,GLORIA CORDOBA BERRIO 66770736 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66764014**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66764014**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619765	**00020000000109650000000000**	**2023**	**61.665**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DILIA CORDOBA BERRIO 66764014 C,HEVERT CORDOBA BERRIO 6645308 C,ANA GRACIELA GUTIERREZ RIVERA 29667277 C,JANETH CORDOBA BERRIO 66770737 C,OSCAR CORDOBA BERRIO 16857689 C,MARIA OROZCO BERRIO 38864179 C,GLORIA CORDOBA BERRIO 66770736 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66764014**, con identificación N° **66764014**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619765	**00020000000109650000000000**	**2023**	**61.665**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130197
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064268

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607027** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011019,** ubicado en la **PARQUEADERO E 019 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607027	**00010000001209029011019**	**2023**	**109.552**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607027	**00010000001209029011019**	**2023**	**109.552**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130198
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064216

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606624** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012053500000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAQUEL REINA CLAVIJO 31878033 C,JOHN JAIRO MOSQUERA MERA 16820010 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31878033**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31878033**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606624	**000100000012053500000000**	**2023**	**949.865**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAQUEL REINA CLAVIJO 31878033 C,JOHN JAIRO MOSQUERA MERA 16820010 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31878033**, con identificación N° **31878033**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606624	**000100000012053500000000**	**2023**	**949.865**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130199
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068188

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618851** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000021028100000000,** ubicado en la **LA ACEQUIA LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YANUBA ESCOBAR DELGADO 31258353 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31258353**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31258353**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618851	**000100000021028100000000**	**2023**	**163.971**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YANUBA ESCOBAR DELGADO 31258353 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31258353**, con identificación N° **31258353**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618851	**000100000021028100000000**	**2023**	**163.971**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130201
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064480

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605598** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010003600000000,** ubicado en la **EL SOCORRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JIMMY CAMPO VICTORIA Y COMPANIA A 91303547 N,LUIS SEGUNDO CAMPO VICTORIA Y CIA 91303549 N,DIEGO LEON CAMPO VICTORIA Y COMPA 14169 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 91303547**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **91303547**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605598	**000100000010003600000000**	**2023**	**1.990.040**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JIMMY CAMPO VICTORIA Y COMPANIA A 91303547 N,LUIS SEGUNDO CAMPO VICTORIA Y CIA 91303549 N,DIEGO LEON CAMPO VICTORIA Y COMPA 14169 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 91303547**, con identificación N° **91303547**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605598	**000100000010003600000000**	**2023**	**1.990.040**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130206
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068484

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617721** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019026500000000,** ubicado en la **AVENIDA VALLE DE LAS CANAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **J C T E U X 17177 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17177**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17177**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617721	**000100000019026500000000**	**2023**	**5.027.265**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **J C T E U X 17177 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17177**, con identificación N° **17177**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617721	**000100000019026500000000**	**2023**	**5.027.265**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130211
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067674

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011614198** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017335500000000,** ubicado en la **MZ L RETAL 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614198	**000100000017335500000000**	**2023**	**55.652**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215**, con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614198	**000100000017335500000000**	**2023**	**55.652**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130222
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086228

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605393** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009793900000000,** ubicado en la **LOS NARANJOS LO 1 LA VIRGINIA ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERNANDO SANCHEZ ARCE 16614827 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16614827**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16614827**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605393	**000100000009793900000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERNANDO SANCHEZ ARCE 16614827 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16614827**, con identificación N° **16614827**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605393	**000100000009793900000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130223
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066664

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612218** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000016079500000000,** ubicado en la **PARCELACION**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GILBERTO DELGADO GUTIERREZ 13974 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13974**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13974**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612218	**000100000016079500000000**	**2023**	**1.604.671**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GILBERTO DELGADO GUTIERREZ 13974 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13974**, con identificación N° **13974**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612218	**000100000016079500000000**	**2023**	**1.604.671**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130226
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064163

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608301** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010312 00,** ubicado en la **SUITE E 359**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608301	**000100000012090290103120 0**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608301	**000100000012090290103120 0**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130229
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065743

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607545** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011706,** ubicado en la **SUITE O 186**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607545	**00010000001209029011706**	**2023**	**689.316**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607545	**00010000001209029011706**	**2023**	**689.316**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130233
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068689

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617545** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019005500000000,** ubicado en la **LA ESNEDA LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CRISTINA RAYO SANCHEZ 31540799 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540799**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540799**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617545	**000100000019005500000000**	**2023**	**150.993**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CRISTINA RAYO SANCHEZ 31540799 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540799**, con identificación N° **31540799**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617545	**000100000019005500000000**	**2023**	**150.993**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130239
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063671

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603538** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009458900000000,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAVIER CUERO 13802 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13802**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13802**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603538	**000100000009458900000000**	**2023**	**45.073**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAVIER CUERO 13802 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13802**, con identificación N° **13802**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603538	**000100000009458900000000**	**2023**	**45.073**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130241
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069903

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622444** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005226500000000,** ubicado en la **RUIZA TRES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA EUGENIA VALENCIA GALARZA 25653567 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25653567**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25653567**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622444	**000200000005226500000000**	**2023**	**2.910.115**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA EUGENIA VALENCIA GALARZA 25653567 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25653567**, con identificación N° **25653567**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622444	**000200000005226500000000**	**2023**	**2.910.115**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130244
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068990

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621642** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000503870000000000,** ubicado en la **LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GERMAN RUIZ MONCADA 94310163 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94310163**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94310163**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621642	**00020000000503870000000000**	**2023**	**603.186**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GERMAN RUIZ MONCADA 94310163 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94310163**, con identificación N° **94310163**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621642	**00020000000503870000000000**	**2023**	**603.186**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130246
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086494

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611018** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014188300000000,** ubicado en la **LO CGTO BOLO LA ITALIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALEXANDER ARIAS CALERO 94308829 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94308829** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94308829**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611018	**000100000014188300000000**	**2023**	**163.152**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALEXANDER ARIAS CALERO 94308829 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94308829**, con identificación N° **94308829**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611018	**000100000014188300000000**	**2023**	**163.152**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130255
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069193

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620148** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002013150000001,** ubicado en la **CANTARRANA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FREDY MONTIEL 19529 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19529**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19529**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620148	**000200000002013150000001**	**2023**	**65.458**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FREDY MONTIEL 19529 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19529**, con identificación N° **19529**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620148	**000200000002013150000001**	**2023**	**65.458**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130257
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086953

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605438** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009815000000000,** ubicado en la **LO 2 CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EVETSI MARITZA CAICEDO VASQUEZ 66661662 C,RUBEN DARIO CASTRO VALENCIA 94517124 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66661662**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66661662**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605438	**000100000009815000000000**	**2023**	**50.571**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EVETSI MARITZA CAICEDO VASQUEZ 66661662 C,RUBEN DARIO CASTRO VALENCIA 94517124 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66661662**, con identificación N° **66661662**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605438	**000100000009815000000000**	**2023**	**50.571**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130259
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068675

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617197** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018001800000000,** ubicado en la **MUENOS AIRES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA ROSA NIEVA MOJICA 20277 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20277**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20277**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617197	**000100000018001800000000**	**2023**	**90.308**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA ROSA NIEVA MOJICA 20277 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20277**, con identificación N° **20277**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617197	**000100000018001800000000**	**2023**	**90.308**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130260
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082532

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604887** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009666200000000,** ubicado en la **MZ 9 LO 11**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604887	**000100000009666200000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604887	**000100000009666200000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130270
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083280

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605005** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009683200000000,** ubicado en la **CALLEJON LA MARINA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLADYS VARELA JARAMILLO 31173058 C,STEFAN OREJUELA VARELA 1113664127 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31173058**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31173058**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605005	**000100000009683200000000**	**2023**	**798.120**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLADYS VARELA JARAMILLO 31173058 C,STEFAN OREJUELA VARELA 1113664127 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31173058**, con identificación N° **31173058**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605005	**000100000009683200000000**	**2023**	**798.120**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130273
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083389

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609506** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012377100000000,** ubicado en la **MZ 5 LO 74 PARCELACION PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELSY MENA ESCOBAR 31882452 C,MIGUEL ANGEL GUZMAN LOPEZ 14705267 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31882452**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31882452**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609506	**000100000012377100000000**	**2023**	**205.570**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELSY MENA ESCOBAR 31882452 C,MIGUEL ANGEL GUZMAN LOPEZ 14705267 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31882452**, con identificación N° **31882452**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609506	**000100000012377100000000**	**2023**	**205.570**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130275
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068282

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618503** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020161000000000,** ubicado en la **LO 3 CGTO LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GERARDO MUNOZ 16618955 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16618955**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16618955**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618503	**000100000020161000000000**	**2023**	**63.001**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GERARDO MUNOZ 16618955 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16618955**, con identificación N° **16618955**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618503	**000100000020161000000000**	**2023**	**63.001**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130276
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069321

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620925** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000003015600000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DORA LILIA RAMOS RUDAS 31580541 C,ALVARO CRUZ FLOR 16253998 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31580541**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31580541**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620925	**000200000003015600000000**	**2023**	**100.831**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DORA LILIA RAMOS RUDAS 31580541 C,ALVARO CRUZ FLOR 16253998 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31580541**, con identificación N° **31580541**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620925	**000200000003015600000000**	**2023**	**100.831**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130281
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087289

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630953** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724207200110000000000,** ubicado en la **MZ J LO 24 RESERVA DE LA ITALIA ET**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAURICIO QUIROGA GARCIA 1107038689 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1107038689**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1107038689**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630953	**01010724207200110000000000**	**2023**	**176.598**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAURICIO QUIROGA GARCIA 1107038689 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1107038689**, con identificación N° **1107038689**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630953	**01010724207200110000000000**	**2023**	**176.598**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130282
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068992

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621646** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000503890000000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GERMAN RUIZ MONCADA 94310163 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94310163**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94310163**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621646	**00020000000503890000000000**	**2023**	**94.615**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GERMAN RUIZ MONCADA 94310163 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94310163**, con identificación N° **94310163**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621646	**00020000000503890000000000**	**2023**	**94.615**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130283
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065080

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610412** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014086700000000,** ubicado en la **CGTO BOLO SAN ISIDRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIO ENRIQUE PAEZ CASTILLO 21046 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21046**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21046**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610412	**00010000001408670000000000**	**2023**	**5.734.549**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIO ENRIQUE PAEZ CASTILLO 21046 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21046**, con identificación N° **21046**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610412	**00010000001408670000000000**	**2023**	**5.734.549**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130298
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066594

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612633** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017130900000000,** ubicado en la **EL TAJO LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CONSUELO TRUJILLO PENA 41601734 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41601734**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **41601734**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612633	**000100000017130900000000**	**2023**	**121.744**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CONSUELO TRUJILLO PENA 41601734 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41601734**, con identificación N° **41601734**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612633	**000100000017130900000000**	**2023**	**121.744**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130300
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1078716

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011632343** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020210108300040000000000,** ubicado en la **K 34 C 51A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERROCARRILES NACIONALES 14844 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14844**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14844**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632343	**01020210108300040000000000**	**2023**	**2.503.097**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERROCARRILES NACIONALES 14844 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14844**, con identificación N° **14844**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011632343	**01020210108300040000000000**	**2023**	**2.503.097**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130304
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086803

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620797** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002135400000000,** ubicado en la **LO 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAURY VALBUENA BOLANOS 1006342464 C,MAURICIO VALVUENA GALINDEZ 94328421 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1006342464**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1006342464**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620797	**00020000000213540000000000**	**2023**	**152.820**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAURY VALBUENA BOLANOS 1006342464 C,MAURICIO VALVUENA GALINDEZ 94328421 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1006342464**, con identificación N° **1006342464**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620797	**00020000000213540000000000**	**2023**	**152.820**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130306
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068143

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619393** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000010138000000000,** ubicado en la **CAMPO ALEGRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARCO ANTONIO GIL ESPINAL 2682803 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2682803**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2682803**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619393	**00020000000010138000000000**	**2023**	**97.246**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARCO ANTONIO GIL ESPINAL 2682803 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2682803**, con identificación N° **2682803**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619393	**00020000000010138000000000**	**2023**	**97.246**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130311
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1077128

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011634721** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020402058300370000000000,** ubicado en la **K 34A K 34 C 37 C 38**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUILLERMO LOPEZ G Y CIA S EN C 90305093 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 90305093**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **90305093**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011634721	**01020402058300370000000000**	**2023**	**55.123**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUILLERMO LOPEZ G Y CIA S EN C 90305093 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 90305093**, con identificación N° **90305093**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011634721	**01020402058300370000000000**	**2023**	**55.123**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130317
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068623

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617371** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018045900000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTHA CECILIA NIEVA MORA 30026686 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30026686**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30026686**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617371	**000100000018045900000000**	**2023**	**62.460**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTHA CECILIA NIEVA MORA 30026686 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30026686**, con identificación N° **30026686**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617371	**000100000018045900000000**	**2023**	**62.460**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130318
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086954

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605439** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009815100000000,** ubicado en la **LO 2 CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDIXON LOPEZ HERNANDEZ 19403829 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19403829**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19403829**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605439	**000100000009815100000000**	**2023**	**123.569**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDIXON LOPEZ HERNANDEZ 19403829 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19403829**, con identificación N° **19403829**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605439	**000100000009815100000000**	**2023**	**123.569**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130320
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1077441

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636253** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010205090550003000000000,** ubicado en la **C 40 13A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DORA LIBIA GUAPACHA DUQUE 24498755 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24498755**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24498755**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636253	**010205090550003000000000**	**2023**	**364.857**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DORA LIBIA GUAPACHA DUQUE 24498755 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24498755**, con identificación N° **24498755**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636253	**010205090550003000000000**	**2023**	**364.857**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130322
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087206

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605527** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009849800000000,** ubicado en la **LOTE PREDIO # 9**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARLY LUZ KELLY TENORIO ESCOBAR 29679356 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29679356**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29679356**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605527	**000100000009849800000000**	**2023**	**102.651**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARLY LUZ KELLY TENORIO ESCOBAR 29679356 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29679356**, con identificación N° **29679356**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605527	**000100000009849800000000**	**2023**	**102.651**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130330
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065994

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607751** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011866,** ubicado en la **PARQUEADERO O 107 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607751	**00010000001209029011866**	**2023**	**67.505**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607751	**00010000001209029011866**	**2023**	**67.505**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130332
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065035

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610129** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014026600000000,** ubicado en la **LA CILIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA GONZALEZ CANARTE 29304110 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29304110**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29304110**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610129	**000100000014026600000000**	**2023**	**2.654.357**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA GONZALEZ CANARTE 29304110 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29304110**, con identificación N° **29304110**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610129	**000100000014026600000000**	**2023**	**2.654.357**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130337
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087049

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630934** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010107242066001300000000,** ubicado en la **MZ C LO C12**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **KATHERINE LIZETH CASTILLO BONILLA 1020751319 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1020751319**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1020751319**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630934	**010107242066001300000000**	**2023**	**108.791**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **KATHERINE LIZETH CASTILLO BONILLA 1020751319 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1020751319**, con identificación N° **1020751319**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630934	**010107242066001300000000**	**2023**	**108.791**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130341
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065433

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609242** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001223975000000004,** ubicado en la **CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HUMBERTO OSORIO 14705011 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14705011**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14705011**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609242	**00010000001223975000000004**	**2023**	**45.737**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HUMBERTO OSORIO 14705011 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14705011**, con identificación N° **14705011**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609242	**00010000001223975000000004**	**2023**	**45.737**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130342
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062122

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597916** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002116900000000,** ubicado en la **K 1 164 176 184 188 192 196 210**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597916	**000100000002116900000000**	**2023**	**61.480**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597916	**000100000002116900000000**	**2023**	**61.480**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130345
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087132

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640488** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210731000700000000,** ubicado en la **MZ M LO 27**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUIR S A 800071745 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800071745**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800071745**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640488	**010301210731000700000000**	**2023**	**99.136**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUIR S A 800071745 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800071745**, con identificación N° **800071745**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640488	**010301210731000700000000**	**2023**	**99.136**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130348
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082459

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604819** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009658400000000,** ubicado en la **MZ 5 LO 9**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900801981**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604819	**000100000009658400000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, con identificación N° **900801981**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604819	**000100000009658400000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130350
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062061

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597708** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002095000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HELBY FLOREZ MORA 16276845 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16276845**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16276845**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597708	**000100000002095000000000**	**2023**	**47.517**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HELBY FLOREZ MORA 16276845 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16276845**, con identificación N° **16276845**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597708	**000100000002095000000000**	**2023**	**47.517**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130351
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068094

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619353** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001010200000000,** ubicado en la **LO 5 CALLEJON LUCITANIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DIOSILDA FRANCO RAMOS 30038156 C,JOSE BENJAMIN GIRALDO 16283092 C,HARVEY MOSQUERA GIL 6645251 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038156**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30038156**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619353	**000200000001010200000000**	**2023**	**571.113**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DIOSILDA FRANCO RAMOS 30038156 C,JOSE BENJAMIN GIRALDO 16283092 C,HARVEY MOSQUERA GIL 6645251 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038156**, con identificación N° **30038156**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619353	**000200000001010200000000**	**2023**	**571.113**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130352
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083427

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626605** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010605118000350000000000,** ubicado en la **MZ 1.1 LO 46 URB. LA RIVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626605	**01010605118000350000000000**	**2023**	**107.821**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626605	**01010605118000350000000000**	**2023**	**107.821**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130356
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063566

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603501** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009457000000000,** ubicado en la **LA MARINA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTHER JULIA RIVERA ALVAREZ 31830324 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31830324**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31830324**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603501	**000100000009457000000000**	**2023**	**91.759**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTHER JULIA RIVERA ALVAREZ 31830324 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31830324**, con identificación N° **31830324**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603501	**000100000009457000000000**	**2023**	**91.759**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130358
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086609

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626828** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010106090044002400000000,** ubicado en la **MZ 1 LO 9**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SONIA CAMPO CHARRIA 31154076 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31154076**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31154076**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626828	**010106090044002400000000**	**2023**	**454.535**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SONIA CAMPO CHARRIA 31154076 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31154076**, con identificación N° **31154076**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626828	**010106090044002400000000**	**2023**	**454.535**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130359
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063059

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602983** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009422000000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JESUS DANIEL SANCHEZ VERA 14991160 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14991160**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14991160**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602983	**000100000009422000000000**	**2023**	**2.646.050**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JESUS DANIEL SANCHEZ VERA 14991160 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14991160**, con identificación N° **14991160**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602983	**000100000009422000000000**	**2023**	**2.646.050**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130361
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072122

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011624867** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010505049300270000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELMIGIO PAYAN REYES 21301 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21301**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21301**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011624867	**01010505049300270000000000**	**2023**	**201.017**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELMIGIO PAYAN REYES 21301 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21301**, con identificación N° **21301**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011624867	**01010505049300270000000000**	**2023**	**201.017**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130364
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068223

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619439** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001028500000000,** ubicado en la **LOS LAURELES 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LORENA COLLAZOS ROMERO 31939658 C,AMANDA FERNANDEZ BORJA 29042138 C,NIEVES EMILSEN CORTES ANGULO 31539361 C,DALCIO COLLAZOS ROMERO 16658251 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31939658**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31939658**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619439	**000200000001028500000000**	**2023**	**526.335**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LORENA COLLAZOS ROMERO 31939658 C,AMANDA FERNANDEZ BORJA 29042138 C,NIEVES EMILSEN CORTES ANGULO 31539361 C,DALCIO COLLAZOS ROMERO 16658251 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31939658**, con identificación N° **31939658**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619439	**000200000001028500000000**	**2023**	**526.335**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130365
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066091

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607861** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011951,** ubicado en la **SUITE O 004**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607861	**00010000001209029011951**	**2023**	**1.006.890**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607861	**00010000001209029011951**	**2023**	**1.006.890**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130367
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067701

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011614230** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017339000000000,** ubicado en la **MZ W LO 34**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANGELA GRACIE SANTACRUZ HERNANDEZ 29119829 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29119829**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29119829**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614230	**000100000017339000000000**	**2023**	**173.751**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANGELA GRACIE SANTACRUZ HERNANDEZ 29119829 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29119829**, con identificación N° **29119829**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614230	**000100000017339000000000**	**2023**	**173.751**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130369
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082970

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640288** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210597001200000000,** ubicado en la **MZ B LO 12 LA COSECHA ET V**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640288	**010301210597001200000000**	**2023**	**105.278**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640288	**010301210597001200000000**	**2023**	**105.278**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130371
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065057

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610162** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014032400000000,** ubicado en la **EL PITE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CLELIA RAMIREZ ORTIZ 66779255 C,GRISELDA RAMIREZ ORTIZ 66766286 C,ANA CECILIA RAMIREZ ORTIZ 66766287 C,FREDY RAMIREZ ORTIZ 6388186 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66779255**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66779255**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610162	**000100000014032400000000**	**2023**	**67.432**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CLELIA RAMIREZ ORTIZ 66779255 C,GRISELDA RAMIREZ ORTIZ 66766286 C,ANA CECILIA RAMIREZ ORTIZ 66766287 C,FREDY RAMIREZ ORTIZ 6388186 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66779255**, con identificación N° **66779255**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610162	**000100000014032400000000**	**2023**	**67.432**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130381
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082967

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640285** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210597000900000000,** ubicado en la **MZ B LO 9 LA COSECHA ET V**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640285	**010301210597000900000000**	**2023**	**105.278**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640285	**010301210597000900000000**	**2023**	**105.278**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130383
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067742

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011614666** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001738740000000000,** ubicado en la **MZ G RETAL 23**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614666	**00010000001738740000000000**	**2023**	**49.657**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215**, con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614666	**00010000001738740000000000**	**2023**	**49.657**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130384
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1073823

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011627512** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010707093600010000000000,** ubicado en la **MZ 3 LO C2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE EVER ALVAREZ PATINO 16284616 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16284616**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16284616**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011627512	**01010707093600010000000000**	**2023**	**1.947.655**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE EVER ALVAREZ PATINO 16284616 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16284616**, con identificación N° **16284616**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011627512	**01010707093600010000000000**	**2023**	**1.947.655**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130385
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064348

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607217** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011080,** ubicado en la **PARQUEADERO E 081 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607217	**00010000001209029011011080**	**2023**	**58.162**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607217	**00010000001209029011011080**	**2023**	**58.162**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130390
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069805

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622950** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000700710000000000,** ubicado en la **TOCHE LAS PALMAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE OLIMPO ENRIQUEZ ERAZO 94190642 C,LIBIA EDILMA ENRIQUEZ ERAZO 31179624 C,BLANCA NELLY ENRIQUEZ ORTEGA 29492373 C,NANCY HERLINDA ENRIQUEZ JIMENEZ 38892303 C,ARLEY ARMANDO ENRIQUEZ ERAZO 94328826 C,CARMEN HERMINDA ERAZO ENRIQUEZ 29490145 C,DIVA DIOMAR ENRIQUEZ ERAZO 31172416 C,MIRO HERNEY ENRIQUEZ - IDENT. 94190642**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94190642**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622950	**00020000000700710000000000**	**2023**	**112.451**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE OLIMPO ENRIQUEZ ERAZO 94190642 C,LIBIA EDILMA ENRIQUEZ ERAZO 31179624 C,BLANCA NELLY ENRIQUEZ ORTEGA 29492373 C,NANCY HERLINDA ENRIQUEZ JIMENEZ 38892303 C,ARLEY ARMANDO ENRIQUEZ ERAZO 94328826 C,CARMEN HERMINDA ERAZO ENRIQUEZ 29490145 C,DIVA DIOMAR ENRIQUEZ ERAZO 31172416 C,MIRO HERNEY ENRIQUEZ - IDENT. 94190642**, con identificación N° **94190642**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622950	**00020000000700710000000000**	**2023**	**112.451**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130391
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065162

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610312** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001408018000009 37,** ubicado en la **MZ G LO 27 NASHIRA ET I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIME ENRIQUE HOYOS LEDEZMA 76264823 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 76264823**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **76264823**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610312	**00010000001408018000009 37**	**2023**	**74.034**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIME ENRIQUE HOYOS LEDEZMA 76264823 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 76264823**, con identificación N° **76264823**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610312	**00010000001408018000009 37**	**2023**	**74.034**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130399
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069962

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622207** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005186800000000,** ubicado en la **LO 56**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA INES RODAS NIETO 31159260 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31159260**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31159260**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622207	**000200000005186800000000**	**2023**	**126.579**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA INES RODAS NIETO 31159260 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31159260**, con identificación N° **31159260**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622207	**000200000005186800000000**	**2023**	**126.579**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130404
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084294

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601423** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009080380000764O,** ubicado en la **LA CAMPANA LO 32**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GILMER RANGEL ABRIL 94280753 C,NANCY LORENA ALVAREZ ARISTIZABAL 29832016 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94280753**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94280753**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601423	**00010000000908038000076 40**	**2023**	**96.120**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GILMER RANGEL ABRIL 94280753 C,NANCY LORENA ALVAREZ ARISTIZABAL 29832016 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94280753**, con identificación N° **94280753**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601423	**00010000000908038000076 40**	**2023**	**96.120**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130405
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084487

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605225** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009751000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELIANA MARCELA FERNANDEZ GARAY 1151934475 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1151934475**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1151934475**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605225	**000100000009751000000000**	**2023**	**42.697**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELIANA MARCELA FERNANDEZ GARAY 1151934475 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1151934475**, con identificación N° **1151934475**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605225	**000100000009751000000000**	**2023**	**42.697**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130407
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064089

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606170** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000011058200000000,** ubicado en la **CS 215**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEMETRIO ARTURO MARTINEZ 6625013 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6625013**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6625013**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606170	**000100000011058200000000**	**2023**	**210.626**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEMETRIO ARTURO MARTINEZ 6625013 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6625013**, con identificación N° **6625013**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606170	**000100000011058200000000**	**2023**	**210.626**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130409
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084787

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605322** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009777800000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANDRA PATRICIA SALAZAR PAYAN 31585476 C,LUIS PEDRO VALENCIA RIASCOS 76339165 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31585476**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31585476**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605322	**000100000009777800000000**	**2023**	**113.513**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANDRA PATRICIA SALAZAR PAYAN 31585476 C,LUIS PEDRO VALENCIA RIASCOS 76339165 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31585476**, con identificación N° **31585476**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605322	**000100000009777800000000**	**2023**	**113.513**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130413
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086520

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611787** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015051300000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AMPARO HURTADO 29682299 C,JESUS ALEJANDRO GOMEZ 6393260 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29682299**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29682299**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611787	**000100000015051300000000**	**2023**	**59.719**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AMPARO HURTADO 29682299 C,JESUS ALEJANDRO GOMEZ 6393260 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29682299**, con identificación N° **29682299**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611787	**000100000015051300000000**	**2023**	**59.719**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130419
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068545

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618159** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020101800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMEN RUTH ESCOBAR ARAGON 29020843 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29020843**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29020843**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618159	**000100000020101800000000**	**2023**	**188.598**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMEN RUTH ESCOBAR ARAGON 29020843 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29020843**, con identificación N° **29020843**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618159	**000100000020101800000000**	**2023**	**188.598**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130420
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083054

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636437** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030578000400000000,** ubicado en la **LO 5D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636437	**010301030578000400000000**	**2023**	**93.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636437	**010301030578000400000000**	**2023**	**93.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130425
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086763

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597394** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001077200000000,** ubicado en la **LO 32 CGTO BOYACA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA PATRICIA NUNEZ ESPINOSA 31172318 C,LUZ STELLA VELASQEZ HERNANDEZ 31171402 C,DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31172318**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31172318**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597394	**000100000001077200000000**	**2023**	**47.815**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA PATRICIA NUNEZ ESPINOSA 31172318 C,LUZ STELLA VELASQEZ HERNANDEZ 31171402 C,DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31172318**, con identificación N° **31172318**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597394	**000100000001077200000000**	**2023**	**47.815**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130427
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068142

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619391** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001013600000000,** ubicado en la **LA MEJORA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISABEL CERQUERA GOMEZ 29478017 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29478017**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29478017**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619391	**000200000001013600000000**	**2023**	**76.561**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISABEL CERQUERA GOMEZ 29478017 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29478017**, con identificación N° **29478017**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619391	**000200000001013600000000**	**2023**	**76.561**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130440
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087216

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618763** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020225400000000,** ubicado en la **PREDIO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ZOILA ROSA SANCHEZ 66762110 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66762110**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66762110**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618763	**000100000020225400000000**	**2023**	**53.049**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ZOILA ROSA SANCHEZ 66762110 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66762110**, con identificación N° **66762110**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618763	**000100000020225400000000**	**2023**	**53.049**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130441
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1076588

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011634469** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020307041800410000000000,** ubicado en la **C 34A K 36 K 37**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MARINA TOVAR 29648672 C,LUZ ESTELLA GETIAL TOVAR 31173343 C,SILVIO JAVIER GETIAL TOVAR 6385782 C,BLANCA VICTORIA GETIAL TOVAR 31152584 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29648672**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29648672**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011634469	**01020307041800410000000000**	**2023**	**51.788**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MARINA TOVAR 29648672 C,LUZ ESTELLA GETIAL TOVAR 31173343 C,SILVIO JAVIER GETIAL TOVAR 6385782 C,BLANCA VICTORIA GETIAL TOVAR 31152584 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29648672**, con identificación N° **29648672**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011634469	**01020307041800410000000000**	**2023**	**51.788**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130444
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064254

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607005** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011014,** ubicado en la **PARQUEADERO E 014 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607005	**00010000001209029011011014**	**2023**	**104.883**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607005	**00010000001209029011011014**	**2023**	**104.883**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130445
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066057

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608881** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010514 45,** ubicado en la **SUITE E 558**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608881	**00010000001209029010514 45**	**2023**	**390.309**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608881	**00010000001209029010514 45**	**2023**	**390.309**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130459
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069935

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622182** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005182800000000,** ubicado en la **VIA AL MESON 10 48**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALMA ALICIA MELO MORA 66757155 C,GLORIA LUCIA MELO MORA 29686505 C,NELLY CECILIA MELO MORA 31140809 C,JULIO RAMIRO MELO MORA 6395147 C,JOSE VICTOR MELO MORA 6395263 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66757155**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66757155**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622182	**000200000005182800000000**	**2023**	**228.560**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALMA ALICIA MELO MORA 66757155 C,GLORIA LUCIA MELO MORA 29686505 C,NELLY CECILIA MELO MORA 31140809 C,JULIO RAMIRO MELO MORA 6395147 C,JOSE VICTOR MELO MORA 6395263 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66757155**, con identificación N° **66757155**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622182	**000200000005182800000000**	**2023**	**228.560**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130460
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082977

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640295** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210597001900000000,** ubicado en la **MZ B LO 19 LA COSECHA ET V**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640295	**010301210597001900000000**	**2023**	**96.124**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640295	**010301210597001900000000**	**2023**	**96.124**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130461
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086403

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610983** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014178700000000,** ubicado en la **LO 4 CGTO BOLO SAN ISIDRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISRAEL RUBIANO RODRIGUEZ 94308369 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94308369**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94308369**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610983	**000100000014178700000000**	**2023**	**73.837**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISRAEL RUBIANO RODRIGUEZ 94308369 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94308369**, con identificación N° **94308369**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610983	**000100000014178700000000**	**2023**	**73.837**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130470
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062310

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598490** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002169500000000,** ubicado en la **LO F**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JHONY FLOREZ MARMOLEJO 16270767 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16270767**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16270767**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598490	**000100000002169500000000**	**2023**	**197.128**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JHONY FLOREZ MARMOLEJO 16270767 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16270767**, con identificación N° **16270767**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598490	**000100000002169500000000**	**2023**	**197.128**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130473
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083801

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609467** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012370500000000,** ubicado en la **MZ 1 LO 6 PARCELACION PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS ALBERTO MEJIA GOMEZ 17055170 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17055170**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17055170**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609467	**000100000012370500000000**	**2023**	**267.240**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS ALBERTO MEJIA GOMEZ 17055170 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17055170**, con identificación N° **17055170**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609467	**000100000012370500000000**	**2023**	**267.240**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130474
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062375

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598983** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000030102500000002,** ubicado en la **BARRANCAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AURELIO ORDONEZ MARCO 20569 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20569**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20569**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598983	**00010000000030102500000002**	**2023**	**53.508**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AURELIO ORDONEZ MARCO 20569 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20569**, con identificación N° **20569**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598983	**00010000000030102500000002**	**2023**	**53.508**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130480
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083943

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622537** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005243200000000,** ubicado en la **CALLEJON DE ACCESO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **STELLA GUEVARA FRANCO 29648700 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29648700**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29648700**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622537	**000200000005243200000000**	**2023**	**181.864**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **STELLA GUEVARA FRANCO 29648700 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29648700**, con identificación N° **29648700**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622537	**000200000005243200000000**	**2023**	**181.864**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130484
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065265

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610549** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014100000000000,** ubicado en la **BOLO SAN ISIDRO LO 11**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ DABEY ANDRADE 29670562 C,CARLOS MAURICIO ANDRADE 6645711 C,JARBY ENRIQUE ANDRADE 6646114 C,JEFFERSON STEVEN ANDRADE CARDONA 1113522668 C,MAIRA ALEJANDRA ANDRADE CARDONA 1113528044 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29670562**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29670562**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610549	**000100000014100000000000**	**2023**	**148.029**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ DABEY ANDRADE 29670562 C,CARLOS MAURICIO ANDRADE 6645711 C,JARBY ENRIQUE ANDRADE 6646114 C,JEFFERSON STEVEN ANDRADE CARDONA 1113522668 C,MAIRA ALEJANDRA ANDRADE CARDONA 1113528044 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29670562**, con identificación N° **29670562**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610549	**000100000014100000000000**	**2023**	**148.029**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130486
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064403

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607269** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012090290101112 3,** ubicado en la **PARQUEADERO E 124 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607269	**000100000012090290101112 3**	**2023**	**58.162**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607269	**000100000012090290101112 3**	**2023**	**58.162**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130487
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084817

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605333** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009780900000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE ELIECER ROJAS GOMEZ 18392828 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18392828**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18392828**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605333	**000100000009780900000000**	**2023**	**204.063**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE ELIECER ROJAS GOMEZ 18392828 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18392828**, con identificación N° **18392828**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605333	**000100000009780900000000**	**2023**	**204.063**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130491
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066928

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612528** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001701750000000000,** ubicado en la **VIA CAUCASECO KM 0 330**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DANIEL HUMBERTO HOME CUBIDES 16796831 C,KATERINE HOME CUBIDES 67007973 C,JOHN HENRY HOME CUBIDES 14650416 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16796831**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16796831**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612528	**00010000001701750000000000**	**2023**	**342.268**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DANIEL HUMBERTO HOME CUBIDES 16796831 C,KATERINE HOME CUBIDES 67007973 C,JOHN HENRY HOME CUBIDES 14650416 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16796831**, con identificación N° **16796831**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612528	**00010000001701750000000000**	**2023**	**342.268**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130496
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086709

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605427** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009809100000000,** ubicado en la **LO 1 CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NOHORA CRISTINA ARANGO GONZALEZ 65811552 C,GUSTAVO DOMELIN 16716894 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 65811552**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **65811552**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605427	**000100000009809100000000**	**2023**	**115.444**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NOHORA CRISTINA ARANGO GONZALEZ 65811552 C,GUSTAVO DOMELIN 16716894 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 65811552**, con identificación N° **65811552**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605427	**000100000009809100000000**	**2023**	**115.444**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130498
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068790

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617677** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019017100000000,** ubicado en la **SAN FRANCISCO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YANNICK LIONEL APARICIO DENIS 10592 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10592**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10592**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617677	**000100000019017100000000**	**2023**	**2.176.610**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YANNICK LIONEL APARICIO DENIS 10592 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10592**, con identificación N° **10592**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617677	**000100000019017100000000**	**2023**	**2.176.610**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130499
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082461

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604821** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009658600000000,** ubicado en la **MZ 5 LO 11**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900801981**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604821	**000100000009658600000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, con identificación N° **900801981**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604821	**000100000009658600000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130501
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064356

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607230** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011091,** ubicado en la **PARQUEADERO E 092 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607230	**00010000001209029011011091**	**2023**	**58.162**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607230	**00010000001209029011011091**	**2023**	**58.162**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130504
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085114

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605282** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009770100000000,** ubicado en la **CALLEJON LA UNION LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ AMPARO BAENA BETANCUR 2418357 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2418357**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2418357**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605282	**000100000009770100000000**	**2023**	**78.650**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ AMPARO BAENA BETANCUR 2418357 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2418357**, con identificación N° **2418357**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605282	**000100000009770100000000**	**2023**	**78.650**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130505
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1075117

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011629547** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010722116100050000000000,** ubicado en la **MZ E LO E5 URB. VILLA TOSCANA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLAUDIA MERCEDE RODRIGUEZ BARBERY 29679965 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29679965**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29679965**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629547	**01010722116100050000000000**	**2023**	**116.268**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLAUDIA MERCEDE RODRIGUEZ BARBERY 29679965 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29679965**, con identificación N° **29679965**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629547	**01010722116100050000000000**	**2023**	**116.268**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130506
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068366

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618277** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020127500000000,** ubicado en la **LO 1A SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618277	**000100000020127500000000**	**2023**	**73.689**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618277	**000100000020127500000000**	**2023**	**73.689**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130507
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068303

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618943** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000021042750000002,** ubicado en la **LA ACEQUIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERMAR CUERO DOMINGUEZ 13789 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13789**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13789**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618943	**000100000021042750000002**	**2023**	**49.997**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERMAR CUERO DOMINGUEZ 13789 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13789**, con identificación N° **13789**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618943	**000100000021042750000002**	**2023**	**49.997**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130512
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063224

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603210** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009433800000000,** ubicado en la **ROZO LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NORA CONSTANZA VIDARTE CASTANO 1114818239 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114818239**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114818239**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603210	**000100000009433800000000**	**2023**	**89.558**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NORA CONSTANZA VIDARTE CASTANO 1114818239 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114818239**, con identificación N° **1114818239**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603210	**000100000009433800000000**	**2023**	**89.558**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130513
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1073099

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011629139** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010722082200300000000000,** ubicado en la **VIA DG 29**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ORIENTE CONSTRUCTORES S A 800010893 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800010893**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800010893**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629139	**01010722082200300000000000**	**2023**	**5.690.537**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ORIENTE CONSTRUCTORES S A 800010893 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800010893**, con identificación N° **800010893**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629139	**01010722082200300000000000**	**2023**	**5.690.537**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130515
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063533

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603737** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000094944500000001,** ubicado en la **7 173**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMEN EMILIA LENIS GIL 29692837 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692837**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692837**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603737	**00010000000094944500000001**	**2023**	**109.710**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMEN EMILIA LENIS GIL 29692837 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692837**, con identificación N° **29692837**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603737	**00010000000094944500000001**	**2023**	**109.710**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130516
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069231

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620859** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000300120000000000,** ubicado en la **LA ENFERMA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GINELIA MELO LEON 29894122 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29894122**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29894122**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620859	**000200000003001200000000**	**2023**	**91.963**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GINELIA MELO LEON 29894122 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29894122**, con identificación N° **29894122**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620859	**000200000003001200000000**	**2023**	**91.963**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130521
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086584

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610351** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001408028000018 42,** ubicado en la **MZ C LO 9 NASHIRA ET II**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VIVIANA ORTIZ HURTADO 1113525928 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113525928**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113525928**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610351	**00010000001408028000018 42**	**2023**	**86.670**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VIVIANA ORTIZ HURTADO 1113525928 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113525928**, con identificación N° **1113525928**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610351	**00010000001408028000018 42**	**2023**	**86.670**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130522
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063898

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601762** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009253700000000,** ubicado en la **EL RECREO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAFAEL DAZA NIEVA 6397856 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6397856**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6397856**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601762	**000100000009253700000000**	**2023**	**91.938**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAFAEL DAZA NIEVA 6397856 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6397856**, con identificación N° **6397856**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601762	**000100000009253700000000**	**2023**	**91.938**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130523
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085405

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630388** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724143100010000000000,** ubicado en la **MZ G LO G C PASEO DE LA ITALIA II**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUEHISA CASTRILLO GONZALEZ 126931 C,LUIS FERNANDO CORREA QUINTERO 94328233 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 126931**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **126931**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630388	**01010724143100010000000000**	**2023**	**778.562**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUEHISA CASTRILLO GONZALEZ 126931 C,LUIS FERNANDO CORREA QUINTERO 94328233 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 126931**, con identificación N° **126931**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630388	**01010724143100010000000000**	**2023**	**778.562**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130524
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084492

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617114** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017707200000000,** ubicado en la **LO 22**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NATHALIA RIASCOS CORDOBA 1144149956 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144149956**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1144149956**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617114	**000100000017707200000000**	**2023**	**121.144**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NATHALIA RIASCOS CORDOBA 1144149956 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144149956**, con identificación N° **1144149956**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617114	**000100000017707200000000**	**2023**	**121.144**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130526
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064903

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606026** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000011012300000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PRONACOL SA 21878 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21878**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21878**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606026	**000100000011012300000000**	**2023**	**6.934.298**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PRONACOL SA 21878 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21878**, con identificación N° **21878**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606026	**000100000011012300000000**	**2023**	**6.934.298**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130528
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063392

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603693** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000948480000000000,** ubicado en la **SIN DIRECCION SITIO LA CAMPANA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FANOR EMILIO ROA VASQUEZ 14448358 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14448358** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14448358**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603693	**00010000000948480000000000**	**2023**	**1.704.826**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FANOR EMILIO ROA VASQUEZ 14448358 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14448358**, con identificación N° **14448358**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603693	**00010000000948480000000000**	**2023**	**1.704.826**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130529
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083165

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636526** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030583002400000000,** ubicado en la **LO 22I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636526	**010301030583002400000000**	**2023**	**93.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636526	**010301030583002400000000**	**2023**	**93.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130532
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086750

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621105** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000030517000000000,** ubicado en la **LO 2 CGTO CALUCE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIME ELIECER CUPACAN RIVERA 94303922 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94303922**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94303922**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621105	**00020000000030517000000000**	**2023**	**120.808**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIME ELIECER CUPACAN RIVERA 94303922 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94303922**, con identificación N° **94303922**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621105	**00020000000030517000000000**	**2023**	**120.808**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130533
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062661

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601333** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009063900000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EFIGENIA MARTINEZ CAICEDO 29691172 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691172**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29691172**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601333	**000100000009063900000000**	**2023**	**43.807**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EFIGENIA MARTINEZ CAICEDO 29691172 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691172**, con identificación N° **29691172**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601333	**000100000009063900000000**	**2023**	**43.807**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130537
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082638

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619875** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001112600000000,** ubicado en la **CALLEJON LUSITANIA LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SASHA ALEXANDRA COBO 492830518 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 492830518** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **492830518**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619875	**000200000001112600000000**	**2023**	**126.412**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SASHA ALEXANDRA COBO 492830518 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 492830518**, con identificación N° **492830518**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619875	**000200000001112600000000**	**2023**	**126.412**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130541
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063740

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602569** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000093844500000034,** ubicado en la **C 13C CALLEJON LOS CORREA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARINO AGUILAR JOAQUIN 10165 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10165**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10165**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602569	**00010000000093844500000034**	**2023**	**62.085**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARINO AGUILAR JOAQUIN 10165 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10165**, con identificación N° **10165**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602569	**00010000000093844500000034**	**2023**	**62.085**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130543
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072822

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626677** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010606085000340000000000,** ubicado en la **MZ C LO 34**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORA PALMIRA LTDA 13493 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13493**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13493**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626677	**01010606085000340000000000**	**2023**	**172.470**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORA PALMIRA LTDA 13493 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13493**, con identificación N° **13493**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626677	**01010606085000340000000000**	**2023**	**172.470**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130546
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087528

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636043** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010205090101006100000000,** ubicado en la **LOTE 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NOHELIA ALONSO MATABAJOY 1113989922 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113989922**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113989922**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636043	**010205090101006100000000**	**2023**	**945.748**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NOHELIA ALONSO MATABAJOY 1113989922 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113989922**, con identificación N° **1113989922**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636043	**010205090101006100000000**	**2023**	**945.748**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130551
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082708

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609441** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001236540000000000,** ubicado en la **LO 14 LA CAMPINITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS MARIO MURILLO ALTAMIRANO 16468030 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16468030**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16468030**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609441	**000100000012365400000000**	**2023**	**90.280**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS MARIO MURILLO ALTAMIRANO 16468030 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16468030**, con identificación N° **16468030**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609441	**000100000012365400000000**	**2023**	**90.280**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130552
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068505

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618007** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020042200000000,** ubicado en la **LA ACEQUIA 70 507**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMEN TULIA CARVAJAL SALAMANCA 29692081 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692081**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692081**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618007	**000100000020042200000000**	**2023**	**111.083**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMEN TULIA CARVAJAL SALAMANCA 29692081 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692081**, con identificación N° **29692081**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618007	**000100000020042200000000**	**2023**	**111.083**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130558
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087126

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640481** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210730003400000000,** ubicado en la **MZ L LO 16**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUIR S A 800071745 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800071745**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800071745**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640481	**010301210730003400000000**	**2023**	**99.136**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUIR S A 800071745 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800071745**, con identificación N° **800071745**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640481	**010301210730003400000000**	**2023**	**99.136**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130559
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083022

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640340** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210600002500000000,** ubicado en la **MZ E LO 25 LA COSECHA ET V**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640340	**010301210600002500000000**	**2023**	**156.484**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640340	**010301210600002500000000**	**2023**	**156.484**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130566
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065503

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609700** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000013006000000000,** ubicado en la **LAS PALMAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SAMUEL VANEGAS MAQUILON 25518 C,BENILDA VANEGAS MAQUILON 25514 C,MANUEL DE JESUS VANEGAS MAQUILON 25516 C,NEPOMUCENO VANEGAS MAQUILON 25517 C,CARMELINA VANEGAS MAQUILON 25515 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25518**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25518**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609700	**000100000013006000000000**	**2023**	**247.448**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SAMUEL VANEGAS MAQUILON 25518 C,BENILDA VANEGAS MAQUILON 25514 C,MANUEL DE JESUS VANEGAS MAQUILON 25516 C,NEPOMUCENO VANEGAS MAQUILON 25517 C,CARMELINA VANEGAS MAQUILON 25515 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25518**, con identificación N° **25518**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609700	**000100000013006000000000**	**2023**	**247.448**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130569
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063655

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602920** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009417600000000,** ubicado en la **LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODOLFO CUERO MOLINA 13817 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13817**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13817**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602920	**000100000009417600000000**	**2023**	**76.615**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODOLFO CUERO MOLINA 13817 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13817** , con identificación N° **13817**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602920	**000100000009417600000000**	**2023**	**76.615**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130579
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083219

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636532** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030584000100000000,** ubicado en la **LO 16J**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636532	**010301030584000100000000**	**2023**	**171.362**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636532	**010301030584000100000000**	**2023**	**171.362**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130590
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068792

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617681** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019017800000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SALVADOR HURTADO CUERO 4714567 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4714567**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **4714567**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617681	**000100000019017800000000**	**2023**	**113.592**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SALVADOR HURTADO CUERO 4714567 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4714567**, con identificación N° **4714567**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617681	**000100000019017800000000**	**2023**	**113.592**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130596
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070006

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622712** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000006041000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JESUSANTONIO GONZALEZ MUNOZ 16042 C,MARIA FANNY GONZALEZ MUNOZ 16043 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16042**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16042**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622712	**00020000000604100000000**	**2023**	**258.484**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JESUSANTONIO GONZALEZ MUNOZ 16042 C,MARIA FANNY GONZALEZ MUNOZ 16043 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16042**, con identificación N° **16042**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622712	**00020000000604100000000**	**2023**	**258.484**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130597
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068404

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618319** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020129700000000,** ubicado en la **LO 4C SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618319	**000100000020129700000000**	**2023**	**158.158**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618319	**000100000020129700000000**	**2023**	**158.158**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130599
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068908

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622134** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005174700000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE ENRIQUE MARTINEZ 94324924 C,ENITH ZULAYDA MARIN VERA 38757296 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94324924**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94324924**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622134	**000200000005174700000000**	**2023**	**63.294**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE ENRIQUE MARTINEZ 94324924 C,ENITH ZULAYDA MARIN VERA 38757296 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94324924**, con identificación N° **94324924**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622134	**000200000005174700000000**	**2023**	**63.294**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130601
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087050

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605519** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009845600000000,** ubicado en la **LO 4 CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HULVERT POLO CAICEDO 16985770 C,MARITZA POLO CAICEDO 66771907 C,STELLA POLO CAICEDO 66784438 C,LIBARDO POLO CAICEDO 6646716 C,LUCELLY POLO CAICEDO 66783080 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985770**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985770**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605519	**000100000009845600000000**	**2023**	**97.943**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HULVERT POLO CAICEDO 16985770 C,MARITZA POLO CAICEDO 66771907 C,STELLA POLO CAICEDO 66784438 C,LIBARDO POLO CAICEDO 6646716 C,LUCELLY POLO CAICEDO 66783080 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985770**, con identificación N° **16985770**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605519	**000100000009845600000000**	**2023**	**97.943**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130603
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1077631

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011631031** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020201080400190000000000,** ubicado en la **C 47**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARIEL GUTIERREZ 6381761 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6381761**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6381761**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631031	**01020201080400190000000000**	**2023**	**5.267.562**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARIEL GUTIERREZ 6381761 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6381761**, con identificación N° **6381761**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631031	**01020201080400190000000000**	**2023**	**5.267.562**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130607
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086571

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605452** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000098188000000000,** ubicado en la **LO A ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VICTOR MARIO VALOR LOZANO 16985018 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985018**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985018**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605452	**00010000000098188000000000**	**2023**	**122.297**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VICTOR MARIO VALOR LOZANO 16985018 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985018**, con identificación N° **16985018**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605452	**00010000000098188000000000**	**2023**	**122.297**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130613
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087486

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011631639** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202030803090190001084O,** ubicado en la **URBANIZACIONMULTICENTROETAPA1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FIDUCIARIA BOGOTA S A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DOLCE FIDUBOGOT 8002227636 N,PEDRO GOMEZ Y CIA S A 8002227636 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8002227636**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800222763**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631639	**010202030803090190001084O**	**2023**	**82.997**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FIDUCIARIA BOGOTA S A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DOLCE FIDUBOGOT 8002227636 N,PEDRO GOMEZ Y CIA S A 8002227636 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 8002227636**, con identificación N° **800222763**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631639	**010202030803090190001084O**	**2023**	**82.997**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130617
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068272

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618200** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020112200000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELSA MARIA COELLO COSTA 66861758 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66861758**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66861758**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618200	**000100000020112200000000**	**2023**	**1.300.698**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELSA MARIA COELLO COSTA 66861758 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66861758**, con identificación N° **66861758**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618200	**000100000020112200000000**	**2023**	**1.300.698**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130619
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065254

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610516** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001409795000000001,** ubicado en la **LA PRIMAVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELCIAS ECHEVERRY 14363 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14363**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14363**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610516	**00010000001409795000000001**	**2023**	**86.958**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELCIAS ECHEVERRY 14363 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14363**, con identificación N° **14363**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610516	**00010000001409795000000001**	**2023**	**86.958**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130628
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062532

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601556** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009135800000000,** ubicado en la **LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIR OSPINA ARANGO 16985346 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985346**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985346**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601556	**000100000009135800000000**	**2023**	**87.964**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIR OSPINA ARANGO 16985346 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985346**, con identificación N° **16985346**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601556	**000100000009135800000000**	**2023**	**87.964**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130638
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087155

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011631425** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202011338005100000000,** ubicado en la **MZ A LO 22**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JH ACEVEDO CONSTRUCUTORA S A S 901169988 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901169988**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **901169988**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631425	**010202011338005100000000**	**2023**	**373.506**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JH ACEVEDO CONSTRUCUTORA S A S 901169988 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 901169988**, con identificación N° **901169988**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631425	**010202011338005100000000**	**2023**	**373.506**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130639
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083136

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636497** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030582000900000000,** ubicado en la **LO 7H URB EL PORVENIR MI PROMESA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CREAR VIVIENDA CONSTRUCTORA POPAYAN S.A.S 9010432744 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9010432744**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **901043274**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636497	**010301030582000900000000**	**2023**	**86.187**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CREAR VIVIENDA CONSTRUCTORA POPAYAN S.A.S 9010432744 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9010432744**, con identificación N° **901043274**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636497	**010301030582000900000000**	**2023**	**86.187**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130641
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1081732

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636969** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030106046300170000000000,** ubicado en la **MZ 12 LO 23**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OMAIRA FERNANDEZ VALENCIA 66654497 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66654497**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66654497**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636969	**01030106046300170000000000**	**2023**	**96.837**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OMAIRA FERNANDEZ VALENCIA 66654497 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66654497**, con identificación N° **66654497**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636969	**01030106046300170000000000**	**2023**	**96.837**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130642
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082589

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604944** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009671200000000,** ubicado en la **MZ 11 LO 20**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604944	**000100000009671200000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604944	**000100000009671200000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130643
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062751

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011600847** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000808005000000014,** ubicado en la **CS 06A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DORIS AMPARO CRIOLLO MOJANA 66785375 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66785375**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66785375**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600847	**00010000000808005000000014**	**2023**	**53.154**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DORIS AMPARO CRIOLLO MOJANA 66785375 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66785375**, con identificación N° **66785375**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600847	**00010000000808005000000014**	**2023**	**53.154**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130646
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082273

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598590** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002178000000000,** ubicado en la **LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HOOVER MEJIA POSSO 10660019 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10660019**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10660019**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598590	**000100000002178000000000**	**2023**	**597.437**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HOOVER MEJIA POSSO 10660019 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10660019**, con identificación N° **10660019**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598590	**000100000002178000000000**	**2023**	**597.437**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130647
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065863

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608734** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010422 26,** ubicado en la **SUITE E 450**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608734	**00010000001209029010422 26**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608734	**00010000001209029010422 26**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130650
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066843

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612029** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000016056050000000 1,** ubicado en la **CAUCASECO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCISCA NIEVA MARIA 20275 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20275**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20275**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612029	**000100000016056050000000 1**	**2023**	**50.308**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCISCA NIEVA MARIA 20275 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20275**, con identificación N° **20275**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612029	**000100000016056050000000 1**	**2023**	**50.308**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130656
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069264

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620427** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002076600000000,** ubicado en la **PARCELA 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARGARITA QUINONES 25384885 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25384885**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25384885**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620427	**00020000000207660000000000**	**2023**	**107.601**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARGARITA QUINONES 25384885 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25384885**, con identificación N° **25384885**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620427	**00020000000207660000000000**	**2023**	**107.601**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130659
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064500

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605603** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010006100000000,** ubicado en la **CR A ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA MILENA ARAMBURO MENDEZ 31143200 C,RUBEN DARIO ZARATE REYES 16243566 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31143200**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31143200**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605603	**000100000010006100000000**	**2023**	**391.689**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA MILENA ARAMBURO MENDEZ 31143200 C,RUBEN DARIO ZARATE REYES 16243566 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31143200**, con identificación N° **31143200**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605603	**000100000010006100000000**	**2023**	**391.689**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130666
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068440

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618372** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020132300000000,** ubicado en la **LO 6C SUBLOTE 03**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618372	**000100000020132300000000**	**2023**	**195.580**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618372	**000100000020132300000000**	**2023**	**195.580**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130667
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084634

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618983** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000021052500000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NORVY SERNA PALOMINO 31540229 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540229**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540229**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618983	**000100000021052500000000**	**2023**	**50.993**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NORVY SERNA PALOMINO 31540229 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540229**, con identificación N° **31540229**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618983	**000100000021052500000000**	**2023**	**50.993**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130671
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068423

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618358** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020131600000000,** ubicado en la **LO 6A SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618358	**000100000020131600000000**	**2023**	**155.760**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618358	**000100000020131600000000**	**2023**	**155.760**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130673
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083366

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610891** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001416240000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DINA ANGELICA TORRES AURA 29345414 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29345414**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29345414**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610891	**00010000001416240000000000**	**2023**	**119.764**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DINA ANGELICA TORRES AURA 29345414 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29345414**, con identificación N° **29345414**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610891	**00010000001416240000000000**	**2023**	**119.764**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130680
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068715

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617592** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019006900000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA INES CUERO CUERO 29631127 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29631127**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29631127**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617592	**000100000019006900000000**	**2023**	**122.761**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA INES CUERO CUERO 29631127 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29631127**, con identificación N° **29631127**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617592	**000100000019006900000000**	**2023**	**122.761**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130681
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065862

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608731** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010422 25,** ubicado en la **SUITE E 449**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608731	**00010000001209029010422 25**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608731	**00010000001209029010422 25**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130682
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065510

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609025** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010515 43,** ubicado en la **SUITE O 582**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609025	**00010000001209029010515 43**	**2023**	**742.346**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609025	**00010000001209029010515 43**	**2023**	**742.346**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130686
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084475

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620745** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002127800000000,** ubicado en la **LO 1 VILLA MANUELA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ ENERIET VELASCO GUZMAN 66757022 C,GERSAIN VELASCO GUZMAN 94307358 C,JUAN CARLOS VELASCO GUZMAN 94310472 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66757022**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66757022**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620745	**000200000002127800000000**	**2023**	**1.014.685**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ ENERIET VELASCO GUZMAN 66757022 C,GERSAIN VELASCO GUZMAN 94307358 C,JUAN CARLOS VELASCO GUZMAN 94310472 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66757022**, con identificación N° **66757022**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620745	**000200000002127800000000**	**2023**	**1.014.685**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130694
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070472

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618530** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020171000000000,** ubicado en la **MANOZCA LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SILVESTRE MANOZCA TRUJILLO 2599293 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599293**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2599293**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618530	**000100000020171000000000**	**2023**	**100.404**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SILVESTRE MANOZCA TRUJILLO 2599293 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599293**, con identificación N° **2599293**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618530	**000100000020171000000000**	**2023**	**100.404**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130695
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066748

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611951** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001604820000000000,** ubicado en la **CAUCA SECO LO 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAULA ANDREA SALAZAR GARCES 31481518 C,GABRIEL DE GARCES 16451310 C,CRISTINA JIMENEZ SALAZAR 1118307179 C,SERGIO STEVAN PINTO JIMENEZ 21652 C,ADAMARIS IDARRAGA GARCES 66810424 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31481518**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31481518**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611951	**00010000001604820000000000**	**2023**	**62.953**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAULA ANDREA SALAZAR GARCES 31481518 C,GABRIEL DE GARCES 16451310 C,CRISTINA JIMENEZ SALAZAR 1118307179 C,SERGIO STEVAN PINTO JIMENEZ 21652 C,ADAMARIS IDARRAGA GARCES 66810424 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31481518**, con identificación N° **31481518**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611951	**00010000001604820000000000**	**2023**	**62.953**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130697
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070080

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622791** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000006013600000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ENRIQUE RAMIREZ GIRALDO 2606289 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2606289**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2606289**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622791	**000200000006013600000000**	**2023**	**60.301**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ENRIQUE RAMIREZ GIRALDO 2606289 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2606289**, con identificación N° **2606289**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622791	**000200000006013600000000**	**2023**	**60.301**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130698
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084549

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605175** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009735300000000,** ubicado en la **CALLEJON LA MARINA LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBA CRUZ CADAVID 31159598 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31159598**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31159598**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605175	**000100000009735300000000**	**2023**	**104.297**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBA CRUZ CADAVID 31159598 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31159598**, con identificación N° **31159598**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605175	**000100000009735300000000**	**2023**	**104.297**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130707
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063531

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603734** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009492800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDWARD GAVIRIA PINO 94312260 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94312260**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94312260**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603734	**000100000009492800000000**	**2023**	**44.923**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDWARD GAVIRIA PINO 94312260 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94312260**, con identificación N° **94312260**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603734	**000100000009492800000000**	**2023**	**44.923**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130710
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064973

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610258** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001406925000000010,** ubicado en la **MEJORA 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARCEDONIO RIVERA ROJAS 6375901 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6375901**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6375901**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610258	**00010000001406925000000010**	**2023**	**469.448**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARCEDONIO RIVERA ROJAS 6375901 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6375901**, con identificación N° **6375901**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610258	**00010000001406925000000010**	**2023**	**469.448**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130711
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068435

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619336** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001007000000000,** ubicado en la **LAS ACACIAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JHONNY FLOREZ MARMOLEJO 16270767 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16270767**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16270767**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619336	**000200000001007000000000**	**2023**	**2.729.193**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JHONNY FLOREZ MARMOLEJO 16270767 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16270767**, con identificación N° **16270767**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619336	**000200000001007000000000**	**2023**	**2.729.193**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130715
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065983

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608824** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010514O2,** ubicado en la **SUITE E 516**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTADIO DEPORTIVO CALI PROPIEDAD 900390761 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900390761**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900390761**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608824	**00010000001209029010514O2**	**2023**	**542.476**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTADIO DEPORTIVO CALI PROPIEDAD 900390761 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900390761**, con identificación N° **900390761**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608824	**00010000001209029010514O2**	**2023**	**542.476**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130716
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083465

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609541** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012384000000000,** ubicado en la **MZ 9 LO 150 PARCELACION PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MYRIAM GOMEZ PIAMBA 31925514 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31925514**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31925514**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609541	**000100000012384000000000**	**2023**	**92.504**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MYRIAM GOMEZ PIAMBA 31925514 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31925514**, con identificación N° **31925514**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609541	**000100000012384000000000**	**2023**	**92.504**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130725
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082409

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604792** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009656600000000,** ubicado en la **MZ 4 LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604792	**000100000009656600000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604792	**000100000009656600000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130726
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084486

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620743** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000021268000000000,** ubicado en la **LO 09**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MILA QUINONEZ SUAREZ 31146140 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31146140**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31146140**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620743	**00020000000021268000000000**	**2023**	**168.251**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MILA QUINONEZ SUAREZ 31146140 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31146140**, con identificación N° **31146140**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620743	**00020000000021268000000000**	**2023**	**168.251**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130727
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1076229

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605067** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009696200000000,** ubicado en la **LO CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR 29663771 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29663771**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29663771**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605067	**000100000009696200000000**	**2023**	**108.702**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR 29663771 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29663771**, con identificación N° **29663771**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605067	**000100000009696200000000**	**2023**	**108.702**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130728
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086910

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610991** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001418000000000000,** ubicado en la **6 261 LO 4 CGTO BOLO LA ITALIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GENNY VIANELLY ESCOBAR CESPEDES 29661978 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29661978**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29661978**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610991	**000100000014180000000000**	**2023**	**211.215**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GENNY VIANELLY ESCOBAR CESPEDES 29661978 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29661978**, con identificación N° **29661978**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610991	**000100000014180000000000**	**2023**	**211.215**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130730
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085156

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011629847** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010723162500180000000000,** ubicado en la **MZ 22 LO 18 CHAPINERO SUR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629847	**01010723162500180000000000**	**2023**	**84.067**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629847	**01010723162500180000000000**	**2023**	**84.067**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130731
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1076566

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618525** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020170200000000,** ubicado en la **LA TORRE LO 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SARASIT Y CIA S EN C 805023081 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805023081**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805023081**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618525	**000100000020170200000000**	**2023**	**75.520**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SARASIT Y CIA S EN C 805023081 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805023081** , con identificación N° **805023081**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618525	**000100000020170200000000**	**2023**	**75.520**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130732
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064347

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606545** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012022500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDUARDO BORRERO VERGARA 11815 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11815**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11815**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606545	**000100000012022500000000**	**2023**	**235.122**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDUARDO BORRERO VERGARA 11815 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11815**, con identificación N° **11815**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606545	**000100000012022500000000**	**2023**	**235.122**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130733
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087357

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622629** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005264900000000,** ubicado en la **FINCA CHULA VISTA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIME HERNAN VERGARA CASTRILLON 16667536 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16667536**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16667536**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622629	**000200000005264900000000**	**2023**	**19.832.006**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIME HERNAN VERGARA CASTRILLON 16667536 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16667536**, con identificación N° **16667536**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622629	**000200000005264900000000**	**2023**	**19.832.006**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130737
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066713

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611924** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000016044600000000,** ubicado en la **CAUCA SECO LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARGEMIRO SALAZAR 16608830 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16608830**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16608830**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611924	**000100000016044600000000**	**2023**	**68.686**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARGEMIRO SALAZAR 16608830 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16608830**, con identificación N° **16608830**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611924	**000100000016044600000000**	**2023**	**68.686**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130739
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064301

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606670** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012061700000000,** ubicado en la **PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTHER JULIA ARENAS DE GIRALDO 24865229 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24865229**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24865229**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606670	**000100000012061700000000**	**2023**	**59.342**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTHER JULIA ARENAS DE GIRALDO 24865229 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24865229**, con identificación N° **24865229**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606670	**000100000012061700000000**	**2023**	**59.342**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130740
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067756

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011615152** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017441200000000,** ubicado en la **MZ E RETAL 33**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ DARY REBOLLEDO PASTRANA 31283819 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31283819**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31283819**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615152	**000100000017441200000000**	**2023**	**49.657**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ DARY REBOLLEDO PASTRANA 31283819 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31283819**, con identificación N° **31283819**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615152	**000100000017441200000000**	**2023**	**49.657**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130741
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065811

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607622** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010117 42,** ubicado en la **L I 14 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A. 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607622	**00010000001209029010117 42**	**2023**	**65.949**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A. 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607622	**00010000001209029010117 42**	**2023**	**65.949**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130742
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084488

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605222** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009750200000000,** ubicado en la **ROZO LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZDEY MARTINEZ MARTINEZ 31540683 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540683**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540683**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605222	**000100000009750200000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZDEY MARTINEZ MARTINEZ 31540683 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540683**, con identificación N° **31540683**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605222	**000100000009750200000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130744
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085076

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011629816** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010723162200280000000000,** ubicado en la **MZ 21 LO 28 CHAPINERO SUR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DENNIS VERGARA RIVAS 1111745629 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1111745629**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1111745629**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629816	**01010723162200280000000000**	**2023**	**555.166**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DENNIS VERGARA RIVAS 1111745629 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1111745629**, con identificación N° **1111745629**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629816	**01010723162200280000000000**	**2023**	**555.166**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130746
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066023

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608847** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010514 15,** ubicado en la **SUITE E 529**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608847	**00010000001209029010514 15**	**2023**	**390.309**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608847	**00010000001209029010514 15**	**2023**	**390.309**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130751
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068441

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618374** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020132400000000,** ubicado en la **LO 6D SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618374	**000100000020132400000000**	**2023**	**207.763**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C 830127617 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830127617**, con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618374	**000100000020132400000000**	**2023**	**207.763**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130754
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069819

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622967** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000007009400000000,** ubicado en la **LA PRIMAVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAMIRO CESPEDES SASTOQUE 16241201 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16241201**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16241201**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622967	**000200000007009400000000**	**2023**	**8.896.824**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAMIRO CESPEDES SASTOQUE 16241201 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16241201**, con identificación N° **16241201**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622967	**000200000007009400000000**	**2023**	**8.896.824**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130755
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068328

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618234** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020121300000000,** ubicado en la **LO 1 CGTO DE LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS EDUARDO SAAVEDRA VALENCIA 6391018 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6391018**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6391018**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618234	**000100000020121300000000**	**2023**	**89.023**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS EDUARDO SAAVEDRA VALENCIA 6391018 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6391018**, con identificación N° **6391018**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618234	**000100000020121300000000**	**2023**	**89.023**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130759
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064871

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604615** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009630600000000,** ubicado en la **COCONUCO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ORFELIA CUERO 13826 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13826**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13826**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604615	**000100000009630600000000**	**2023**	**171.540**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ORFELIA CUERO 13826 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13826**, con identificación N° **13826**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604615	**000100000009630600000000**	**2023**	**171.540**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130761
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070061

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623208** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000000801280000000000,** ubicado en la **PENSILVANIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ENRIQUE LOPEZ RUANO 2599468 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599468**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2599468**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623208	**00020000000801280000000000**	**2023**	**1.679.619**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ENRIQUE LOPEZ RUANO 2599468 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599468**, con identificación N° **2599468**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623208	**00020000000801280000000000**	**2023**	**1.679.619**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130762
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064342

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607216** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011079,** ubicado en la **PARQUEADERO E 080 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607216	**00010000001209029011079**	**2023**	**58.162**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607216	**00010000001209029011079**	**2023**	**58.162**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130767
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068676

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617202** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018002100000000,** ubicado en la **LUCERITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO HERNANDEZ ECHEVERRY 2601285 C,JUANA CUERO NIEVA 13825 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2601285**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2601285**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617202	**000100000018002100000000**	**2023**	**194.745**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO HERNANDEZ ECHEVERRY 2601285 C,JUANA CUERO NIEVA 13825 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2601285**, con identificación N° **2601285**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617202	**000100000018002100000000**	**2023**	**194.745**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130772
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062425

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599123** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000302765000000003,** ubicado en la **EL GUANABANO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEONARDO HERNANDEZ 16630 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16630**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16630**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599123	**00010000000302765000000003**	**2023**	**61.110**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEONARDO HERNANDEZ 16630 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16630**, con identificación N° **16630**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599123	**00010000000302765000000003**	**2023**	**61.110**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130775
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061890

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597014** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001006200000000,** ubicado en la **VIA DE ACCESO CALLEJON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA PATRICIA NUNEZ ESPINOSA 31172318 C,LUZ STELLA VELASQEZ HERNANDEZ 31171402 C,DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31172318**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31172318**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597014	**000100000001006200000000**	**2023**	**147.486**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA PATRICIA NUNEZ ESPINOSA 31172318 C,LUZ STELLA VELASQEZ HERNANDEZ 31171402 C,DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31172318**, con identificación N° **31172318**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597014	**000100000001006200000000**	**2023**	**147.486**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130781
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083174

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636536** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030584000500000000,** ubicado en la **LO 12J**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636536	**01030103058400050000000000**	**2023**	**119.832**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636536	**01030103058400050000000000**	**2023**	**119.832**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130782
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066029

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608857** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010514 27,** ubicado en la **SUITE E 540**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SEGURIDA ARMY VIG LTDA 830022897 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830022897**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830022897**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608857	**00010000001209029010514 27**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SEGURIDA ARMY VIG LTDA 830022897 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830022897**, con identificación N° **830022897**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608857	**00010000001209029010514 27**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130783
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1081702

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636956** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030106046200450000000000,** ubicado en la **MZ 11 LO 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAOLA ANDREA CIFUENTES GRUESO 34569266 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 34569266**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **34569266**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636956	**01030106046200450000000000**	**2023**	**80.189**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAOLA ANDREA CIFUENTES GRUESO 34569266 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 34569266**, con identificación N° **34569266**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636956	**01030106046200450000000000**	**2023**	**80.189**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130787
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067852

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011615215** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017448200000000,** ubicado en la **MZ F RETAL 35**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BLANCA NUBIA OCAMPO URIBE 38682196 C,RODER ALEXIS CASTILLO CORTES 6097498 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38682196**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38682196**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615215	**000100000017448200000000**	**2023**	**47.843**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BLANCA NUBIA OCAMPO URIBE 38682196 C,RODER ALEXIS CASTILLO CORTES 6097498 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38682196**, con identificación N° **38682196**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615215	**000100000017448200000000**	**2023**	**47.843**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130790
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085047

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610964** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001417550000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIAN ANDRES RAMIREZ GONZALEZ 6394875 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6394875**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6394875**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610964	**00010000001417550000000000**	**2023**	**167.230**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIAN ANDRES RAMIREZ GONZALEZ 6394875 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6394875**, con identificación N° **6394875**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610964	**00010000001417550000000000**	**2023**	**167.230**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130800
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062805

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011600002** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000006064100000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ELENA MARTINEZ MANRIQUE 29684249 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29684249**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29684249**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600002	**000100000006064100000000**	**2023**	**65.971**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ELENA MARTINEZ MANRIQUE 29684249 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29684249**, con identificación N° **29684249**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600002	**000100000006064100000000**	**2023**	**65.971**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130804
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087189

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630893** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724206000280000000000,** ubicado en la **MZ N LO 20 RESERVA DE LA ITALIA ET**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIO MARIO TAMAYO ESCARRIA 94377903 C,MARIA ALEJANDRA OCHOA VICTORIA 1144136272 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94377903**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94377903**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630893	**01010724206000280000000000**	**2023**	**178.376**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIO MARIO TAMAYO ESCARRIA 94377903 C,MARIA ALEJANDRA OCHOA VICTORIA 1144136272 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94377903**, con identificación N° **94377903**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630893	**01010724206000280000000000**	**2023**	**178.376**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130806
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068735

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618087** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020074900000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DORIS GOMEZ QUINTERO 31880373 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31880373**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31880373**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618087	**000100000020074900000000**	**2023**	**1.246.849**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DORIS GOMEZ QUINTERO 31880373 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31880373**, con identificación N° **31880373**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618087	**000100000020074900000000**	**2023**	**1.246.849**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130808
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1071388

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011624866** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010505042700350000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RIGOBERTO GALVEZ FERNDINO 15077 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15077**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15077**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011624866	**01010505042700350000000000**	**2023**	**95.578**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RIGOBERTO GALVEZ FERNDINO 15077 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15077**, con identificación N° **15077**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011624866	**01010505042700350000000000**	**2023**	**95.578**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130810
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1080738

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636379** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301020111001500000000,** ubicado en la **K 39A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CENTRAL NACIONAL PROVIDENCIA 13120 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13120**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13120**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636379	**010301020111001500000000**	**2023**	**216.241**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CENTRAL NACIONAL PROVIDENCIA 13120 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13120**, con identificación N° **13120**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636379	**010301020111001500000000**	**2023**	**216.241**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130813
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083414

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609519** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012379300000000,** ubicado en la **MZ 7 LO 106 PARCELACION PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIR LEON PEREZ 16742796 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16742796**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16742796**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609519	**000100000012379300000000**	**2023**	**302.156**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIR LEON PEREZ 16742796 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16742796**, con identificación N° **16742796**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609519	**000100000012379300000000**	**2023**	**302.156**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130814
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084833

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605311** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009775900000000,** ubicado en la **LO 1 ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBERTO DE MONTOYA AGUDELO 16649231 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16649231**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16649231**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605311	**000100000009775900000000**	**2023**	**122.251**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBERTO DE MONTOYA AGUDELO 16649231 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16649231**, con identificación N° **16649231**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605311	**000100000009775900000000**	**2023**	**122.251**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130816
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082588

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604943** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009671100000000,** ubicado en la **MZ 11 LO 19**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604943	**000100000009671100000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604943	**000100000009671100000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130817
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069212

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621243** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000401290000000000,** ubicado en la **MATEGUADA 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO FERNANDEZ PENA 2604865 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2604865**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2604865**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621243	**00020000000401290000000000**	**2023**	**67.373**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO FERNANDEZ PENA 2604865 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2604865**, con identificación N° **2604865**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621243	**00020000000401290000000000**	**2023**	**67.373**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130818
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063837

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602209** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000093531000000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSALIA AGUDELO RIVERA 31540552 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540552**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540552**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602209	**00010000000093531000000000**	**2023**	**73.896**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSALIA AGUDELO RIVERA 31540552 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540552**, con identificación N° **31540552**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602209	**00010000000093531000000000**	**2023**	**73.896**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130821
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087205

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605526** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009849700000000,** ubicado en la **PREDIO 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBA LUCIA TENORIO ESCOBAR 66774566 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66774566**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66774566**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605526	**000100000009849700000000**	**2023**	**109.269**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBA LUCIA TENORIO ESCOBAR 66774566 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66774566**, con identificación N° **66774566**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605526	**000100000009849700000000**	**2023**	**109.269**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130831
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068318

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618516** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020166000000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA EUGENIA RIASCOS 30733669 C,JOSE JAIME LOPEZ RIASCOS 12972812 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30733669**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30733669**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618516	**000100000020166000000000**	**2023**	**291.623**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA EUGENIA RIASCOS 30733669 C,JOSE JAIME LOPEZ RIASCOS 12972812 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30733669**, con identificación N° **30733669**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618516	**000100000020166000000000**	**2023**	**291.623**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130832
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087185

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630885** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724205900260000000000,** ubicado en la **MZ M LO 23 RESERVA DE LA ITALIA ET**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SEBASTIAN YUSTI DIAZ 1143834364 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1143834364**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1143834364**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630885	**01010724205900260000000000**	**2023**	**178.376**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SEBASTIAN YUSTI DIAZ 1143834364 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1143834364**, con identificación N° **1143834364**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630885	**01010724205900260000000000**	**2023**	**178.376**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130834
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062301

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598867** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003003750000003,** ubicado en la **V PABLO ROJAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS ALBERTO TORRES MOLINA 6384853 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6384853**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6384853**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598867	**000100000003003750000003**	**2023**	**41.875**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS ALBERTO TORRES MOLINA 6384853 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6384853**, con identificación N° **6384853**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598867	**000100000003003750000003**	**2023**	**41.875**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130837
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1074742

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605039** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009690700000000,** ubicado en la **LO 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBA LUCIA TENORIO ESCOBAR 66774566 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66774566**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66774566**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605039	**000100000009690700000000**	**2023**	**95.534**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBA LUCIA TENORIO ESCOBAR 66774566 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66774566**, con identificación N° **66774566**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605039	**000100000009690700000000**	**2023**	**95.534**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130841
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068362

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619281** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001001100000000,** ubicado en la **LA PLAYA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA DOLORES ZAMBRANO DOMINGUEZ 29693077 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29693077**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29693077**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619281	**000200000001001100000000**	**2023**	**93.492**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA DOLORES ZAMBRANO DOMINGUEZ 29693077 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29693077**, con identificación N° **29693077**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619281	**000200000001001100000000**	**2023**	**93.492**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130842
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062948

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599917** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000006016200000000,** ubicado en la **GUAYABAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HUMBERTO GARCIA DUQUE 14932300 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14932300**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14932300**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599917	**000100000006016200000000**	**2023**	**84.907**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HUMBERTO GARCIA DUQUE 14932300 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14932300**, con identificación N° **14932300**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599917	**000100000006016200000000**	**2023**	**84.907**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130844
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083877

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610905** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014164800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NORBIETH TIGREROS MEJIA 16860968 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16860968**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16860968**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610905	**000100000014164800000000**	**2023**	**143.288**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NORBIETH TIGREROS MEJIA 16860968 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16860968**, con identificación N° **16860968**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610905	**000100000014164800000000**	**2023**	**143.288**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130845
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069772

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622327** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005206250000000 1,** ubicado en la **L 25**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROMAN PEREZ ORDONEZ 6195436 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6195436**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6195436**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622327	**00020000000520625000000 01**	**2023**	**210.318**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROMAN PEREZ ORDONEZ 6195436 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6195436**, con identificación N° **6195436**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622327	**00020000000520625000000 01**	**2023**	**210.318**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130847
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068673

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618077** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020070300000000,** ubicado en la **LUISIANA EL RETIRO LA CELIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PARQUEAR SA 21182 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21182**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21182**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618077	**000100000020070300000000**	**2023**	**27.667.296**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PARQUEAR SA 21182 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 21182**, con identificación N° **21182**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618077	**000100000020070300000000**	**2023**	**27.667.296**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130849
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064329

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606538** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001202155000000001,** ubicado en la **MEJORA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ANGELICA VICTORIA VALENCIA 38700188 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700188**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700188**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606538	**000100000012021550000001**	**2023**	**96.175**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ANGELICA VICTORIA VALENCIA 38700188 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38700188**, con identificación N° **38700188**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606538	**000100000012021550000001**	**2023**	**96.175**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130851
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1077951

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610832** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014149300000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA YOVANNA ARARAT PIZARRO 66776561 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66776561**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66776561**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610832	**000100000014149300000000**	**2023**	**170.808**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA YOVANNA ARARAT PIZARRO 66776561 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66776561**, con identificación N° **66776561**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610832	**000100000014149300000000**	**2023**	**170.808**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130856
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066919

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612112** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000016064300000000,** ubicado en la **LO IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALEJANDRA LOAIZA GUTIERREZ 1130668006 C,JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ 14967398 C,JORGE ELIECER LOAIZA GOMEZ 8661927 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130668006**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130668006**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612112	**000100000016064300000000**	**2023**	**4.602.660**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALEJANDRA LOAIZA GUTIERREZ 1130668006 C,JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ 14967398 C,JORGE ELIECER LOAIZA GOMEZ 8661927 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130668006**, con identificación N° **1130668006**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612112	**000100000016064300000000**	**2023**	**4.602.660**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130857
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064431

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604653** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009638900000000,** ubicado en la **CALLEJON NIEVA 14 103 LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BIBIANA NIEVA SERRANO 66773638 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66773638**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66773638**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604653	**000100000009638900000000**	**2023**	**176.814**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BIBIANA NIEVA SERRANO 66773638 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66773638**, con identificación N° **66773638**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604653	**000100000009638900000000**	**2023**	**176.814**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130861
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068953

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621750** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000050785000000000,** ubicado en la **EL RECUERDO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAURO SALAZAR MENDEZ 6395134 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6395134**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6395134**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621750	**00020000000050785000000000**	**2023**	**167.368**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAURO SALAZAR MENDEZ 6395134 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6395134**, con identificación N° **6395134**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621750	**00020000000050785000000000**	**2023**	**167.368**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130864
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069195

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620350** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002064100000000,** ubicado en la **FINCA CULTIVAR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PROFRUTALES LTDA 800031702 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800031702**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800031702**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620350	**000200000002064100000000**	**2023**	**241.599**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PROFRUTALES LTDA 800031702 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800031702**, con identificación N° **800031702**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620350	**000200000002064100000000**	**2023**	**241.599**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130865
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065200

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609890** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000013027800000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RICARDO ESPINOSA VASQUEZ 79277421 C,CIELO MARINA CEBALLOS SIERRA 52003202 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 79277421**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **79277421**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609890	**000100000013027800000000**	**2023**	**147.355**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RICARDO ESPINOSA VASQUEZ 79277421 C,CIELO MARINA CEBALLOS SIERRA 52003202 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 79277421**, con identificación N° **79277421**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609890	**000100000013027800000000**	**2023**	**147.355**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130868
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068841

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622074** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000051659000000000,** ubicado en la **LOMITAS LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIANA EUGENIA MANJARRES GUZMAN 31163447 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31163447**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31163447**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622074	**00020000000051659000000000**	**2023**	**679.118**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIANA EUGENIA MANJARRES GUZMAN 31163447 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31163447**, con identificación N° **31163447**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622074	**00020000000051659000000000**	**2023**	**679.118**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130870
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087373

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620023** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001150700000000,** ubicado en la **LOTE 2 CGTO TABLONES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HORMECINDA SALCEDO 30038098 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038098**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30038098**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620023	**000200000001150700000000**	**2023**	**2.776.725**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HORMECINDA SALCEDO 30038098 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038098**, con identificación N° **30038098**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620023	**000200000001150700000000**	**2023**	**2.776.725**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130871
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087150

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605549** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009857000000000,** ubicado en la **LO 2 CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE WALTER NIEVA RAMIREZ 16985615 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985615**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985615**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605549	**000100000009857000000000**	**2023**	**76.132**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE WALTER NIEVA RAMIREZ 16985615 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985615**, con identificación N° **16985615**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605549	**000100000009857000000000**	**2023**	**76.132**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130873
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066707

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612285** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001608840000000000,** ubicado en la **CAMINO DEL GUANABANAL 0 121**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OMAIRA MESSA OSORIO 29996720 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29996720**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29996720**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612285	**00010000001608840000000000**	**2023**	**88.919**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OMAIRA MESSA OSORIO 29996720 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29996720**, con identificación N° **29996720**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612285	**00010000001608840000000000**	**2023**	**88.919**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130874
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083170

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636531** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030583002900000000,** ubicado en la **LO 17I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636531	**010301030583002900000000**	**2023**	**93.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636531	**010301030583002900000000**	**2023**	**93.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130875
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062147

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598082** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002129500000000,** ubicado en la **MZ C LO 15**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YOLANDA MONTALVO LEMOS 41513792 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41513792**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **41513792**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598082	**000100000002129500000000**	**2023**	**44.251**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YOLANDA MONTALVO LEMOS 41513792 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 41513792**, con identificación N° **41513792**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598082	**000100000002129500000000**	**2023**	**44.251**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130878
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067839

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011614309** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017349300000000,** ubicado en la **MZ I LO 15**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE LEON GOMEZ MUNOZ 16709772 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16709772**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16709772**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614309	**000100000017349300000000**	**2023**	**103.098**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE LEON GOMEZ MUNOZ 16709772 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16709772**, con identificación N° **16709772**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614309	**000100000017349300000000**	**2023**	**103.098**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130879
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064367

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606103** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000011050000000000,** ubicado en la **LO 1 CGTO LA HERRADURA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FIDUCIARIA FES SA FIDUFES 14856 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14856**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14856**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606103	**000100000011050000000000**	**2023**	**31.608.096**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FIDUCIARIA FES SA FIDUFES 14856 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14856**, con identificación N° **14856**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606103	**000100000011050000000000**	**2023**	**31.608.096**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130882
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1074426

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011625154** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010514106600180000000000,** ubicado en la **VIA K 1A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSORCIO ORTEGA MUNOZ LIMITADA 900101218 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900101218**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900101218**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625154	**01010514106600180000000000**	**2023**	**6.940.775**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSORCIO ORTEGA MUNOZ LIMITADA 900101218 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900101218**, con identificación N° **900101218**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625154	**01010514106600180000000000**	**2023**	**6.940.775**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130887
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069636

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011624905** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010513004500150000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALICIA ROMERO ROMERO 23235 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23235**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **23235**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011624905	**01010513004500150000000000**	**2023**	**315.415**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALICIA ROMERO ROMERO 23235 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23235**, con identificación N° **23235**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011624905	**01010513004500150000000000**	**2023**	**315.415**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130889
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1077857

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011635101** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010204040800003600000000,** ubicado en la **MZ B LO 26**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CAMILA ALVAREZ SANCHEZ 1113642595 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113642595**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113642595**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635101	**010204040800003600000000**	**2023**	**553.023**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CAMILA ALVAREZ SANCHEZ 1113642595 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113642595**, con identificación N° **1113642595**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635101	**010204040800003600000000**	**2023**	**553.023**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130894
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066368

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612625** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017109800000000,** ubicado en la **LO A LO F**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **WILIAM CHACON GONZALEZ 16857437 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16857437**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16857437**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612625	**000100000017109800000000**	**2023**	**677.628**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **WILIAM CHACON GONZALEZ 16857437 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16857437**, con identificación N° **16857437**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612625	**000100000017109800000000**	**2023**	**677.628**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130895
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069822

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622974** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000070100000000000,** ubicado en la **LAS CANARIAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUDITH GOMEZ BENAVIDEZ 29693146 C,FLOWER REINERIO BENAVIDEZ JIMENEZ 16244606 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29693146**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29693146**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622974	**00020000000070100000000000**	**2023**	**789.944**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUDITH GOMEZ BENAVIDEZ 29693146 C,FLOWER REINERIO BENAVIDEZ JIMENEZ 16244606 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29693146**, con identificación N° **29693146**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622974	**00020000000070100000000000**	**2023**	**789.944**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130901
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062416

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599297** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000004003900000000,** ubicado en la **LO 2 VIA PRADERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MI CHUNG YOON 1110598736 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1110598736**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1110598736**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599297	**000100000004003900000000**	**2023**	**736.997**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MI CHUNG YOON 1110598736 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1110598736**, con identificación N° **1110598736**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599297	**000100000004003900000000**	**2023**	**736.997**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130902
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084857

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605343** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009782800000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RONNY DUVAN TENORIO GODOY 1144203063 C,MERCEDES GODOY TENORIO 31944772 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144203063**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1144203063**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605343	**000100000009782800000000**	**2023**	**89.043**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RONNY DUVAN TENORIO GODOY 1144203063 C,MERCEDES GODOY TENORIO 31944772 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144203063**, con identificación N° **1144203063**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605343	**000100000009782800000000**	**2023**	**89.043**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130903
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072877

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011625068** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010513083600150000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ EDITH NARIN VALENCIA 66763955 C,WILSON HERNANDO MORENO DIAZ 17338118 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66763955**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66763955**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625068	**01010513083600150000000000**	**2023**	**244.278**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ EDITH NARIN VALENCIA 66763955 C,WILSON HERNANDO MORENO DIAZ 17338118 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66763955**, con identificación N° **66763955**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625068	**01010513083600150000000000**	**2023**	**244.278**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130907
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064274

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607055** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012090290101 1028,** ubicado en la **PARQUEADERO E 028 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607055	**000100000012090290101 1028**	**2023**	**109.552**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607055	**000100000012090290101 1028**	**2023**	**109.552**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130909
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061933

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597171** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001040700000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN CARLOS CASTILLO CHAVARRIAGA 79549695 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 79549695**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **79549695**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597171	**000100000001040700000000**	**2023**	**54.757**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN CARLOS CASTILLO CHAVARRIAGA 79549695 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 79549695**, con identificación N° **79549695**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597171	**000100000001040700000000**	**2023**	**54.757**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130911
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086801

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620793** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002134800000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALFREDO GUEL SOLANO 94306869 C,LUZ MARINA BURBANO NARVAEZ 66775792 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94306869** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94306869**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620793	**000200000002134800000000**	**2023**	**92.422**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALFREDO GUEL SOLANO 94306869 C,LUZ MARINA BURBANO NARVAEZ 66775792 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94306869**, con identificación N° **94306869**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620793	**000200000002134800000000**	**2023**	**92.422**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130920
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065514

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609043** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010515 47,** ubicado en la **SUITE O 586**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609043	**00010000001209029010515 47**	**2023**	**689.316**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609043	**00010000001209029010515 47**	**2023**	**689.316**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130924
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066850

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612453** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001700800000000000,** ubicado en la **JUANCHITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BLANCA LILIA ASTAIZA 29050589 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29050589**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29050589**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612453	**000100000017008000000000**	**2023**	**948.322**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BLANCA LILIA ASTAIZA 29050589 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29050589** , con identificación N° **29050589**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612453	**000100000017008000000000**	**2023**	**948.322**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130925
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085919

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630350** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724142500150000000000,** ubicado en la **LO AB MANZANA A PASEO DE LA ITALIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROLAND JACKSON BALANTA IRIARTE 94466339 C,MILENA DIAZ SANCHEZ 52730616 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94466339**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94466339**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630350	**01010724142500150000000000**	**2023**	**1.518.445**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROLAND JACKSON BALANTA IRIARTE 94466339 C,MILENA DIAZ SANCHEZ 52730616 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94466339**, con identificación N° **94466339**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630350	**01010724142500150000000000**	**2023**	**1.518.445**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130926
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082601

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604956** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009672700000000,** ubicado en la **MZ 13 LO 9**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900801981**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604956	**000100000009672700000000**	**2023**	**106.049**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, con identificación N° **900801981**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604956	**000100000009672700000000**	**2023**	**106.049**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130928
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086548

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640448** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210722000900000000,** ubicado en la **MZ B LO 16**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN FELIPE RIVADENEIRA LONDONO 1114833197 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114833197**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114833197**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640448	**010301210722000900000000**	**2023**	**99.175**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN FELIPE RIVADENEIRA LONDONO 1114833197 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114833197**, con identificación N° **1114833197**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640448	**010301210722000900000000**	**2023**	**99.175**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130931
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064065

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602009** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009333200000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AICARDO PRADO CASTRO 6308803 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6308803**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6308803**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602009	**000100000009333200000000**	**2023**	**284.717**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AICARDO PRADO CASTRO 6308803 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6308803**, con identificación N° **6308803**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602009	**000100000009333200000000**	**2023**	**284.717**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130935
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083157

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636519** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030583001600000000,** ubicado en la **LO 30I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636519	**010301030583001600000000**	**2023**	**111.422**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636519	**010301030583001600000000**	**2023**	**111.422**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130938
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064168

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606330** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012000600000000,** ubicado en la **EL RANCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARINO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA 6371501 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6371501**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6371501**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606330	**000100000012000600000000**	**2023**	**69.752**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARINO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA 6371501 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6371501**, con identificación N° **6371501**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606330	**000100000012000600000000**	**2023**	**69.752**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130945
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086413

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622604** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005259000000000,** ubicado en la **LO 18**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JESUS ALBERTO MUNOZ RODRIGUEZ 16254099 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16254099**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16254099**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622604	**000200000005259000000000**	**2023**	**51.909**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JESUS ALBERTO MUNOZ RODRIGUEZ 16254099 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16254099**, con identificación N° **16254099**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622604	**000200000005259000000000**	**2023**	**51.909**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130947
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066813

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611551** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015027800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611551	**000100000015027800000000**	**2023**	**79.028**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611551	**000100000015027800000000**	**2023**	**79.028**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130949
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069826

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618561** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020178100000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AMPARO LEYVA MORENO 31257513 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31257513**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31257513**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618561	**000100000020178100000000**	**2023**	**43.717**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AMPARO LEYVA MORENO 31257513 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31257513**, con identificación N° **31257513**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618561	**000100000020178100000000**	**2023**	**43.717**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130953
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070874

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011625919** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010601028800250000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FLORESMIRA CANDELO GUZMAN 12461 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12461**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **12461**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625919	**01010601028800250000000000**	**2023**	**474.919**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FLORESMIRA CANDELO GUZMAN 12461 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12461**, con identificación N° **12461**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625919	**01010601028800250000000000**	**2023**	**474.919**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130962
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065848

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607642** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011754,** ubicado en la **L I 26 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607642	**00010000001209029011754**	**2023**	**65.949**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607642	**00010000001209029011754**	**2023**	**65.949**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130965
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064944

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610653** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014114500000000,** ubicado en la **BOLO SAN ISIDRO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUILLERMO ESCOBAR FRANCO 14509 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14509**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14509**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610653	**000100000014114500000000**	**2023**	**288.829**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUILLERMO ESCOBAR FRANCO 14509 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14509**, con identificación N° **14509**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610653	**000100000014114500000000**	**2023**	**288.829**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130972
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064868

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604375** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000095885000000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **REINALDO REYES DIAZ 94324364 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94324364**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94324364**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604375	**00010000000095885000000000**	**2023**	**278.397**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **REINALDO REYES DIAZ 94324364 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94324364**, con identificación N° **94324364**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604375	**00010000000095885000000000**	**2023**	**278.397**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130974
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069926

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623083** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000702580000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALEXANDRA ESCOBAR BECERRA 31999987 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31999987**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31999987**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623083	**00020000000702580000000000**	**2023**	**161.206**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALEXANDRA ESCOBAR BECERRA 31999987 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31999987**, con identificación N° **31999987**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623083	**00020000000702580000000000**	**2023**	**161.206**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130976
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062398

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599304** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000040059500000001,** ubicado en la **CLUB DE CAZA Y PESCA PALMIRA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLUB DE CAZA Y PESCA DE PALMIRA 13351 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13351**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13351**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599304	**00010000000040059500000001**	**2023**	**1.607.672**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLUB DE CAZA Y PESCA DE PALMIRA 13351 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13351**, con identificación N° **13351**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599304	**00010000000040059500000001**	**2023**	**1.607.672**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130981
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068336

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619497** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000010487500000001,** ubicado en la **K 14 348**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSALBA GARCIA 66766660 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66766660**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66766660**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619497	**00020000000010487500000001**	**2023**	**49.552**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSALBA GARCIA 66766660 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66766660**, con identificación N° **66766660**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619497	**00020000000010487500000001**	**2023**	**49.552**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130987
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064355

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607229** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011090,** ubicado en la **PARQUEADERO E 091 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607229	**00010000001209029011011090**	**2023**	**53.488**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607229	**00010000001209029011011090**	**2023**	**53.488**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130988
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1081797

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011638945** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301180452004300000000,** ubicado en la **MZ D LO 43**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESNEYDER CELORIO VALENCIA 16986714 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16986714**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16986714**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011638945	**010301180452004300000000**	**2023**	**243.211**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESNEYDER CELORIO VALENCIA 16986714 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16986714**, con identificación N° **16986714**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011638945	**010301180452004300000000**	**2023**	**243.211**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130995
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069309

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620193** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002029600000000,** ubicado en la **EL PITE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSA ELENA MOSQUERA MOSQUERA 19895 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19895**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19895**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620193	**000200000002029600000000**	**2023**	**100.831**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSA ELENA MOSQUERA MOSQUERA 19895 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19895**, con identificación N° **19895**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620193	**000200000002029600000000**	**2023**	**100.831**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.130999
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086969

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620775** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000021327000000000,** ubicado en la **LO 11 SECTOR PORTAL DEL LAGO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94329870**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94329870**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620775	**00020000000021327000000000**	**2023**	**513.722**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLANOS 94329870 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94329870**, con identificación N° **94329870**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620775	**00020000000021327000000000**	**2023**	**513.722**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131000
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066746

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611939** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001604670000000000,** ubicado en la **LO SAN MARINO LA DOLORES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **COLPOLIMEROS S A S 800120610 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800120610**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800120610**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611939	**00010000001604670000000000**	**2023**	**2.014.928**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **COLPOLIMEROS S A S 800120610 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800120610**, con identificación N° **800120610**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611939	**00010000001604670000000000**	**2023**	**2.014.928**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131001
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070550

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626124** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010602011600310000000000,** ubicado en la **LA TRINIDAD**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BLANCA JANETH SANCHEZ GONZALEZ 31143713 C,LINA MARIA GONZALEZ ORDONEZ 66759083 C,DIEGO FERNANDO GONZALEZ ORDONEZ 16284918 C,MYRIAM GONZALEZ SANCHEZ 25326265 C,OFELIA CARVAJAL GONZALEZ 31137697 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31143713**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31143713**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626124	**01010602011600310000000000**	**2023**	**232.738**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BLANCA JANETH SANCHEZ GONZALEZ 31143713 C,LINA MARIA GONZALEZ ORDONEZ 66759083 C,DIEGO FERNANDO GONZALEZ ORDONEZ 16284918 C,MYRIAM GONZALEZ SANCHEZ 25326265 C,OFELIA CARVAJAL GONZALEZ 31137697 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31143713**, con identificación N° **31143713**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626124	**01010602011600310000000000**	**2023**	**232.738**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131002
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068825

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621883** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000051107000000000,** ubicado en la **LO 66 BQ 11**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DANIEL MONTES BURGOS 16248257 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16248257**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16248257**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621883	**00020000000051107000000000**	**2023**	**669.226**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DANIEL MONTES BURGOS 16248257 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16248257**, con identificación N° **16248257**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621883	**00020000000051107000000000**	**2023**	**669.226**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131003
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068810

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622018** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000051550000000000,** ubicado en la **CANDELILLAS LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AYDEE VARELA BERNAL 29025277 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29025277**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29025277**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622018	**00020000000051550000000000**	**2023**	**131.726**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AYDEE VARELA BERNAL 29025277 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29025277**, con identificación N° **29025277**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622018	**00020000000051550000000000**	**2023**	**131.726**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131008
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066703

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612273** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000016087700000000,** ubicado en la **CAMINO DEL GUANABANAL 0 167**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MELBA LUCIA NIEVA 31238337 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31238337**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31238337**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612273	**000100000016087700000000**	**2023**	**58.703**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MELBA LUCIA NIEVA 31238337 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31238337**, con identificación N° **31238337**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612273	**000100000016087700000000**	**2023**	**58.703**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131010
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062002

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597597** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002072600000000,** ubicado en la **SANTA CRUZ**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ MARIN 94310380 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94310380**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94310380**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597597	**000100000002072600000000**	**2023**	**996.991**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ MARIN 94310380 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94310380**, con identificación N° **94310380**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597597	**000100000002072600000000**	**2023**	**996.991**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131013
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068548

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617339** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001803520000000000,** ubicado en la **CANTA CLARO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OMAR GONZALEZ ESCOBEDO 2419347 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2419347**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2419347**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617339	**00010000001803520000000000**	**2023**	**7.522.447**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OMAR GONZALEZ ESCOBEDO 2419347 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2419347**, con identificación N° **2419347**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617339	**00010000001803520000000000**	**2023**	**7.522.447**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131016
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083005

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640323** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210600008000000000,** ubicado en la **MZ E LO 8 LA COSECHA ET V**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640323	**010301210600008000000000**	**2023**	**94.520**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640323	**010301210600008000000000**	**2023**	**94.520**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131021
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087003

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011630897** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010724206100170000000000,** ubicado en la **MZ D LO D24 BRISAS DE LA ITALIA ET**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JENNY VICTORIA CASTILLO RODRIGUEZ 37086968 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 37086968**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **37086968**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630897	**01010724206100170000000000**	**2023**	**185.302**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JENNY VICTORIA CASTILLO RODRIGUEZ 37086968 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 37086968**, con identificación N° **37086968**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011630897	**01010724206100170000000000**	**2023**	**185.302**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131024
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1081328

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639693** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030121032900040000000000,** ubicado en la **K 21 MZ A6 LO 24**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FREDY PRADA BERRERO 80858408 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 80858408**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **80858408**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639693	**01030121032900040000000000**	**2023**	**167.393**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FREDY PRADA BERRERO 80858408 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 80858408**, con identificación N° **80858408**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639693	**01030121032900040000000000**	**2023**	**167.393**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131025
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067773

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011614269** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017344000000000,** ubicado en la **MZ K RETAL 13**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARGARITA ISABEL DOMINGUEZ ARIAS 66990388 C,ALVARO GALVIS CARDONA 14444363 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66990388**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66990388**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614269	**000100000017344000000000**	**2023**	**116.874**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARGARITA ISABEL DOMINGUEZ ARIAS 66990388 C,ALVARO GALVIS CARDONA 14444363 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66990388**, con identificación N° **66990388**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011614269	**000100000017344000000000**	**2023**	**116.874**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131029
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063827

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601908** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009294600000000,** ubicado en la **LA FALDIQUERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ADOLFO LEON MONTOYA ROJAS 16645801 C,MARTHA CECILIA MONTOYA BRASWELL 41764861 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16645801**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16645801**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601908	**000100000009294600000000**	**2023**	**86.583**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ADOLFO LEON MONTOYA ROJAS 16645801 C,MARTHA CECILIA MONTOYA BRASWELL 41764861 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16645801**, con identificación N° **16645801**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601908	**000100000009294600000000**	**2023**	**86.583**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131031
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086161

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599262** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003042800000000,** ubicado en la **LO CGTO BARRANCAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARCO TULIO MEDINA JIMENEZ 6384774 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6384774**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6384774**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599262	**000100000003042800000000**	**2023**	**61.010**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARCO TULIO MEDINA JIMENEZ 6384774 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6384774**, con identificación N° **6384774**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599262	**000100000003042800000000**	**2023**	**61.010**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131032
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064374

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607241** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011O1,** ubicado en la **PARQUEADERO E 102 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607241	**00010000001209029011011O1**	**2023**	**62.831**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607241	**00010000001209029011011O1**	**2023**	**62.831**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131033
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065150

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609860** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000013022300000000,** ubicado en la **BR NUEVO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609860	**000100000013022300000000**	**2023**	**90.866**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609860	**000100000013022300000000**	**2023**	**90.866**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131036
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065524

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609075** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012201900000000,** ubicado en la **PEAJE CIAT K 16 OF POLICIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INCO-INSTITUTO-NACIONAL-DE-CONCES 1000000031733 X,INCO INSTITUTO NACIONAL DE CONCES 830125996 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830125996**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830125996**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609075	**000100000012201900000000**	**2023**	**203.974**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INCO-INSTITUTO-NACIONAL-DE-CONCES 1000000031733 X,INCO INSTITUTO NACIONAL DE CONCES 830125996 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830125996**, con identificación N° **830125996**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609075	**000100000012201900000000**	**2023**	**203.974**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131039
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084444

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605228** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009751500000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDGAR ANTONIO VALENCIA RAMIREZ 16473224 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16473224**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16473224**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605228	**000100000009751500000000**	**2023**	**52.364**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDGAR ANTONIO VALENCIA RAMIREZ 16473224 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16473224**, con identificación N° **16473224**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605228	**000100000009751500000000**	**2023**	**52.364**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131040
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064332

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607201** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011066,** ubicado en la **PARQUEADERO E 067 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607201	**00010000001209029011066**	**2023**	**382.441**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607201	**00010000001209029011066**	**2023**	**382.441**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131041
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1073808

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011627509** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010707093500100000000000,** ubicado en la **K15A 23 51**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS ALBERTO DIAZ MARMOLEJO 94310943 C,LUZ ANGELA HERNANDEZ ARANGO 66770386 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94310943**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94310943**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011627509	**01010707093500100000000000**	**2023**	**123.039**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS ALBERTO DIAZ MARMOLEJO 94310943 C,LUZ ANGELA HERNANDEZ ARANGO 66770386 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94310943**, con identificación N° **94310943**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011627509	**01010707093500100000000000**	**2023**	**123.039**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131043
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065206

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609927** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014000900000000,** ubicado en la **EL FRUTAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAOLA ANDREA RODAS VARELA 66782829 C,LUIS OSCAR RODAS NIETO 16249105 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66782829**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66782829**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609927	**000100000014000900000000**	**2023**	**235.997**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAOLA ANDREA RODAS VARELA 66782829 C,LUIS OSCAR RODAS NIETO 16249105 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66782829**, con identificación N° **66782829**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609927	**000100000014000900000000**	**2023**	**235.997**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131045
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069691

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011625280** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010105180036020200000000,** ubicado en la **MZ A LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MALLANIS MELANIO GARCES CUERO 76279892 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 76279892**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **76279892**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625280	**010105180036020200000000**	**2023**	**150.298**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MALLANIS MELANIO GARCES CUERO 76279892 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 76279892**, con identificación N° **76279892**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625280	**010105180036020200000000**	**2023**	**150.298**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131046
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087356

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621117** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000003052900000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **WILLIAM ARIAS ARANGO 16279688 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16279688**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16279688**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621117	**000200000003052900000000**	**2023**	**764.776**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **WILLIAM ARIAS ARANGO 16279688 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16279688**, con identificación N° **16279688**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621117	**000200000003052900000000**	**2023**	**764.776**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131048
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064799

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605907** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001008540000000000,** ubicado en la **CORONADO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DORA LENI ANGULO MONTANO 34678622 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 34678622**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **34678622**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605907	**00010000001008540000000000**	**2023**	**77.508**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DORA LENI ANGULO MONTANO 34678622 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 34678622**, con identificación N° **34678622**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605907	**00010000001008540000000000**	**2023**	**77.508**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131050
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086009

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621396** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000004044600000000,** ubicado en la **LA ZAPATA LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANTIAGO OREJUELA LOAIZA 16267330 C,CRISTHIAN DAVID OREJUELA MARIN 1113627452 C,LUZ ADRIANA MARIN CARDENAS 38862245 C,SANDRA VIVIANA OREJUELA MARIN 1114820076 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16267330**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16267330**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621396	**000200000004044600000000**	**2023**	**186.358**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANTIAGO OREJUELA LOAIZA 16267330 C,CRISTHIAN DAVID OREJUELA MARIN 1113627452 C,LUZ ADRIANA MARIN CARDENAS 38862245 C,SANDRA VIVIANA OREJUELA MARIN 1114820076 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16267330**, con identificación N° **16267330**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621396	**000200000004044600000000**	**2023**	**186.358**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131059
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062521

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601532** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009126550000003,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MARINA LENIS 31540002 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540002**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540002**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601532	**000100000009126550000003**	**2023**	**69.412**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MARINA LENIS 31540002 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540002**, con identificación N° **31540002**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601532	**000100000009126550000003**	**2023**	**69.412**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131060
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065457

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608992** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010515 23,** ubicado en la **SUITE O 562**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608992	**00010000001209029010515 23**	**2023**	**689.316**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608992	**00010000001209029010515 23**	**2023**	**689.316**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131066
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065642

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607398** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012090290101164 3,** ubicado en la **SUITE E 156**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS ANDRES GALLEGO CONCHA 1061725691 C,JOHAN SEBASTIAN VELEZ RODRIGUEZ 1112464915 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1061725691**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1061725691**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607398	**000100000012090290101164 3**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS ANDRES GALLEGO CONCHA 1061725691 C,JOHAN SEBASTIAN VELEZ RODRIGUEZ 1112464915 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1061725691**, con identificación N° **1061725691**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607398	**000100000012090290101164 3**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131069
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068455

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617973** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020029400000000,** ubicado en la **LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALICIA CONTRERAS BERMUDEZ 29472909 C,HUMBERTO BERMUDEZ CONTRERAS 2595462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29472909**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29472909**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617973	**000100000020029400000000**	**2023**	**753.282**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALICIA CONTRERAS BERMUDEZ 29472909 C,HUMBERTO BERMUDEZ CONTRERAS 2595462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29472909**, con identificación N° **29472909**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617973	**000100000020029400000000**	**2023**	**753.282**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131074
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064287

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606459** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012014600000000,** ubicado en la **LAS PALMITAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BRAULIO MENDOZA 19023 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19023**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19023**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606459	**000100000012014600000000**	**2023**	**668.120**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BRAULIO MENDOZA 19023 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19023**, con identificación N° **19023**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606459	**000100000012014600000000**	**2023**	**668.120**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131076
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066614

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611705** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015043200000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611705	**000100000015043200000000**	**2023**	**55.195**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611705	**000100000015043200000000**	**2023**	**55.195**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131079
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065973

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608804** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010513 90,** ubicado en la **SUITE E 504**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608804	**00010000001209029010513 90**	**2023**	**390.179**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608804	**00010000001209029010513 90**	**2023**	**390.179**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131080
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082306

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598565** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002176100000000,** ubicado en la **LO B**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA MATILDE ESCOBAR SANCHEZ 31160791 C,FREDDY BENITEZ MEZA 6386037 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31160791** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31160791**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598565	**000100000002176100000000**	**2023**	**66.254**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA MATILDE ESCOBAR SANCHEZ 31160791 C,FREDDY BENITEZ MEZA 6386037 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31160791**, con identificación N° **31160791**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598565	**000100000002176100000000**	**2023**	**66.254**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131081
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084771

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605383** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009791300000000,** ubicado en la **A 9 LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FLOR MARIA LUGO 29692077 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692077**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692077**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605383	**000100000009791300000000**	**2023**	**76.848**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FLOR MARIA LUGO 29692077 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29692077**, con identificación N° **29692077**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605383	**000100000009791300000000**	**2023**	**76.848**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131084
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062875

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011600305** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000008003400000000,** ubicado en la **AMAIME LAS HOJAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAMES ESTRADA LOPEZ 31151222 C,MARIA NUBIA LOPEZ ESTRADA 31151222 C,ANA BOLENA ESTRADA LOPEZ 31151222 C,HECTOR FELIPE ESTRADA MARTINEZ 31151222 C,ELSY MARIA ESTRADA LOPEZ 31151222 C,DORIS ENITH ESTRADA CANO 31151222 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31151222**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31151222**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600305	**000100000008003400000000**	**2023**	**14.725.935**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAMES ESTRADA LOPEZ 31151222 C,MARIA NUBIA LOPEZ ESTRADA 31151222 C,ANA BOLENA ESTRADA LOPEZ 31151222 C,HECTOR FELIPE ESTRADA MARTINEZ 31151222 C,ELSY MARIA ESTRADA LOPEZ 31151222 C,DORIS ENITH ESTRADA CANO 31151222 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31151222**, con identificación N° **31151222**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600305	**000100000008003400000000**	**2023**	**14.725.935**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131086
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084311

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597364** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001072200000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANDRA ROCIO GRISALES RODRIGUEZ 38556452 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38556452** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38556452**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597364	**000100000001072200000000**	**2023**	**52.867**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANDRA ROCIO GRISALES RODRIGUEZ 38556452 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38556452**, con identificación N° **38556452**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597364	**000100000001072200000000**	**2023**	**52.867**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131088
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063156

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603615** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009469300000000,** ubicado en la **ROZO LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIEGO CARDENAS MONDOL 16796813 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16796813**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16796813**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603615	**000100000009469300000000**	**2023**	**203.051**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIEGO CARDENAS MONDOL 16796813 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16796813**, con identificación N° **16796813**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603615	**000100000009469300000000**	**2023**	**203.051**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131091
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065231

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611074** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015005100000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611074	**000100000015005100000000**	**2023**	**54.889**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 890399029 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890399029**, con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611074	**000100000015005100000000**	**2023**	**54.889**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131094
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069050

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621829** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000509430000000000,** ubicado en la **AYACUCHO LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALFONSO ZARATE RICO 17708473 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17708473**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17708473**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621829	**00020000000509430000000000**	**2023**	**159.074**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALFONSO ZARATE RICO 17708473 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17708473** , con identificación N° **17708473**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621829	**00020000000509430000000000**	**2023**	**159.074**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131098
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065814

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608685** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010422 00,** ubicado en la **SUITE E 424**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608685	**00010000001209029010422 00**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608685	**00010000001209029010422 00**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131100
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064681

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605708** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000010022100000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ALFREDO TONGUINO TONGUINO 98073270 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 98073270**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **98073270**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605708	**000100000010022100000000**	**2023**	**60.052**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ALFREDO TONGUINO TONGUINO 98073270 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 98073270**, con identificación N° **98073270**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605708	**000100000010022100000000**	**2023**	**60.052**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131103
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070135

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623277** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000802250000000000,** ubicado en la **LA RIVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FABIO ESTEBAN ROMAN RIOS 23179 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23179**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **23179**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623277	**00020000000802250000000000**	**2023**	**150.343**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FABIO ESTEBAN ROMAN RIOS 23179 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23179**, con identificación N° **23179**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623277	**00020000000802250000000000**	**2023**	**150.343**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131104
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083126

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598648** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002183100000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LINA MARCELA ASPRILLA ASPRILLA 29688969 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29688969**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29688969**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598648	**000100000002183100000000**	**2023**	**102.283**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LINA MARCELA ASPRILLA ASPRILLA 29688969 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29688969**, con identificación N° **29688969**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598648	**000100000002183100000000**	**2023**	**102.283**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131107
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066930

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611651** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015036300000000,** ubicado en la **LO 30**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELVIA MARIA MONTENEGRO HURTADO 29682294 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29682294**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29682294**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611651	**000100000015036300000000**	**2023**	**84.537**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELVIA MARIA MONTENEGRO HURTADO 29682294 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29682294**, con identificación N° **29682294**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611651	**000100000015036300000000**	**2023**	**84.537**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131108
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067343

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011616616** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017648200000000,** ubicado en la **MZ B LO 63 LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOHN HERVINTON BOLANOS CHILLAMBO 94518884 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94518884**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94518884**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616616	**000100000017648200000000**	**2023**	**130.693**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOHN HERVINTON BOLANOS CHILLAMBO 94518884 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94518884**, con identificación N° **94518884**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616616	**000100000017648200000000**	**2023**	**130.693**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131113
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068208

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618461** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020150900000000,** ubicado en la **LA ESPERANZA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIME MOJICA VERGARA 19251 C,FRANCIA MOJICA VERGARA 19249 C,GLADYS MOJICA VERGARA 31141530 C,AQUILIA MOJICA VERGARA 19243 C,JOSE ENRIQUE MOJICA VERGARA 19254 C,EFREN MOJICA VERGARA 19248 C,CAMILO MOJICA VERGARA 19245 C,ARNULFO MOJICA VERGARA 1146003 C,INES MARINA VERGARA MOJICA 29691693 C,MARIA PATR - IDENT. 19251**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19251**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618461	**000100000020150900000000**	**2023**	**611.565**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIME MOJICA VERGARA 19251 C,FRANCIA MOJICA VERGARA 19249 C,GLADYS MOJICA VERGARA 31141530 C,AQUILIA MOJICA VERGARA 19243 C,JOSE ENRIQUE MOJICA VERGARA 19254 C,EFREN MOJICA VERGARA 19248 C,CAMILO MOJICA VERGARA 19245 C,ARNULFO MOJICA VERGARA 1146003 C,INES MARINA VERGARA MOJICA 29691693 C,MARIA PATR - IDENT. 19251**, con identificación N° **19251**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618461	**000100000020150900000000**	**2023**	**611.565**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131116
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062222

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598050** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002126500000000,** ubicado en la **TIENDA NUEVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMEN CECILIA MONEDERO VELEZ 29690669 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29690669**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29690669**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598050	**000100000002126500000000**	**2023**	**45.142**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMEN CECILIA MONEDERO VELEZ 29690669 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29690669**, con identificación N° **29690669**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598050	**000100000002126500000000**	**2023**	**45.142**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131120
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066903

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612507** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001701470000000000,** ubicado en la **K 7T**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIA NANCY CORTES ZAPATA 29365301 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29365301**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29365301**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612507	**00010000001701470000000000**	**2023**	**611.957**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIA NANCY CORTES ZAPATA 29365301 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29365301**, con identificación N° **29365301**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612507	**00010000001701470000000000**	**2023**	**611.957**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131126
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1074911

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011633449** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202250030002700000000,** ubicado en la **LO 2 CHINCHE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNANDO ZULUAGA LURDUY 94326666 C,MARIA OTILIA FLOREZ ALZATE 34052013 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94326666**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94326666**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011633449	**010202250030002700000000**	**2023**	**10.943.406**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNANDO ZULUAGA LURDUY 94326666 C,MARIA OTILIA FLOREZ ALZATE 34052013 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94326666**, con identificación N° **94326666**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011633449	**010202250030002700000000**	**2023**	**10.943.406**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131127
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068146

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619405** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001016100000000,** ubicado en la **EL SINAI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN DAVID ORTIZ MEJIA 94385321 C,MARIA VICTORIA MEJIA AMAYA 38969009 C,CATALINA ORTIZ MEJIA 66905354 C,XIMENA ORTIZ MEJIA 66856940 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94385321**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94385321**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619405	**000200000001016100000000**	**2023**	**192.879**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN DAVID ORTIZ MEJIA 94385321 C,MARIA VICTORIA MEJIA AMAYA 38969009 C,CATALINA ORTIZ MEJIA 66905354 C,XIMENA ORTIZ MEJIA 66856940 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94385321**, con identificación N° **94385321**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619405	**000200000001016100000000**	**2023**	**192.879**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131129
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084803

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011631433** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202020804080180000204,** ubicado en la **LO PQ VENDIBLE 19 CONDOM. VILLA ME**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631433	**01020202080408018000000204**	**2023**	**20.783**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631433	**01020202080408018000000204**	**2023**	**20.783**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131132
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066826

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612418** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017006100000000,** ubicado en la **LO 2 JUANCHITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DEL OTERO GONZALEZ 31859548 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31859548**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31859548**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612418	**000100000017006100000000**	**2023**	**53.097**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DEL OTERO GONZALEZ 31859548 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31859548**, con identificación N° **31859548**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612418	**000100000017006100000000**	**2023**	**53.097**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131135
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064178

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606806** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010109 69,** ubicado en la **L E 36 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GONZALO RESTREPO LONDONO 2923758 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2923758**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2923758**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606806	**00010000001209029010109 69**	**2023**	**263.492**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GONZALO RESTREPO LONDONO 2923758 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2923758**, con identificación N° **2923758**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606806	**00010000001209029010109 69**	**2023**	**263.492**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131136
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064204

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606851** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010109 86,** ubicado en la **L E 53 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606851	**00010000001209029010109 86**	**2023**	**263.492**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606851	**00010000001209029010109 86**	**2023**	**263.492**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131141
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083354

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639034** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301200008003100000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EMILDA CASTRO OREJUELA 29672788 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672788**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29672788**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639034	**010301200008003100000000**	**2023**	**785.374**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EMILDA CASTRO OREJUELA 29672788 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29672788**, con identificación N° **29672788**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639034	**010301200008003100000000**	**2023**	**785.374**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131148
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065344

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610250** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001406830000000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTHA CECILIA MERCADO OVIEDO 31152951 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31152951**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31152951**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610250	**000100000014068300000000**	**2023**	**226.466**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTHA CECILIA MERCADO OVIEDO 31152951 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31152951**, con identificación N° **31152951**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610250	**000100000014068300000000**	**2023**	**226.466**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131149
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069951

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623110** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000007028600000000,** ubicado en la **LA ALEJANDRA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GILDARDO JESUS BENAVIDEZ JIMENEZ 16258366 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16258366** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16258366**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623110	**000200000007028600000000**	**2023**	**204.788**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GILDARDO JESUS BENAVIDEZ JIMENEZ 16258366 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16258366**, con identificación N° **16258366**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623110	**000200000007028600000000**	**2023**	**204.788**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131151
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072475

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011624864** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010504063900210000000000,** ubicado en la **C 36 K 3A ZONA DE RESERVA 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL 17073 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17073**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17073**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011624864	**01010504063900210000000000**	**2023**	**2.208.730**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL 17073 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17073**, con identificación N° **17073**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011624864	**01010504063900210000000000**	**2023**	**2.208.730**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131154
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062434

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599151** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003029600000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARLEX RENGIFO PEREA 22416 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22416**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **22416**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599151	**000100000003029600000000**	**2023**	**2.693.629**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARLEX RENGIFO PEREA 22416 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22416**, con identificación N° **22416**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599151	**000100000003029600000000**	**2023**	**2.693.629**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131155
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082939

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620712** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000021226000000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DORIS SOMERA HERNANDEZ 29674244 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29674244**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29674244**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620712	**00020000000021226000000000**	**2023**	**92.422**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DORIS SOMERA HERNANDEZ 29674244 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29674244**, con identificación N° **29674244**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620712	**00020000000021226000000000**	**2023**	**92.422**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131156
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066040

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609155** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001223345000000017,** ubicado en la **CALLEJON LA MOLIENDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EMELEY ALVEAR OCORO 10454 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10454**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10454**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609155	**00010000001223345000000017**	**2023**	**43.115**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EMELEY ALVEAR OCORO 10454 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10454**, con identificación N° **10454**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609155	**00010000001223345000000017**	**2023**	**43.115**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131157
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066793

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011612414** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001700465000000001,** ubicado en la **EL TAJO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MIRELLY FLOREZ CASTILLO 31164512 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31164512**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31164512**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612414	**00010000001700465000000001**	**2023**	**83.488**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MIRELLY FLOREZ CASTILLO 31164512 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31164512**, con identificación N° **31164512**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011612414	**00010000001700465000000001**	**2023**	**83.488**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131158
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083063

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636446** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030578001400000000,** ubicado en la **LO 11D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636446	**010301030578001400000000**	**2023**	**93.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636446	**010301030578001400000000**	**2023**	**93.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131161
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068561

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618027** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000002005120000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CECILIA VERGARA MERA 29698171 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29698171**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29698171**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618027	**00010000002005120000000000**	**2023**	**751.206**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CECILIA VERGARA MERA 29698171 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29698171**, con identificación N° **29698171**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618027	**00010000002005120000000000**	**2023**	**751.206**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131164
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068603

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617828** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019387800000000,** ubicado en la **OBANDO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTHA LUCIA CALDERON GONZALEZ 31903354 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31903354**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31903354**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617828	**000100000019387800000000**	**2023**	**140.201**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTHA LUCIA CALDERON GONZALEZ 31903354 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31903354**, con identificación N° **31903354**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617828	**000100000019387800000000**	**2023**	**140.201**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131166
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064394

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606125** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000011052500000000,** ubicado en la **CR A OBANDO CS 128**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARNUL MARTINEZ 6625058 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6625058**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6625058**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606125	**000100000011052500000000**	**2023**	**129.500**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARNUL MARTINEZ 6625058 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6625058**, con identificación N° **6625058**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606125	**000100000011052500000000**	**2023**	**129.500**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131169
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084852

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621078** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000003045300000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBA MARIA JURADO ORTEGA 66780537 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66780537**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66780537**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621078	**000200000003045300000000**	**2023**	**44.815**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBA MARIA JURADO ORTEGA 66780537 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66780537**, con identificación N° **66780537**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621078	**000200000003045300000000**	**2023**	**44.815**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131173
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1081698

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636952** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030106046200340000000000,** ubicado en la **MZ 11 LO 61**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ YANETH ALBORNOZ MINA 38468154 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38468154**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38468154**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636952	**01030106046200340000000000**	**2023**	**80.189**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ YANETH ALBORNOZ MINA 38468154 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 38468154**, con identificación N° **38468154**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636952	**01030106046200340000000000**	**2023**	**80.189**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131176
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087038

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011638952** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301180478001900000000,** ubicado en la **MZ G LO 14**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CATALINA SOLIS CASTRO 31198547 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31198547**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31198547**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011638952	**010301180478001900000000**	**2023**	**160.050**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CATALINA SOLIS CASTRO 31198547 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31198547**, con identificación N° **31198547**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011638952	**010301180478001900000000**	**2023**	**160.050**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131177
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082741

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621058** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000003042400000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALFA DIONNE SALDARRIAGA OCHOA 31154400 C,JOUMER PEREZ JARAMILLO 16253966 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31154400**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31154400**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621058	**000200000003042400000000**	**2023**	**7.829.010**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALFA DIONNE SALDARRIAGA OCHOA 31154400 C,JOUMER PEREZ JARAMILLO 16253966 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31154400**, con identificación N° **31154400**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621058	**000200000003042400000000**	**2023**	**7.829.010**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131178
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069887

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623041** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000007020200000000,** ubicado en la **ALTAMIRA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PINILLA SANTIAGO RUEDA 16635107 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16635107**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16635107**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623041	**000200000007020200000000**	**2023**	**962.726**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PINILLA SANTIAGO RUEDA 16635107 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16635107**, con identificación N° **16635107**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623041	**000200000007020200000000**	**2023**	**962.726**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131181
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062095

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597848** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002113300000000,** ubicado en la **K 1 609**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO GOMEZ VARELA 15882 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15882**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15882**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597848	**000100000002113300000000**	**2023**	**142.152**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO GOMEZ VARELA 15882 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15882**, con identificación N° **15882**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597848	**000100000002113300000000**	**2023**	**142.152**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131186
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1080465

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011637891** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030114014600190000000000,** ubicado en la **LO 7 MZ L**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BLANCA IRENE CAICEDO 31139443 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31139443**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31139443**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011637891	**01030114014600190000000000**	**2023**	**243.211**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BLANCA IRENE CAICEDO 31139443 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31139443**, con identificación N° **31139443**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011637891	**01030114014600190000000000**	**2023**	**243.211**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131191
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062165

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598111** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002131700000000,** ubicado en la **MZ C LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19229765**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598111	**000100000002131700000000**	**2023**	**44.251**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, con identificación N° **19229765**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598111	**000100000002131700000000**	**2023**	**44.251**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131192
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064187

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606601** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012048400000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEONARDO JIMENEZ CARDONA 7493809 C,ALBA LONDONO ESTRADA 38700066 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 7493809** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **7493809**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606601	**000100000012048400000000**	**2023**	**95.459**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEONARDO JIMENEZ CARDONA 7493809 C,ALBA LONDONO ESTRADA 38700066 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 7493809**, con identificación N° **7493809**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606601	**000100000012048400000000**	**2023**	**95.459**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131193
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1075278

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604697** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009647700000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIO CESAR POMBO JIMENEZ 6398315 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398315**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398315**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604697	**000100000009647700000000**	**2023**	**232.307**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIO CESAR POMBO JIMENEZ 6398315 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398315**, con identificación N° **6398315**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604697	**000100000009647700000000**	**2023**	**232.307**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131198
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069738

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623291** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000802330000000000,** ubicado en la **LA ESTELIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GONZALO HERNANDEZ RUANO 2600105 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2600105**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2600105**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623291	**000200000000802330000000000**	**2023**	**689.426**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GONZALO HERNANDEZ RUANO 2600105 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2600105**, con identificación N° **2600105**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623291	**000200000000802330000000000**	**2023**	**689.426**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131204
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064152

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606783** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010109 48,** ubicado en la **L E 17 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606783	**00010000001209029010109 48**	**2023**	**51.138**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606783	**00010000001209029010109 48**	**2023**	**51.138**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131210
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068966

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621615** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005035200000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **COMITE DE PROTECCION Y MEJORAMIEN 13442 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13442**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13442**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621615	**000200000005035200000000**	**2023**	**1.103.240**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **COMITE DE PROTECCION Y MEJORAMIEN 13442 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13442**, con identificación N° **13442**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621615	**000200000005035200000000**	**2023**	**1.103.240**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131215
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068451

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617965** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020027400000000,** ubicado en la **LA PRIMITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CRISTOBAL ARANGO 10680 C,NELLY ARANGO MARIA 2692000 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10680** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10680**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617965	**000100000020027400000000**	**2023**	**127.646**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CRISTOBAL ARANGO 10680 C,NELLY ARANGO MARIA 2692000 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10680**, con identificación N° **10680**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617965	**000100000020027400000000**	**2023**	**127.646**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131217
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069058

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621379** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000040378000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA EYDA VIVAS PERDOMO 66757708 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66757708**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66757708**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621379	**00020000000040378000000000**	**2023**	**137.073**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA EYDA VIVAS PERDOMO 66757708 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66757708**, con identificación N° **66757708**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621379	**00020000000040378000000000**	**2023**	**137.073**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131220
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084305

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605234** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009752900000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **URIEL NIEVA GARCIA 6398987 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398987**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398987**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605234	**000100000009752900000000**	**2023**	**138.572**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **URIEL NIEVA GARCIA 6398987 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6398987**, con identificación N° **6398987**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605234	**000100000009752900000000**	**2023**	**138.572**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131223
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067680

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011615083** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017433000000000,** ubicado en la **MZ D LO 44**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HUVER FABIAN RAMIREZ HOYOS 94286328 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94286328**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94286328**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615083	**000100000017433000000000**	**2023**	**125.167**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HUVER FABIAN RAMIREZ HOYOS 94286328 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94286328**, con identificación N° **94286328**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615083	**000100000017433000000000**	**2023**	**125.167**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131225
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087354

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621113** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000003052700000000,** ubicado en la **VIA CALUCE TENJO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAROLINA MARTINEZ 29673460 C,ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA 43191138 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29673460**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29673460**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621113	**000200000003052700000000**	**2023**	**1.859.986**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAROLINA MARTINEZ 29673460 C,ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA 43191138 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29673460**, con identificación N° **29673460**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621113	**000200000003052700000000**	**2023**	**1.859.986**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131232
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065621

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608361** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010320 87,** ubicado en la **SUITE E 314**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS DAVID GIRALDO ESCUDERO 16837871 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16837871**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16837871**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608361	**00010000001209029010320 87**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS DAVID GIRALDO ESCUDERO 16837871 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16837871**, con identificación N° **16837871**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608361	**00010000001209029010320 87**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131237
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064212

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606615** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012051700000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE SALVADOR RAMIREZ BRAVO 2502155 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2502155**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2502155**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606615	**000100000012051700000000**	**2023**	**248.867**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE SALVADOR RAMIREZ BRAVO 2502155 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2502155**, con identificación N° **2502155**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606615	**000100000012051700000000**	**2023**	**248.867**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131238
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069070

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621848** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000051014000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTANZA LUCIA VERA FERIA 32291214 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 32291214**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **32291214**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621848	**00020000000051014000000000**	**2023**	**62.440**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTANZA LUCIA VERA FERIA 32291214 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 32291214**, con identificación N° **32291214**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621848	**00020000000051014000000000**	**2023**	**62.440**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131241
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086455

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011619965** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000001137600000000,** ubicado en la **KM 14 163 LO 12 LA SIRENA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA PATRICIA NIEVA LENIS, 66761243, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66761243**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66761243**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619965	**000200000001137600000000**	**2023**	**75.694**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA PATRICIA NIEVA LENIS, 66761243, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66761243**, con identificación N° **66761243**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011619965	**000200000001137600000000**	**2023**	**75.694**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131242
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082595

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604950** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009672100000000,** ubicado en la **MZ 13 LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900801981**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604950	**000100000009672100000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, con identificación N° **900801981**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604950	**000100000009672100000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131244
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063507

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602817** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009411300000000,** ubicado en la **ROZO LA BELLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEONARDO VILLALOBOS 26205 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26205**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **26205**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602817	**000100000009411300000000**	**2023**	**1.872.581**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEONARDO VILLALOBOS 26205 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26205**, con identificación N° **26205**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602817	**000100000009411300000000**	**2023**	**1.872.581**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131245
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064146

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606748** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010109 42,** ubicado en la **L E 11 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606748	**00010000001209029010109 42**	**2023**	**201.492**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606748	**00010000001209029010109 42**	**2023**	**201.492**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131247
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063047

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604154** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009549800000000,** ubicado en la **LO IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS ARBEY OREJUELA ROA 2607259 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607259**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607259**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604154	**000100000009549800000000**	**2023**	**68.671**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS ARBEY OREJUELA ROA 2607259 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607259**, con identificación N° **2607259**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604154	**000100000009549800000000**	**2023**	**68.671**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131249
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064412

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606141** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001105550000000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANTIAGO ARANA MARTINEZ 2596676 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2596676**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2596676**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606141	**00010000001105550000000000**	**2023**	**105.127**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANTIAGO ARANA MARTINEZ 2596676 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2596676**, con identificación N° **2596676**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606141	**00010000001105550000000000**	**2023**	**105.127**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131255
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065748

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607566** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011711,** ubicado en la **LI 04 N**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607566	**00010000001209029011711**	**2023**	**125.125**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607566	**00010000001209029011711**	**2023**	**125.125**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131262
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067979

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011615303** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017458200000000,** ubicado en la **MZ H RETAL R1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N,GRUPO NORMANDIA S A 1098091197052 X,GRUPO-NORMANDIA-S-A 1000000027937 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091251762 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091174826 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091273430 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091280127 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091156452 X,GRUPO NORMANDIA S A 1 - IDENT. 16215**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615303	**000100000017458200000000**	**2023**	**62.623**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N,GRUPO NORMANDIA S A 1098091197052 X,GRUPO-NORMANDIA-S-A 1000000027937 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091251762 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091174826 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091273430 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091280127 X,GRUPO NORMANDIA S A 1098091156452 X,GRUPO NORMANDIA S A 1 - IDENT. 16215**, con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615303	**000100000017458200000000**	**2023**	**62.623**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131269
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063756

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602578** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000093852000000000,** ubicado en la **LA CASA VERDE C 14 4 80**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROMELIA FALLA DELGADO 14778 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14778**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14778**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602578	**00010000000093852000000000**	**2023**	**144.709**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROMELIA FALLA DELGADO 14778 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14778**, con identificación N° **14778**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602578	**00010000000093852000000000**	**2023**	**144.709**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131270
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070106

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622307** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000052024000000000,** ubicado en la **CHONTALITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESCOBAR RAMIREZ Y CIA S C S 14591 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14591**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14591**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622307	**00020000000052024000000000**	**2023**	**1.963.707**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESCOBAR RAMIREZ Y CIA S C S 14591 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14591**, con identificación N° **14591**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622307	**00020000000052024000000000**	**2023**	**1.963.707**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131273
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063826

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601735** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009244100000000,** ubicado en la **EL VERGEL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI 14724 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14724**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14724**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601735	**000100000009244100000000**	**2023**	**264.722**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI 14724 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14724**, con identificación N° **14724**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601735	**000100000009244100000000**	**2023**	**264.722**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131282
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072954

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011625416** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010518084300140000000000,** ubicado en la **K 7E C 34 EQ**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORA LOS CAIMOS LTDA 890333022 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890333022**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890333022**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625416	**01010518084300140000000000**	**2023**	**307.272**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORA LOS CAIMOS LTDA 890333022 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890333022**, con identificación N° **890333022**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625416	**01010518084300140000000000**	**2023**	**307.272**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131284
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1070117

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622831** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000006016400000000,** ubicado en la **CARRETERA A LOS TAMBOS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUISANTONIO GAVIRIA 14710038 C,PROSPERO SANCHEZ 2605744 C,FELICITA SANCHEZ MARIA 23967 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14710038**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14710038**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622831	**000200000006016400000000**	**2023**	**72.913**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUISANTONIO GAVIRIA 14710038 C,PROSPERO SANCHEZ 2605744 C,FELICITA SANCHEZ MARIA 23967 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14710038**, con identificación N° **14710038**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622831	**000200000006016400000000**	**2023**	**72.913**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131287
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069753

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622320** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005204200000000,** ubicado en la **LO 28**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SAMUEL HERNANDO ROMERO ACEVEDO 6395440 C,OBDULO ROMERO ACEVEDO 6395485 C,LILIANA ROMERO ACEVEDO 66782377 C,LUZ MARINA ROMERO ACEVEDO 29686437 C,PABLO EMILIO ROMERO ACEVEDO 94318563 C,MARIA TERESA ROMERO ACEVEDO 38892685 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6395440**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6395440**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622320	**000200000005204200000000**	**2023**	**61.275**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SAMUEL HERNANDO ROMERO ACEVEDO 6395440 C,OBDULO ROMERO ACEVEDO 6395485 C,LILIANA ROMERO ACEVEDO 66782377 C,LUZ MARINA ROMERO ACEVEDO 29686437 C,PABLO EMILIO ROMERO ACEVEDO 94318563 C,MARIA TERESA ROMERO ACEVEDO 38892685 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6395440**, con identificación N° **6395440**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622320	**000200000005204200000000**	**2023**	**61.275**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023

.

(Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131295
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066020

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609152** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001223345000000016,** ubicado en la **CALLEJON LA MOLIENDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **WILSON ALVEAR OCORO 10455 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10455**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10455**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609152	**00010000001223345000000016**	**2023**	**56.632**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **WILSON ALVEAR OCORO 10455 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10455**, con identificación N° **10455**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609152	**00010000001223345000000016**	**2023**	**56.632**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131297
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063771

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602597** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000093881000000000,** ubicado en la **C 13C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ERIKA VANESSA RIOS QUINTERO 22646 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22646**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **22646**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602597	**00010000000093881000000000**	**2023**	**126.484**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ERIKA VANESSA RIOS QUINTERO 22646 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22646**, con identificación N° **22646**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602597	**00010000000093881000000000**	**2023**	**126.484**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131298
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062367

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598959** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000003009000000000,** ubicado en la **SIN NOMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA IRENE CAICEDO MURIEL 29644059 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29644059**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29644059**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598959	**000100000003009000000000**	**2023**	**543.017**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA IRENE CAICEDO MURIEL 29644059 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29644059**, con identificación N° **29644059**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598959	**000100000003009000000000**	**2023**	**543.017**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131301
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084252

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011624842** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010504052609019010300 36,** ubicado en la **C 36 AP 301**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCIA ELENA SANCHEZ BARONA 31857398 C,ASCENCIO LISIMACO MENDOZA 10522863 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31857398**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31857398**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011624842	**01010504052609019010300 36**	**2023**	**249.605**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCIA ELENA SANCHEZ BARONA 31857398 C,ASCENCIO LISIMACO MENDOZA 10522863 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31857398**, con identificación N° **31857398**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011624842	**01010504052609019010300 36**	**2023**	**249.605**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131311
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062361

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598937** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000030085500000002,** ubicado en la **LA LUCIA CALLEJON TURIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCIA ELENA JIMENEZ 31161960 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31161960**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31161960**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598937	**00010000000030085500000002**	**2023**	**271.484**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCIA ELENA JIMENEZ 31161960 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31161960**, con identificación N° **31161960**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598937	**00010000000030085500000002**	**2023**	**271.484**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131313
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083110

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636486** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030581001800000000,** ubicado en la **LO 13G**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636486	**010301030581001800000000**	**2023**	**93.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636486	**010301030581001800000000**	**2023**	**93.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131314
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083702

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610869** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014159700000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CYNTHIA CAROLINA PERALTA VASQUEZ 1113637857 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113637857**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113637857**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610869	**000100000014159700000000**	**2023**	**45.811**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CYNTHIA CAROLINA PERALTA VASQUEZ 1113637857 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113637857**, con identificación N° **1113637857**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610869	**000100000014159700000000**	**2023**	**45.811**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131316
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083112

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636488** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030581002000000000,** ubicado en la **LO 11G**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636488	**01030103058100200000000000**	**2023**	**122.219**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636488	**01030103058100200000000000**	**2023**	**122.219**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131317
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083497

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626655** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010605118100400000000000,** ubicado en la **MZ 1.2 LO 85 URB. LA RIVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626655	**01010605118100400000000000**	**2023**	**107.821**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626655	**01010605118100400000000000**	**2023**	**107.821**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131318
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064206

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608057** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010212 26,** ubicado en la **SUITE O 209**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608057	**00010000001209029010212 26**	**2023**	**742.346**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608057	**00010000001209029010212 26**	**2023**	**742.346**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131319
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066816

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611998** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000016052300000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE TOBIAS MACIAS RESTREPO 18331 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18331**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18331**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611998	**000100000016052300000000**	**2023**	**19.547.506**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE TOBIAS MACIAS RESTREPO 18331 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18331**, con identificación N° **18331**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611998	**000100000016052300000000**	**2023**	**19.547.506**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131321
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1071848

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011624900** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010512061600230000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DOMINGO MARTINEZ RAMIREZ 18713 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18713**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18713**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011624900	**01010512061600230000000000**	**2023**	**338.073**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DOMINGO MARTINEZ RAMIREZ 18713 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18713**, con identificación N° **18713**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011624900	**01010512061600230000000000**	**2023**	**338.073**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131328
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065821

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608699** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010422 11,** ubicado en la **SUITE E 435**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FARID CAMILO MONDRAGON ALY 94372461 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94372461**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94372461**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608699	**00010000001209029010422 11**	**2023**	**503.734**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FARID CAMILO MONDRAGON ALY 94372461 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94372461**, con identificación N° **94372461**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608699	**00010000001209029010422 11**	**2023**	**503.734**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131329
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063350

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603684** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009482300000000,** ubicado en la **ROZO VIA DE ACCESO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARACELLY ZUNIGA GARCIA 31540007 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540007**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540007**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603684	**000100000009482300000000**	**2023**	**198.844**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARACELLY ZUNIGA GARCIA 31540007 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540007**, con identificación N° **31540007**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603684	**000100000009482300000000**	**2023**	**198.844**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131330
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062312

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598509** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002171000000000,** ubicado en la **KM 7 084 P.IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YOLANDA RIVERA 69085063 C,GILBERTO BOTINA CANAR 6384805 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 69085063**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **69085063**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598509	**000100000002171000000000**	**2023**	**81.862**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YOLANDA RIVERA 69085063 C,GILBERTO BOTINA CANAR 6384805 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 69085063**, con identificación N° **69085063**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598509	**000100000002171000000000**	**2023**	**81.862**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131332
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087169

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639928** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210410090190101002 9,** ubicado en la **LOCAL 24**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PATRICK FRANK KOHLMAN 588748685 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 588748685**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **588748685**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639928	**010301210410090190101002 9**	**2023**	**1.507.687**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PATRICK FRANK KOHLMAN 588748685 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 588748685**, con identificación N° **588748685**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639928	**010301210410090190101002 9**	**2023**	**1.507.687**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131337
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084632

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605210** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009746000000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YULY ANDREA LENIS GUZMAN 1113648578 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113648578**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113648578**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605210	**000100000009746000000000**	**2023**	**523.788**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YULY ANDREA LENIS GUZMAN 1113648578 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113648578**, con identificación N° **1113648578**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605210	**000100000009746000000000**	**2023**	**523.788**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131338
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068771

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617292** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000018013700000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HAROLD TORRES 24855 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24855**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24855**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617292	**000100000018013700000000**	**2023**	**69.600**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HAROLD TORRES 24855 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24855**, con identificación N° **24855**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617292	**000100000018013700000000**	**2023**	**69.600**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131341
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068999

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621777** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005085300000000,** ubicado en la **LO 4 CGTO DE AYACUCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GERMAN RUIZ MONCADA 94310163 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94310163**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94310163**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621777	**000200000005085300000000**	**2023**	**68.964**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GERMAN RUIZ MONCADA 94310163 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94310163**, con identificación N° **94310163**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621777	**000200000005085300000000**	**2023**	**68.964**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131342
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083772

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605169** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000097335000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DEL BARON RODRIGUEZ 66774183 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66774183**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66774183**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605169	**00010000000097335000000000**	**2023**	**45.883**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DEL BARON RODRIGUEZ 66774183 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66774183**, con identificación N° **66774183**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605169	**00010000000097335000000000**	**2023**	**45.883**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131343
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082215

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606280** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000011371900000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TIBERIO RODRIGUEZ ARANA 16269735 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16269735**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16269735**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606280	**000100000011371900000000**	**2023**	**48.813**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TIBERIO RODRIGUEZ ARANA 16269735 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16269735**, con identificación N° **16269735**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606280	**000100000011371900000000**	**2023**	**48.813**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131348
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082593

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604948** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009671700000000,** ubicado en la **MZ 12 LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604948	**000100000009671700000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604948	**000100000009671700000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131354
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082596

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604951** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009672200000000,** ubicado en la **MZ 13 LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900801981**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604951	**000100000009672200000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INVERSIONES PREGON S A S 9008019812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 9008019812**, con identificación N° **900801981**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604951	**000100000009672200000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131360
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063738

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602565** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000093844500000031,** ubicado en la **C 13C CALLEJON LOS CORREA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARITZA MERA AGUILAR 19098 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19098**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19098**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602565	**00010000000093844500000031**	**2023**	**65.908**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARITZA MERA AGUILAR 19098 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19098**, con identificación N° **19098**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602565	**00010000000093844500000031**	**2023**	**65.908**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131365
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082979

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640297** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210597002100000000,** ubicado en la **MZ B LO 21 LA COSECHA ET V**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640297	**010301210597002100000000**	**2023**	**94.520**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640297	**010301210597002100000000**	**2023**	**94.520**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131366
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084619

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639812** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030121035400510000000000,** ubicado en la **LO 7 RESERVA DOTACIONAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639812	**01030121035400510000000000**	**2023**	**4.034.169**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639812	**01030121035400510000000000**	**2023**	**4.034.169**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131368
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062120

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597911** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002116400000000,** ubicado en la **K 1 346**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ DARY BOTINA VILLOTA 66785879 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66785879**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66785879**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597911	**000100000002116400000000**	**2023**	**60.069**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ DARY BOTINA VILLOTA 66785879 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66785879**, con identificación N° **66785879**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597911	**000100000002116400000000**	**2023**	**60.069**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131386
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086226

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609622** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012432100000000,** ubicado en la **LO 4 PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ADER DIAZ MENDOZA 14705253 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14705253**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14705253**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609622	**000100000012432100000000**	**2023**	**131.977**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ADER DIAZ MENDOZA 14705253 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14705253**, con identificación N° **14705253**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609622	**000100000012432100000000**	**2023**	**131.977**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131387
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068521

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617753** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019030800000000,** ubicado en la **LO A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YIGNNED LILIANA VASQUEZ LOPEZ 31580047 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31580047**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31580047**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617753	**000100000019030800000000**	**2023**	**4.166.572**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YIGNNED LILIANA VASQUEZ LOPEZ 31580047 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31580047**, con identificación N° **31580047**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617753	**000100000019030800000000**	**2023**	**4.166.572**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131390
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064226

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606888** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010109 94,** ubicado en la **L E 61 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606888	**00010000001209029010109 94**	**2023**	**224.744**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606888	**00010000001209029010109 94**	**2023**	**224.744**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131393
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067895

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011615255** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001745180000000000,** ubicado en la **MZ F FUTURA K 40**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615255	**00010000001745180000000000**	**2023**	**139.668**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215**, con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615255	**00010000001745180000000000**	**2023**	**139.668**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131394
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1072249

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011628642** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010718073800140000000000,** ubicado en la **C 13A K 25 K 26 MZ A LO 14**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YENNY ABADESA ULLOA SUAREZ 59668938 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 59668938**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **59668938**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628642	**01010718073800140000000000**	**2023**	**1.175.238**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YENNY ABADESA ULLOA SUAREZ 59668938 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 59668938**, con identificación N° **59668938**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011628642	**01010718073800140000000000**	**2023**	**1.175.238**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131397
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1081061

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011639727** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210333003300000000,** ubicado en la **MZ A3 LO 12**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANTIAGO ESCOBAR ROLDAN 94488508 C,SANDRA ESCOBAR ROLDAN 31944692 C,MARIA RUBY ROLDAN ESCOBAR 38976837 C,MONICA ESCOBAR ROLDAN 30305771 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94488508**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94488508**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639727	**010301210333003300000000**	**2023**	**512.120**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANTIAGO ESCOBAR ROLDAN 94488508 C,SANDRA ESCOBAR ROLDAN 31944692 C,MARIA RUBY ROLDAN ESCOBAR 38976837 C,MONICA ESCOBAR ROLDAN 30305771 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94488508**, con identificación N° **94488508**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011639727	**010301210333003300000000**	**2023**	**512.120**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131399
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069998

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622691** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000006003300000000,** ubicado en la **LA ESPERANZA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **COMITE DE PROTECCION Y MEJORAMIEN 13442 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13442**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13442**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622691	**000200000006003300000000**	**2023**	**103.916**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **COMITE DE PROTECCION Y MEJORAMIEN 13442 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13442**, con identificación N° **13442**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622691	**000200000006003300000000**	**2023**	**103.916**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131400
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069886

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011623039** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000702010000000000,** ubicado en la **JUNTAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LA NACION 17445 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17445**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17445**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623039	**00020000000702010000000000**	**2023**	**670.784**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LA NACION 17445 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17445**, con identificación N° **17445**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011623039	**00020000000702010000000000**	**2023**	**670.784**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131403
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069179

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621202** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000004009100000000,** ubicado en la **EL PIJAO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ABELARDO RIOS HERNANDEZ 3050319 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 3050319**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **3050319**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621202	**000200000004009100000000**	**2023**	**188.420**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ABELARDO RIOS HERNANDEZ 3050319 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 3050319**, con identificación N° **3050319**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621202	**000200000004009100000000**	**2023**	**188.420**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131405
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065391

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609404** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001228100000000000,** ubicado en la **PALMASECA PARCELA E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LINA MARGARITA HINCAPIE PARRA 28873112 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 28873112**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **28873112**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609404	**000100000012281000000000**	**2023**	**60.800**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LINA MARGARITA HINCAPIE PARRA 28873112 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 28873112**, con identificación N° **28873112**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609404	**000100000012281000000000**	**2023**	**60.800**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131406
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084425

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011627190** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010702024700400000000000,** ubicado en la **C 21 K 31 LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAVIER CASARAN ALEGRIAS 16606304 C,HENRY CASARAN ALEGRIAS 14444664 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16606304**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16606304**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011627190	**01010702024700400000000000**	**2023**	**268.267**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAVIER CASARAN ALEGRIAS 16606304 C,HENRY CASARAN ALEGRIAS 14444664 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16606304**, con identificación N° **16606304**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011627190	**01010702024700400000000000**	**2023**	**268.267**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131407
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065158

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610301** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001408018000009 29,** ubicado en la **MZ E LO 19 NASHIRA ET I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA SANCLEMENTE CANIZALEZ 29668302 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29668302**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29668302**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610301	**00010000001408018000009 29**	**2023**	**74.034**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA SANCLEMENTE CANIZALEZ 29668302 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29668302**, con identificación N° **29668302**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610301	**00010000001408018000009 29**	**2023**	**74.034**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131408
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069367

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620953** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000003022900000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HECTOR ORLANDO COCA CARDENAS 94502868 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94502868**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94502868**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620953	**000200000003022900000000**	**2023**	**228.641**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HECTOR ORLANDO COCA CARDENAS 94502868 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94502868**, con identificación N° **94502868**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620953	**000200000003022900000000**	**2023**	**228.641**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131409
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083278

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618546** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020176200000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VIVIANA JULIETH VALENCIA BEDOYA 1144039932 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144039932**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1144039932**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618546	**000100000020176200000000**	**2023**	**194.416**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VIVIANA JULIETH VALENCIA BEDOYA 1144039932 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1144039932**, con identificación N° **1144039932**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618546	**000100000020176200000000**	**2023**	**194.416**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131412
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068506

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618009** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020042900000000,** ubicado en la **LO 11**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LINDSEY JHOANNA GARCIA SIERRA 31582325 C,JULIE ANDREA RODRIGUEZ GARCIA 22883 C,SARA SOFIA RODRIGUEZ GARCIA 22889 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31582325**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31582325**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618009	**000100000020042900000000**	**2023**	**1.456.558**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LINDSEY JHOANNA GARCIA SIERRA 31582325 C,JULIE ANDREA RODRIGUEZ GARCIA 22883 C,SARA SOFIA RODRIGUEZ GARCIA 22889 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31582325**, con identificación N° **31582325**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618009	**000100000020042900000000**	**2023**	**1.456.558**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131413
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066102

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011609193** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012236300000000,** ubicado en la **CGTO PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HECTOR JAVIER GAVIRIA ALMEYDA 94521462 C,YAJAIRA GAVIRIA ALMEIDA 66918596 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94521462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94521462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609193	**000100000012236300000000**	**2023**	**2.216.614**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HECTOR JAVIER GAVIRIA ALMEYDA 94521462 C,YAJAIRA GAVIRIA ALMEIDA 66918596 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94521462**, con identificación N° **94521462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011609193	**000100000012236300000000**	**2023**	**2.216.614**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131416
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083478

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011626636** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010605118100200000000000,** ubicado en la **MZ 1.2 LO 73 URB. LA RIVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626636	**01010605118100200000000000**	**2023**	**107.821**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011626636	**01010605118100200000000000**	**2023**	**107.821**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131418
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086901

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011618733** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000020218000000000,** ubicado en la **LO 1 CGTO DE LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DAIFENNY VIVAS DONNEYS 31541012 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31541012**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31541012**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618733	**000100000020218000000000**	**2023**	**239.936**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DAIFENNY VIVAS DONNEYS 31541012 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31541012**, con identificación N° **31541012**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011618733	**000100000020218000000000**	**2023**	**239.936**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131424
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065956

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607743** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011859,** ubicado en la **PARQUEADERO O 098 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607743	**00010000001209029011859**	**2023**	**62.831**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607743	**00010000001209029011859**	**2023**	**62.831**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131432
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065168

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610331** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001408018000009 50,** ubicado en la **MZ K LO 40 NASHIRA ET I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JESUS MARIA PENA 16989343 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16989343**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16989343**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610331	**00010000001408018000009 50**	**2023**	**74.034**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JESUS MARIA PENA 16989343 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16989343**, con identificación N° **16989343**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610331	**00010000001408018000009 50**	**2023**	**74.034**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131433
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084805

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011631435** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010202020804080180000020 6,** ubicado en la **LO PQ VENDIBLE 21 CONDOM. VILLA ME**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631435	**01020202080408018000002 06**	**2023**	**20.783**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011631435	**01020202080408018000002 06**	**2023**	**20.783**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131436
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062476

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011599649** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000005001300000000,** ubicado en la **TIERRA GRATA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA MONICA TAKEGAMI HERNANDEZ 31171417 C,JACQUELINE TAKEGAMI HERNANDEZ 31160976 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31171417**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31171417**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599649	**000100000005001300000000**	**2023**	**13.855.092**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA MONICA TAKEGAMI HERNANDEZ 31171417 C,JACQUELINE TAKEGAMI HERNANDEZ 31160976 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31171417**, con identificación N° **31171417**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011599649	**000100000005001300000000**	**2023**	**13.855.092**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131437
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083297

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598667** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002184100000000,** ubicado en la **LO 04 CGTO TIENDA NUEVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUCIA RUIZ PIEDRAHITA 31178215 C,DELMAR MONTOYA JARAMILLO 16276727 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31178215**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31178215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598667	**000100000002184100000000**	**2023**	**66.345**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUCIA RUIZ PIEDRAHITA 31178215 C,DELMAR MONTOYA JARAMILLO 16276727 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31178215**, con identificación N° **31178215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598667	**000100000002184100000000**	**2023**	**66.345**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131440
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066451

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011613220** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017212300000000,** ubicado en la **K 14 C 105 MZ T RETAL 23**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORA NORMANDIA S A 890323560 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890323560**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890323560**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011613220	**000100000017212300000000**	**2023**	**109.125**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORA NORMANDIA S A 890323560 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 890323560**, con identificación N° **890323560**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011613220	**000100000017212300000000**	**2023**	**109.125**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131442
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1075132

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011629554** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010722116400050000000000,** ubicado en la **MZ H LO H4 URB. VILLA TOSCANA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LOAIZA QUINTERO JULIE ADRIANA, 31710718, 9451079, 9451079, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31710718**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31710718**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629554	**01010722116400050000000000**	**2023**	**116.268**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LOAIZA QUINTERO JULIE ADRIANA, 31710718, 9451079, 9451079, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31710718** , con identificación N° **31710718**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011629554	**01010722116400050000000000**	**2023**	**116.268**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131444
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069762

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011622860** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000060182500000002,** ubicado en la **TENJO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GEMMA ANAZCO NANEZ 10508 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10508**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10508**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622860	**00020000000060182500000002**	**2023**	**176.880**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GEMMA ANAZCO NANEZ 10508 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10508**, con identificación N° **10508**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011622860	**00020000000060182500000002**	**2023**	**176.880**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131447
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1074861

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604300** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000095730500000001,** ubicado en la **ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA LIBIA SOSA OSORNO 32421005 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 32421005**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **32421005**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604300	**00010000000095730500000001**	**2023**	**59.002**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA LIBIA SOSA OSORNO 32421005 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 32421005**, con identificación N° **32421005**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604300	**00010000000095730500000001**	**2023**	**59.002**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131452
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068694

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617562** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019006050000006,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIEGO FERNANDO BEDOYA 16278521 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16278521**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16278521**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617562	**000100000019006050000006**	**2023**	**75.466**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIEGO FERNANDO BEDOYA 16278521 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16278521**, con identificación N° **16278521**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617562	**000100000019006050000006**	**2023**	**75.466**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131453
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082413

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604799** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009657000000000,** ubicado en la **MZ 4 LO 11**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **70056462**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604799	**000100000009657000000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO ALBERTO OSSA HERRERA 70056462 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 70056462**, con identificación N° **70056462**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604799	**000100000009657000000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131460
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082509

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604869** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009663500000000,** ubicado en la **MZ 7 LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE ALBERTO GARCIA BETANCOURT 16690460 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16690460**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16690460**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604869	**000100000009663500000000**	**2023**	**94.369**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE ALBERTO GARCIA BETANCOURT 16690460 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16690460**, con identificación N° **16690460**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604869	**000100000009663500000000**	**2023**	**94.369**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131462
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064325

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011606526** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000012019900000000,** ubicado en la **SOLAR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ALFONSO CABRERA 6393111 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6393111**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6393111**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606526	**000100000012019900000000**	**2023**	**227.951**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ALFONSO CABRERA 6393111 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6393111**, con identificación N° **6393111**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011606526	**000100000012019900000000**	**2023**	**227.951**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131474
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065940

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608601** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010413 63,** ubicado en la **SUITE O 463**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608601	**00010000001209029010413 63**	**2023**	**689.316**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608601	**00010000001209029010413 63**	**2023**	**689.316**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131475
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083731

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605166** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009731700000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIEGO FERNANDO GIRON RENGIFO 94476163 C,LUIS ARMANDO GIRON RENGIFO 94473805 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94476163**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94476163**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605166	**000100000009731700000000**	**2023**	**128.303**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIEGO FERNANDO GIRON RENGIFO 94476163 C,LUIS ARMANDO GIRON RENGIFO 94473805 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94476163**, con identificación N° **94476163**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605166	**000100000009731700000000**	**2023**	**128.303**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131483
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087145

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640496** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301210731002400000000,** ubicado en la **MZ M LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUIR S A 800071745 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800071745**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800071745**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640496	**010301210731002400000000**	**2023**	**99.136**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUIR S A 800071745 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 800071745**, con identificación N° **800071745**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640496	**010301210731002400000000**	**2023**	**99.136**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131486
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065850

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607644** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029011011756,** ubicado en la **L I 28 E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607644	**00010000001209029011011756**	**2023**	**65.949**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607644	**00010000001209029011011756**	**2023**	**65.949**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131493
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065525

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011607998** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010122022,** ubicado en la **SUITE O 041**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607998	**00010000001209029010122022**	**2023**	**1.727.937**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011607998	**00010000001209029010122022**	**2023**	**1.727.937**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131494
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1077846

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011635090** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01020404080000130000000000,** ubicado en la **MZ B LO 12**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JESUS BERNARDO FERNANDEZ DIAZ 10544674 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10544674**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10544674**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635090	**01020404080000130000000000**	**2023**	**553.023**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JESUS BERNARDO FERNANDEZ DIAZ 10544674 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10544674**, con identificación N° **10544674**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011635090	**01020404080000130000000000**	**2023**	**553.023**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131496
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086856

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621101** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00020000000305090000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FABIO GALLEGO MORALES 6396150 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6396150**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6396150**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621101	**00020000000305090000000000**	**2023**	**63.339**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FABIO GALLEGO MORALES 6396150 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6396150**, con identificación N° **6396150**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621101	**00020000000305090000000000**	**2023**	**63.339**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131498
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1087476

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605577** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009865200000000,** ubicado en la **LOTE # 7 CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOHNNY LEANDRO ARBOLEDA OCANA 1130656045 C,JASLEIDY RIVERA HERNANDEZ 31658583 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130656045**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130656045**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605577	**000100000009865200000000**	**2023**	**2.367.324**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOHNNY LEANDRO ARBOLEDA OCANA 1130656045 C,JASLEIDY RIVERA HERNANDEZ 31658583 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130656045**, con identificación N° **1130656045**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605577	**000100000009865200000000**	**2023**	**2.367.324**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131499
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086952

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605437** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009814200000000,** ubicado en la **LO 2 CGTO DE ROZO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GILDARY FERREROSA VERGARA 31540759 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540759**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540759**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605437	**000100000009814200000000**	**2023**	**176.417**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GILDARY FERREROSA VERGARA 31540759 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540759**, con identificación N° **31540759**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605437	**000100000009814200000000**	**2023**	**176.417**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131500
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065309

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611137** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000015011600000000,** ubicado en la **EMBARCADERO DE LOS FF CC**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LA NACION 17445 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17445**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17445**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611137	**000100000015011600000000**	**2023**	**108.976**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LA NACION 17445 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17445**, con identificación N° **17445**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611137	**000100000015011600000000**	**2023**	**108.976**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131501
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1071842

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011624938** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010513059800130000000000,** ubicado en la **MZ E LO 12**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMEN ALICIA DIAZ GONZALEZ 29659370 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29659370** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29659370**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011624938	**01010513059800130000000000**	**2023**	**806.338**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMEN ALICIA DIAZ GONZALEZ 29659370 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29659370**, con identificación N° **29659370**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011624938	**01010513059800130000000000**	**2023**	**806.338**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131507
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063242

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011603940** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009517600000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUCILA NUNEZ 20355 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20355**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20355**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603940	**000100000009517600000000**	**2023**	**80.666**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUCILA NUNEZ 20355 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20355**, con identificación N° **20355**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011603940	**000100000009517600000000**	**2023**	**80.666**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131509
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1085195

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011610965** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000014175600000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JACQUELINE OLAYA MELENDEZ 66966348 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66966348**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66966348**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610965	**000100000014175600000000**	**2023**	**54.986**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JACQUELINE OLAYA MELENDEZ 66966348 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66966348**, con identificación N° **66966348**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011610965	**000100000014175600000000**	**2023**	**54.986**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131512
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069062

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011621681** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000005052800000000,** ubicado en la **LA ISLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIEGO FERNADO CASTANEDA SIERRA 14466281 C,JOSE ABELARDO CASTANEDA 16209522 C,NELLY SIERRA OCHOA 31266515 C,CHRISTIAN FELIPE CASTANEDA SIERRA 14466280 C,JENIFER CASTANEDA SIERRA 67033845 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14466281**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14466281**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621681	**000200000005052800000000**	**2023**	**85.241**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIEGO FERNADO CASTANEDA SIERRA 14466281 C,JOSE ABELARDO CASTANEDA 16209522 C,NELLY SIERRA OCHOA 31266515 C,CHRISTIAN FELIPE CASTANEDA SIERRA 14466280 C,JENIFER CASTANEDA SIERRA 67033845 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14466281**, con identificación N° **14466281**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011621681	**000200000005052800000000**	**2023**	**85.241**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131514
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1086349

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605405** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009798900000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DORA JULIETH VALENCIA OREJUELA 29689017 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29689017**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29689017**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605405	**000100000009798900000000**	**2023**	**255.072**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DORA JULIETH VALENCIA OREJUELA 29689017 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29689017**, con identificación N° **29689017**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605405	**000100000009798900000000**	**2023**	**255.072**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131516
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1065816

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011608688** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000001209029010422 02,** ubicado en la **SUITE E 426**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608688	**00010000001209029010422 02**	**2023**	**390.309**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S A 830053812 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 830053812**, con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011608688	**00010000001209029010422 02**	**2023**	**390.309**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131518
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067161

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011616150** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017585000000000,** ubicado en la **MZ M RETAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616150	**000100000017585000000000**	**2023**	**238.792**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215**, con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011616150	**000100000017585000000000**	**2023**	**238.792**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131521
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083047

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636429** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030168003100000000,** ubicado en la **LO 13C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636429	**010301030168003100000000**	**2023**	**93.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636429	**010301030168003100000000**	**2023**	**93.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131525
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069265

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011620429** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000200000002076800000000,** ubicado en la **PARCELA 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCISCO CASTANO MERCADO 16826368 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16826368**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16826368**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620429	**000200000002076800000000**	**2023**	**138.794**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCISCO CASTANO MERCADO 16826368 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16826368**, con identificación N° **16826368**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011620429	**000200000002076800000000**	**2023**	**138.794**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131527
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084274

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011601400** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000908038000076l4,** ubicado en la **LA CAMPANA LO 06**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S A 900728296 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900728296**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900728296**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601400	**00010000000908038000076l4**	**2023**	**101.374**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HORIZONTE SOLUCIONES URBANAS S A 900728296 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900728296**, con identificación N° **900728296**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011601400	**00010000000908038000076l4**	**2023**	**101.374**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131529
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062180

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598130** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002132800000000,** ubicado en la **MZ B LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19229765**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598130	**000100000002132800000000**	**2023**	**44.251**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, con identificación N° **19229765**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598130	**000100000002132800000000**	**2023**	**44.251**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131532
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1067726

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011615465** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000017484600000000,** ubicado en la **MZ L LO 33**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615465	**000100000017484600000000**	**2023**	**603.332**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA 16215 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16215**, con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011615465	**000100000017484600000000**	**2023**	**603.332**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131537
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1061973

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597444** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002014800000000,** ubicado en la **SAN ANTONIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JESUS ANTONIO HERNANDEZ PEREZ 16195173 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16195173**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16195173**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597444	**000100000002014800000000**	**2023**	**41.952**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JESUS ANTONIO HERNANDEZ PEREZ 16195173 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16195173**, con identificación N° **16195173**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597444	**000100000002014800000000**	**2023**	**41.952**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131538
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1066744

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011611933** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000016045900000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ULDER TASCON TASCON 14745024 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14745024**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14745024**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611933	**000100000016045900000000**	**2023**	**4.035.462**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ULDER TASCON TASCON 14745024 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14745024**, con identificación N° **14745024**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011611933	**000100000016045900000000**	**2023**	**4.035.462**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131539
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083052

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011636435** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **010301030578000200000000,** ubicado en la **LO 7D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304054**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636435	**010301030578000200000000**	**2023**	**93.425**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION POPULAR DE PALMIRA 891304054 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 891304054**, con identificación N° **891304054**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011636435	**010301030578000200000000**	**2023**	**93.425**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131544
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1062181

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011598131** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000002132900000000,** ubicado en la **MZ B LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19229765**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598131	**000100000002132900000000**	**2023**	**44.251**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDUARDO FORERO ARAGON 19229765 C,MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS 94326816 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19229765**, con identificación N° **19229765**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011598131	**000100000002132900000000**	**2023**	**44.251**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131549
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084440

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011600996** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000008089800000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDGAR AUGUSTO JARAMILLO QUINTERO 1114813217 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114813217**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114813217**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600996	**000100000008089800000000**	**2023**	**120.869**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDGAR AUGUSTO JARAMILLO QUINTERO 1114813217 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114813217**, con identificación N° **1114813217**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011600996	**000100000008089800000000**	**2023**	**120.869**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131552
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063739

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602567** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **00010000000093844500000032,** ubicado en la **C 13C CALLEJON LOS CORREA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BERTILDA MERA 1114813011 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114813011**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114813011**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602567	**00010000000093844500000032**	**2023**	**51.033**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BERTILDA MERA 1114813011 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1114813011**, con identificación N° **1114813011**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602567	**00010000000093844500000032**	**2023**	**51.033**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131554
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1083676

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011597348** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000001069100000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CESAR LOPEZ MILLAN 1094918248 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1094918248**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1094918248**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597348	**000100000001069100000000**	**2023**	**56.991**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CESAR LOPEZ MILLAN 1094918248 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1094918248**, con identificación N° **1094918248**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011597348	**000100000001069100000000**	**2023**	**56.991**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131555
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069716

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011625288** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01010518003602160000000000,** ubicado en la **MZ B LO 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **IVAN MEJIA NARANJO 94306709 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94306709**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94306709**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625288	**01010518003602160000000000**	**2023**	**67.465**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **IVAN MEJIA NARANJO 94306709 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94306709**, con identificación N° **94306709**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011625288	**01010518003602160000000000**	**2023**	**67.465**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131556
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1069320

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617838** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019392000000000,** ubicado en la **OBANDO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALEXIS VLADIMIR BENITO DEVIA 16655900 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16655900**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16655900**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617838	**000100000019392000000000**	**2023**	**137.791**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALEXIS VLADIMIR BENITO DEVIA 16655900 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16655900**, con identificación N° **16655900**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617838	**000100000019392000000000**	**2023**	**137.791**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131557
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1064701

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011604556** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009616300000000,** ubicado en la **ROZO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAFAEL ALZATE RAMOS 4348851 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4348851**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **4348851**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604556	**000100000009616300000000**	**2023**	**193.113**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAFAEL ALZATE RAMOS 4348851 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 4348851**, con identificación N° **4348851**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011604556	**000100000009616300000000**	**2023**	**193.113**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131561
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1068500

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011617738** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000019029100000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LA NACION A TRAVES DEL FONDO PARA 17446 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17446**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17446**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617738	**000100000019029100000000**	**2023**	**2.044.417**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LA NACION A TRAVES DEL FONDO PARA 17446 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17446**, con identificación N° **17446**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011617738	**000100000019029100000000**	**2023**	**2.044.417**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131564
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1063791

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011602101** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009347300000000,** ubicado en la **ROZO LO 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **WILLIAM VASQUEZ CAICEDO 16985113 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985113**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985113**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602101	**000100000009347300000000**	**2023**	**99.820**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **WILLIAM VASQUEZ CAICEDO 16985113 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16985113**, con identificación N° **16985113**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011602101	**000100000009347300000000**	**2023**	**99.820**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131570
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1082975

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011640293** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **01030121059700170000000000,** ubicado en la **MZ B LO 17 LA COSECHA ET V**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805012921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640293	**01030121059700170000000000**	**2023**	**96.124**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A 805012921 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 805012921**, con identificación N° **805012921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011640293	**01030121059700170000000000**	**2023**	**96.124**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se

.

procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.131572
FECHA: 26/11/2025
EXPEDIENTE: 1084451

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1011605184** correspondiente al (los) periodo (s) **2023,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2023**, del predio No. **000100000009736800000000,** ubicado en la **EL RECREO LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LILIAN ORTIZ PAZ 29361527 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29361527**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29361527**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605184	**000100000009736800000000**	**2023**	**95.534**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LILIAN ORTIZ PAZ 29361527 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29361527**, con identificación N° **29361527**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1011605184	**000100000009736800000000**	**2023**	**95.534**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **26 de Noviembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo